SOLICITAMOS ELEVACIÓN A JUICIO

Sr. Juez:

Gerardo D. Pollicita e **Ignacio Mahiques**, fiscales en representación de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 11, nos presentamos ante V.S. en la causa **nº 11.352/14** caratulada "*Fernández de Kirchner, Cristina y otros s/ abuso de autoridad y otros*" del registro de la Secretaría nº 19 del Juzgado Federal n° 10 a vuestro digno cargo, y respetuosamente manifestamos:

I.- OBJETO

Que venimos por medio del presente a formular el pertinente requerimiento de elevación a juicio en la presente causa, en cumplimiento de lo normado en los arts. 346 y 347 inc. 2° del CPPN, en relación a las personas que pasaremos a enumerar y por los motivos que en lo sucesivo se desarrollarán.

II.- DATOS PERSONALES DE LOS IMPUTADOS

1) Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, titular del DNI n° 10.433.615, argentina, nacida el 19 de febrero de 1953, en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, hija de Eduardo (f) y de Ofelia Wilhelm, viuda, abogada y senadora nacional, con domicilio real en la calle Mascarello n° 441, de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz;

2) Máximo Carlos KIRCHNER, titular del DNI n° 25.869.310, argentino, nacido el 16 de febrero de 1977, en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, hijo de Néstor Carlos (f) y de Cristina Elisabet Fernández, soltero, estudios secundarios completos, diputado nacional, con domicilio real en la calle Monte Aymond n° 96, de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz;

3) Florencia KIRCHNER, titular del DNI n° 35.569.819, argentina, nacida el 6 de julio de 1990, en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, hija de Néstor Carlos (f) y de Cristina Elisabet Fernández, soltera, cineasta y escritora, con domicilio real en la calle San José n° 1111, piso 2°, Departamento "D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

4) Lázaro Antonio BÁEZ, titular del DNI n° 11.309.991, argentino, nacido el 11 de febrero de 1956, en la localidad de General Paz, provincia de Corrientes, hijo de Antonio (f) y Floriana Rodríguez (f), divorciado, empresario, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal n° I de Ezeiza, PBA, a exclusiva disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4, en la causa n° 3.017/13 registrando como último domicilio real la calle Villarino n° 126, Güer Aike, de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz ;

5) Martin Antonio BAEZ, titular del DNI n° 28.490.402, argentino, nacido el 9 de febrero de 1981, en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, hijo de Lázaro Antonio y de Norma Beatriz Calismonte, soltero, de estudios secundarios completos, con domicilio real en O´Higgins n° 1725, piso 3° de esta ciudad;

6) Osvaldo José SANFELICE, titular del DNI n° M 5.404.611, argentino, nacido el 9 de agosto de 1949, en la localidad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz, hijo José Vicente (f) y de Iledina Rosaura López (f), casado, empresario, con domicilio real en Orkeke n° 782 de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz;

7) Adrián Esteban BERNI, titular del DNI n° 13.335.731, argentino, nacido el 3 de noviembre de 1959, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Julio Eduardo y de Nancy Elbia Izzi, casado, de estudios secundarios incompletos,

con domicilio real en la calle Glaciar Murallón n° 545, Villa Parque Los Glaciares, El Calafate, provincia de Santa Cruz;

8) Víctor Alejandro MANZANARES, titular del DNI n° 16.419.227, argentino, nacido el 6 de julio de 1963, en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, hijo de Victoriano (f) y de Lucila Sancho San Miguel (f), casado, contador público nacional, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal n° II de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, a exclusiva disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5, en el marco de estos actuados n° 3732/16, registrando como último domicilio Av. General Sureda n° 282 de Río Gallegos, Santa Cruz;

9) César Gerardo ANDRÉS, titular del DNI n° 22.517.638, argentino, nacido el 15 de diciembre de 1971, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Jorge y de Marta Beatriz Montañana, casado, contador público nacional, con domicilio en la calle México n° 1506, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz;

10) Ricardo Leandro ALBORNOZ, titular del DNI n° 20.211.530, argentino, nacido el 6 de marzo de 1968, en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, hijo de Juan Héctor (f) y de María Noemí Rossier, casado, escribano, con domicilio real en la calle Gobernador Mayer n° 960, de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz;

11) Edith Magdalena GELVES, titular del DNI n° 23.856.113, argentina, nacida el 17 de abril de 1974, en la ciudad de Neuquén, provincia homónima, hija de José Segundo y de Margarita del Carmen Cisterna (f), casada, ama de casa, con domicilio real en la calle Gobernador Mayer n° 960, de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz;

12) Romina de los Ángeles MERCADO, titular del DNI n° 24.336.413, argentina, nacida el 14 de julio de 1975, en la localidad de Rio Gallegos, provincia de Santa Cruz, hija de Edelmiro Armando (f) y de Alicia Margarita Antonia Kirchner, soltera, abogada, con domicilio real en la calle 25 de Mayo n° 156, de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz;

13) Patricio Ricardo PEREYRA ARANDIA, titular del DNI n° 24.425.435, argentino, nacido el 27 de enero de 1975, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Ricardo Adolfo (f) y de Marta Estela Vega, casado, periodista, con domicilio real en la calle Giménez Agüero n° 1021, El Calafate, provincia de Santa Cruz;

14) Emilio Carlos MARTIN titular del DNI n° M 7.813.782, argentino, nacido el 6 de marzo de 1944, en la provincia de Buenos Aires, hijo de Emilio (f) y de Pilar Muñoz (f), casado, jubilado, con domicilio real en la calle 25 de Mayo n° 470 de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz;

15) Jorge Ernesto BRINGAS titular del DNI n° 11.112.151, argentino, nacido el 4 de abril de 1954, en la ciudad de La Toma, provincia de San Luis, hijo de Ernesto Edgardo (f) y de Cármen Dulcich (f), divorciado, jubilado, con domicilio real en la calle Quinquela Martin n° 1237, de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz;

16) Julio Enrique MENDOZA titular del DNI n° 11.653.724, argentino, nacido el 30 de diciembre de 1954, en la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, hijo de Julio (f) y de Lucinda Yolanda Frick, divorciado, ingeniero, con domicilio real en la avenida Sarmiento n° 135, piso 8°, de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco;

17) Martín Samuel JACOBS titular del DNI n° 25.475.175, argentino, nacido el 25 de agosto de 1976, en la ciudad de Chacabuco, provincia de Buenos

Aires, hijo de Hugo Eduardo (f) y de María Esther Pavesa, casado, contador público nacional, con domicilio real en la calle Jujuy n° 78, de la ciudad de Chacabuco, provincia de Buenos Aires;

18) Alejandro Fermín RUIZ, titular del DNI n° 22.420.437, argentino, nacido el 8 de septiembre de 1971, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia homónima, hijo de Julián Donasiano (f) y de Nieves Herminia Quipildor (f), casado, de estudios universitarios incompletos, con domicilio real en el barrio Jorge Newbery, Manzana n° 4, casa 3, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz;

19) Oscar Alberto LEIVA titular del DNI n° 17.934.231, argentino, nacido el 4 de abril de 1967, en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, hijo de Pastor Nicolás y de Alicia Barrionuevo (f), soltero, empleado, con domicilio real en la Av. Santa Fe n° 2131, piso 11°, departamento "A" de esta Ciudad.

III.- ASPECTOS GENERALES

III.A. Contexto global de la investigación

Antes de comenzar con la descripción de la maniobra que se les imputa a los acusados, tal como se hiciera en las distintas presentaciones realizadas en las causas conexas n° 5048/16, 11.904/14, 3732/16, 4943/16 y 8284/16, entre tantas otras, corresponde exponer el contexto en el que se enmarca la presente pesquisa con el objeto de obtener un panorama acabado de la tarea que se ha venido desarrollando en relación a la comprobación de distintos hechos delictivos que se habrían desplegado desde la cúspide del Poder Ejecutivo Nacional por los ex presidentes Néstor KIRCHNER y Cristina FERNANDEZ, conjuntamente con funcionarios de distintas reparticiones del Estado —Ministerio de Planificación Federal, Dirección Nacional de Vialidad, Administración Federal de Ingresos Públicos, etc.— y *empresarios amigos* —entre los que se encuentran Lázaro BÁEZ, Cristóbal Manuel

LÓPEZ y Carlos Fabián DE SOUSA— quienes se habrían dedicado de manera *sistemática* y *constante* a llevar a cabo negocios espurios con el objetivo de apropiarse de fondos públicos, evidenciando de esta manera una *matriz de actuación propia*, en lo que la comunidad internacional ha definido como *hechos de corrupción.*

En efecto, desde el inicio de la pesquisa, se han ido formando y acumulando distintos expedientes tendientes a investigar los diferentes hechos que habría cometido la organización criminal enunciada con el fin de *sustraer y apoderarse* del dinero de las arcas públicas y es en esta línea que el presente sumario no se despliega en soledad, sino que forma parte de un grupo de investigaciones englobadas bajo la causa **n° 15.734/08** "*Kirchner, Néstor y otros s/ asociación ilícita*" —conocida como "causa madre"— que comprende las n° **3732/16** —"Los Sauces"—, **5048/16** —"Obra pública vial de Santa Cruz"—, **4943/16** —"Oil Combustibles"—, **11.904/14** —"Aerolíneas Argentinas"—, y **8284/16** —"Agosto"—.

Así, en el marco de los procesos señalados se ha indagado el fraude a la administración pública a través de la asignación, control y pago irregular de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz a favor de las empresas del GRUPO BÁEZ —**5048/16—**, la falta de cobro del impuesto a los combustibles líquidos (ICL) por parte de la AFIP y la apropiación de ellos por parte del GRUPO INDALO de Cristóbal Manuel LÓPEZ y Carlos Fabián DE SOUSA —**4943/16—**, el lavado de dinero con el objeto de que los ex mandatarios y sus hijos pudieran legitimar una porción de lo producido ilícitamente a través de la actividad inmobiliaria y hotelera —**3732/16—**, la contratación por parte de la empresa estatal AEROLÍNEAS ARGENTINAS del Hotel Alto Calafate de la ex familia presidencial —**11.904/14—**,

y la maniobra de lavado de activos a través de la empresa AGOSTO S.A. —**8284/16**—, etc.

Es en el escenario descripto que se enmarca la investigación que se ha sustanciado en este expediente —11.352/14—, que ha permitido corroborar, con el grado de certeza requerido para esta etapa del proceso, la maniobra por la cual la *asociación criminal* investigada *canalizó* una porción de lo que era sustraído al Estado Nacional —a través de la obra pública vial—, a los ex presidentes y a su núcleo familiar por medio de un *esquema de lavado de dinero* montado en base a la actividad hotelera que aquellos llevaban adelante a través de la empresa HOTESUR S.A. (en adelante HOTESUR).

III.B. Aclaraciones preliminares a la imputación

Ahora bien, previo a adentrarnos en la plataforma fáctica que conformará la imputación que deberán enfrentar los acusados en la etapa de debate que se avecina, resulta necesario realizar una serie de precisiones que serán de suma utilidad a los fines de comprender acabadamente la compleja maniobra de corrupción y los confines de la imputación que se abordará en lo sucesivo.

En ese sentido, vale aclarar que la puesta en marcha y concreción de una estructura coordinada de personas, con división de roles y permanencia en el tiempo por más de doce años, que le permitió a sus responsables sustraer de las arcas públicas miles de millones de pesos y luego con esos fondos iniciar un camino de *retorno* de dichos fondos a través de distintos mecanismos de lavado de dinero a favor de la ex familia presidencial, requiere de una descripción del contexto general sobre la cual se asentarán luego las imputaciones particulares de los acusados que a través de esta presentación se solicita su elevación a juicio.

Aquello guarda razón en que el tratamiento por separado de los hechos que se ventilan en los distintos expedientes conexos —obra pública vial, dádivas, fraude al Estado mediante el ICL, lavado de dinero a través de la actividad inmobiliaria y hotelera, etc.— impediría comprender el conjunto de planes criminales que componen el *esquema de corrupción* que desde la organización criminal dirigida por los ex presidentes, Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ, se instrumentaron en forma *coordinada y sistemática*, lo que implica que una acusación *completa y acabada* requiere de un relato global de los hechos imputados.

Este panorama complejo permite sostener que la descripción aislada de la conducta de cada uno de los imputados sin el marco en el que se desarrolla, no permitiría entender el verdadero alcance y significación de su accionar, ya que es precisamente en el engranaje de unas con otras, el único lugar desde el que se puede comprender la real dimensión de la maniobra delictiva que se encuentra bajo juzgamiento, lo cual apuntala la necesidad de una descripción del contexto general previo al desarrollo particular de los hechos que se le imputan a cada acusado.

Y es por ello que sin perjuicio de que inicialmente se reseñará el contexto donde se enmarca la maniobra de lavado de dinero investigada en este sumario —por tratarse de uno de los planes delictivos llevados adelante por la organización criminal—, lo cierto es que respecto de quienes ya se ha formulado imputación en relación a la figura de *asociación ilícita* (art. 210 del C.P.) en las causas conexas n° 5048/16 o 3732/16, no se volverá a formular acusación a su respecto en relación al *agravante* estipulada en el art. 303, inciso 2 “a” del ordenamiento de fondo vigente o en el art. 278 inc. b cuando corresponda aplicar el tipo penal en su anterior redacción, en resguardo de la garantía que prohíbe la doble persecución penal por un mismo suceso.

Finalmente, corresponde aclarar que si bien a través de esta presentación se propicia la elevación a juicio de quienes intervinieron en el proceso de reciclaje que, con los fondos ilícitos de la obra pública vial y a través de la firma VALLE MITRE de Lázaro BÁEZ, se desarrolló durante los años 2008 a 2013, lo cierto es que la investigación no se agota allí sino que seguirá profundizándose en relación a un nuevo mecanismo de lavado de activos que en forma posterior, con dinero proveniente de otros delitos y por medio de la firma IDEA de Osvaldo SANFELICE, se inició a partir del año 2013 con la participación de los responsables del GRUPO INDALO.

Sin embargo, las obligaciones internacionales asumidas por nuestro país en materia de lucha eficaz y eficiente contra la corrupción, las reglas procesales que fijan como norte una mejor y más pronta administración de justicia, el reclamo social que procura el esclarecimiento de presuntos hechos de corrupción y la propia Constitución Nacional que en su art. 36 estatuye que quienes cometieren un grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento atentan contra el sistema democrático, imponen la necesidad que los hechos sobre los cuales se estima completa y concluida la instrucción sean prontamente tratados en juicio oral y público.

IV.- LA ACUSACIÓN

IV.A. Contexto general de la imputación

IV.A.1. La organización criminal para sustraer y apoderarse de fondos públicos

La acusación fiscal se encuentra enmarcada en la existencia y funcionamiento de una *asociación ilícita* de carácter *estable* y *permanente* ideada con motivo de un *acuerdo de voluntades* entre los ex Presidentes de la

Nación, Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ, ex funcionarios públicos de distintas agencias estatales y otras personas de su confianza, montada en base a una *división de roles definidos* y *estratégicos* dentro y fuera de la estructura administrativa del Estado, y sostenida *ininterrumpidamente* al menos desde el 8 de mayo de 2003 hasta el 14 de diciembre de 2016, destinada a cometer *múltiples delitos* para sustraer y apoderarse *ilegítimamente* y de forma *deliberada* de millonarios fondos públicos.

La *integración* de esta organización criminal tuvo como *jefes* a los ex primeros mandatarios Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ; en el papel de *organizadores* a su hijo, Máximo KIRCHNER, al ex Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Julio Miguel DE VIDO, al ex Secretario de Obras Públicas José Francisco LÓPEZ, al ex Subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal Carlos Santiago KIRCHNER, al ex Administrador de la Dirección Nacional de Vialidad Nelson Guillermo PERIOTTI, al ex gobernador de la Provincia de Santa Cruz Carlos Alberto SANCHO, a los amigos personales y socios comerciales de los ex presidentes Lázaro Antonio BÁEZ y Osvaldo SANFELICE, al contador de la familia presidencial y sus empresas Víctor Alejandro MANZANARES y a los empresarios Cristóbal Manuel LÓPEZ y Carlos Fabián DE SOUSA; y en el rol de *miembros* de la asociación a la hija y a la sobrina del ex matrimonio presidencial Florencia KIRCHNER y Romina de los Ángeles MERCADO, a los integrantes del GRUPO BÁEZ, Martín BÁEZ y Emilio Carlos MARTÍN y a los escribanos Jorge Marcelo LUDUEÑA y Ricardo Leandro ALBORNOZ, todo ello sin perjuicio de la posible participación de otras personas.

Esta asociación delictiva, como dijimos, funcionó en forma *estable* y *permanente* dentro de la estructura administrativa estatal y fuera de ella a través de

la instauración de una *ingeniería societaria, contable y legal* que le permitiría primero sustraer los fondos públicos del Estado Nacional y luego apoderarse de aquellos mediante distintos mecanismos de lavado de dinero.

En efecto, los planes criminales llevados adelante por esta organización criminal no se agotaban en el sistema de beneficios y prebendas a favor de los *empresarios amigos,* que de esta forma se enriquecían gracias a los vínculos trazados con los ex titulares del PEN y con otros funcionarios nacionales, sino que en una *segunda etapa* los empresarios junto con los ex mandatarios y otros miembros de la organización, elaboraron un sistema destinado a *transferir y disimular* parte de las ganancias que se encontraban en poder de los empresarios, a los propios ex presidentes y a su núcleo familiar a través de préstamos, compra de propiedades, alquiler de los distintos complejos hoteleros de su propiedad, construcción de mejoras en dichos establecimientos y alquiler de propiedades, tal como se investiga en estas actuaciones y en la causa n° 3732/16 públicamente conocida como "Los Sauces".

Para lograr sustraer los fondos del Estado, algunos de los miembros de esta asociación, entre otros planes delictivos, escogieron a la *obra pública vial* como uno de los medios propicios para obtener el dinero del Tesoro Nacional; convirtieron en *empresario de la construcción* a Lázaro BÁEZ, a quien habrían de enriquecer a lo largo de 12 años a expensas del interés de la sociedad gracias a la asignación de obras por más de 16 mil millones de pesos; seleccionaron a la *provincia de Santa Cruz* como el *lugar* en donde con la colaboración de *funcionarios locales* se ejecutaría la *matriz de corrupción*; y acordaron generar un éxito *continuo* y *permanente* del plan delictivo concertando sucesivos proyectos perjudiciales para

hacerse *ilícitamente* de los fondos públicos, todo lo cual ha sido investigado en el marco de la causa conexa **n° 5048/16**.

Otro de los planes ilícitos realizados por los miembros de esta organización para hacerse de los fondos públicos consistió en defraudar al Estado Nacional a través del Impuesto a los Combustibles Líquidos, para lo cual Cristóbal Manuel LÓPEZ y Carlos Fabián DE SOUSA adquirieron el fondo de comercio de PETROBRAS consistente en una amplia red de estaciones de servicio y una refinería y crearon una firma que se ocuparía de la producción y expendio de combustibles, a la que desde la AFIP, sus funcionarios encabezados por el titular del organismo, Ricardo ECHEGARAY, permitieron que desde el inicio de sus actividades en el año 2011 y hasta el año 2015 no pagara el tributo que era cobrado a cada consumidor y le concederían ilegítimamente distintos planes de facilidades de pago, mientras que simultáneamente los empresarios descapitalizaban la empresa y se enriquecían a costa del erario público, lo que generó un perjuicio para el Estado superior a los 8 mil millones de pesos, todo lo cual se ha investigado en la causa conexa **n° 4943/16**.

Así también, se encuentran bajo investigación otros planes delictivos que habrían sido llevados a cabo por esta organización, tales como la contratación ilegítima por parte de la empresa estatal AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. del Hotel Alto Calafate de la ex familia presidencial y la adjudicación de obras públicas viales a favor de la firma SUCESIÓN DE ADELMO BIANCALANI S.A. también perteneciente a Lázaro BÁEZ, la maniobra de lavado de activos a través de la empresa AGOSTO S.A., entre tantas otras (v. al respecto objetos procesales de las causas **n° 4075/12, 11904/14, 1785/16, 2110/16 y 8284/16**).

Con estas premisas como norte, acudiendo a un reparto funcional en las tareas, Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ aportaron a esta organización

criminal el poder que la jerarquía y las facultades legales que su cargo le otorgaban y, junto con otros funcionarios públicos que dependían de ellos —ministros, secretarios, subsecretarios y titulares de organismos descentralizados/autárquicos—, valiéndose de la legitimidad de la que gozan los actos de un funcionario público, de las competencias y atribuciones de sus puestos, pusieron en marcha y sostuvieron una *maquinaria eficaz* —en base al diseño de un *esquema de beneficios exclusivos* y *permanentes*— para sustraer fondos del Estado a favor de Lázaro BÁEZ, de Cristóbal LÓPEZ y de Carlos DE SOUSA quienes se encontraban —como privados— del otro lado de la maniobra criminal.

Sin embargo, tal como se adelantó, los planes criminales llevados a cabo por esta organización delictiva no se agotaban en la sustracción de fondos al Estado Nacional y en la concesión de beneficios exclusivos, sino que esta misma organización, con alguno de sus integrantes y la incorporación de nuevos, iniciaría una etapa posterior, en la cual una porción del dinero de los empresarios atravesaría el camino inverso en favor de Néstor KIRCHNER y Cristina FERNANDEZ, pero esta vez, ocupando otro rol, en una faceta privada, a través de la instrumentación de distintas maniobras, tales como el *lavado de activos* a partir de la *actividad hotelera* y el *alquiler de propiedades*.

Esta *segunda fase*, vale decir, configura el eje central de las investigaciones que se siguen en las causas n° 11.352/14 —denominada públicamente "Hotesur"— y n° 3732/16 —conocida como "Los Sauces"— y consistió en definitiva en que los *jefes* de la asociación ilícita recibieran una parte de los fondos que habían sido sustraídos por la organización criminal que ellos dirigían y que pudieran disponer libremente de ellos.

Para lograr este cometido Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ junto con BÁEZ, LÓPEZ y DE SOUSA y otras personas que se incorporaron a la organización como Máximo y Florencia KIRCHNER, Osvaldo SANFELICE, Carlos SANCHO, Víctor MANZANARES, Romina MERCADO, Martín BÁEZ, Emilio MARTÍN, Jorge LUDUEÑA y Ricardo ALBORNOZ, diseñaron diversos esquemas de reciclaje de activos con la finalidad de justificar a través de actividades lícitas —hotelera e inmobiliaria— que las empresas que habían recibido los fondos públicos y otras firmas intermedias pertenecientes a los conglomerados societarios de los empresarios beneficiados, canalizaran fondos hacia los ex mandatarios y sus hijos.

Lógicamente, siendo aquellos las máximas autoridades de la República, dada su posición institucional y la publicidad de sus declaraciones patrimoniales, su fortuna no podía incrementarse en la medida que lo había hecho la de quienes habían sido favorecidos con contratos de obra pública, concesiones estatales en distintas actividades y habían recibido beneficios impositivos ilegítimos, y por ello, recurrieron a distintos esquemas de lavado de activos para canalizar a través de aquellos decenas de millones de pesos que aumentaron significativamente su patrimonio.

Así fue que incorporaron a la organización criminal a su hijo, Máximo KIRCHNER quien formaría junto a su padre la firma HOTESUR y junto a sus dos progenitores la empresa LOS SAUCES, de la que a su vez sería presidente, ocupándose de realizar en nombre de aquellos y en representación de las sociedades la adquisición de propiedades, la firma y cobro de cheques con los que se canalizaban los fondos, la firma de contratos de locación, y todos los demás actos a los fines de *configurar, ejecutar y sostener* la asociación delictiva, beneficiándose a su vez con su producido.

Con posterioridad al fallecimiento de Néstor KIRCHNER, se sumó a la asociación criminal, Florencia KIRCHNER, quien a partir de allí brindaría su aval y aprobación a la operatoria ilegal que venían desarrollando sus padres y su hermano a través de las sociedades HOTESUR, LOS SAUCES y del patrimonio personal de su padre, y a su vez desde el papel de vicepresidente de la última entidad y empleada de la misma, se ocupó de la adquisición de propiedades y retiró dinero que previamente habían sido aplicados a las actividades hotelera e inmobiliaria bajo los cuales la organización reciclaba los fondos ilícitos.

A su vez, para lograr *instaurar, ejecutar y sostener* los distintos planes criminales tendientes a apropiarse de los fondos públicos, Néstor, Máximo y Cristina KIRCHNER junto con BÁEZ, LÓPEZ y DE SOUSA se valdrían de la colaboración de distintos profesionales —escribanos, abogados y contadores— para el diseño de un andamiaje *societario, legal y contable* que les permitiría *canalizar fondos* desde las empresas de los grupos BÁEZ e INDALO, y a su vez, junto con distintas personas de confianza que ocuparían cargos en las sociedades involucradas, suscribirían los contratos que permitirían justificar las relaciones comerciales y cobrarían los cheques o recibirían las transferencias a través de los que fluían los fondos, logrando así *blanquear* el origen espurio del dinero e integrarlo a su patrimonio con *apariencia lícita*, lo que les permitía disponer libremente de aquél.

En tal sentido, la organización criminal contó dentro de sus miembros con los escribanos LUDUEÑA y ALBORNOZ quienes, entre otras cosas, se ocuparon de instrumentar la adquisición de propiedades, la constitución de las sociedades, los poderes con los cuales se desempeñaban los distintos miembros de la asociación, con el contador MANZANARES quien fue el encargado de organizar el andamiaje

contable sobre el que descansarían las maniobras de lavado de activos a partir de las que se apropiarían de los fondos.

Asimismo, los ex presidentes incorporarían a la organización ilícita a Osvaldo SANFELICE quien tendría un rol gerencial en la asociación ya que actuaría como directivo, accionista, empleado y/o apoderado en las distintas firmas de las que se valía la asociación criminal para apoderarse de los fondos con apariencia lícita —Hotesur, Los Sauces, Idea, Negocios Patagónicos, Negocios Inmobiliarios, Álcalis de la Patagonia— y en forma personal de los ex mandatarios, ocupándose tanto de la adquisición, locación y administración de las propiedades, del cobro de cheques con los cuales se instrumentaban las distintas maniobras de lavado de dinero, así como también, de actuar como intermediario en la canalización de los fondos.

Por último, la organización criminal dirigida por Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ también necesitó de la colaboración de distintas personas de confianza, entre los que se encuentran Carlos SANCHO, Romina MERCADO, Martín BÁEZ, Emilio MARTÍN, quienes ya sea como accionistas y directivos de las sociedades a través de las que se vehiculizaban los fondos, o bien como apoderados y/o empleados de aquellas realizaron las distintas conductas que eran necesarias a los fines de asegurar el éxito de los distintos planes delictivos tendientes a la apropiación de los fondos sustraídos del Estado Nacional.

En definitiva, lo expuesto permite sostener la acusación sobre la existencia y funcionamiento de una asociación ilícita que, como se dijo, en forma estable y permanente en base a una división de roles definidos dentro y fuera de la estructura del Estado, a lo largo de más de 12 años se dedicó a cometer múltiples delitos con el fin de primero sustraer y luego apoderarse de fondos públicos.

IV.A.2. <u>La maniobra de lavado de dinero a través de la actividad hotelera</u>

La imputación fiscal reconoce como punto de partida la instrumentación de una maniobra de lavado de activos en virtud de la cual, algunos de los miembros de la organización criminal que a través de distintos negocios espurios recibieron *coordinada y sistemáticamente* fondos públicos del Estado Nacional, buscaron *legitimar* una porción del *beneficio económico* obtenido por los delitos cometidos.

En este derrotero, los ex presidentes Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ, como principales artífices de la maniobra, lograron que su socio personal, Lázaro BÁEZ, se transformara en el *dueño* de un conglomerado empresarial de más de 30 sociedades al que desde el Poder Ejecutivo Nacional y los organismos de la administración estatal con intervención en materia de *obra pública* —en este caso, el Ministerio de Planificación, la Secretaría de Obras Públicas, la Dirección Nacional de Vialidad y la Administración General de Vialidad de la Provincia de Santa Cruz— le asignarían en forma *discrecional* **<u>prácticamente el 80%</u>** de las obras viales adjudicadas en la provincia de Santa Cruz realizadas entre los años 2003 y 2015, lo que representó contratación del Estado por más de **<u>46 mil millones de pesos</u>**.

Todo ello, mientras las firmas de BÁEZ *paralelamente* le garantizaban a los ex presidentes y a sus hijos ingresos millonarios a partir del alquiler de sus establecimientos hoteleros, construían mejoras en ellos, les entregaban dinero en mutuo y compraban propiedades de los ex mandatarios, lo cual le permitió a la entonces familia presidencial aumentar notablemente su patrimonio.

Así, una vez que las ganancias económicas se encontraban en poder de las empresas de BÁEZ —Austral Construcciones, Kank y Costilla, Gotti, Loscalzo y

Del Curto y Sucesión de Adelmo Biancalani— gracias a ser las *más beneficiadas* en los procesos de *licitación*, *adjudicación* y *control* de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz, el *paso siguiente* que llevaron adelante los ex mandatarios junto con los acusados, consistió en *desarrollar* un *mecanismo permanente para el reciclaje de una porción de las ganancias*, de modo que, una parte de aquellas pudieran llegar a manos de la ex familia presidencial bajo la apariencia de haber sido obtenidas en forma lícita, es decir, como parte del sistema económico legal.

Para ello, montaron un *circuito económico* basado en la actividad hotelera que les permitió *canalizar regularmente* fondos desde las empresas contratistas de obra pública y sus vinculadas, a favor de una empresa que actuaría como *sociedad pantalla*, cuya función en el *esquema de blanqueo* diseñado consistiría en recibir el dinero proveniente del delito precedente y aplicarlo al negocio de la hotelería, en lo que se conoce como un *proceso de reciclaje*.

Este *proceso progresivo*, permitió que la ganancia ilícita se fuera distanciando de su origen delictivo y mediante su mezcla con fondos lícitos —como pueden ser aquellos que ingresan por un pasajero del hotel— para que al final resultara virtualmente imposible vincular el dinero ilícito con su verdadero origen.

En este diseño criminal, resultó necesario que se involucraran una multiplicidad de ejecutantes cuyas conductas se entrelazaron entre sí con el fin de producir la posibilidad de que los bienes provenientes de un delito adquirieran apariencia de licitud. Así, en la presente maniobra se demostró fundadamente cómo los ex presidentes y Lázaro BÁEZ se valieron de un conjunto de personas con quienes mantenían una *relación de confianz*a para que llevaran adelante *conjuntamente con ellos* las maniobras que conforman el diseño de blanqueo.

De esta forma, con una gran cantidad de fondos en poder de las empresas de Lázaro BÁEZ que mensualmente cobraban del Estado Nacional, el *esquema de blanqueo* consistió en que los ex presidentes adquirieran un grupo de hoteles —Alto Calafate, Las Dunas y La Aldea— y los pusieran a disposición de la maniobra para que su administración y explotación fuera ejercida por una *empresa pantalla* —Valle Mitre SA— que se encargaría de recibir el *dinero ilícito* proveniente de las empresas del GRUPO BÁEZ y lo aplicaría a una actividad lícita —la hotelera—.

Finalmente, parte de los fondos millonarios que eran girados a VALLE MITRE por las firmas del grupo, luego de que la empresa pantalla pagara el *costo del lavado*, es decir, hiciera frente a los costos propios de la actividad hotelera —sueldos, proveedores, impuestos, etc.— eran remitidos mensualmente como "*dinero limpio*" en concepto de canon locativo a los ex presidentes y a sus hijos, quienes luego, podían declararlo ante el Fisco y ante la Oficina Anticorrupción como dinero legítimamente obtenido sin despertar sospechas de que su verdadero origen era la obra pública, agotándose así la maniobra de lavado de activos.

IV.A.2.i. <u>El paso previo: el ilícito precedente</u>

Toda maniobra de lavado de activos reconoce como paso previo uno o más ilícitos que la preceden y que constituyen el origen del dinero que luego será canalizado a través del esquema de reciclaje instaurado para que al salir del mismo, hayan erradicado su naturaleza espuria.

De esta forma, el delito precedente de los fondos que fueron canalizados a favor de la firma HOTESUR por parte de las empresas de Lázaro BÁEZ —Austral Construcciones, Kank y Costilla, Loscalzo y Del Curto, Badial, Don Francisco, La

Estación, Alucom Austral, La Aldea del Chalten, Diagonal Sur Comunicaciones—, constituye la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz en el periodo 2003-2015, la cual ha sido investigado en el marco de la causa n° 5048/16 conexa a la presente pesquisa.

En esos actuados, se pudo corroborar que a los fines de hacer fluir los fondos desde el Estado a favor de las empresas de BÁEZ, se instrumentó un *esquema de corrupción* mediante el cual los funcionarios con competencia en la materia —presidente, ministro, secretario, subsecretario— lograron que una importantísima cantidad de fondos públicos fueran puestos a favor de la Dirección Nacional de Vialidad, para que desde allí, fueran destinados a la provincia de Santa Cruz, y una vez asignados a dicha jurisdicción fueran adjudicadas al referido empresario que de esta forma recibiría prácticamente el 80% de las obras —51 obras— por un monto de $16.447.135.922,59 que actualizado a agosto de 2016 representaba un total de $45.947.946.238.

Asimismo, se logró establecer que una vez que las empresas del GRUPO BÁEZ habían sido adjudicatarias de las obras, mediante procedimientos licitatorios plagados de irregularidades —tales como, la concurrencia múltiple de empresas del grupo a una misma licitación, la simulación de competencia, procedimientos en tiempo record, entre otras— se le garantizó al devenido empresario de confianza de los expresidentes un *esquema de beneficios* que implicaría mediante esta operatoria un importantísimo perjuicio para las arcas del Estado Nacional.

En este sentido, las autoridades de la Agencia de Vialidad de la provincia de Santa Cruz y de la Dirección Nacional de Vialidad con la aprobación del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, le aseguraron a las empresas de Lázaro BÁEZ, la falta de controles y de sanciones por el incumplimiento contractual, permitieron que las obras asignadas se prorrogaran

varias veces por sobre el plazo pactado, le garantizaron un canal de pago preferencial, adelantos por las obras que aún no habían comenzado y por certificados de obra no ejecutados, entre otros beneficios en clara contradicción con las normas que regulan el ejercicio de sus funciones.

Como consecuencia de ello, se generó un perjuicio a las arcas del Estado Nacional que no solo pagó miles de millones de pesos más de lo pactado al momento de contratar cada obra, sino que al finalizar el gobierno de Cristina FERNÁNDEZ y pese a que las firmas de BÁEZ eran las únicas contratistas del Estado a las que no se le adeudaba nada, la mayor parte de las obras no habían sido culminadas.

IV.A.2.ii. **Las cuatro etapas de la maniobra investigada**

Dicho ello, teniendo en cuenta la extensión temporal y la complejidad de la maniobra que se investiga, para una mayor claridad expositiva dividiremos su descripción en *cuatro etapas* a través de las cuales parte del producido de la corrupción en el manejo de la cosa pública, llegaría al patrimonio de los ex presidentes y sus hijos ocultando su origen espurio. Las etapas son:

1) la *adquisición* de la familia KIRCHNER de una cadena hotelera;

2) la *interposición* de la empresa VALLE MITRE para la administración y explotación de los hoteles de la ex familia presidencial;

3) la *canalización* de fondos de la obra pública desde las empresas del GRUPO BÁEZ hacia VALLE MITRE;

4) la *incorporación* del dinero al patrimonio de la familia KIRCHNER.

IV.A.2.ii.a. La adquisición de la familia Kirchner de una cadena hotelera

Una vez que el dinero de origen ilícito proveniente de la asignación irregular de obra pública vial se encontraba en poder de las empresas de Lázaro

BÁEZ, fue necesario instrumentar una mecánica que permitiera *canalizar* parte de esos fondos hacia los ex presidentes, y fundamentalmente, que ese flujo millonario tuviera *apariencia de licitud*, para que quienes ostentaron la primera magistratura de la nación —y por lo tanto fueran las personas más expuestas del país—, pudieran incorporarlo a su patrimonio habiendo borrado su verdadero origen.

Así, una de las modalidades escogidas por la familia KIRCHNER fue la *aplicación* de los fondos a través de la *actividad hotelera*, para ello, cada uno de los integrantes de esta organización —enunciados en el acápite II— realizaron su aporte a la empresa criminal que tenía por fin enmascarar el origen del dinero a los fines de llevar adelante cada uno de los *cuatro pasos* que implicaba el proceso de blanqueo.

En lo que respecta a este primer punto, fueron los ex presidentes junto con su hijo Máximo —ya que Florencia Kirchner recién ingresaría a la maniobra delictiva tras el fallecimiento de su padre, es decir, luego de que el delito ya se encontraba en marcha—, quienes llevaron adelante las distintas operaciones necesarias a los fines de incorporar a su patrimonio los hoteles que luego serían puestos a disposición de la maniobra de lavado de dinero.

En este sentido, el <u>primer eje</u> de la maniobra investigada consistió en la *adquisición* de la ex familia presidencial de tres hoteles para que luego fueran entregados para su *administración y explotación* a la empresa VALLE MITRE, y que por su intermedio, se pudiera instrumentar de manera *regular y permanente* la canalización de fondos que habían logrado sustraer junto a Lázaro BÁEZ a través de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz.

Esta primera etapa de la maniobra investigada comenzó a partir de febrero del año 2008 y se extendió hasta principios del año siguiente, período durante el cual los ex presidentes y su hijo, Máximo, registraron un aumento patrimonial excepcional al incorporar a su patrimonio los Hoteles Alto

Calafate, Las Dunas y La Aldea, todos ellos ubicados en la provincia de Santa Cruz, lo que implicaría que la familia presidencial se introdujera en el negocio de la hotelería.

Tal como se desprende de las constancias reunidas en el expediente, el principal establecimiento hotelero a través del cual se llevaría a cabo la maniobra descripta fue el **Hotel Alto Calafate**, perteneciente a la empresa HOTESUR S.A, el que en virtud de su capacidad de alojamiento y su categoría en lo sucesivo representaría el flujo de dinero más importante que era entregado mensualmente por el socio de los ex presidentes.

En efecto, este hotel que cuenta con más de 100 habitaciones, un restaurante, tres salones para eventos de hasta 600 invitados, dos piscinas climatizadas y servicios de categoría como spa, gimnasio y sauna, es la propiedad más costosa adquirida por la ex familia presidencial, y consecuentemente, su aporte más trascendental en esta primera etapa de la maniobra investigada en la que se describe la inmersión de la familia en el negocio hotelero.

Para ello, Néstor KIRCHNER sin perjuicio que el hotel no se encontraba a la venta, en el mes de agosto de 2008, envió a Patricio PEREYRA ARANDIA —yerno de Alicia Kirchner[1]— para que se contactara con los dueños del hotel a los fines de consultarles si estaban dispuestos a escuchar una oferta de compra por el mismo, y ante la afirmativa de los propietarios del Alto Calafate, encomendó a Osvaldo SANFELICE —persona de confianza de los Kirchner[2] y socio de Máximo

[1] Patricio PEREYRA ARANDIA es cónyuge de Natalia MERCADO, quien es hermana de Romina de los Ángeles MERCADO y ambas son hijas de Alicia KIRCHNER.
[2] El 11 de diciembre de 2008, Néstor y Cristina KIRCHNER personalmente se presentaron ante el escribano Ricardo ALBORNOZ y le otorgaron un poder especial bancario con amplias facultades, entre otras retirar dinero, a Osvaldo José SANFELICE a través de la escritura n° 742 (v. documentación digital reservada en la Caja n° 133).

Kirchner en la sociedad Negocios Inmobiliarios S.A.[3]— para que continuara con las gestiones para su adquisición.

Así, el 2 de octubre de 2008, SANFELICE en representación de la empresa CO.MA. S.A. —perteneciente a Néstor y Máximo Kirchner— suscribió junto a los accionistas de HOTESUR S.A. un contrato de opción de compra de las acciones de la sociedad, por el cual la parte compradora se comprometió a realizar una oferta por la totalidad de la participación societaria el día 5 de noviembre de 2008, abonando en ese acto por la exclusividad en dicha operación la suma de 100.000 dólares.

Sin embargo, posteriormente Osvaldo SANFELICE actuando "en comisión" y sin indicar el nombre de su comitente —que era el ex presidente—, envió una nota a los titulares de HOTESUR S.A. mediante la cual les hizo saber que CO.MA S.A. cedía los derechos derivados del contrato a su favor, y el día pactado, formalizó una oferta de compra de la empresa por **4,9 millones de dólares estadounidenses —USD 4.900.000—**.

De esta forma, dos días después el 7 de noviembre de 2008 se reunieron en la sucursal del Banco Santander Río ubicada en la calle 25 de Mayo 140 de esta ciudad, Osvaldo SANFELICE actuando "en comisión" y los por entonces accionistas de HOTESUR con el fin de llevar adelante el pago acordado, el que fue integrado de la siguiente manera USD 3.168.000 —fue llevado en efectivo por Sanfelice— y el saldo restante, USD 1.632.000 —fue transferido desde el Banco de Santa Cruz—, todo lo cual fue depositado en ese mismo acto en la entidad bancaria suscribiéndose el correspondiente boleto de compraventa de acciones.

Una vez más, la identidad del ex presidente quedó oculta detrás de la actuación "en comisión" de Osvaldo SANFELICE, quien figura en el boleto de

[3] El 31 de agosto de 2005 por escritura n° 517 del escribano Jorge Marcelo LUDUEÑA, Osvaldo José SANFELICE, Máximo KIRCHNER y María José FERNÁNDEZ CLARK (cónyuge de Carlos SANCHO —director de HOTESUR y ex gobernador de Santa Cruz—) constituyeron la empresa NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A. (v. documentación reservada en la caja "Q1").

compraventa de acciones como "comprador", lo que le permitió al ex presidente adquirir el principal hotel de su patrimonio sin dejar rastros de su participación en la compra, lo que se corrobora con el hecho de que fue recién el 12 de diciembre de aquel año, cuando hizo formalmente su primera aparición en los libros de la empresa siendo secundado como segundo accionista por Máximo KIRCHNER, a quien le había donado días antes —con la aprobación de Cristina FERNÁNDEZ— el 1,96% de las acciones de la empresa HOTESUR, para poder cumplir con el requisito legal de que la sociedad cuente con dos accionistas.

Fue así como la ex familia presidencial adquirió la empresa HOTESUR S.A., y para su administración, primero Néstor y Máximo KIRCHNER, y luego de la muerte del primero, Cristina FERNÁNDEZ y sus dos hijos, colocaron al frente a personas de su confianza, como son: Osvaldo SANFELICE, Patricio PEREYRA ARANDIA —yerno de Alicia Kirchner—, Romina de los Ángeles MERCADO —hija de Alicia Kirchner—, Adrián Esteban BERNI —presidente y accionista de Valle Mitre—, Alberto Oscar LEIVA —cuñado de Osvaldo Sanfelice—, Alejandro Fermín RUIZ —apoderado de Valle Mitre, Badial y Alucom Austral— que se encargarían de cobrar los alquileres, administrar la empresa y permitirles retirar *sucesivamente* los fondos que en su totalidad eran proveídos por la empresa VALLE MITRE de Lázaro BÁEZ, tal como analizaremos en los acápites siguientes.

El segundo establecimiento hotelero que fue adquirido por la familia KIRCHNER con el objetivo de ser utilizado en la maniobra aquí investigada, es decir, ser puesto a disposición de VALLE MITRE con el fin de que se instrumenten fondos provenientes de las empresas del grupo de Lázaro BÁEZ, fue la **Hostería Las Dunas,** también ubicada en la ciudad de El Calafate.

Por este hotel, el ex presidente representado por su hijo Máximo, el 12 de febrero de 2008 pagó a su anterior dueño, el arquitecto Luciano CAVA —quien había llevado a cabo la construcción del mismo— la suma de USD 700.000, los que le permitieron hacerse de la hostería que en ese momento contaba apenas con 12 habitaciones en una superficie construida de tan solo 783,46m2.

Durante los siguientes años, ya bajo la titularidad de la familia presidencial, este hotel fue ampliado notablemente llegando a quintuplicar su superficie que en la actualidad cuenta con un total de 3844,05m2 de superficie cubierta, a lo largo de la que se despliegan 47 habitaciones, un restaurante para 200 personas, un centro de negocios, entre otros servicios, que indudablemente, acrecentaron la categoría del hotel.

De esta forma, la Hostería Las Dunas por su tamaño, capacidad y ubicación fue luego del Hotel Alto Calafate, el segundo canal más importante a través del cual, Lázaro BÁEZ canalizaría fondos desde las empresas de su grupo económico, hacia VALLE MITRE y desde allí, hacia Néstor KIRCHNER primero, y con posterioridad a su fallecimiento, a sus tres herederos, Cristina FERNÁNDEZ, Máximo y Florencia KIRCHNER, tal como analizaremos en profundidad en el próximo apartado.

Así contando con dos hoteles que serían aportados a la maniobra de blanqueo de capitales, al año siguiente, la familia KIRCHNER incorporó un último hotel a su patrimonio el 13 de abril de 2009 a través de la empresa LOS SAUCES S.A., por ese entonces perteneciente a Néstor, Máximo y Cristina KIRCHNER.

En efecto, a través de esta sociedad los ex presidentes y su hijo mayor se hicieron del **Hotel La Aldea del Chaltén** por el que pagaron la suma de $200.000, completando así su cadena hotelera, la que como veremos en los siguientes apartados en su mayoría fue administrada y explotada por el propio Lázaro BÁEZ a través de una de sus empresas, VALLE MITRE, y constituyó el mecanismo a través

del cual se canalizaron parte de los fondos de la obra pública hacia los ex presidentes y sus hijos.

Sin embargo, para poder llevar a cabo estas operaciones millonarias —que en total ascienden a la suma de USD4.900.000, USD700.000 y $200.000 en los años 2008 y 2009—, fue ineludible que los ex presidentes se capitalizaran y contaran con los *fondos líquidos* necesarios para poder abonar las referidas sumas a los propietarios de los hoteles Alto Calafate, Las Dunas y La Aldea.

En ese derrotero, los ex presidentes mediante el GRUPO BÁEZ —a través de las empresas de su grupo Austral Construcciones y Epelco—, el GRUPO ESKENAZI —por medio del Banco de Santa Cruz— y a través de la venta de propiedades fiscales a más de cuarenta (40) veces su valor original obtuvieron los fondos para adquirir los referidos hospedajes.

En este sentido, los referidos grupos empresarios cumplieron un papel fundamental en la tarea de provisión de fondos a la ex familia presidencial durante los años 2007 y 2008. Para ello, **a través de la entrega de dinero en mutuo y mediante la compra de propiedades que tenían los ex presidentes, les garantizaron los fondos sin los cuales Néstor, Cristina y Máximo KIRCHNER no hubieran podido adquirir su cadena hotelera.**

Así las cosas, el proceso a través del cual los ex presidentes adquirieron sus hoteles también estuvo *fondeado* con dinero proveniente de la obra pública vial, ya que a través de la principal empresa contratista, AUSTRAL CONSTRUCCIONES, Lázaro BÁEZ le suministró a la familia KIRCHNER un flujo de fondos de prácticamente 12 millones de pesos —$11.933.096,50— contemporáneamente a la compra de sus hoteles.

Este *mecanismo de capitalización* se instrumentó mediante la entrega a Néstor KIRCHNER en diciembre de 2007 de un préstamo de más de 8 millones de pesos —$8.329.596,50—, y a través de la compra de nueve propiedades de la ex familia presidencial, lo que implicó un aumento de *fondos líquidos* disponibles en aquellos años por un total de más de 3,5 millones de pesos —$3.603.500—.

Sin embargo, ello no estuvo reservado únicamente a la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES, ya que por intermedio de la empresa EPELCO —también perteneciente al grupo de Lázaro Báez[4]—, éste le compró a Néstor y Cristina KIRCHNER el 14 de enero de 2008, es decir días antes de que compraran el Hotel Las Dunas, el inmueble individualizado como "Parte del Solar 'B' de la Manzana 193 de Río Gallegos", pagándole por dicho predio la suma de $3.170.000, lo que a la fecha de venta correspondía a poco más de 1 millón de dólares estadounidenses.

Así también, el BANCO de SANTA CRUZ entre los días 23 de octubre y 5 de noviembre de 2008, tan solo unos días antes de que Néstor KIRCHNER adquiriera la empresa HOTESUR S.A. —lo que ocurrió como hemos visto el 7 de noviembre de aquel año—, le otorgó a Néstor, Máximo y Cristina KIRCHNER, cuatro préstamos que en total superaron los 10 millones de pesos —$10.277.933,82—.

De esta manera, a medida que la familia KIRCHNER fue incorporando a su patrimonio los fondos necesarios para la compra de los Hoteles Alto Calafate, Las Dunas y La Aldea, *sucesivamente* fueron adquiriendo los diferentes establecimientos hoteleros, que como dijimos, constituyeron el mecanismo a través del cual los ex mandatarios y los

[4] EPELCO S.A., es una sociedad cuyo capital accionario estaba conformado al momento de los hechos, por Daniel GALLEGOS y Martín Samuel JACOBS, este último a su vez, era apoderado de AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. y era quien suscribió en representación de la constructora, numerosos contratos de obra pública vial por obras en la provincia de Santa Cruz, tal como se ha expuesto en el marco de la causa n° 5048/16 conexa a estos actuados.

empresarios allegados *canalizarían* el dinero que era sustraído al Estado a través de la obra pública vial otorgándole así, la apariencia de provenir de una actividad lícita.

Ello en definitiva, les aseguraría a los ex presidentes y a sus hijos, poder disponer de una parte del *dinero de la corrupción*, ya que ante los ojos de las autoridades fiscales y anticorrupción dichos fondos contarían con un ropaje de licitud que enmascararía el verdadero origen del dinero.

IV.A.2.ii.b. La interposición de la empresa Valle Mitre para la administración y explotación de los hoteles de la familia Kirchner

Una vez que el dinero de origen ilícito proveniente de la asignación irregular de obra pública vial se encontraba en poder de las empresas de Lázaro BÁEZ y que los ex presidentes contaban en su patrimonio con los hoteles que justificarían el pago de alquileres, **el segundo paso de la maniobra consistió en *interponer* una persona jurídica —VALLE MITRE SRL/SA— para que administrara los hoteles y funcionara como *sociedad pantalla* entre el grupo económico y los ex presidentes; y que por lo tanto, por un lado, absorbiera los fondos ilícitos provenientes de la obra pública vial asignados a las empresas del GRUPO BÁEZ y luego, por el otro, los *aplicara* a un negocio legítimo —como es la actividad hotelera—, para que de esta manera salieran de la empresa "*limpios*" en concepto de pagos por el alquiler de los establecimientos hoteleros.**

La *colocación estratégica* de esta persona jurídica como *nexo* en el medio de la maniobra fue fundamental para que los ex presidentes se desligaran de la explotación de los complejos hoteleros con los que se instrumentaba la maniobra de *lavado de dinero*, en tanto no solo permitiría evitar una *conexión directa* entre las empresas contratistas de obra pública vinculadas al GRUPO BÁEZ y la ex familia

presidencial, sino que a la vez posibilitaría también impedir un *vínculo inmediato* de la firma HOTESUR con la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS por la contratación de plazas en el hotel ALTO CALAFATE —lo que constituye materia de investigación en la causa n° 11.904/14 conexa a estos actuados—.

De allí que la *ingeniería societaria* necesaria para instrumentar el *lavado de activos* fue proporcionada por una persona de máxima confianza de los ex presidentes y del empresario Lázaro BÁEZ: el escribano Ricardo Leandro ALBORNOZ, quien para la implementación de la maniobra les facilitó una estructura societaria creada en el año 2004 y que había sido prácticamente inutilizada para que sirviera como instrumento para encausar los negocios espurios, en lo que en la comunidad internacional se ha denominado "*shelf company"* o sociedad "*de mostrador*" o "*de estantería*".

En efecto, la firma VALLE MITRE que hasta ese momento administraba solamente un restaurante —con ventas netas anuales por apenas $430.095,80— y sin ninguna experiencia en el rubro hotelero, comenzó repentinamente a tener el manejo de los tres hoteles de la familia KIRCHNER quienes tan pronto iban adquiriendo los hoteles, le entregaban a la empresa de su socio y beneficiario de obra pública, la *administración y explotación* de aquellos.

De esta forma, VALLE MITRE pasó a realizar ventas por más de 24 millones de pesos[5], siendo su *única* y *exclusiva* misión entonces, explotar los hoteles de los ex presidentes, para darle *apariencia legal* al dinero de origen ilícito de la obra pública vial y que así pudiera ser trasladado luego hacia los ex mandatarios y sus hijos.

[5] A modo de ejemplo es posible señalar que en el año 2010 las ventas netas de Valle Mitre alcanzaron a un total de $24.140.303,91.

Para garantizar esta operatoria, la familia KIRCHNER y su socio *colocaron* al frente de la empresa VALLE MITRE a personas de extrema confianza, en un *esquema espejado* al que había sido designado en la principal empresa de los ex presidentes. En este lineamiento, fue Adrián Esteban BERNI —director suplente de Hotesur— quien fue designado como presidente de VALLE MITRE, Patricio PEREYRA ARANDIA —director titular de Hotesur— quien se encargó de la fiscalización de la empresa que actuaría como intermediaria, y Alejandro Fermín RUIZ —director suplente de Hotesur— quien como apoderado realizó gestiones administrativas ante el organismo recaudador.

Esta mecánica se extendería, entonces, desde el 3 de julio de 2008, cuando se le entregó la administración del primer establecimiento hotelero a la firma VALLE MITRE, hasta el 31 de julio de 2013 cuando la iniciación de la causa n° 3017/13, a raíz de la difusión en un programa televisivo habría motivado que la gerenciadora de los tres hoteles presidenciales perteneciente al grupo de Lázaro BÁEZ, fuera reemplazada por la firma IDEA S.A. de Osvaldo José SANFELICE.

IV.A.2.ii.c. La canalización de fondos desde las empresas del Grupo Báez hacia Valle Mitre

De esta manera, habiendo constituido a Lázaro BÁEZ en un empresario al que se le garantizaba ilícitamente un flujo de fondos millonario de forma *constante* desde las arcas públicas, y una vez montado el *andamiaje* necesario para instrumentar la maniobra, **la tercera etapa consistió en utilizar esta estructura para *canalizar* de manera *regular y permanente* parte del dinero que había sido sustraído desde las empresas del GRUPO BÁEZ hacia VALLE MITRE con el**

fin de que sus socios en esta empresa criminal —los ex presidentes y sus hijos— pudieran hacer uso del producido de la defraudación.

Así, se inició un *proceso de reciclaje* de una parte del producido de lo defraudado al Estado Nacional en el que las empresas del GRUPO BÁEZ mediante la *falsa contratación de habitaciones y de salones, la contratación simulada de servicios de consultoría integral y marketing* e incluso *la supuesta contratación para construcción,* canalizaron un flujo regular de dinero hacia VALLE MITRE, con la finalidad de capitalizar y sostener a esta empresa que durante todo su vínculo comercial administrando y explotando los hoteles de la familia KIRCHNER, recibió fondos de las otras empresas del conglomerado por más de 86 millones de pesos entre los años 2008 y 2015.

Este flujo de fondos, lógicamente no solo tenía por fin hacerle llegar las ganancias a los ex presidentes y a sus hijos, sino también afrontar los gastos del negocio hotelero. Es decir, cubrir *el costo* que implica todo el *proceso de blanqueo*, en el que deben pagarse sueldos, proveedores, impuestos, entre otros gastos propios de una actividad lícita —como es la hotelería— con el fin de brindar apariencia de legalidad a los fondos provenientes del delito que por allí son aplicados.

En este sentido, el *blanqueo* no es en sí mismo un proceso generador de ganancias, sino un mecanismo para asegurar el producto de un delito previo, y es por ello que mientras VALLE MITRE fue utilizada como instrumento jamás buscó generar beneficios para sus socios, sino que como quedará demostrado, llevó adelante un negocio *antieconómico* con el único fin de poder transferir a la familia KIRCHNER los fondos provenientes de la *obra pública* bajo un manto de licitud.

En efecto, la empresa que durante el período que administró los hoteles de los ex presidentes a pesar de la gran cantidad de fondos que le eran girados por las

otras empresas del grupo y en forma personal por el propio Lázaro BÁEZ que alcanzaron la suma de más de 86 millones de pesos —$86.566.062—, arrojó una pérdida en su resultado neto de más de 6 millones de pesos —$-6.179.286,35—.

De esta forma, VALLE MITRE como administradora de los hoteles de la familia KIRCHNER colocó en el mercado $70.949.170,95 proveniente de AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A., $1.473.656 transferido desde KANK Y COSTILLA S.A., $497.700 enviado desde LOSCALZO Y DEL CURTO S.R.L., $500.000 procedente de BADIAL S.A., $662.242,57 proveniente de LA ESTACIÓN S.A., $661.684,72 transferido desde la firma DON FRANCISCO S.A., $234.195,50 enviado desde ALUCOM AUSTRAL S.A., $799.414,08 proveniente de LA ALDEA DEL CHALTEN S.A. y $91.996,42 remitido desde DIAGONAL SUR S.A..

Estas transferencias de dinero, eran justificadas con contratos simulados firmados entre los diferentes miembros del GRUPO BÁEZ —Lázaro Báez, Martín Báez, Jorge Bringas y Adrián Berni— en los que se *alquilaban habitaciones* del Hotel Alto Calafate ubicado en las proximidades de la cordillera para alojar a personal que prestaba tareas en obras viales —cuyas irregularidades fueron abordadas en la causa n° 5048/16— que se desarrollaban en la costa atlántica de la provincia de Santa Cruz, es decir, a más de 400 kilómetros de distancia y a más de cinco (5) horas de viaje en automóvil de ida —y otro tanto de vuelta—, lo que muestra que el verdadero fin de Lázaro BÁEZ no era alquilar las habitaciones sino hacer llegar fondos a VALLE MITRE por los hoteles.

Otro de los *mecanismos* a través de los que se justificó la transferencia de fondos fue la supuesta *contratación de salones* en el Hotel Alto Calafate para la promoción de productos derivados del petróleo pertenecientes a la firma YPF de los

que la empresa estatal no estaba siquiera enterada o mediante contratos millonarios por *asesoramiento en materia hotelera y marketing* para lo que VALLE MITRE no contaba en su plantilla con personal adecuado para llevar a cabo dicha labor.

El último de los caminos utilizados para dar apariencia de licitud al flujo de fondos fue la supuesta *construcción de un complejo turístico*, en el que fuera de toda lógica empresarial, la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES —principal constructora de obra pública de Santa Cruz— contrató a VALLE MITRE —cuyo objeto era el rubro gastronómico— por más de 2,5 millones de pesos para la construcción de un complejo turístico, siendo que esta última empresa no contaba ni con el personal, ni con los conocimientos y mucho menos antecedentes para realizar dicha tarea.

De esta forma, al tratarse de un *engranaje permanente de blanqueo de activos* no fue un acto aislado en el que se aplicaron fondos provenientes de la obra pública hacia el negocio hotelero, sino que por el contrario, se instrumentó toda una *maquinaria* destinada a que se *canalizaran regular y constantemente* fondos hacia la ex familia presidencial.

En resumidas cuentas, como es posible observar, el negocio hotelero desplegado por VALLE MITRE a través de los hoteles de la familia KIRCHNER, era el vehículo por medio del cual se llevaba a cabo el *proceso de colocación* del dinero sustraído al Estado Nacional que bajo distintos negocios con apariencia de legalidad —como es el alquiler de habitaciones de un hotel, el pedido de asesoramiento o la construcción— le permitiría luego del *proceso de blanqueo* enviar parte de esos fondos hacia la ex familia presidencial en concepto de cánones locativos.

IV.A.2.ii.d. La incorporación del dinero al patrimonio de la ex familia presidencial

La cuarta etapa de la maniobra consistió en que el dinero que provenía de la defraudación al Estado a través de la obra pública vial en Santa Cruz y que había sido sometido a un *proceso de blanqueo* a través del *ropaje de legitimidad* que le otorgaba el haber sido incorporado a VALLE MITRE en razón de la actividad hotelera que ésta desarrollaba con los hoteles que le habían sido proporcionados por la familia KIRCHNER, fuera finalmente *integrado* al patrimonio de los ex presidentes y de sus dos hijos para que pudieran utilizarlo libremente.

En este sentido, el esquema desplegado por Néstor, Máximo y Cristina KIRCHNER junto con Lázaro BÁEZ consistió en que este último pagara *sumas millonarias* por el alquiler de los tres hoteles —cuya administración y explotación le había sido cedida—, y de esta forma, los ex mandatarios y sus hijos pudieran hacerse de una ganancia simulada a partir de la manipulación del valor de los alquileres.

Así, VALLE MITRE representada por Adrián BERNI y HOTESUR representada por Osvaldo SANFELICE, el 10 de noviembre de 2008 —es decir tres días después de que Néstor KIRCHNER lo comprara— celebraron un contrato de locación por el que le pagaría mensualmente la suma de USD 80.000 más el IVA y un contrato de cesión de explotación comercial y activos por el que la empresa de BÁEZ se comprometió a pagar mensualmente USD 40.000 y por única vez la suma de USD 100.000, contrato que estuvo en vigencia hasta el 17 de mayo de 2011.

En mayo de 2011 —meses antes de que se impusieran en nuestro país las restricciones a la compra de moneda extranjera conocida como “cepo cambiario”—

se confeccionó un nuevo contrato entre las mismas partes por el cual se acordó que VALLE MITRE pagaría mensualmente por la locación y explotación del hotel ALTO CALAFATE la suma única de $469.272 en moneda de curso legal, lo que se extendió hasta el 31 de julio de 2013, momento en el cual como consecuencia del estado público que había tomado la relación entre los ex presidentes y Lázaro BÁEZ, se decidió cambiar la gerenciadora del hotel por IDEA S.A. —empresa de Osvaldo SANFELICE— y se emprendió una nueva maniobra de lavado de activos.

De esta manera, la familia KIRCHNER sin hacerse cargo de la actividad hotelera, ni como contrapartida, de los riesgos que implica el ejercicio del comercio, se aseguró un flujo de fondos *fijos y constantes* que entre noviembre de 2008 y julio de 2013 le serían pagados por Lázaro BÁEZ, quien por este medio se hizo cargo de pagar un canon totalmente desproporcional y elevado en comparación con las expectativas que tenía el negocio, lo que en definitiva sustenta la acusación formulada por esta parte.

En efecto, HOTESUR cuyo único objeto era explotar el Hotel Alto Calafate, durante el último año en que fue administrado por sus primeros dueños (2008), tuvo una ganancia neta anual de $469.866,66, con lo cual la expectativa de Lázaro BÁEZ no podía ser mucho más allá de ello.

Sin embargo, pese a este claro indicador de la rentabilidad del negocio, el convenio celebrado entre BÁEZ y la familia KIRCHNER implicaba que en tan solo un mes BÁEZ debía pagarle a los ex presidentes más de lo que la empresa ganaba en un año, ya que como se desprende de los pagos realizados por VALLE MITRE a HOTESUR, los ex presidentes y sus hijos recibieron mensualmente casi medio millón de pesos por el alquiler de este hotel, *canalizándose* así durante toda la relación comercial *fondos limpios* a los ex

mandatarios —solo por el Hotel Alto Calafate— por más de 28 millones de pesos ($28.597.624).

Esta mecánica permitió, según se observa en los libros de HOTESUR, que la empresa de la ex familia presidencial sin tener siquiera un empleado ni ninguna actividad a su cargo, ganara doce veces más de lo que ganaba la misma empresa con sus anteriores dueños, todo ello, gracias al canon que le garantizaba Lázaro BÁEZ a través de la firma VALLE MITRE, a la que le eran introducidos fondos desde las otras empresas que a su vez los recibían de la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial.

Finalmente, el dinero que era cobrado por HOTESUR a VALLE MITRE, era retirado personalmente por Néstor, Cristina, Máximo y Florencia KIRCHNER, quienes usaban a la firma como una extensión de su propia persona, tomando dinero de la empresa sin llevar a cabo asambleas ni reuniones de directorio, es decir, desconociendo los mecanismos societarios para el cobro de dividendos.

Ahora bien, como hemos adelantado el Hotel Alto Calafate no era el único de los establecimientos hoteleros de la familia KIRCHNER que era administrado por VALLE MITRE, sino que la empresa de BÁEZ también *administró y explotó* los Hoteles Las Dunas y La Aldea, mediante los cuales también se instrumentó la maniobra de lavado de activos que aquí se describe.

La **Hostería Las Dunas** que como dijimos, fue adquirida por Néstor KIRCHNER en febrero de 2008, al poco tiempo fue cedida a la firma KANK Y COSTILLA, que a su vez entregó su explotación a la empresa VALLE MITRE, siendo recién en marzo de 2010 cuando esta última empresa comenzó a pagarle directamente al ex presidente por este hotel.

De esta forma, la Hostería Las Dunas sirvió para canalizar mensualmente $177.172, lo que le permitió a Néstor KIRCHNER primero, y luego a sus sucesores, recibir desde las empresas de su amigo personal prácticamente 7 millones de pesos más —$6.909.708— entre marzo de 2010 y mayo de 2013, para que de esta forma la ex familia presidencial en tan solo tres años recuperara doblemente "la inversión" que había realizado, lo que muestra lo excepcional del negocio.

Por otra parte, mediante el Hotel La Aldea perteneciente a la empresa LOS SAUCES S.A., VALLE MITRE, con idéntica modalidad a la que fue utilizada en los otros establecimientos, le garantizó a la ex familia presidencial un flujo de fondos de prácticamente 3 millones de pesos ($2.836.724) desde junio de 2009 hasta mayo de 2013, todo lo cual ha formado parte de la acusación formulada en la causa conexa n° 3732/16, la que se encuentra en etapa de juicio oral y público.

Lo que constituye un caso aún más sorprendente que el anterior, ya que en los cuatro (4) años en los que VALLE MITRE alquiló este hotel, la ex familia presidencial recibió de la empresa de Lázaro BÁEZ trece veces el costo inicial del hotel en concepto de alquileres, lo que si además se le agrega el hecho de que fue el propio BÁEZ quien les facilitó a los ex presidentes los fondos necesarios para la adquisición de los tres hoteles mencionados, deja en evidencia que toda la operatoria fue orquestada con el fin de enriquecer a los ex mandatarios bajo el manto de legalidad que le brindaba el negocio inmobiliario y hotelero.

En efecto, se puede observar que la *maniobra de lavado de dinero* a partir de la realización de las etapas descriptas permitió que una porción de los fondos que eran sustraídos al Estado Nacional mediante la obra pública vial, llegara al patrimonio de la ex familia presidencial, primero a los fines de poder adquirir los

hoteles y luego por cheque o transferencia por el alquiler de éstos, lo que implicó un flujo de fondos *constante y permanente* desde las empresas del GRUPO BÁEZ a favor de los ex presidentes.

Lógicamente, tratándose de un caso de corrupción liderado por quienes ostentaron la primera magistratura de la nación, es decir, por las personas políticamente más expuestas del país, los fondos que fueron *canalizados* a su favor por Lázaro BÁEZ no podían alcanzar las suntuosas sumas que aquellos *conjuntamente* habían sustraído del Estado. En otras palabras, la evolución patrimonial de la familia KIRCHNER no podía aumentar exponencialmente como lo había hecho el patrimonio de BÁEZ, sin que ello despertara escandalosas sospechas de corrupción, sobre todo si se tiene en cuenta que el patrimonio de los ex presidentes fue objeto de denuncias públicas al respecto.

Es por tal motivo, que no se podrá pretender —mas tampoco resulta un requisito del tipo penal endilgado— que exista un correlato entre las sumas miles de veces millonarias que fueron entregadas a las empresas del GRUPO BÁEZ a través de la obra pública vial, con el dinero que como se verá fue canalizado por Lázaro BÁEZ a favor a la familia KIRCHNER, dado que cada hotel —en base a la cantidad de habitaciones, tamaño, categoría, etc.— cuenta con una *capacidad de blanqueo de capitales* que pone cierto límite a la posibilidad de conducir fondos por esa vía. En este sentido, si un hotel facturara miles de millones de pesos, la maniobra de lavado de activos perdería su razón de ser, pues, no daría apariencia de legitimidad a los fondos que por allí son enviados.

Así entonces, este *mecanismo permanente y complejo de lavado de dinero* diseñado y puesto en funcionamiento por Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Máximo KIRCHNER y Lázaro BÁEZ, junto a una gran estructura de personas de confianza que desde diferentes lugares y en razón de diferentes roles, hicieron su aporte para alcanzar el éxito de la empresa criminal dedicada al lavado de dinero.

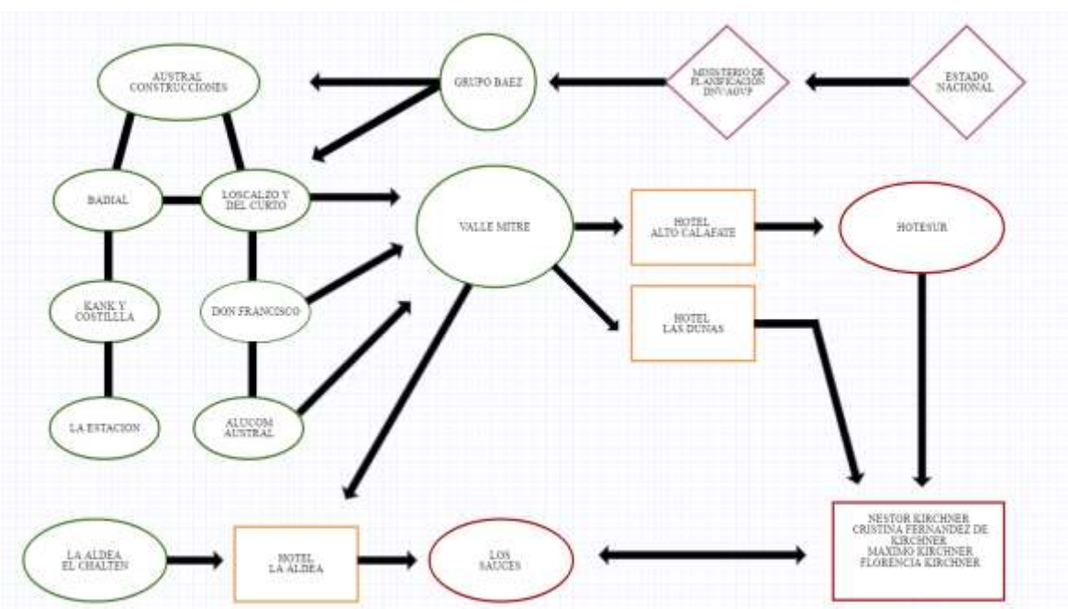

IV.B. <u>Imputaciones individuales</u>

IV.B.1. <u>Cristina Elisabet FERNÁNDEZ</u>

Se le imputa a Cristina Elisabet FERNÁNDEZ que en el marco de la *asociación ilícita* que funcionó cuanto menos entre el 8 de mayo de 2003 y el 14 de diciembre de 2016 y de la que formaba parte en calidad de jefe, *diseñó, ejecutó y dirigió* un esquema de reciclaje de fondos de origen ilícito por medio del cual se *legitimó* —al menos desde el día 10 de junio de 2005 y hasta el 12 de noviembre de 2015— a través de la actividad hotelera desarrollada por los hoteles Alto Calafate y Las Dunas una porción del dinero de procedencia ilegítima que era canalizado por las empresas del GRUPO BÁEZ producto de la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial en la

provincia de Santa Cruz —causa conexa n° 5048/16— a favor de la acusada, Néstor, Máximo y Florencia KIRCHNER.

Para ello, la nombrada conjuntamente con Néstor, Máximo y Florencia KIRCHNER, Lázaro y Martín BÁEZ, Osvaldo SANFELICE, Romina MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Ricardo ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, Adrián BERNI, Julio MENDOZA, Emilio Carlos MARTIN, Jorge BRINGAS, César Gerardo ANDRÉS, Alberto Oscar LEIVA, Martín Samuel JACOBS, Víctor Alejandro MANZANARES, Alejandro Fermín RUIZ y otras personas que aún no se han individualizado, *crearon y mantuvieron* una compleja estructura societaria, financiera, económica y contable en la que intervinieron con diferentes roles, a los fines de *poner en marcha y ejecutar* el proceso de blanqueo de fondos ilícitos.

Así, Cristina FERNÁNDEZ junto con Néstor y Máximo KIRCHNER *se hicieron* del dinero líquido necesario para adquirir una cadena hotelera que serviría como medio para la canalización del dinero espurio, para lo cual, *realizaron* diferentes operaciones comerciales, inmobiliarias y bancarias en su mayoría con firmas vinculadas a Lázaro BÁEZ en las que la acusada *actuó* en forma directa o prestando el asentimiento conyugal cuando la ley lo exigió, todo ello con la finalidad de contribuir en la formación del *vehículo* que permitió canalizar dinero ilegítimo en favor de la ex familia presidencial.

En tal sentido, entre los años 2008 y 2009 *participaron de la venta* de al menos diez propiedades en la provincia de Santa Cruz a las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA y EPELCO SA —ambas del Grupo Báez— por un total de $15.103.096,50, así como también, en diciembre de 2007 *recibieron* un préstamo de la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES por la suma de $8.329.596,50 y los

días 23 de octubre y 5 de noviembre de 2008 *obtuvieron* cuatro créditos bancarios del BANCO SANTA CRUZ —del Grupo Eskenazi— por la suma de $10.277.933,82.

En particular, la acusada a través de su hijo *vendió* a la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES el: Lote 30, Manzana 381; UF. 41, Parcela 4A, Manzana 157; UF. 45, Parcela 4A, Manzana 157 y *avaló* la venta a la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES del: Lote 1, Manzana 382; Lote 29 Manzana 381; Lote "n" Manzana 419; Uf. 5 del Lote 1A, Manzana 78; Parcela 1B Manzana 410; Lote 1 de la mitad noreste del Solar A, Manzana 193; y a la firma EPELCO de la propiedad identificada como Parte del Solar B, Manzana 193, todas ellas de la ciudad de Río Gallegos de la provincia de Santa Cruz.

Además de las operaciones inmobiliarias reseñadas, Cristina FERNÁNDEZ a través de su hijo *prestó* su consentimiento para la *venta de tierras fiscales* a más de cuarenta veces su valor original, lo que implicó que tierras entregadas por la Municipalidad de El Calafate que habían sido pagadas tan solo $135.002,80, dos meses después de adquiridas fueran vendidas el 12 de enero de 2008 por 2.000.000 de dólares estadounidenses.

De esta forma, habiendo obtenido los fondos necesarios, la acusada junto con su esposo e hijo, *iniciaron* el segundo paso de la maniobra criminal para lo cual *adquirieron* el día 12 de febrero de 2008 la Hostería Las Dunas por la suma de USD700.000 y con fecha 7 de noviembre de 2008 *compraron* a través de Patricio PEREYRA ARANDIA, Víctor MANZANARES y Osvaldo SANFELICE la totalidad del paquete accionario de la firma HOTESUR SA, titular del Hotel Alto Calafate por el monto de USD4.900.000.

Asimismo, con fecha 1° de diciembre de 2008, para dar cumplimiento a las exigencias de la Ley de Sociedades Comerciales, Cristina FERNÁNDEZ y Néstor

KIRCHNER *donaron* a favor de su hijo, Máximo, 10.000 de las 510.800 acciones de la firma HOTESUR, lo que fue instrumentado ante otro de los miembros de la organización criminal, el escribano Ricardo ALBORNOZ.

Ello, mientras que en simultáneo Lázaro BÁEZ, junto con Edith Magdalena GELVES, Adrián BERNI, Cesar ANDRÉS y ALBORNOZ se encontraban acondicionando a la empresa VALLE MITRE, para ser utilizada como *empresa pantalla* a los fines de que contara con cierta actividad económica previa a ser la encargada de aplicar los fondos ilícitos que se canalizarían en lo sucesivo.

Así entonces, el siguiente paso consistió en *poner a disposición* de la maniobra de reciclaje los hoteles adquiridos, para lo cual, primero Néstor y Máximo KIRCHNER y luego del fallecimiento del primero, también Cristina FERNÁNDEZ y Florencia KIRCHNER, *colocaron* a la empresa VALLE MITRE SRL/SA del GRUPO BÁEZ como administradora y gerenciadora de los hoteles Alto Calafate y Las Dunas, quien se encargaría en forma permanente y constante de *receptar* los fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado, *aplicarlos* a la actividad hotelera y finalmente *remitirlos* bajo apariencia legítima a favor de la acusada y su núcleo familiar.

De esta manera, durante el periodo comprendido entre los años 2007 y 2015, VALLE MITRE *recibió* a través de aportes de capital de sus accionistas —Gelves, Albornoz y Lázaro Báez— la suma de $8.395.500 y mediante un crédito brindado en forma personal por Lázaro BÁEZ $2.300.500.

Asimismo, con idéntica finalidad se instrumentaron distintos contratos de locación para que constituyeran la causa jurídica que justificara el flujo de fondos millonario procedente de la defraudación al Estado, en ese norte VALLE MITRE *recibió* en forma *directa* de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK y

COSTILLA, LOSCALZO y DEL CURTO $73.334.511,70 e *indirectamente* de otras sociedades del grupo BADIAL, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO, LA ESTACIÓN, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES y LA ALDEA DEL CHALTÉN un total de $3.332.361,01 las que a su vez le ingresaban fondos provenientes de AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Así entonces, Néstor y Máximo KIRCHNER, y tras la muerte del primero, también la acusada y Florencia KIRCHNER *recibieron* los fondos que habían sido canalizados a la firma VALLE MITRE provenientes de la defraudación al Estado Nacional, haciéndose entre los años 2008 y 2013 al menos de un total de $6.909.708 en forma *directa* por el alquiler de la Hostería las Dunas y de manera *indirecta* $28.597.624 por la cesión y explotación del Hotel Alto Calafate, el que fue recibido por la firma HOTESUR.

Llegado a este punto, con los fondos en poder de HOTESUR la acusada, Néstor KIRCHNER y sus hijos, Máximo y Florencia, *retiraron* el dinero de la empresa en concepto de "créditos" lo que *permitió* que, sin distribuir dividendos conforme a las ganancias realizadas y líquidas correspondientes a los ejercicios económicos, *retiraran* fondos limpios por la suma de $4.874.848,68, $7.700.128,59, $2.443.845,18 y $2.437.424,41, respectivamente.

Para todo ello resultó necesario que la acusada, desde su rol de accionista de la sociedad familiar, *aprobara* cada uno de los ejercicios económicos de la empresa HOTESUR entre 2010 y 2013, *ratificara* la contratación con la empresa VALLE MITRE, *designara* a las autoridades del órgano de administración, y *se beneficiara* con el crecimiento de la sociedad familiar y con el retiro personal de fondos.

De esta forma, Cristina FERNÁNDEZ junto con Néstor, Máximo y luego Florencia KIRCHNER *encabezó* una organización que *utilizó* a los hoteles Las

Dunas y Alto Calafate como un mecanismo permanente para el reciclaje de fondos ilícitos que provenían de las empresas de Lázaro BÁEZ de la defraudación al Estado Nacional a través de la asignación irregular de obra pública vial en Santa Cruz —causa n° 5048/16—.

IV.B.2. <u>Máximo Carlos KIRCHNER</u>

Se le imputa a Máximo Carlos KIRCHNER que en el marco de la *asociación ilícita* que funcionó cuanto menos entre el 8 de mayo de 2003 y el 14 de diciembre de 2016 y de la que formaba parte en calidad de organizador, *diseñó, ejecutó y dirigió* un esquema de reciclaje de fondos de origen ilícito por medio del cual se *legitimó* —al menos desde el día 10 de junio de 2005 y hasta el 12 de noviembre de 2015— a través de la actividad hotelera desarrollada por los hoteles Alto Calafate y Las Dunas una porción del dinero de procedencia ilegítima que era canalizado por las empresas del GRUPO BÁEZ producto de la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz —causa conexa n° 5048/16— a favor del acusado, Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ y Florencia KIRCHNER.

Para ello, el nombrado conjuntamente con Néstor y Florencia KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Lázaro y Martín BÁEZ, Osvaldo SANFELICE, Romina MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Ricardo ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, Adrián BERNI, Julio MENDOZA, Emilio Carlos MARTIN, Jorge BRINGAS, César Gerardo ANDRÉS, Alberto Oscar LEIVA, Martín Samuel JACOBS, Víctor Alejandro MANZANARES, Alejandro Fermín RUIZ y otras personas que aún no se han individualizado, *crearon y mantuvieron* una compleja estructura societaria, financiera,

económica y contable en la que intervinieron con diferentes roles, a los fines de *poner en marcha y ejecutar* el proceso de blanqueo de fondos ilícitos.

Así, Máximo KIRCHNER junto con Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ *se hicieron* del dinero líquido necesario para adquirir una cadena hotelera que serviría como medio para la canalización del dinero espurio, para lo cual, *realizaron* diferentes operaciones comerciales, inmobiliarias y bancarias en su mayoría con firmas vinculadas a Lázaro BÁEZ en las que el acusado *actuó* en nombre de sus padres en base a un poder general amplio de administración y disposición de fecha 31 de mayo de 2003 formalizado ante el escribano Jorge LUDUEÑA —quien también resultó miembro de la organización criminal—, todo ello con la finalidad de contribuir en la formación del *vehículo* que permitió canalizar dinero ilegítimo en favor de la ex familia presidencial.

En tal sentido, entre los años 2008 y 2009 *participaron de la venta* de al menos diez propiedades en la provincia de Santa Cruz a las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA y EPELCO SA —ambas del Grupo Báez— por un total de $15.103.096,50, así como también, en diciembre de 2007 *recibieron* un préstamo de la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES por la suma de $8.329.596,50 y los días 23 de octubre y 5 de noviembre de 2008 *obtuvieron* cuatro créditos bancarios del BANCO SANTA CRUZ —del Grupo Eskenazi— por la suma de $10.277.933,82.

En particular, el acusado en representación de sus padres *vendió* a la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES el Lote 30, Manzana 381; UF. 41, Parcela 4A, Manzana 157; UF. 45, Parcela 4A, Manzana 157; Lote 1, Manzana 382; Lote 29 Manzana 381; Lote “n” Manzana 419; Uf. 5 del Lote 1A, Manzana 78; Parcela 1B Manzana 410; Lote 1 de la mitad noreste del Solar A, Manzana 193; y a la firma

EPELCO la propiedad identificada como Parte del Solar B, Manzana 193, todas ellas de la ciudad de Río Gallegos de la provincia de Santa Cruz.

Además de las operaciones inmobiliarias reseñadas, Máximo KIRCHNER *vendió* en representación de sus padres tierras fiscales a más de cuarenta veces su valor original, lo que implicó que tierras entregadas por la Municipalidad de El Calafate que habían sido pagadas tan solo $135.002,80 dos meses después de adquiridas fueran vendidas el 12 de enero de 2008 por 2.000.000 de dólares estadounidenses.

De esta forma, habiendo obtenido los fondos necesarios, el acusado junto con sus padres, *iniciaron* el segundo paso de la maniobra criminal para lo cual el acusado *participó* de la adquisición el día 12 de febrero de 2008 la Hostería Las Dunas por la suma de USD700.000 y con fecha 7 de noviembre de 2008 *intervino en la compra* a través de Patricio PEREYRA ARANDIA y Osvaldo SANFELICE la totalidad del paquete accionario de la firma HOTESUR SA, titular del Hotel Alto Calafate, por el monto de USD4.900.000.

Asimismo, con fecha 1° de diciembre de 2008, para dar cumplimiento a las exigencias de la Ley de Sociedades Comerciales, Cristina FERNÁNDEZ y Néstor KIRCHNER *donaron* a favor del acusado y éste *aceptó*, 10.000 de las 510.800 acciones de la firma HOTESUR, lo que fue instrumentado ante otro de los miembros de la organización criminal, el escribano Ricardo ALBORNOZ.

Ello, mientras que en simultáneo Lázaro BÁEZ, junto con Edith Magdalena GELVES, Adrián BERNI, Cesar ANDRÉS y ALBORNOZ se encontraban acondicionando a la empresa VALLE MITRE, para ser utilizada como *empresa pantalla* a los fines de que contara con cierta actividad económica previa a ser la encargada de aplicar los fondos ilícitos que se canalizarían en lo sucesivo.

Así entonces, el siguiente paso consistió en *poner a disposición* de la maniobra de reciclaje los hoteles adquiridos, para lo cual, primero Néstor y Máximo KIRCHNER y luego del fallecimiento del primero, también Cristina FERNÁNDEZ y Florencia KIRCHNER, *colocaron* a la empresa VALLE MITRE SRL/SA del GRUPO BÁEZ como administradora y gerenciadora de los hoteles Alto Calafate y Las Dunas, para lo cual el acusado *suscribió* los respectivos contratos de locación.

De esta manera, durante el periodo comprendido entre los años 2007 y 2015, VALLE MITRE *recibió* a través de aportes de capital de sus accionistas —Gelves, Albornoz y Lázaro Báez— la suma de $8.395.500 y mediante un crédito brindado en forma personal por Lázaro BÁEZ $2.300.500.

Asimismo, con idéntica finalidad se instrumentaron distintos contratos de locación para que constituyeran la causa jurídica que justificara el flujo de fondos millonario procedente de la defraudación al Estado, en ese norte VALLE MITRE *recibió* en forma *directa* de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK y COSTILLA, LOSCALZO y DEL CURTO $73.334.511,70 e *indirectamente* de otras sociedades del grupo BADIAL, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO, LA ESTACIÓN, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES y LA ALDEA DEL CHALTÉN un total de $3.332.361,01 las que a su vez le ingresaban fondos provenientes de AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Así entonces, Néstor y Máximo KIRCHNER, y tras la muerte del primero, también Cristina FERNÁNDEZ y Florencia KIRCHNER *recibieron* los fondos que habían sido canalizados a la firma VALLE MITRE provenientes de la defraudación al Estado Nacional, haciéndose entre los años 2008 y 2013 al menos de un total de $6.909.708 en forma *directa* por el alquiler de la Hostería las Dunas y de manera *indirecta* $28.597.624 por la cesión y explotación del Hotel Alto Calafate, el que fue recibido por la firma HOTESUR.

Llegado a este punto, con los fondos en poder de HOTESUR el acusado, Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ y su hermana, *retiraron* el dinero de la empresa en concepto de "créditos" lo que *permitió* que, sin distribuir dividendos conforme a las ganancias realizadas y líquidas correspondientes a los ejercicios económicos, *obtuvieron* fondos limpios por la suma de $2.443.845,18, $7.700.128,59, $4.874.848,68 y $2.437.424,41, respectivamente.

Para todo ello resultó necesario que Máximo KIRCHNER, desde su rol de accionista de la sociedad familiar, *aprobara* cada uno de los ejercicios económicos de la empresa HOTESUR entre 2008 y 2013, *ratificara* la contratación con la empresa VALLE MITRE, *designara* a las autoridades del órgano de administración a lo largo de todo el desarrollo de la maniobra, y *se beneficiara* con el crecimiento de la sociedad familiar y con el retiro personal de fondos.

De esta forma, Máximo KIRCHNER junto con Néstor, Cristina y luego Florencia KIRCHNER *dirigió* una organización que *utilizó* a los hoteles Las Dunas y Alto Calafate como un mecanismo permanente para el reciclaje de fondos ilícitos que provenían de las empresas de Lázaro BÁEZ de la defraudación al Estado Nacional a través de la asignación irregular de obra pública vial en Santa Cruz —causa n° 5048/16—.

IV.B.3. <u>Florencia KIRCHNER</u>

Se le imputa a Florencia KIRCHNER que en el marco de la *asociación ilícita* que funcionó cuanto menos entre el 8 de mayo de 2003 y el 14 de diciembre de 2016 y a la que *ingresó* tras la muerte de su padre ocurrida el 27 de octubre de 2010, *ejecutó y dirigió* un esquema de reciclaje de fondos de origen ilícito por medio del cual se *legitimó* —al menos desde el día 10 de junio

de 2005 y hasta el 12 de noviembre de 2015— a través de la actividad hotelera desarrollada por los hoteles Alto Calafate y Las Dunas una porción del dinero de procedencia ilegítima que era canalizado por las empresas del GRUPO BÁEZ producto de la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz —causa conexa n° 5048/16— a favor de la acusada, Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Máximo KIRCHNER.

Para ello, la nombrada a partir de la muerte de su padre —ocurrida el 27 de octubre de 2010— conjuntamente con Máximo KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Lázaro y Martín BÁEZ, Osvaldo SANFELICE, Romina MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Ricardo ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, Adrián BERNI, Julio MENDOZA, Emilio Carlos MARTIN, Jorge BRINGAS, César Gerardo ANDRÉS, Alberto Oscar LEIVA, Martín Samuel JACOBS, Víctor Alejandro MANZANARES, Alejandro Fermín RUIZ y otras personas que aún no se han individualizado, *mantuvieron y utilizaron* una compleja estructura societaria, financiera, económica y contable en la que intervinieron con diferentes roles, a los fines de *ejecutar* el proceso de blanqueo de fondos ilícitos.

Para ello, se *valió* de la estructura societaria creada por sus padres y su hermano y a partir de su ingreso a la firma como accionista, *designó* autoridades en el órgano de directorio, *aprobó* cada uno de los ejercicios económicos de la empresa HOTESUR entre 2010 y 2013, *ratificó* la contratación con la empresa VALLE MITRE, y se *benefició* con el crecimiento de la sociedad familiar y con el retiro personal de fondos.

Así entonces, primero Néstor y Máximo KIRCHNER y luego del fallecimiento del primero, también Cristina FERNÁNDEZ y Florencia KIRCHNER,

colocaron a la empresa VALLE MITRE SRL/SA del Grupo Báez como administradora y gerenciadora de los hoteles Alto Calafate, Las Dunas y La Aldea del Chaltén, todo lo cual fue *aprobado* por la acusada en su rol de accionista de la firma.

De esta manera, durante el periodo comprendido entre los años 2007 y 2015, VALLE MITRE *recibió* a través de aportes de capital de sus accionistas —Gelves, Albornoz y Lázaro Báez— la suma de $8.395.500 y mediante un crédito brindado en forma personal por Lázaro BÁEZ $2.300.500.

Asimismo, con idéntica finalidad se instrumentaron distintos contratos de locación para que constituyeran la causa jurídica que justificara el flujo de fondos millonario procedente de la defraudación al Estado, en ese norte VALLE MITRE *recibió* en forma *directa* de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK y COSTILLA, LOSCALZO y DEL CURTO $73.334.511,70 e *indirectamente* de otras sociedades del grupo BADIAL, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO, LA ESTACIÓN, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES y LA ALDEA DEL CHALTÉN un total de $3.332.361,01 las que a su vez le ingresaban fondos provenientes de AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Así entonces, Néstor y Máximo KIRCHNER, y tras la muerte del primero, también Cristina FERNÁNDEZ y Florencia KIRCHNER *recibieron* los fondos que habían sido canalizados a la firma VALLE MITRE provenientes de la defraudación al Estado Nacional, haciéndose entre los años 2008 y 2013 al menos de un total de $6.909.708 en forma *directa* por el alquiler de la Hostería las Dunas y de manera *indirecta* $28.597.624 por la cesión y explotación del Hotel Alto Calafate, el que fue recibido por la firma HOTESUR.

Llegado a este punto, con los fondos en poder de HOTESUR la acusada, Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ y su hermano, *retiraron* el dinero de la empresa en concepto de "créditos" lo que *permitió* que, sin distribuir dividendos conforme a las ganancias realizadas y líquidas correspondientes a los ejercicios económicos, *obtuvieron* fondos limpios por la suma de $2.437.424,41, $7.700.128,59, $4.874.848,68 y $2.443.845,18 respectivamente.

De esta forma, Néstor, Cristina y Máximo KIRCHNER, y luego del fallecimiento del primero también la acusada tomaron parte de una organización que *utilizó* a los hoteles Las Dunas y Alto Calafate como un mecanismo permanente para el reciclaje de fondos ilícitos que provenían de las empresas de Lázaro BÁEZ de la defraudación al Estado Nacional a través de la asignación irregular de obra pública vial en Santa Cruz —causa n° 5048/16—.

IV.B.4. <u>Lázaro Antonio BÁEZ</u>

Se le imputa a Lázaro Antonio BÁEZ que en el marco de la *asociación ilícita* que funcionó cuanto menos entre el 8 de mayo de 2003 y el 14 de diciembre de 2016 y de la que formaba parte en calidad de organizador, *diseñó, ejecutó y dirigió* un esquema de reciclaje de fondos de origen ilícito por medio del cual se *legitimó* —al menos desde el día 10 de junio de 2005 y hasta el 12 de noviembre de 2015— a través de la actividad hotelera desarrollada por los hoteles Alto Calafate y Las Dunas una porción del dinero de procedencia ilegítima que era canalizado por las empresas del GRUPO BÁEZ producto de la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz —causa conexa n° 5048/16— a favor de Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Máximo y Florencia KIRCHNER.

Para ello, el nombrado conjuntamente con Néstor, Máximo y Florencia KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Martín BÁEZ, Osvaldo SANFELICE, Romina MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Ricardo ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, Adrián BERNI, Julio MENDOZA, Emilio Carlos MARTIN, Jorge BRINGAS, César Gerardo ANDRÉS, Alberto Oscar LEIVA, Martín Samuel JACOBS, Víctor Alejandro MANZANARES, Alejandro Fermín RUIZ y otras personas que aún no se han individualizado, *crearon y mantuvieron* una compleja estructura societaria, financiera, económica y contable en la que intervinieron con diferentes roles, a los fines de *poner en marcha y ejecutar* el proceso de blanqueo de fondos ilícitos.

Así, Lázaro BÁEZ *realizó* diferentes operaciones comerciales e inmobiliarias con el propósito de organizar el mecanismo de lavado de activos y de que los ex presidentes contaran con los fondos para adquirir los hoteles que serían puestos a disposición de la maniobra.

En tal sentido, entre los años 2008 y 2009 *participó de la compra* a los ex presidentes de al menos diez propiedades en la provincia de Santa Cruz por parte de las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA y EPELCO SA por un total de $15.103.096,50, en diciembre de 2007 *otorgó* un préstamo mediante la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES por la suma de $8.329.596,50, lo que sumado a los créditos bancarios del BANCO SANTA CRUZ —del Grupo Eskenazi— por la suma de $10.277.933,82, y la *venta de tierras fiscales* en la referida provincia por USD2.000.000 le *permitieron* a la familia KIRCHNER hacerse de los fondos necesarios para la adquisición de la cadena hotelera.

En particular, el acusado *compró* a los ex presidentes a través de la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES el Lote 30, Manzana 381; UF. 41, Parcela 4A,

Manzana 157; UF. 45, Parcela 4A, Manzana 157; Lote 1, Manzana 382; Lote 29 Manzana 381; Lote “n” Manzana 419; Uf. 5 del Lote 1A, Manzana 78; Parcela 1B Manzana 410; Lote 1 de la mitad noreste del Solar A, Manzana 193; y mediante la firma EPELCO la propiedad identificada como Parte del Solar B, Manzana 193, todas ellas de la ciudad de Río Gallegos de la provincia de Santa Cruz, ya sea actuando en forma personal o mediante personas de su confianza a las que había otorgado poder.

Una vez que la ex familia presidencial *contó* con el dinero necesario para la compra de los hoteles y simultáneamente a que se encontraban en el proceso de adquisición de los mismos, Lázaro BÁEZ junto con Edith Magdalena GELVES, Adrián BERNI, Martín BAEZ, Cesar ANDRÉS y ALBORNOZ *acondicionaron* la empresa VALLE MITRE, para que *fuera utilizada* como *empresa pantalla* a los fines de que contara con cierta actividad económica previa a ser la encargada de aplicar los fondos ilícitos que se canalizarían en lo sucesivo.

Así entonces, el siguiente paso consistió en *poner a disposición* de la maniobra de reciclaje los hoteles adquiridos, para lo cual, el acusado conjuntamente con Néstor y Máximo KIRCHNER y luego del fallecimiento del primero, también Cristina FERNÁNDEZ y Florencia KIRCHNER, *colocó* a la empresa VALLE MITRE SRL/SA —perteneciente a su grupo económico— como administradora y gerenciadora de los hoteles Alto Calafate y Las Dunas, para que se encargara en forma permanente y constante de *receptar* los fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado, *aplicara* a la actividad hotelera y finalmente los *remitiera* bajo apariencia legítima a favor de familia KIRCHNER.

De esta manera, durante el periodo comprendido entre los años 2007 y 2015, el acusado se encargó de *fondear* VALLE MITRE mediante distintos mecanismos de inyección de capital, para lo cual en su rol de accionista de la firma

junto con GELVES y ALBORNOZ *realizó* aportes de capital por la suma de $8.395.500 y *otorgó* un crédito en forma personal por $2.300.500.

Asimismo, con idéntica finalidad Lázaro BÁEZ a través de distintas firmas de su conglomerado societario *instrumentó* distintos contratos de locación para que constituyeran la causa jurídica que justificara el flujo de fondos millonario procedente de la defraudación al Estado, en ese norte VALLE MITRE *recibió* en forma *directa* de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK y COSTILLA, LOSCALZO y DEL CURTO $73.334.511,70 e *indirectamente* de otras sociedades del grupo BADIAL, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO, LA ESTACIÓN, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES y LA ALDEA DEL CHALTÉN un total de $3.332.361,01 las que a su vez le ingresaban fondos provenientes de AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Así entonces, con los fondos en poder de VALLE MITRE y tras la aplicación a la actividad hotelera, el acusado *remitió* a Néstor y Máximo KIRCHNER, y tras la muerte del primero, también Cristina FERNÁNDEZ y Florencia KIRCHNER, entre los años 2008 y 2013 al menos un total de $6.909.708 en forma *directa* por el alquiler de la Hostería las Dunas y de manera *indirecta* $28.597.624 por la cesión y explotación del Hotel Alto Calafate, el que fue recibido por la firma HOTESUR.

Para que, con los fondos en poder de HOTESUR, Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ y sus hijos, Máximo y Florencia, *retiraran* el dinero de la empresa en concepto de “créditos” lo que les *permitió*, sin distribuir dividendos conforme a las ganancias realizadas y líquidas correspondientes a los ejercicios económicos, *obtener* fondos limpios por la suma de $7.700.128,59, $4.874.848,68, $2.443.845,18 y $2.437.424,41, respectivamente.

A su vez, el acusado *diseño, creó* y *sostuvo* la estructura societaria necesaria a los fines de instrumentar la maniobra de lavado de dinero y, desde su rol de accionista/socio de las sociedades KANK Y COSTILLA, BADIAL, AUSTRAL CONSTRUCCIONES, DON FRANCISCO, LA ESTACIÓN, ALUCOM AUSTRAL, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES y VALLE MITRE, *aprobó* cada uno de los ejercicios económicos, *avaló* la compra de propiedades y el *otorgamiento* de créditos, *ratificó* las contrataciones y *designó* a las autoridades del órgano de administración de las empresas a lo largo de todo el desarrollo de la maniobra, siendo que en las dos primeras se *colocó* como director y desde ese puesto, en el caso de BADIAL, *suscribió* el contrato que permitió el traspaso de fondos hacia VALLE MITRE.

Por todo lo expuesto, se le acusa a Lázaro Antonio BÁEZ de *haber dirigido* una organización destinada en forma permanente al reciclaje de fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado Nacional —causa n° 5048/16— mediante la actividad hotelera a favor de la ex familia presidencial.

IV.B.5. <u>Martín Antonio BÁEZ</u>

Se le imputa a Martín Antonio BÁEZ que en el marco de la *asociación ilícita* que funcionó cuanto menos entre el 8 de mayo de 2003 y el 14 de diciembre de 2016 y de la que formó parte en calidad de miembro, *implementó y ejecutó* un esquema de reciclaje de fondos de origen ilícito por medio del cual se *legitimó* —al menos desde el día 10 de junio de 2005 y hasta el 12 de noviembre de 2015— a través de la actividad hotelera desarrollada por los hoteles Alto Calafate y Las Dunas una porción del dinero de procedencia ilegítima que era canalizado por las empresas del GRUPO BÁEZ producto de la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial en la

provincia de Santa Cruz —causa conexa n° 5048/16— a favor de Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Máximo y Florencia KIRCHNER.

Para ello, el nombrado conjuntamente con Néstor, Máximo y Florencia KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Lázaro BÁEZ, Osvaldo SANFELICE, Romina MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Ricardo ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, Adrián BERNI, Julio MENDOZA, Emilio Carlos MARTIN, Jorge BRINGAS, César Gerardo ANDRÉS, Alberto Oscar LEIVA, Martín Samuel JACOBS, Víctor Alejandro MANZANARES, Alejandro Fermín RUIZ y otras personas que aún no se han individualizado, *crearon y mantuvieron* una compleja estructura societaria, financiera, económica y contable en la que intervinieron con diferentes roles, a los fines de *poner en marcha y ejecutar* el proceso de blanqueo de fondos ilícitos.

Así, Martin BÁEZ *realizó* diferentes operaciones comerciales e inmobiliarias con el propósito de organizar el mecanismo de lavado de activos y de que los ex presidentes contaran con los fondos para adquirir los hoteles que serían puestos a disposición de la maniobra.

En tal sentido, en virtud de su rol de accionista y apoderado de AUSTRAL CONSTRUCCIONES entre los años 2008 y 2009 *participó de la compra* a los ex presidentes de al menos nueve propiedades en la provincia de Santa Cruz por un total de $11.933.096,50 y del *otorgamiento* en el mes de diciembre de 2007 de un préstamo por la suma de $8.329.596,50, lo que sumado a los créditos bancarios del BANCO SANTA CRUZ —del Grupo Eskenazi— por la suma de $10.277.933,82, la *venta de tierras fiscales* en la referida provincia por USD2.000.000 y de una propiedad a la firma EPELCO SA —también perteneciente al Grupo Báez del que

formaba parte— por $3.170.000, le *permitieron* a la familia KIRCHNER hacerse de los fondos necesarios para la adquisición de la cadena hotelera.

Una vez que la ex familia presidencial *contó* con el dinero necesario para la compra de los hoteles y simultáneamente a que se encontraban en el proceso de adquisición de los mismos, Martín BÁEZ junto con Edith Magdalena GELVES, Adrián BERNI, Lázaro BÁEZ, Cesar ANDRÉS y ALBORNOZ *acondicionaron* la empresa VALLE MITRE, a la que ingresaría el acusado como accionista a fines de 2009, para que *fuera utilizada* como *empresa pantalla* a los fines de que contara con cierta actividad económica previa a ser la encargada de aplicar los fondos ilícitos que se canalizarían en lo sucesivo.

Así entonces, el siguiente paso consistió en *poner a disposición* de la maniobra de reciclaje los hoteles adquiridos, para lo cual, el acusado junto a su padre conjuntamente con Néstor y Máximo KIRCHNER y luego del fallecimiento del primero, también Cristina FERNÁNDEZ y Florencia KIRCHNER, *mantuvo* a la empresa VALLE MITRE SRL/SA —perteneciente al grupo económico— como administradora y gerenciadora de los hoteles Alto Calafate, Las Dunas y La Aldea del Chaltén, para que se encargara en forma permanente y constante de *receptar* los fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado, *aplicara* a la actividad hotelera y finalmente los *remitiera* bajo apariencia legítima a favor de familia KIRCHNER.

De esta manera, durante el periodo comprendido entre los años 2007 y 2015, el acusado junto a su padre se *encargó* de *fondear* VALLE MITRE para lo cual a través de distintas firmas de su conglomerado societario *instrumentó* distintos contratos de locación para que constituyeran la causa jurídica que justificara el flujo de fondos millonario procedente de la defraudación al Estado, en ese norte VALLE MITRE *recibió* en forma *directa* de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK y

COSTILLA, LOSCALZO y DEL CURTO $73.334.511,70 e *indirectamente* de otras sociedades del grupo BADIAL, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO, LA ESTACIÓN, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES y LA ALDEA DEL CHALTÉN un total de $3.332.361,01 las que a su vez le ingresaban fondos provenientes de AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Para ello, el acusado *suscribió* los contratos que permitieron dar justificativo lícito a la canalización de fondos en favor de VALLE MITRE en relación a las firmas LOSCALZO y DEL CURTO, ALUCOM AUSTRAL, KANK y COSTILLA y AUSTRAL CONSTRUCCIONES, así como también, *firmó* los cheques por los cuales se efectivizó el pago respecto de las empresas BADIAL y LOSCALZO y DEL CURTO.

Así entonces, con los fondos en poder de VALLE MITRE y tras la aplicación a la actividad hotelera, el acusado *remitió* a Néstor y Máximo KIRCHNER, y tras la muerte del primero, también Cristina FERNÁNDEZ y Florencia KIRCHNER, entre los años 2008 y 2013 al menos un total de $6.909.708 en forma *directa* por el alquiler de la Hostería las Dunas y de manera *indirecta* $28.597.624 por la cesión y explotación del Hotel Alto Calafate, que fueron recibidos por la firma HOTESUR.

Para que, con los fondos en poder de HOTESUR, Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ y sus hijos, Máximo y Florencia, *retiraran* el dinero de la empresa en concepto de “créditos” lo que les *permitió*, sin distribuir dividendos conforme a las ganancias realizadas y líquidas correspondientes a los ejercicios económicos, *obtener* fondos limpios por la suma de $7.700.128,59, $4.874.848,68, $2.443.845,18 y $2.437.424,41, respectivamente.

A su vez, el acusado *diseño, creó* y *sostuvo* la estructura societaria necesaria a los fines de instrumentar la maniobra de lavado de dinero y, desde su rol de accionista/socio de las sociedades AUSTRAL CONSTRUCCIONES, DON FRANCISCO, LA ESTACIÓN, ALUCOM AUSTRAL, LOSCALZO y DEL CURTO y VALLE MITRE, *aprobó* cada uno de los ejercicios económicos, *avaló* la compra de propiedades y el *otorgamiento* de créditos, *ratificó* las contrataciones y *designó* a las autoridades del órgano de administración de las empresas a lo largo de todo el desarrollo de la maniobra, siendo que en KANK y COSTILLA, LOSCALZO y DEL CURTO y ALUCOM AUSTRAL *actuó* como director o socio gerente.

Por todo lo expuesto, se le acusa a Martín BAÉZ de haber tomado parte de una organización destinada en forma permanente al reciclaje de fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado Nacional —causa n° 5048/16— mediante la actividad hotelera a favor de la ex familia presidencial.

IV.B.6. <u>Osvaldo José SANFELICE</u>

Se le imputa a Osvaldo José SANFELICE que en el marco de la *asociación ilícita* que funcionó cuanto menos entre el 8 de mayo de 2003 y el 14 de diciembre de 2016 y de la que formaba parte en calidad de organizador, *diseñó, ejecutó y dirigió* un esquema de reciclaje de fondos de origen ilícito por medio del cual se *legitimó* —al menos desde el día 10 de junio de 2005 y hasta el 12 de noviembre de 2015— a través de la actividad hotelera desarrollada por los hoteles Alto Calafate y Las Dunas una porción del dinero de procedencia ilegítima que era canalizado por las empresas del GRUPO BÁEZ producto de la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz —causa conexa n° 5048/16— a favor de Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Máximo y Florencia KIRCHNER.

Para ello, el nombrado conjuntamente con Néstor, Máximo y Florencia KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Lázaro y Martín BÁEZ, Romina MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Ricardo ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, Adrián BERNI, Julio MENDOZA, Emilio Carlos MARTIN, Jorge BRINGAS, César Gerardo ANDRÉS, Alberto Oscar LEIVA, Martín Samuel JACOBS, Víctor Alejandro MANZANARES, Alejandro Fermín RUIZ y otras personas que aún no se han individualizado, *crearon y mantuvieron* una compleja estructura societaria, financiera, económica y contable en la que intervinieron con diferentes roles, a los fines de *poner en marcha y ejecutar* el proceso de blanqueo de fondos ilícitos.

Para ello, el acusado intervino en el *diseño, creación* y *sostenimiento* de la estructura societaria y financiera por la cual se instrumentó la maniobra de lavado de dinero, para lo cual actuando "en comisión" y a través de la firma CO.MA SA, fue quien *se encargó* de llevar adelante el proceso por el cual la familia KIRCHNER *adquirió* el paquete accionario de la firma HOTESUR SA, titular del hotel Alto Calafate.

Asimismo, a partir de allí y a lo largo de todo el período, SANFELICE *se desempeñó* como presidente del directorio de la empresa HOTESUR, en cuyo rol *suscribió* los contratos con VALLE MITRE a los fines de *ceder* a la firma de BÁEZ el gerenciamiento y administración del hotel Alto Calafate, *participó* de las reuniones de directorio de la empresa, *otorgó* poderes a Máximo KIRCHNER y a Romina MERCADO, *firmó* los estados contables de la sociedad, *depositó* los cheques mediante los que se *canalizó* el dinero a favor de la firma que presidía, y *se encargó* de la elaboración y presentación de la documentación contable y social ante los organismos de contralor.

Además, como presidente de la firma HOTESUR deliberadamente *consolidó* una gestión irregular de la sociedad, al *no llevar* correctamente los libros societarios y contables, *no presentar* en tiempo y forma las declaraciones pertinentes ante el organismo fiscal y de contralor, *mantener* a la empresa en domicilios falsos o inexistentes y, entre otras irregularidades, *no tratar* en reunión de directorio las cuestiones esenciales al funcionamiento de la firma.

Por otra parte, a partir del poder otorgado por Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ el 11 de diciembre de 2008 ante el notario ALBORNOZ, SANFELICE en representación de los nombrados y de sus hijos, *depositó* los cheques mediante los que se *canalizó* el dinero en relación al pago del canon de alquiler de la Hostería Las Dunas.

Por todo lo expuesto, se le acusa a Osvaldo José SANFELICE de *haber dirigido* una organización destinada en forma permanente al reciclaje de fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado Nacional —causa n° 5048/16— mediante la actividad hotelera a favor de la ex familia presidencial.

IV.B.7. <u>Adrián Esteban BERNI</u>

Se le imputa a Adrián Esteban BERNI el haber participado en el esquema de reciclaje de fondos de origen ilícito por medio del cual —al menos desde el día 10 de junio de 2005 y hasta el 12 de noviembre de 2015— a través de la actividad hotelera desarrollada por los hoteles Alto Calafate y Las Dunas *se legitimó* una porción del dinero de procedencia ilegítima que era canalizado por las empresas del GRUPO BÁEZ producto de la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz —causa conexa n° 5048/16— a favor de Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Máximo y Florencia KIRCHNER.

Para ello, el nombrado conjuntamente con Néstor, Máximo y Florencia KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Lázaro y Martín BÁEZ, Osvaldo SANFELICE, Romina MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Ricardo ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, Julio MENDOZA, Emilio Carlos MARTIN, Jorge BRINGAS, César Gerardo ANDRÉS, Alberto Oscar LEIVA, Martín Samuel JACOBS, Víctor Alejandro MANZANARES, Alejandro Fermín RUIZ y otras personas que aún no se han individualizado, *crearon y mantuvieron* una compleja estructura societaria, financiera, económica y contable en la que intervinieron con diferentes roles, a los fines de *poner en marcha y ejecutar* el proceso de blanqueo de fondos ilícitos.

Para ello, el acusado intervino en el *diseño y sostenimiento* de la estructura societaria, económica y financiera por la cual se instrumentó la maniobra de lavado de dinero, en ese sentido, al ser adquirida HOTESUR por Néstor KIRCHNER se *incorporó* como director suplente de la firma, *integró* los órganos de gobierno y administración de VALLE MITRE como apoderado, socio, accionista, gerente general y presidente de la firma, y *formó parte* del órgano de gobierno de la empresa LA ALDEA DEL CHALTÉN.

Así, una vez que la ex familia presidencial *contó* con el dinero necesario para la compra de los hoteles y simultáneamente a que se encontraban en el proceso de adquisición de los mismos, BERNI junto con Lázaro y Martín BÁEZ, Edith Magdalena GELVES, Cesar ANDRÉS y ALBORNOZ *acondicionaron* la empresa VALLE MITRE, para que *fuera utilizada* como *empresa pantalla* a los fines de que contara con cierta actividad económica previa a ser la encargada de aplicar los fondos ilícitos que se canalizarían en lo sucesivo.

A su vez, BERNI en representación de la firma VALLE MITRE se encargó de *suscribir* los contratos mediante los cuales se *pusieron a disposición* de la maniobra de reciclaje los hoteles, y así *colocar* a la empresa VALLE MITRE SRL/SA —perteneciente al grupo económico de Lázaro Báez— como administradora y gerenciadora de los hoteles Alto Calafate y Las Dunas, para que se encargara en forma permanente y constante de *receptar* los fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado, *aplicarlos* a la actividad hotelera y finalmente *remitirlos* bajo apariencia legítima a favor de familia KIRCHNER.

De esta manera, a los fines de darle apariencia de legitimidad al flujo de fondos proveniente de la defraudación al Estado Nacional, el acusado se encargó de *instrumentar* distintos contratos de locación para que constituyeran la causa jurídica que justificara el flujo de fondos millonario procedente de la defraudación al Estado, en ese norte *suscribió* como autoridad de la firma que presidía contratos con las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK y COSTILLA, LOSCALZO y DEL CURTO, BADIAL, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO y LA ESTACIÓN.

Todo lo cual, *permitió* que VALLE MITRE *recibiera* en forma *directa* de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK y COSTILLA, LOSCALZO y DEL CURTO $73.334.511,70 e *indirectamente* de otras sociedades del grupo BADIAL, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO, LA ESTACIÓN, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES y LA ALDEA DEL CHALTÉN un total de $3.332.361,01, a las que a su vez le ingresaban fondos provenientes de AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Así entonces, con los fondos en poder de VALLE MITRE, el acusado *aplicó* los fondos a la actividad hotelera y *remitió* a Néstor y Máximo KIRCHNER, y tras la muerte del primero, también a Cristina FERNÁNDEZ y a Florencia

KIRCHNER, entre los años 2008 y 2013, al menos un total de $6.909.708 en forma *directa* por el alquiler de la Hostería las Dunas y de manera *indirecta* $28.597.624 por la cesión y explotación del Hotel Alto Calafate, el que fue recibido por la firma HOTESUR, para lo cual *suscribió* los cheques mediante los cuales se *canalizó* el dinero.

Todo ello *permitió* que con los fondos en poder de HOTESUR, Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ y sus hijos, Máximo y Florencia, *retiraran* el dinero de la empresa en concepto de "créditos", sin distribuir dividendos conforme a las ganancias realizadas y líquidas correspondientes a los ejercicios económicos, *obtener* fondos limpios por la suma de $7.700.128,59, $4.874.848,68, $2.443.845,18 y $2.437.424,41, respectivamente.

Asimismo, se le imputa a BERNI que como apoderado, socio, accionista, gerente general y presidente de la firma VALLE MITRE, *participó* de las reuniones de directorio y asambleas de accionistas de la empresa, *emitió* un poder a su favor en nombre de la empresa, *firmó* los estados contables de la sociedad, *depositó* los cheques mediante los que se *canalizó* el dinero a favor de la firma que presidía, y *emitió* los cheques con el objetivo de hacer llegar los fondos a la familia KIRCHNER.

Además, como presidente de la firma VALLE MITRE deliberadamente *consolidó* una gestión irregular de la sociedad, al *no llevar* correctamente los libros societarios y contables, *no presentar* en tiempo y forma las declaraciones pertinentes ante el organismo fiscal y de contralor, *mantener* a la empresa en domicilios falsos o inexistentes, entre otras irregularidades.

Por todo lo expuesto, se le acusa a Adrián Esteban BERNI de haber tomado parte de una organización destinada en forma permanente al reciclaje de

fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado Nacional —causa n° 5048/16— mediante la actividad hotelera a favor de la ex familia presidencial.

IV.B.8. <u>Víctor Alejandro MANZANARES</u>

Se le imputa a Víctor Alejandro MANZANARES que en el marco de la *asociación ilícita* que funcionó cuanto menos entre el 8 de mayo de 2003 y el 14 de diciembre de 2016 y de la que formaba parte en calidad de organizador, *diseñó, ejecutó y dirigió* un esquema de reciclaje de fondos de origen ilícito por medio del cual se *legitimó* —al menos desde el día 10 de junio de 2005 y hasta el 12 de noviembre de 2015— a través de la actividad hotelera desarrollada por los hoteles Alto Calafate y Las Dunas una porción del dinero de procedencia ilegítima que era canalizado por las empresas del GRUPO BÁEZ producto de la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz —causa conexa n° 5048/16— a favor de Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Máximo y Florencia KIRCHNER.

Para ello, el nombrado conjuntamente con Néstor, Máximo y Florencia KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Lázaro y Martín BÁEZ, Romina MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Ricardo ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, Adrián BERNI, Julio MENDOZA, Emilio Carlos MARTIN, Jorge BRINGAS, César Gerardo ANDRÉS, Alberto Oscar LEIVA, Martín Samuel JACOBS, Osvaldo José SANFELICE, Alejandro Fermín RUIZ y otras personas que aún no se han individualizado, *crearon y mantuvieron* una compleja estructura societaria, financiera, económica y contable en la que intervinieron con diferentes roles, a los fines de *poner en marcha y ejecutar* el proceso de blanqueo de fondos ilícitos.

Para ello, el acusado intervino en el *diseño, instauración* y *sostenimiento* de la estructura societaria, contable y financiera por la cual se instrumentó la maniobra de lavado de dinero, para lo cual *actuando* como presidente de la firma CO.MA S.A. —titularidad de Néstor y Máximo KIRCHNER— *extendió* un poder general amplio en el mes de agosto de 2008 a Osvaldo SANFELICE para que efectuara, en nombre de la empresa, la reserva de compra por USD 100.000 para la adquisición del paquete accionario de la empresa HOTESUR.

A su vez, MANZANARES *aportó* en su calidad de contador público los conocimientos técnicos para que la firma HOTESUR y la familia KIRCHNER adquiriese la estructura hotelera necesaria a los fines de desplegar la actividad ilícita, *llevó adelante* la contabilidad de la empresa HOTESUR a lo largo del desarrollo de toda la maniobra, así como también *se encargó* de la elaboración, certificación y presentación de la documentación contable y social ante los organismos de contralor.

Sobre el punto, el acusado *confeccionó* y *avaló* la documental contable, los libros sociales y los ejercicios económicos de la firma HOTESUR, *rubricando* los estados contables de los años 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014.

Todo ello *permitió* que los fondos provenientes de la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial en Santa Cruz *llegaran limpios* a manos de Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ y sus hijos, Máximo y Florencia, para que finalmente los *retiraran* de la empresa en concepto de "créditos", sin distribuir dividendos conforme a las ganancias realizadas y líquidas correspondientes a los ejercicios económicos, por la suma de $7.700.128,59, $4.874.848,68, $2.443.845,18 y $2.437.424,41, respectivamente.

Finalmente, por ser una persona de extrema confianza, se encargó de *llevar adelante* la contabilidad personal de los ex presidentes, Néstor KIRCHNER y Cristina FERNANDEZ, así como también la de las empresas LOS SAUCES y CO.MA, a la vez que fue designado por Néstor y Máximo KIRCHNER como presidente de la administración de esta última, cargo en el que estuvo hasta el año 2012.

Por todo lo expuesto, se le acusa a Víctor Alejandro MANZANARES de *haber dirigido* una organización destinada en forma permanente al reciclaje de fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado Nacional —causa n° 5048/16— mediante la actividad hotelera a favor de la ex familia presidencial.

IV.B.9. <u>César Gerardo ANDRÉS</u>

Se le imputa a César Gerardo ANDRÉS el haber participado en el esquema de reciclaje de fondos de origen ilícito por medio del cual —al menos desde el día 10 de junio de 2005 y hasta el 12 de noviembre de 2015— a través de la actividad hotelera desarrollada por los hoteles Alto Calafate y Las Dunas *se legitimó* una porción del dinero de procedencia ilegítima que era canalizado por las empresas del GRUPO BÁEZ producto de la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz —causa conexa n° 5048/16— a favor de Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Máximo y Florencia KIRCHNER.

Para ello, el nombrado conjuntamente con Néstor, Máximo y Florencia KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Lázaro y Martín BÁEZ, Osvaldo SANFELICE, Romina MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Ricardo ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, Julio MENDOZA, Emilio Carlos MARTIN, Jorge BRINGAS, Alberto Oscar LEIVA, Martín Samuel

JACOBS, Adrián Esteban BERNI, Víctor Alejandro MANZANARES, Alejandro Fermín RUIZ y otras personas que aún no se han individualizado, *crearon y mantuvieron* una compleja estructura societaria, financiera, económica y contable en la que intervinieron con diferentes roles, a los fines de *poner en marcha y ejecutar* el proceso de blanqueo de fondos ilícitos.

Así, el acusado intervino en el *diseño y sostenimiento* de la estructura societaria, económica y financiera por la cual se instrumentó la maniobra de lavado de dinero, para lo cual *llevó adelante* la contabilidad de las firmas VALLE MITRE, AUSTRAL CONSTRUCCIONES, LOSCALZO y DEL CURTO, BADIAL, DON FRANCISCO, LA ESTACION, ALUCOM AUSTRAL, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES y KANK y COSTILLA en donde también se desempeñó en carácter de síndico.

Al respecto, ANDRÉS *aportó* en su calidad de contador público los conocimientos técnicos para que la administradora de los hoteles y las restantes empresas del GRUPO BÁEZ que fondearían a VALLE MITRE instrumentaran bajo apariencia de legalidad la actividad ilícita, y *se encargó* de la elaboración y certificación de la documentación contable, *rubricando* los estados contables de aquellas.

De esta manera, una vez que la ex familia presidencial *contó* con el dinero necesario para la compra de los hoteles y simultáneamente a que se encontraban en el proceso de adquisición de los mismos, ANDRÉS junto con Lázaro y Martín BÁEZ, Edith GELVES, Adrián BERNI y Ricardo ALBORNOZ *acondicionaron* la empresa VALLE MITRE, para que *fuera utilizada* como *empresa pantalla* a los fines de que contara con cierta actividad económica previa a ser la encargada de aplicar los fondos ilícitos que se canalizarían en lo sucesivo.

Todo lo cual, *permitió* que VALLE MITRE *recibiera* en forma *directa* de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK y COSTILLA, LOSCALZO y DEL CURTO $73.334.511,70 e *indirectamente* de otras sociedades del grupo BADIAL, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO, LA ESTACIÓN, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES y LA ALDEA DEL CHALTÉN un total de $3.332.361,01, a las que a su vez le ingresaban fondos provenientes de AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Así entonces, con los fondos en poder de VALLE MITRE, el acusado *avaló contablemente* la aplicación de los fondos a la actividad hotelera y la remisión a Néstor y Máximo KIRCHNER, y tras la muerte del primero, también a Cristina FERNÁNDEZ y a Florencia KIRCHNER, entre los años 2008 y 2013, de al menos un total de $6.909.708 en forma *directa* por el alquiler de la Hostería las Dunas y de manera *indirecta* $28.597.624 por la cesión y explotación del Hotel Alto Calafate, el que fue recibido por la firma HOTESUR.

Todo ello *permitió* que con los fondos en poder de HOTESUR, Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ y sus hijos, Máximo y Florencia, *retiraran* el dinero de la empresa en concepto de “créditos”, sin distribuir dividendos conforme a las ganancias realizadas y líquidas correspondientes a los ejercicios económicos, *obtener* fondos limpios por la suma de $7.700.128,59, $4.874.848,68, $2.443.845,18 y $2.437.424,41, respectivamente.

Por todo lo expuesto, se le acusa a César Gerardo ANDRÉS de haber tomado parte de una organización destinada en forma permanente al reciclaje de fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado Nacional —causa n° 5048/16— mediante la actividad hotelera a favor de la ex familia presidencial.

IV.B.10. <u>Ricardo Leandro ALBORNOZ</u>

Se le imputa a Ricardo Leandro ALBORNOZ que en el marco de la *asociación ilícita* que funcionó cuanto menos entre el 8 de mayo de 2003 y el 14 de diciembre de 2016 y de la que formaba parte en calidad de miembro, *ejecutó y dirigió* un esquema de reciclaje de fondos de origen ilícito por medio del cual se *legitimó* —al menos desde el día 10 de junio de 2005 y hasta el 12 de noviembre de 2015— a través de la actividad hotelera desarrollada por los hoteles Alto Calafate y Las Dunas una porción del dinero de procedencia ilegítima que era canalizado por las empresas del GRUPO BÁEZ producto de la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz —causa conexa n° 5048/16— a favor de la Cristina FERNANDEZ, Néstor, Máximo y Florencia KIRCHNER.

Para ello, el nombrado conjuntamente con Néstor, Máximo y Florencia KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Lázaro y Martín BÁEZ, Osvaldo SANFELICE, Romina MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Adrián BERNI, Edith Magdalena GELVES, Julio MENDOZA, Emilio Carlos MARTIN, Jorge BRINGAS, César Gerardo ANDRÉS, Alberto Oscar LEIVA, Martín Samuel JACOBS, Víctor Alejandro MANZANARES, Alejandro Fermín RUIZ y otras personas que aún no se han individualizado, *crearon y mantuvieron* una compleja estructura societaria, financiera, económica y contable en la que intervinieron con diferentes roles, a los fines de *poner en marcha y ejecutar* el proceso de blanqueo de fondos ilícitos.

Así, el acusado *participó* en el *diseño, instauración y sostenimiento* de la estructura societaria, económica y financiera por la cual se instrumentó la maniobra de lavado de dinero, para lo cual *intervino* como escribano público a cargo del

registro notarial n° 37, *integró* los órganos de gobierno y administración de la firma VALLE MITRE como socio fundador, apoderado, accionista, director y presidente de la firma, y *formó parte* del órgano de gobierno de la empresa LA ALDEA DEL CHALTÉN, la cual creó conjuntamente con Adrián BERNI.

De esta forma, en su calidad de notario público, Ricardo ALBORNOZ *instrumentó* la constitución de un fideicomiso para la construcción de diez departamentos entre Néstor KIRCHNER y AUSTRAL CONSTRUCCIONES en el mes de junio de 2005, así como también *formalizó* los actos jurídicos necesarios para que Néstor KIRCHNER adquiriera las diez unidades funcionales en el mes de marzo de 2007 (escrituras n° 187, 63, 64 y 65).

A su vez, durante el transcurso de los años 2008 y 2009, el acusado *protocolizó*, al menos, nueve operaciones de compra venta entre las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES y EPELCO y los ex presidentes Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ, que permitieron a los miembros de la ex familia presidencial *fondearse* a partir del dinero de Lázaro BÁEZ (escrituras n° 353, 354, 355, 496 y 713 del año 2008, y escrituras n° 120, 121, 281 y 282 del año 2009).

Además, Ricardo ALBORNOZ *formalizó* el poder general amplio de administración emitido por la firma CO.MA en favor de Osvaldo SANFELICE con el que se materializó la reserva de compra de la empresa HOTESUR (escritura n° 507 del año 2008), *protocolizó* distintos actos societarios de la empresa CO.MA (escrituras n° 499 y 500 del año 2009), e *instrumentó* la donación de una porción de las acciones de HOTESUR en favor de Máximo KIRCHNER (escritura n° 709 del año 2008).

Así, una vez que la ex familia presidencial *contó* con el dinero necesario para la compra de los hoteles y simultáneamente a que se encontraban en el proceso

de adquisición de los mismos, ALBORNOZ junto con Lázaro y Martín BÁEZ, Edith Magdalena GELVES, Cesar ANDRÉS y BERNI *acondicionaron* la empresa VALLE MITRE —que había sido constituida por el acusado en el año 2004—, para que *fuera utilizada* como *empresa pantalla* a los fines de que contara con cierta actividad económica previa a ser la encargada de aplicar los fondos ilícitos que se canalizarían en lo sucesivo.

En tal sentido, el acusado *realizó* los trámites de inscripción comercial y fiscal de la empresa, *gestionó* la rúbrica de los libros sociales y contables, *emitió* poderes en favor de Adrián Esteban BERNI y Fernando Javier BUTTI en septiembre y octubre del año 2006 para el acondicionamiento de la empresa, *participó* de las reuniones de socios y del directorio de la empresa, *administró* la firma VALLE MITRE, y *convirtió* a la empresa en una sociedad anónima en el año 2009 previo al ingreso formal de Lázaro BÁEZ, entre tantas otras acciones.

Asimismo, a los fines de *fondear* la empresa, *avaló* la recepción de un préstamo por la suma de $2.300.500 efectuado *ocultamente* por Lázaro BÁEZ a finales de 2008, y *realizó* aportes irrevocables de capital conjuntamente con su cónyuge GELVES, Adrián BERNI, Martín y Lázaro BÁEZ por la suma de $8.395.500 en el transcurso del año 2009.

A su vez, ALBORNOZ en su calidad de miembro de los órganos de administración y gobierno de la firma VALLE MITRE *avaló* la suscripción de los contratos mediante los cuales se *pusieron a disposición* de la maniobra de reciclaje los hoteles, *colocando* a la empresa VALLE MITRE SRL/SA —perteneciente al grupo económico de Lázaro Báez— como administradora y gerenciadora de los hoteles Alto Calafate y Las Dunas, para que se encargara en forma permanente y constante de *receptar* los fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado,

aplicarlos a la actividad hotelera y finalmente *remitirlos* bajo apariencia legítima a favor de familia KIRCHNER.

Todo lo cual, *permitió* que VALLE MITRE *recibiera* en forma *directa* de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK y COSTILLA, LOSCALZO y DEL CURTO $73.334.511,70 e *indirectamente* de otras sociedades del grupo BADIAL, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO, LA ESTACIÓN, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES y LA ALDEA DEL CHALTÉN un total de $3.332.361,01, a las que a su vez le ingresaban fondos provenientes de AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Así entonces, con los fondos en poder de VALLE MITRE, el acusado *aplicó* los fondos a la actividad hotelera y *remitió* a Néstor y Máximo KIRCHNER, y tras la muerte del primero, también a Cristina FERNÁNDEZ y a Florencia KIRCHNER, entre los años 2008 y 2013, al menos un total de $6.909.708 en forma *directa* por el alquiler de la Hostería las Dunas y de manera *indirecta* $28.597.624 por la cesión y explotación del Hotel Alto Calafate, el que fue recibido por la firma HOTESUR.

Todo ello *permitió* que con los fondos en poder de HOTESUR, Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ y sus hijos, Máximo y Florencia, *retiraran* el dinero de la empresa en concepto de “créditos”, sin distribuir dividendos conforme a las ganancias realizadas y líquidas correspondientes a los ejercicios económicos, *obtener* fondos limpios por la suma de $7.700.128,59, $4.874.848,68, $2.443.845,18 y $2.437.424,41, respectivamente.

Además, como presidente de la firma VALLE MITRE deliberadamente *consolidó* una gestión irregular de la sociedad, al *no llevar* correctamente los libros societarios y contables, *no presentar* en tiempo y forma las declaraciones pertinentes

ante el organismo fiscal y de contralor, *mantener* a la empresa en domicilios falsos o inexistentes, entre otras irregularidades.

Por todo lo expuesto, se le acusa a Ricardo ALBORNOZ de *haber dirigido* una organización destinada en forma permanente al reciclaje de fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado Nacional —causa n° 5048/16— mediante la actividad hotelera a favor de la ex familia presidencial.

IV.B.11. <u>Edith Magdalena GELVES</u>

Se le imputa a Edith Magdalena GELVES el haber participado en el esquema de reciclaje de fondos de origen ilícito por medio del cual —al menos desde el día 10 de junio de 2005 y hasta el 12 de noviembre de 2015— a través de la actividad hotelera desarrollada por los hoteles Alto Calafate y Las Dunas *se legitimó* una porción del dinero de procedencia ilegítima que era canalizado por las empresas del GRUPO BÁEZ producto de la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz —causa conexa n° 5048/16— a favor de Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Máximo y Florencia KIRCHNER.

Para ello, la nombrada conjuntamente con Néstor, Máximo y Florencia KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Lázaro y Martín BÁEZ, Osvaldo SANFELICE, Romina MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Adrián BERNI, Ricardo ALBORNOZ, Julio MENDOZA, Emilio Carlos MARTIN, Jorge BRINGAS, César Gerardo ANDRÉS, Alberto Oscar LEIVA, Martín Samuel JACOBS, Víctor Alejandro MANZANARES, Alejandro Fermín RUIZ y otras personas que aún no se han individualizado, *crearon y mantuvieron* una compleja estructura societaria, financiera, económica y

contable en la que intervinieron con diferentes roles, a los fines de *poner en marcha y ejecutar* el proceso de blanqueo de fondos ilícitos.

Así, la acusada *participó* en el *diseño, instauración y sostenimiento* de la estructura societaria, económica y financiera por la cual se instrumentó la maniobra de lavado de dinero, para lo cual *integró* los órganos de gobierno y administración de la firma VALLE MITRE como socia gerente, accionista y directora suplente de la firma.

De esta forma, una vez que la ex familia presidencial *contó* con el dinero necesario para la compra de los hoteles y simultáneamente a que se encontraban en el proceso de adquisición de los mismos, GELVES junto con Lázaro y Martín BÁEZ, ALBORNOZ, Cesar ANDRÉS y BERNI *acondicionaron* la empresa VALLE MITRE —que había sido constituida por el acusado en el año 2004 y que luego convirtió en SA en el año 2009—, para que *fuera utilizada* como *empresa pantalla* a los fines de que contara con cierta actividad económica previa a ser la encargada de aplicar los fondos ilícitos que se canalizarían en lo sucesivo.

En tal sentido, la acusada *emitió* un poder en favor de Adrián Esteban BERNI en septiembre de 2006 para el acondicionamiento de la empresa, *participó* de las reuniones de socios y del directorio de la empresa, *administró* la firma VALLE MITRE, *extendió* un poder general en favor de Adrián Esteban BERNI en julio de 2008 con el que se suscribieron los contratos por los hoteles de los ex presidentes, *suscribió* los estados contables de la empresa y *convirtió* a la empresa en una sociedad anónima en el año 2009 previo al ingreso formal de Lázaro BÁEZ, entre tantas otras acciones.

Asimismo, a los fines de *fondear* la empresa, *avaló* la recepción de un préstamo por la suma de $2.300.500 efectuado *ocultamente* por Lázaro BÁEZ a finales de 2008, y *realizó* aportes irrevocables de capital conjuntamente con su

cónyuge ALBORNOZ, Adrián BERNI, Martín y Lázaro BÁEZ por la suma de $8.395.500 en el transcurso del año 2009.

A su vez, GELVES en su calidad de miembro de los órganos de administración y gobierno de la firma VALLE MITRE *avaló* la suscripción de los contratos mediante los cuales se *pusieron a disposición* de la maniobra de reciclaje los hoteles, *colocando* a la empresa VALLE MITRE SRL/SA —perteneciente al grupo económico de Lázaro Báez— como administradora y gerenciadora de los hoteles Alto Calafate y Las Dunas, para que se encargara en forma permanente y constante de *receptar* los fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado, *aplicarlos* a la actividad hotelera y finalmente *remitirlos* bajo apariencia legítima a favor de familia KIRCHNER.

Todo lo cual, *permitió* que VALLE MITRE *recibiera* en forma *directa* de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK y COSTILLA, LOSCALZO y DEL CURTO $73.334.511,70 e *indirectamente* de otras sociedades del grupo BADIAL, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO, LA ESTACIÓN, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES y LA ALDEA DEL CHALTÉN un total de $3.332.361,01, a las que a su vez le ingresaban fondos provenientes de AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Así entonces, con los fondos en poder de VALLE MITRE, la acusada *aplicó* los fondos a la actividad hotelera y *remitió* a Néstor y Máximo KIRCHNER, y tras la muerte del primero, también a Cristina FERNÁNDEZ y a Florencia KIRCHNER, entre los años 2008 y 2013, al menos un total de $6.909.708 en forma *directa* por el alquiler de la Hostería las Dunas y de manera *indirecta* $28.597.624 por la cesión y explotación del Hotel Alto Calafate, el que fue recibido por la firma HOTESUR.

Todo ello *permitió* que con los fondos en poder de HOTESUR, Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ y sus hijos, Máximo y Florencia, *retiraran* el dinero de la empresa en concepto de "créditos", sin distribuir dividendos conforme a las ganancias realizadas y líquidas correspondientes a los ejercicios económicos, *obtener* fondos limpios por la suma de $7.700.128,59, $4.874.848,68, $2.443.845,18 y $2.437.424,41, respectivamente.

Además, como socia gerente de la firma VALLE MITRE deliberadamente *consolidó* una gestión irregular de la sociedad, al *no llevar* correctamente los libros societarios y contables, *no presentar* en tiempo y forma las declaraciones pertinentes ante el organismo fiscal y de contralor, *mantener* a la empresa en domicilios falsos o inexistentes, entre otras irregularidades.

Por todo lo expuesto, se le acusa a Edith Magdalena GELVES de haber tomado parte de una organización destinada en forma permanente al reciclaje de fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado Nacional —causa n° 5048/16— mediante la actividad hotelera a favor de la ex familia presidencial.

IV.B.12. <u>Romina de los Ángeles MERCADO</u>

Se le imputa a Romina de los Ángeles MERCADO que en el marco de la *asociación ilícita* que funcionó cuanto menos entre el 8 de mayo de 2003 y el 14 de diciembre de 2016 y de la que formaba parte en calidad de miembro, *ejecutó y dirigió* un esquema de reciclaje de fondos de origen ilícito por medio del cual se *legitimó* —al menos desde el día 10 de junio de 2005 y hasta el 12 de noviembre de 2015— a través de la actividad hotelera desarrollada por los hoteles Alto Calafate y Las Dunas una porción del dinero de procedencia ilegítima que era canalizado por las empresas del GRUPO BÁEZ producto de la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial en la

provincia de Santa Cruz —causa conexa n° 5048/16— a favor de Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Máximo y Florencia KIRCHNER.

Para ello, la nombrada conjuntamente con Néstor, Máximo y Florencia KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Lázaro y Martín BÁEZ, Osvaldo SANFELICE, Patricio PEREYRA ARANDIA, Ricardo ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, Adrián BERNI, Julio MENDOZA, Emilio Carlos MARTIN, Jorge BRINGAS, César Gerardo ANDRÉS, Alberto Oscar LEIVA, Martín Samuel JACOBS, Víctor Alejandro MANZANARES, Alejandro Fermín RUIZ y otras personas que aún no se han individualizado, *crearon y mantuvieron* una compleja estructura societaria, financiera, económica y contable en la que intervinieron con diferentes roles, a los fines de *poner en marcha y ejecutar* el proceso de blanqueo de fondos ilícitos.

Así, la acusada intervino en el *diseño, creación* y *sostenimiento* de la estructura societaria y financiera por la cual se instrumentó la maniobra de lavado de dinero, para lo cual, a partir de la adquisición del paquete accionario de HOTESUR por parte de la familia KIRCHNER en el mes de noviembre de 2008, *ingresó* en el órgano de administración de la empresa, y *se desempeñó* como directora titular, vicepresidente y presidente de la misma.

De esta forma, a lo largo de todo el período, la acusada *administró* la empresa HOTESUR como integrante del directorio, *participó* de las reuniones de directorio de la empresa, *refrendó* la presentación de la documentación social ante la IGJ, *avaló* la cesión del negocio hotelero en favor de la firma VALLE MITRE de Lázaro BÁEZ, y *permitió* desde la administración que la sociedad HOTESUR recibiera fondos ilícitos con apariencia de legitimidad.

De modo que, mientras VALLE MITRE *recibió* en forma *directa* de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK y COSTILLA, LOSCALZO y DEL CURTO $73.334.511,70 e *indirectamente* de otras sociedades del grupo BADIAL, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO, LA ESTACIÓN, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES y LA ALDEA DEL CHALTÉN un total de $3.332.361,01, a las que a su vez le ingresaban fondos provenientes de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, la acusada *participó* del proceso por el cual esos fondos llegaron a HOTESUR.

En tal sentido, MERCADO *intervino* en la *facturación* de al menos $28.597.624 por la cesión y explotación del Hotel Alto Calafate entre los años 2008 y 2013, lo que *permitió* que con los fondos en poder de HOTESUR, Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ y sus hijos, Máximo y Florencia, *retiraran* el dinero de la empresa en concepto de "créditos", sin distribuir dividendos conforme a las ganancias realizadas y líquidas correspondientes a los ejercicios económicos, *obtener* fondos limpios por la suma de $7.700.128,59, $4.874.848,68, $2.443.845,18 y $2.437.424,41, respectivamente.

Además, como miembro del directorio de la firma HOTESUR deliberadamente *consolidó* una gestión irregular de la sociedad, al *no llevar* correctamente los libros societarios y contables, *no presentar* en tiempo y forma las declaraciones pertinentes ante el organismo fiscal y de contralor, *mantener* a la empresa en domicilios falsos o inexistentes y, entre otras irregularidades, *no tratar* en reunión de directorio las cuestiones esenciales al funcionamiento de la firma.

Por todo lo expuesto, se le acusa a Romina de los Ángeles MERCADO de haber tomado parte de una organización destinada en forma permanente al reciclaje de fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado Nacional —causa n° 5048/16— mediante la actividad hotelera a favor de la ex familia presidencial.

IV.B.13. <u>Patricio PEREYRA ARANDIA</u>

Se le imputa a Patricio PEREYRA ARANDIA el haber participado en el esquema de reciclaje de fondos de origen ilícito por medio del cual —al menos desde el día 10 de junio de 2005 y hasta el 12 de noviembre de 2015— a través de la actividad hotelera desarrollada por los hoteles Alto Calafate y Las Dunas *se legitimó* una porción del dinero de procedencia ilegítima que era canalizado por las empresas del GRUPO BÁEZ producto de la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz —causa conexa n° 5048/16— a favor de Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Máximo y Florencia KIRCHNER.

Para ello, el nombrado conjuntamente con Néstor, Máximo y Florencia KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Lázaro y Martín BÁEZ, Osvaldo SANFELICE, Romina de los Ángeles MERCADO, Ricardo ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, Adrián BERNI, Julio MENDOZA, Emilio Carlos MARTIN, Jorge BRINGAS, César Gerardo ANDRÉS, Alberto Oscar LEIVA, Martín Samuel JACOBS, Víctor Alejandro MANZANARES, Alejandro Fermín RUIZ y otras personas que aún no se han individualizado, *crearon y mantuvieron* una compleja estructura societaria, financiera, económica y contable en la que intervinieron con diferentes roles, a los fines de *poner en marcha y ejecutar* el proceso de blanqueo de fondos ilícitos.

Así, el acusado intervino en el *diseño, creación* y *sostenimiento* de la estructura societaria y financiera por la cual se instrumentó la maniobra de lavado de dinero, para lo cual se encargó de la negociación inicial de la adquisición del paquete accionario de HOTESUR por parte de la familia KIRCHNER, una vez

comprada en noviembre de 2008 *integró* el órgano de administración de la empresa como director titular, y *se encargó* simultáneamente de la *fiscalización* de la firma VALLE MITRE del GRUPO BÁEZ.

De esta forma, a lo largo de todo el período, el acusado *administró* la empresa HOTESUR como integrante del directorio, *participó* de las reuniones de directorio de la empresa, *avaló* la cesión del negocio hotelero en favor de la firma VALLE MITRE de Lázaro BÁEZ, y *permitió* desde la administración que la sociedad HOTESUR recibiera fondos ilícitos con apariencia de legitimidad.

De modo que, mientras VALLE MITRE *recibió* en forma *directa* de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK y COSTILLA, LOSCALZO y DEL CURTO $73.334.511,70 e *indirectamente* de otras sociedades del grupo BADIAL, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO, LA ESTACIÓN, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES y LA ALDEA DEL CHALTÉN un total de $3.332.361,01, a las que a su vez le ingresaban fondos provenientes de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, el acusado *participó* del proceso por el cual esos fondos llegaron a HOTESUR.

Así entonces, PEREYRA ARANDIA *intervino* en la *facturación* de al menos $28.597.624 por la cesión y explotación del Hotel Alto Calafate entre los años 2008 y 2013, lo que *permitió* que con los fondos en poder de HOTESUR, Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ y sus hijos, Máximo y Florencia, *retiraran* el dinero de la empresa en concepto de “créditos”, sin distribuir dividendos conforme a las ganancias realizadas y líquidas correspondientes a los ejercicios económicos, *obtener* fondos limpios por la suma de $7.700.128,59, $4.874.848,68, $2.443.845,18 y $2.437.424,41, respectivamente.

Además, como miembro del directorio de la firma HOTESUR deliberadamente *consolidó* una gestión irregular de la sociedad, al *no llevar*

correctamente los libros societarios y contables, *no presentar* en tiempo y forma las declaraciones pertinentes ante el organismo fiscal y de contralor, *mantener* a la empresa en domicilios falsos o inexistentes y, entre otras irregularidades, *no tratar* en reunión de directorio las cuestiones esenciales al funcionamiento de la firma.

Por todo lo expuesto, se le acusa a Patricio PEREYRA ARANDIA de haber tomado parte de una organización destinada en forma permanente al reciclaje de fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado Nacional —causa n° 5048/16— mediante la actividad hotelera a favor de la ex familia presidencial.

IV.B.14. <u>Emilio Carlos MARTÍN</u>

Se le imputa a Emilio Carlos MARTÍN que en el marco de la *asociación ilícita* que funcionó cuanto menos entre el 8 de mayo de 2003 y el 14 de diciembre de 2016 y de la que formó parte en calidad de miembro, *implementó y ejecutó* un esquema de reciclaje de fondos de origen ilícito por medio del cual se *legitimó* —al menos desde el día 10 de junio de 2005 y hasta el 12 de noviembre de 2015— a través de la actividad hotelera desarrollada por los hoteles Alto Calafate y Las Dunas una porción del dinero de procedencia ilegítima que era canalizado por las empresas del GRUPO BÁEZ producto de la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz —causa conexa n° 5048/16— a favor de Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Máximo y Florencia KIRCHNER.

Para ello, el nombrado conjuntamente con Néstor, Máximo y Florencia KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Lázaro y Martín BÁEZ, Osvaldo SANFELICE, Romina MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Ricardo ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, Adrián BERNI, Julio

MENDOZA, Jorge BRINGAS, César Gerardo ANDRÉS, Alberto Oscar LEIVA, Martín Samuel JACOBS, Víctor Alejandro MANZANARES, Alejandro Fermín RUIZ y otras personas que aún no se han individualizado, *crearon y mantuvieron* una compleja estructura societaria, financiera, económica y contable en la que intervinieron con diferentes roles, a los fines de *poner en marcha y ejecutar* el proceso de blanqueo de fondos ilícitos.

Así, el acusado intervino en el *diseño y sostenimiento* de la estructura societaria, económica y financiera por la cual se instrumentó la maniobra de lavado de dinero, en ese sentido, *participó* en el proceso de financiación de los ex presidentes para la compra de la cadena hotelera desde la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES —de la que formó parte— y *se encargó* de canalizar fondos con apariencia de licitud desde la empresa LOSCALZO y DEL CURTO, en la cual *integró* los órganos de gobierno y administración.

De esta forma, Emilio MARTIN, en nombre de la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES y conjuntamente con Martín JACOBS, *transfirió* mediante el cheque n° 02432359 a Néstor KIRCHNER la suma de $1.128.500 como consecuencia de la compra del Lote Uno de la Mitad Nord-Este del Solar A, Manzana 193 de la ciudad de Río Gallegos, de fecha 27 de agosto de 2008.

Además, en su calidad de apoderado y socio gerente de la empresa LOSCALZO y DEL CURTO —perteneciente al Grupo Báez—, *avaló* la suscripción del contrato simulado con la firma VALLE MITRE por el alquiler de habitaciones en el Hotel Alto Calafate, con el propósito de que esa locación constituyera la causa jurídica que justificara el flujo de fondos millonario a través del que se buscara legitimar una porción del dinero ilícito.

A su vez, el acusado a través de la firma LOSCALZO y DEL CURTO *participó* en la canalización de la suma de $602.217 en favor de la firma VALLE

MITRE, para lo cual se encargó de suscribir los cheques mediante los cuales se instrumentó la transferencia de los fondos.

Así también, desde su rol de socio de la empresa LOSCALZO y DEL CURTO, *aprobó* los ejercicios económicos de la empresa, *administró* la empresa y *participó* de las reuniones de socios, *ratificó* la contratación con la empresa VALLE MITRE, *designó* a las autoridades del órgano de administración de la empresa a lo largo del desarrollo de la maniobra y *transmitió* las órdenes jerárquicas del titular del grupo con el objetivo de que se libraran los pagos en favor de la sociedad de los ex presidentes.

De esta manera, MARTÍN *participó* en el proceso de financiamiento de la firma VALLE MITRE en el que *recibió* en forma *directa* de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK y COSTILLA, LOSCALZO y DEL CURTO $73.334.511,70 e *indirectamente* de otras sociedades del grupo BADIAL, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO, LA ESTACIÓN, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES y LA ALDEA DEL CHALTÉN un total de $3.332.361,01, a las que a su vez le ingresaban fondos provenientes de AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Todo ello *permitió* que con los fondos provenientes de la firma VALLE MITRE, Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ y sus hijos, Máximo y Florencia, entre los años 2008 y 2013, *recibieran* al menos un total de $6.909.708 en forma *directa* por el alquiler de la Hostería las Dunas y de manera *indirecta* $28.597.624 por la cesión y explotación del Hotel Alto Calafate, el que fue recibido por la firma HOTESUR.

Por todo lo expuesto, se le acusa a Emilio Carlos MARTÍN de haber tomado parte de una organización destinada en forma permanente al reciclaje de

fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado Nacional —causa n° 5048/16— mediante la actividad hotelera a favor de la ex familia presidencial.

IV.B.15. <u>Jorge Ernesto BRINGAS</u>

Se le imputa a Jorge Ernesto BRINGAS el haber participado en el esquema de reciclaje de fondos de origen ilícito por medio del cual —al menos desde el día 10 de junio de 2005 y hasta el 12 de noviembre de 2015— a través de la actividad hotelera desarrollada por los hoteles Alto Calafate y Las Dunas *se legitimó* una porción del dinero de procedencia ilegítima que era canalizado por las empresas del GRUPO BÁEZ producto de la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz —causa conexa n° 5048/16— a favor de Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Máximo y Florencia KIRCHNER.

Para ello, el nombrado conjuntamente con Néstor, Máximo y Florencia KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Lázaro y Martín BÁEZ, Osvaldo SANFELICE, Romina MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Ricardo ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, Adrián BERNI, Julio MENDOZA, Emilio MARTÍN, César Gerardo ANDRÉS, Alberto Oscar LEIVA, Martín Samuel JACOBS, Víctor Alejandro MANZANARES, Alejandro Fermín RUIZ y otras personas que aún no se han individualizado, *crearon y mantuvieron* una compleja estructura societaria, financiera, económica y contable en la que intervinieron con diferentes roles, a los fines de *poner en marcha y ejecutar* el proceso de blanqueo de fondos ilícitos.

Así, el acusado intervino en el *diseño y sostenimiento* de la estructura societaria, económica y financiera por la cual se instrumentó la maniobra de lavado de dinero, en ese sentido, *se encargó* de canalizar fondos con apariencia de licitud

desde las empresas DON FRANCISCO y LA ESTACION, en la cual *integró* el órgano de administración de ambas en calidad de presidente del directorio.

Así, como máxima autoridad del órgano de administración de DON FRANCISCO y LA ESTACION *suscribió* los contratos simulados con la firma VALLE MITRE por el alquiler de salón del Hotel Alto Calafate, con el propósito de que esas locaciones constituyeran la causa jurídica que justificara el flujo de fondos millonario a través del que se buscara legitimar una porción del dinero ilícito.

Así también, desde su rol de presidente del directorio *confeccionó* y *suscribió* los ejercicios económicos de la empresa, *administró* la empresa, *participó* de las reuniones de directorio, y *avaló* la recepción de fondos desde la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES con la finalidad de fondear a las empresas que presidía y luego remitirlos en favor de la firma VALLE MITRE.

A su vez, el acusado *intervino* en la canalización de la suma de $800.638,51 a través de la firma DON FRANCISCO y $801.116,50 por medio de la empresa LA ESTACION en favor de la firma VALLE MITRE, para lo cual *se encargó de suscribir* los cheques mediante los cuales se instrumentó la transferencia de los fondos.

De esta manera, BRINGAS *participó* en el proceso de financiamiento de la firma VALLE MITRE en el que *recibió* en forma *directa* de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK y COSTILLA, LOSCALZO y DEL CURTO $73.334.511,70 e *indirectamente* de otras sociedades del grupo BADIAL, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO, LA ESTACIÓN, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES y LA ALDEA DEL CHALTÉN un total de $3.332.361,01, a las que a su vez le ingresaban fondos provenientes de AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Todo ello *permitió* que con los fondos provenientes de la firma VALLE MITRE, Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ y sus hijos, Máximo y Florencia, entre los años 2008 y 2013, *recibieran* al menos un total de $6.909.708 en forma *directa* por el alquiler de la Hostería las Dunas y de manera *indirecta* $28.597.624 por la cesión y explotación del Hotel Alto Calafate, el que fue recibido por la firma HOTESUR.

Por todo lo expuesto, se le acusa a Jorge Ernesto BRINGAS de haber tomado parte de una organización destinada en forma permanente al reciclaje de fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado Nacional —causa n° 5048/16— mediante la actividad hotelera a favor de la ex familia presidencial.

IV.B.16. <u>Julio Enrique MENDOZA</u>

Se le imputa a Julio Enrique MENDOZA el haber participado en el esquema de reciclaje de fondos de origen ilícito por medio del cual —al menos desde el día 10 de junio de 2005 y hasta el 12 de noviembre de 2015— a través de la actividad hotelera desarrollada por los hoteles Alto Calafate y Las Dunas *se legitimó* una porción del dinero de procedencia ilegítima que era canalizado por las empresas del GRUPO BÁEZ producto de la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz —causa conexa n° 5048/16— a favor de Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Máximo y Florencia KIRCHNER.

Para ello, el nombrado conjuntamente con Néstor, Máximo y Florencia KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Lázaro y Martín BÁEZ, Osvaldo SANFELICE, Romina MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Ricardo ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, Adrián BERNI, Jorge BRINGAS, Emilio MARTÍN, César Gerardo ANDRÉS, Alberto Oscar LEIVA,

Martín Samuel JACOBS, Víctor Alejandro MANZANARES, Alejandro Fermín RUIZ y otras personas que aún no se han individualizado, *crearon y mantuvieron* una compleja estructura societaria, financiera, económica y contable en la que intervinieron con diferentes roles, a los fines de *poner en marcha y ejecutar* el proceso de blanqueo de fondos ilícitos.

Así, Julio Enrique MENDOZA —en su calidad de presidente de la firma Austral Construcciones— *realizó* y/o *avaló* diferentes operaciones comerciales e inmobiliarias con el propósito de organizar el mecanismo de lavado de activos y de que los ex presidentes contaran con los fondos para adquirir los hoteles que serían puestos a disposición de la maniobra.

En tal sentido, durante los años 2008 y 2009, la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES *adquirió* a los ex presidentes Néstor KIRCHNER y Cristina FERNANDEZ, al menos, nueve propiedades, para lo cual el acusado *avaló* como máxima autoridad de la sociedad la compra y el desembolso de dinero en favor de la ex familia presidencial.

En particular, el acusado *aprobó la compra* a los ex presidentes del Lote 30, Manzana 381; UF. 41, Parcela 4A, Manzana 157; UF. 45, Parcela 4A, Manzana 157; Lote 1, Manzana 382; Lote 29 Manzana 381; Lote "n" Manzana 419; Uf. 5 del Lote 1A, Manzana 78; Parcela 1B Manzana 410; Lote 1 de la mitad noreste del Solar A, Manzana 193.

A su vez, la firma que Julio MENDOZA presidía *otorgó* un préstamo por la suma de $8.329.596,50 —cuya cancelación fue aceptada por el acusado en diciembre de 2009—, lo que sumado a los créditos bancarios del BANCO SANTA CRUZ —del Grupo Eskenazi— por la suma de $10.277.933,82, y la *venta de tierras fiscales* en la referida provincia por USD2.000.000 le *permitió* a la familia

KIRCHNER hacerse de los fondos necesarios para la adquisición de la cadena hotelera.

Una vez que la ex familia presidencial *contó* con el dinero necesario para la compra de los hoteles y simultáneamente a que se encontraban en el proceso de adquisición de los mismos, Lázaro BÁEZ y los ex presidentes *colocaron* a la empresa VALLE MITRE SRL/SA —perteneciente al Grupo Báez— como administradora y gerenciadora de los hoteles Alto Calafate y Las Dunas, para que se encargara en forma permanente y constante de *receptar* los fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado, *aplicar* a la actividad hotelera y finalmente *remitirlos* bajo apariencia legítima a favor de familia KIRCHNER.

De esta manera, durante el periodo comprendido entre los años 2007 y 2015, el acusado *participó* en el *fondeo* de la firma VALLE MITRE mediante distintos mecanismos de inyección de dinero, para lo cual desde la firma que dirigía *se otorgó* un crédito por $2.300.500 con fecha 9 de diciembre de 2008.

Asimismo, con idéntica finalidad, Julio MENDOZA *avaló* la instrumentación de distintos contratos de locación para que constituyeran la causa jurídica que justificara el flujo de fondos millonario procedente de la defraudación al Estado hacia VALLE MITRE por parte de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, así como también, *refrendó* la transferencia de fondos desde la firma que presidía hacia otras empresas del GRUPO BÁEZ que luego los canalizarían en forma indirecta.

En ese norte VALLE MITRE *recibió* en forma *directa* de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK y COSTILLA, LOSCALZO y DEL CURTO $73.334.511,70 e *indirectamente* de otras sociedades del grupo BADIAL, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO, LA ESTACIÓN, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES y LA ALDEA DEL CHALTÉN un total de $3.332.361,01 las

que a su vez le ingresaban fondos provenientes de AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Todo ello con el fin de que con los fondos en poder de VALLE MITRE y tras la aplicación a la actividad hotelera, *se remitieran* a Néstor y Máximo KIRCHNER, y tras la muerte del primero, también Cristina FERNÁNDEZ y Florencia KIRCHNER, entre los años 2008 y 2013 al menos un total de $6.909.708 en forma *directa* por el alquiler de la Hostería las Dunas y de manera *indirecta* $28.597.624 por la cesión y explotación del Hotel Alto Calafate, el que fue recibido por la firma HOTESUR.

En suma, el acusado *intervino* en el *diseño* y *sostenimiento* de la estructura societaria necesaria a los fines de instrumentar la maniobra de lavado de dinero, *aprobó* cada uno de los ejercicios económicos, *avaló* la compra de propiedades y el *otorgamiento* de créditos, *ratificó* las contrataciones simuladas y la canalización de fondos con apariencia de licitud en favor de VALLE MITRE.

Por todo lo expuesto, se le acusa a Julio Enrique MENDOZA de haber tomado parte de una organización destinada en forma permanente al reciclaje de fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado Nacional —causa n° 5048/16— mediante la actividad hotelera a favor de la ex familia presidencial.

IV.B.17. <u>Martín Samuel JACOBS</u>

Se le imputa a Martín Samuel JACOBS el haber participado en el esquema de reciclaje de fondos de origen ilícito por medio del cual —al menos desde el día 10 de junio de 2005 y hasta el 12 de noviembre de 2015— a través de la actividad hotelera desarrollada por los hoteles Alto Calafate y Las Dunas *se legitimó* una porción del dinero de procedencia ilegítima que era canalizado

por las empresas del GRUPO BÁEZ producto de la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz —causa conexa n° 5048/16— a favor de Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Máximo y Florencia KIRCHNER.

Para ello, el nombrado conjuntamente con Néstor, Máximo y Florencia KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Lázaro y Martín BÁEZ, Osvaldo SANFELICE, Romina MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Ricardo ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, Adrián BERNI, Julio MENDOZA, Emilio Carlos MARTIN, Jorge BRINGAS, César Gerardo ANDRÉS, Alberto Oscar LEIVA, Víctor Alejandro MANZANARES, Alejandro Fermín RUIZ y otras personas que aún no se han individualizado, *crearon y mantuvieron* una compleja estructura societaria, financiera, económica y contable en la que intervinieron con diferentes roles, a los fines de *poner en marcha y ejecutar* el proceso de blanqueo de fondos ilícitos.

Así, Martin JACOBS *realizó* diferentes operaciones comerciales e inmobiliarias con el propósito de organizar el mecanismo de lavado de activos y de que los ex presidentes contaran con los fondos para adquirir los hoteles que serían puestos a disposición de la maniobra.

En tal sentido, en su rol de accionista de la firma EPELCO y apoderado de la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES, *participó de la compra* a los ex presidentes de al menos tres propiedades en la provincia de Santa Cruz, lo que sumado a los créditos bancarios del BANCO SANTA CRUZ —del Grupo Eskenazi— por la suma de $10.277.933,82, la *venta de tierras fiscales* en la referida provincia por USD2.000.000, le *permitió* a la familia KIRCHNER hacerse de los fondos necesarios para la adquisición de la cadena hotelera.

En particular, el acusado *intervino* como apoderado de AUSTRAL CONSTRUCCIONES en la compra de la UF 41 Parcela 4A Manzana 157, del Lote 1 de la Mitad Noreste del Solar A Manzana 193 y en el fideicomiso para la construcción de 10 departamentos, mientras que como accionista de EPELCO aprobó en la adquisición del Lote Parte del Solar B, Manzana 193, todos ellos de la ciudad de Río Gallegos.

Una vez que la ex familia presidencial *contó* con el dinero necesario para la compra de los hoteles y simultáneamente a que se encontraban en el proceso de adquisición de los mismos, *se colocó* a la empresa VALLE MITRE para que *fuera utilizada* como *empresa pantalla* a los fines de que contara con cierta actividad económica previa a ser la encargada de aplicar los fondos ilícitos que se canalizarían en lo sucesivo.

En tal sentido, el acusado en su calidad de apoderado de la firma KANK y COSTILLA *suscribió* con fecha 3 de julio de 2008 un contrato de locación con la firma VALLE MITRE, con el propósito de cederle la explotación del Hostería Las Dunas, propiedad de la familia KIRCHNER.

Así las cosas, la empresa VALLE MITRE SRL/SA —perteneciente al grupo económico— como administradora y gerenciadora de los hoteles Alto Calafate, Las Dunas y La Aldea del Chaltén, se encargó en forma permanente y constante de *receptar* los fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado, *aplicarlos* a la actividad hotelera y finalmente *remitirlos* bajo apariencia legítima a favor de familia KIRCHNER.

En ese sentido, con fecha 9 de diciembre de 2008, el acusado en su calidad de apoderado de la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES *intervino* en el

otorgamiento de un crédito a favor de VALLE MITRE, *ordenándole* a la empresa COFICRED la realización de una transferencia por un total de $2.300.500.

Asimismo, VALLE MITRE *recibió* en forma *directa* de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK y COSTILLA, LOSCALZO y DEL CURTO $73.334.511,70 e *indirectamente* de otras sociedades del grupo BADIAL, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO, LA ESTACIÓN, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES y LA ALDEA DEL CHALTÉN un total de $3.332.361,01 las que a su vez le ingresaban fondos provenientes de AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Así entonces, con los fondos en poder de VALLE MITRE y tras la aplicación a la actividad hotelera, *se remitió* a Néstor y Máximo KIRCHNER, y tras la muerte del primero, también Cristina FERNÁNDEZ y Florencia KIRCHNER, entre los años 2008 y 2013 al menos un total de $6.909.708 en forma *directa* por el alquiler de la Hostería las Dunas y de manera *indirecta* $28.597.624 por la cesión y explotación del Hotel Alto Calafate, el que fue recibido por la firma HOTESUR.

Para que, con los fondos en poder de HOTESUR, Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ y sus hijos, Máximo y Florencia, *retiraran* el dinero de la empresa en concepto de "créditos" lo que les *permitió*, sin distribuir dividendos conforme a las ganancias realizadas y líquidas correspondientes a los ejercicios económicos, *obtener* fondos limpios por la suma de $7.700.128,59, $4.874.848,68, $2.443.845,18 y $2.437.424,41, respectivamente.

Por todo lo expuesto, se le acusa a Martín Samuel JACOBS de haber tomado parte de una organización destinada en forma permanente al reciclaje de fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado Nacional —causa n° 5048/16— mediante la actividad hotelera a favor de la ex familia presidencial.

IV.B.18. <u>Alejandro Fermín RUIZ</u>

Se le imputa a Alejandro Fermín RUÍZ el haber participado en el esquema de reciclaje de fondos de origen ilícito por medio del cual —al menos desde el día 10 de junio de 2005 y hasta el 12 de noviembre de 2015— a través de la actividad hotelera desarrollada por los hoteles Alto Calafate y Las Dunas *se legitimó* una porción del dinero de procedencia ilegítima que era canalizado por las empresas del GRUPO BÁEZ producto de la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz —causa conexa n° 5048/16— a favor de Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Máximo y Florencia KIRCHNER.

Para ello, el nombrado conjuntamente con Néstor, Máximo y Florencia KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Lázaro y Martín BÁEZ, Osvaldo SANFELICE, Romina MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Ricardo ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, Adrián BERNI, Julio MENDOZA, Jorge BRINGAS, César Gerardo ANDRÉS, Alberto Oscar LEIVA, Martín Samuel JACOBS, Víctor Alejandro MANZANARES, Emilio Carlos MARTIN y otras personas que aún no se han individualizado, *crearon y mantuvieron* una compleja estructura societaria, financiera, económica y contable en la que intervinieron con diferentes roles, a los fines de *poner en marcha y ejecutar* el proceso de blanqueo de fondos ilícitos.

Así, el acusado intervino en el *diseño y sostenimiento* de la estructura societaria, económica y financiera por la cual se instrumentó la maniobra de lavado de dinero, para lo cual *se desempeñó* como apoderado de las firmas VALLE MITRE y ALUCOM AUSTRAL, y como director suplente de HOTESUR.

De esta forma, RUIZ *se encargó* de canalizar fondos con apariencia de licitud desde la empresa ALUCOM AUSTRAL como consecuencia de la suscripción de un contrato *simulado* de marketing, para lo cual *participó* de la transferencia de fondos en favor de la firma VALLE MITRE mediante la rúbrica de distintos cheques.

En ese sentido, el acusado *participó* en el proceso de financiamiento de la firma VALLE MITRE en el que *recibió* en forma *directa* de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK y COSTILLA, LOSCALZO y DEL CURTO $73.334.511,70 e *indirectamente* de otras sociedades del grupo BADIAL, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO, LA ESTACIÓN, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES y LA ALDEA DEL CHALTÉN un total de $3.332.361,01, a las que a su vez le ingresaban fondos provenientes de AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Todo ello *permitió* que con los fondos provenientes de la firma VALLE MITRE, Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ y sus hijos, Máximo y Florencia, entre los años 2008 y 2013, *recibieran* al menos un total de $6.909.708 en forma *directa* por el alquiler de la Hostería las Dunas y de manera *indirecta* $28.597.624 por la cesión y explotación del Hotel Alto Calafate, el que fue recibido por la firma HOTESUR.

A su vez, en su carácter de apoderado de la firma VALLE MITRE, *participó* en el acondicionamiento y regularización de la empresa ante el organismo de recaudación, simultáneamente a que *integró* el órgano de administración de la sociedad de la familia KIRCHNER.

Por todo lo expuesto, se le acusa a Alejandro Fermín RUÍZ de haber tomado parte de una organización destinada en forma permanente al reciclaje de

fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado Nacional —causa n° 5048/16— mediante la actividad hotelera a favor de la ex familia presidencial.

IV.B.19. <u>Alberto Oscar LEIVA</u>

Se le imputa a Alberto Oscar LEIVA el haber participado en el esquema de reciclaje de fondos de origen ilícito por medio del cual —al menos desde el día 10 de junio de 2005 y hasta el 12 de noviembre de 2015— a través de la actividad hotelera desarrollada por los hoteles Alto Calafate y Las Dunas *se legitimó* una porción del dinero de procedencia ilegítima que era canalizado por las empresas del GRUPO BÁEZ producto de la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz —causa conexa n° 5048/16— a favor de Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Máximo y Florencia KIRCHNER.

Para ello, el nombrado conjuntamente con Néstor y Florencia KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Lázaro y Martín BÁEZ, Osvaldo SANFELICE, Romina MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Ricardo ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, Adrián BERNI, Julio MENDOZA, Emilio Carlos MARTIN, Jorge BRINGAS, César Gerardo ANDRÉS, Alberto Oscar LEIVA, Martín Samuel JACOBS, Víctor Alejandro MANZANARES, Alejandro Fermín RUIZ y otras personas que aún no se han individualizado, *crearon y mantuvieron* una compleja estructura societaria, financiera, económica y contable en la que intervinieron con diferentes roles, a los fines de *poner en marcha y ejecutar* el proceso de blanqueo de fondos ilícitos.

Así, el acusado *formó parte* de la estructura societaria y financiera por la cual se instrumentó la maniobra de lavado de dinero, para lo cual, a partir de la

adquisición del paquete accionario de HOTESUR por parte de la familia KIRCHNER en el mes de noviembre de 2008, *ingresó* en el órgano de administración de la empresa, y *se desempeñó* como director suplente y presidente de la misma, desde donde *participó* de las reuniones de directorio de la empresa y *permitió* desde la administración que la sociedad HOTESUR recibiera fondos ilícitos con apariencia de legitimidad.

En este sentido, el acusado *intervino* en el proceso de canalización de fondos desde el GRUPO BÁEZ a favor de la empresa HOTESUR en virtud del Hotel Alto Calafate, así como también, en el flujo de dinero hacia Néstor KIRCHNER y luego a sus sucesores en relación al Hotel Las Dunas, para lo cual, *depositó y/o cobró* los cheques provenientes de la gerenciadora VALLE MITRE.

De modo que, mientras VALLE MITRE *recibió* en forma *directa* de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK y COSTILLA, LOSCALZO y DEL CURTO $73.334.511,70 e *indirectamente* de otras sociedades del grupo BADIAL, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO, LA ESTACIÓN, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES y LA ALDEA DEL CHALTÉN un total de $3.332.361,01, a las que a su vez le ingresaban fondos provenientes de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, el acusado *participó* del proceso por el cual esos fondos llegaron a la ex familia presidencial.

Todo lo cual, *permitió* que con los fondos en poder de VALLE MITRE y tras la aplicación a la actividad hotelera, *se remitieran* a Néstor y Máximo KIRCHNER, y tras la muerte del primero, también Cristina FERNÁNDEZ y Florencia KIRCHNER, entre los años 2008 y 2013 al menos un total de $6.909.708 en forma *directa* por el alquiler de la Hostería las Dunas y de manera *indirecta* $28.597.624 por la cesión y explotación del Hotel Alto Calafate, el que fue recibido por la firma HOTESUR.

Por todo lo expuesto, se le acusa a Alberto Oscar LEIVA de haber tomado parte de una organización destinada en forma permanente al reciclaje de fondos ilícitos provenientes de la defraudación al Estado Nacional —causa n° 5048/16— mediante la actividad hotelera a favor de la ex familia presidencial.

V.- CALIFICACIÓN LEGAL

Teniendo en consideración la base fáctica reseñada, considero que el accionar desplegado por **Cristina Elisabet FERNANDEZ, Máximo Carlos KIRCHNER, Florencia KIRCHNER, Lázaro Antonio BÁEZ, Martín Antonio BÁEZ, Osvaldo José SANFELICE, Adrián Esteban BERNI, Víctor Alejandro MANZANARES, César Gerardo ANDRÉS, Ricardo Leandro ALBORNOZ, Romina de los Ángeles MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Julio Enrique MENDOZA** y **Jorge Ernesto BRINGAS** encuentra adecuación típica en la figura de ***lavado de dinero*** previsto y reprimido en el art. 303, inciso 1°, del Código Penal de la Nación por la que deberán responder todos ellos en calidad de ***coautores*** (art. 45 del C.P.).

Sobre el punto, si bien se explicará en extenso en el acápite VI.C.2, se adelantará aquí que la acusación a **Cristina FERNANDEZ, Lázaro BÁEZ, Martín BÁEZ y Julio MENDOZA** —quienes se encuentran elevados a juicio en el marco de la causa n° 5048/16 en orden al delito de defraudación contra la administración pública (art. 173, inc. 7° y 174, inc. 5° del C.P.)—, se formula a partir de la entrada en vigencia de la ley 26.683, en virtud de la tipificación del “auto-lavado” en nuestro catálogo penal.

Asimismo, en el caso de los encausados **Cristina Elisabet FERNANDEZ, Máximo Carlos KIRCHNER, Florencia KIRCHNER, Lázaro Antonio BÁEZ, Martín Antonio BÁEZ, Osvaldo José SANFELICE, Víctor Alejandro**

MANZANARES, Ricardo Leandro ALBORNOZ y **Romina de los Ángeles MERCADO**, teniendo en consideración que ya se ha formulado imputación en relación al delito de *asociación ilícita* (art. 210 del C.P.) en las causas conexas n° 5048/16 o 3732/16, pese a haber cometido el lavado de activos en forma organizada, no se volverá a formular acusación a su respecto en relación al *agravante* estipulada en el art. 303, inciso 2 "a" del ordenamiento de fondo, en resguardo de la garantía que prohíbe la doble persecución penal por un mismo suceso.

Por el contrario, en el caso los acusados **Adrián Esteban BERNI, César Gerardo ANDRÉS, Patricio PEREYRA ARANDIA, Jorge Ernesto BRINGAS** y **Julio Enrique MENDOZA**, se les aplicará la ***agravante*** contenida en el art. 303 inciso 2°, apartado "a" del ordenamiento de fondo, ***por haberse cometido por una organización formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza***.

Por su parte, en virtud del lapso temporal en el que intervinieron en la maniobra criminal, toda vez que su participación en el suceso imputado cesó con anterioridad a la sanción de la ley 26.683, la conducta desplegada por los acusados **Edith Magdalena GELVES, Emilio Carlos MARTÍN, Martín Samuel JACOBS, Alberto Oscar LEIVA y Alejandro Fermín RUÍZ** encuentra adecuación típica en la figura estipulada en el art. 278, inciso 1° del C.P conforme ley 25.246, por la que deberán responder en calidad de ***coautores*** los dos primeros y los siguientes como ***partícipes necesarios*** (art. 45 del C.P.).

Finalmente, cabe señalar que la conducta endilgada a **Edith Magdalena GELVES** se agrava a la luz de lo dispuesto en el inciso "b" del punto 1 del art. 278 del C.P., conforme la ley 25.246, ***por haberse cometido por una organización formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza***, situación que no se hará extensiva a **Emilio MARTÍN** dado que ya se ha formulado imputación en relación a la figura de *asociación ilícita* (art. 210 del C.P.) en la causa conexa n°

3732/16, y por lo tanto, no se volverá a formular acusación a su respecto en relación al *agravante*, en resguardo de la garantía que prohíbe la doble persecución penal por un mismo suceso.

VI.- MOTIVACIÓN DEL REQUERIMIENTO

VI.A. Enumeración de la prueba

A fin de facilitar la lectura del presente requerimiento, dada la cantidad y complejidad del material reunido, como también de la maniobra bajo análisis, en este apartado sólo se enunciará la prueba recolectada, dejando su valoración para el acápite siguiente:

1. Denuncia formulada por Margarita STOLBIZER y su consecuente ratificación (v. fs. 1/10 y 12);

2. Declaración testimonial de la Dr. Silvina Alejandra MARTINEZ (v. fs. 27/28);

3. Actuaciones labradas por el Área Delitos y Crimen Organizado de la Policía Metropolitana en virtud de los allanamientos y órdenes de presentación desplegadas en la sede de la Inspección General de Justicia sito en la Av. Paseo Colón n° 285 de esta Ciudad, en la sede de HOTESUR SA sito en la calle Lavalle n° 975, 4° "A" de esta Ciudad y en la sede de la AFIP sito en Hipólito Yrigoyen n° 370 de esta Ciudad (v. fs. 29/54);

4. Informe de la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante el cual aportó documentación fiscal (v. fs. 55);

5. Declaración testimonial de Manuel PERLMAN junto con documentación aportada en copia (v. fs. 56/64 vta.);

6. Actuaciones labradas por el Área Delitos y Crimen Organizado de la Policía Metropolitana (v. fs. 66);

7. Constancias obtenidas del sitio VERAZ, “Buscardatos.com” y de la Cámara Nacional Electoral respecto de Oscar Miguel SAGUERELA (v. fs. 75/77);

8. Informe del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (v. fs. 80/81 y 141);

9. Declaración testimonial de Juan PORTA CASANOVAS junto con documentación aportada en copia (v. fs. 82/96);

10. Presentación efectuada por Guillermo O. ARMANI titulada “DENUNCIA EXISTENCIA DE INVESTIGACIÓN PREVIA VIGENTE (…)” (v. fs. 99/104);

11. Actuaciones elevadas por la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa —Dirección General Impositiva— de la AFIP mediante el cual se aportó documentación fiscal (v. fs. 105/106);

12. Oficio presentado por la Subdirección General de Colaboración Técnico Institucional de la AFIP mediante el cual se aportó documentación fiscal (v. fs. 109);

13. Constancias obtenidas del sitio “Buscardatos.com”, VERAZ y de la Cámara Nacional Electoral respecto de José Carlos Amil LOPEZ (v. fs. 111/113);

14. Actuaciones labradas por el Área Delitos y Crimen Organizado de la Policía Metropolitana en virtud de la notificación de citaciones y de las órdenes de presentación dispuestas respecto del Banco Francés sito en la Av. Corrientes n° 942, del Banco Santa Cruz sito en la calle Maipú n° 99 y de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sito en la calle Hipólito Yrigoyen n° 370, todas de esta Ciudad (v. fs. 116);

15. Declaración testimonial de Oscar Miguel SAGUERELLA (v. fs. 142 y 149);

16. Declaración testimonial de José Carlos Amil LÓPEZ junto con documentación aportada en copia (v. fs. 143/8 y 150/1);

17. Informe del Banco Francés SA mediante el cual se aportó documentación de la cuenta N° 3014689 titularidad de HOTESUR SA (v. fs. 152/165);

18. Escrito presentado por el Banco Santa Cruz mediante el cual se aportó documentación vinculada a distintas personas investigadas y a las cuentas N° 909547/5 y 742/8 (v. fs. 169/170);

19. Actuaciones labradas por el Área Delitos y Crimen Organizado de la Policía Metropolitana (v. fs. 172/177);

20. Declaración testimonial de Enzo Leónidas MIRANDA BARRIA, Jefe de sucursal del Banco Santa Cruz (v. fs. 192/3);

21. Declaración testimonial de Claudio Adolfo CANEPA (v. fs. 194/5);

22. Declaración testimonial de Luis Norberto VAZQUEZ, Gerente del Banco Francés (v. fs. 196/7);

23. Impresión de la nota periodística de Ezequiel SPILLMAN publicada el día 7 de diciembre de 2014 (v. fs. 201/2);

24. Presentación efectuada por Mariana de Jesús ZUVIC y Fernando SANCHEZ junto con documentación (v. fs. 211/3);

25. Actuaciones labradas por el Área Delitos y Crimen Organizado de la Policía Metropolitana en virtud de la orden de presentación llevada a cabo en

la Oficina Anticorrupción sito en la calle Tucumán n° 394 de esta Ciudad (v. fs. 217/226);

26. Oficios de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante los cuales se aportó documentación (v. fs. 227/231, 242/4, 245/6 y 440/1);

27. Informes de la Administración Federal de Ingresos Públicos vinculados a la apertura de las declaraciones juradas de los funcionarios imputados (v. fs. 233, 234/239, 259, 374 y 401/8);

28. Escritos presentados por Jorge Sergio BENOLOL, presidente de PANATEL SA (v. fs. 247/258, 302 y 354/366);

29. Declaración testimonial de Gastón GARRIGOU, en su carácter de Gerente de Legales de las firmas First Data Cono Sur SRL y Posnet SRL (v. fs. 274/280);

30. Causa N° 11358/2014 caratulada "*Moshiri, Ali; Galucio, Miguel, Fernández de Kirchner, Cristina y ots. s/ enriquecimiento ilícito (art. 268 inc. 1)*" acumulada materialmente el día 29/12/2014 (v. fs. 288/301);

31. Escrito de ampliación de denuncia efectuado por Margarita STOLBIZER (v. fs. 303/321);

32. Informe de "First Data" mediante el cual se aportó documentación (v. fs. 375/6 y 454);

33. Actuaciones labradas por el Área Delitos y Crimen Organizado de la Policía Metropolitana en virtud de la orden de presentación en la sede de la Inspección General de Justicia, sito en la Av. Paseo Colón n° 285 de esta Ciudad (v. fs. 382/396, 429/438 y 471/9);

34. Informe de "American Express" (v. fs. 397/8);

35. Informe de "Prisma Medios de Pago" (v. fs. 399/400);

36. Impresión de Acta de Asamblea de la firma Hotesur SA del Boletín Oficial (v. fs. 422);

37. Informe de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional de la Administración Federal de Ingresos Públicos (v. fs. 427/8 y 444);

38. Impresión de la página 8 de la edición del 11/01/2015 del diario Clarín (v. fs. 442);

39. Escrito presentado por la Dra. Silvina MARTINEZ titulado "Amplía declaración" (v. fs. 445);

40. Declaración testimonial de Nicolás WIÑAZKI junto con documentación en copia (v. fs. 446/453);

41. Documentación enviada por el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario N° 1 vinculada a la causa N° 803/13 caratulada "*Báez, Lázaro y otros s/ inf. Ley 24769*" (v. certificación obrante a fs. 460/3);

42. Declaración testimonial de José Antonio BIANCHI, en su carácter de Subdirector General de Recaudación de la AFIP (v. fs. 465);

43. Oficio del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (v. fs. 468);

44. Informe de la Administración Nacional de la Seguridad Social (v. fs. 485/494);

45. Actuaciones de la Dirección General de Delegaciones de la División Judiciales de la Policía Federal Argentina (v. fs. 499/504);

46. Informes de la División Oficios de la Dirección de Secretaría General de la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante los cuales se aportó documentación fiscal (v. fs. 505/6, 549, 602/3, 758/9, 781/792 y 969/965);

47. Oficios procedentes del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Secretaria N° 2 mediante los cuales se aportó documentación (v. fs. 507, 548, 619 y 620/2);

48. Oficios de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante los cuales se aportó documentación (v. fs. 511/6, 565 y 612);

49. Oficios de la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (v. fs. 517/9 y 533/545);

50. Oficio de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (v. fs. 559);

51. Oficio confeccionado por el Banco Central de la República Argentina vinculado a la Comunicación "D" 20896 (v. fs. 567);

52. Informes del Banco Patagonia vinculados a las cuentas n° 293005229 de la firma IDEA SA (v. fs. 570, 576/7);

53. Oficio proveniente del Juzgado Nacional en lo Penal Tributario N° 1 (v. fs. 575);

54. Informe del Banco Galicia vinculado con la cuenta N° 2753-9 243-3 de IDEA SA (v. fs. 578);

55. Informe del Banco Santa Cruz vinculado con las cuentas N° 5-606247-5, 25-742-8 y 5-2002-1 de HOTESUR SA y la cuenta N° 25-833-9 de VALLE MITRE SA (v. fs. 580/1);

56. Oficio de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación junto con documentación (v. fs. 595/601);

57. Oficio del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 en el marco de la causa N° 420/2015 caratulada "Echegaray, Ricardo s/ encubrimiento" (v. fs. 605);

58. Informes del Banco Nación vinculados a la cuenta N° 73500216/14 de la firma VALLE MITRE SA (v. fs. 610/1 y 618);

59. Oficio de la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Santa Cruz (v. fs. 623/7, 2782/3 y 3397);

60. Exhorto N° 1876/I5 del Juzgado Provincial de Primera Instancia n° 1 en lo Civil, Comercial, laboral, de Minería y de Familia de El Calafate, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería (v. fs. 636/641);

61. Oficio librado por la Fiscalía Federal de Bariloche vinculada con la causa N° 1463/2015 junto con copias de dicho legajo (v. fs. 642/9);

62. Oficio de la Inspección General de Justicia de la provincia de Chubut mediante el cual se aportó documentación (v. fs. 691, 10406);

63. Escrito titulado "*Se presenta testigo con identidad reservada*" (v. fs. 698);

64. Oficio proveniente del Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal N° 10 mediante el cual se aportaron copias de la causa N° 14950/09 caratulada "*Relats, Juan Carlos y otro s/ negociaciones incompatibles*" (v. fs. 711);

65. Oficio librado por el titular del Juzgado Nacional en lo Penal Tributario N° 1 vinculado a la causa N° 803/13 caratulada "*Báez, Lázaro y otros s/ inf. Ley 24769*" mediante el cual se aportó una certificación de la causa de mención y copias del informe confeccionado en dichos actuados por la AFIP (v. fs. 716);

66. Informe confeccionado por el Banco Santander Río mediante el cual se aportó información y documentación vinculada con las cuentas N° 250-3570856 de AMIL LOPEZ, N° 250-3525641, 201-369080/0 y 250-357109/5 de MARCOS y N° 250-3570832 de GIOVANKIS (v. fs. 718/735 y 770/3);

67. Escrito presentado por Margarita STOLBIZER titulado "AMPLÍA DENUNCIA. SOLICITA SER QUERELLANTE" (v. fs. 740/748);

68. Informe actuarial de fecha 9/06/2015 (v. fs. 750);

69. Oficio librado por la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia junto con copias certificadas del requerimiento de instrucción de fecha 20/12/2013 confeccionado en el marco del expediente N° FCR 7111/2013 caratulado "*NN s/ averiguación de delito*" (v. fs. 753/6);

70. Causa N° FGR 1463/2016 (3BA-33364-MP2015) caratulada "*Botbol Marcos Luis c/ NN s/ otros supuestos*" procedente del Juzgado de Instrucción N° 4, Secretaría N° 8 de la localidad de Bariloche, acumulada materialmente (v. fs. 793/926);

71. Informe de la División Oficios de la Dirección de Secretaría General de la Administración Federal de Ingresos Públicos (v. fs. 951);

72. Informe del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (v. fs. 953/5);

73. Testimonios de la causa N° FGR 1463/2016 (3BA-33364-MP2015) caratulada "*Botbol Marcos Luis c/ NN s/ otros supuestos*", que fueron remitidos vía facsímil por el Juzgado de Instrucción N° 4, Secretaría N° 8 de la localidad de Bariloche (v. fs. 957/961);

74. Escrito presentado por los Dres. Gabriel GANDOLFO y Nicolás GUZMAN en representación de Lázaro Antonio BAEZ, mediante el cual hicieron saber que aportaron documentación vinculada a las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES, VALLE MITRE, KANK Y COSTILLA y otras vinculadas, en la causa N° 1830/13 en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario N° 1 (v. fs. 1015);

75. Actuaciones labradas por la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Bariloche" de Gendarmería Nacional en virtud de la orden de presentación y allanamiento en subsidio en la sede de la "Hostería El Retorno SA" sito en la Ruta Provincial n° 82, Villa Los Coihues, Bariloche, provincia de Río Negro (v. fs. 1016/1031 y 1128/1144);

76. Acta de comparecencia de Alberto Oscar LEIVA en la que se dejó asentado que hizo entrega a la investigación de los libros contables y societarios de la firma IDEA SA (v. fs. 1032);

77. Acta de comparecencia de Alberto Oscar LEIVA en la que se dejó asentado que hizo entrega a la investigación de los libros contables y societarios de las firmas INVERLIFE SA, INVERNEPA SA y BMC SRL (v. fs. 1033);

78. Acta de comparecencia de Gustavo Raúl LANGLOIS en la que se dejó asentado que el nombrado hizo entrega de documentación para la investigación (v. fs. 1034);

79. Escrito presentado por la Dra. Marta E. NERCELLAS en representación de PANATEL SA, mediante el cual aportó documentación (v. fs. 1039/1040);

80. Informe presentado por la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante el cual se aportó documentación fiscal (v. fs. 1045);

81. Oficio librado por Antonio RAMFOS en su carácter de Presidente de CREDISOL SA, mediante el cual aportó documentación de la mencionada firma (v. fs. 1084/85);

82. Presentación de los Dres. Gabriel GANDOLFO y Nicolás GUZMAN en representación de AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA, VALLE MITRE SA, KANK Y COSTILLA SA, ALUCOM AUSTRAL SA, LOSCALZO Y DEL CURTO SRL, LA ESTACIÓN SA, DON FRANCISCO SA y BADIAL SA, mediante el cual propusieron perito de parte y adjuntaron copias de poderes (v. fs. 1096/1127);

83. Actuaciones labradas por el Escuadrón 34 "Bariloche" de la Gendarmería Nacional Argentina con relación a la orden de presentación ordenada en la "Hostería El Retorno SA" (v. fs. 1128/1144);

84. Actuaciones labradas por la Superintendencia de Investigaciones de la Policía Metropolitana en virtud de las órdenes de presentación y allanamientos en subsidio dispuestos en los siguientes domicilios: Pellegrini n° 525; Venezuela n° 110, piso 6° "J"; Maipú n° 99; Córdoba n° 657, piso 7°; Av. Callao n° 2094, piso 6°; Av. Belgrano n° 992, Leandro N. Alem n° 530, piso 3°; Paraguay n° 450; Suipacha n° 1111, piso 20; Pasaje Carabelas n° 241, piso 5°; Perón n° 500; Piedras n° 383, piso 1°; Hipólito Yrigoyen n° 370; Av. De Mayo n° 760; Cerrito n° 264, piso 3°; todos los anteriores con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Av. Del Libertador n° 1355, El Calafate, provincia de Santa Cruz; Ruta Provincial 11 n° 123, El Calafate, provincia de Santa Cruz; Av. Padre Agostini n° 351, El Calafate, provincia de Santa Cruz; Los Gauchos S/N y Av. Hallen, El Calafate, provincia de Santa Cruz; Calle n° 200 n° 751, El Calafate, provincia de Santa Cruz; Av. Pte. Néstor Kirchner n° 952, piso 2°, departamento 10, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; Av. Pte. Néstor Kirchner n° 812, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; Av. Pte. Néstor Kirchner n° 496, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; Alcorta n° 76, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; Zapiola n° 1945, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; Lisandro de la Torre N° 397, Río

Gallegos, provincia de Santa Cruz; Maipú n° 2255, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; Raúl R. Alfonsín (Ex Libertad) n° 141, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; Raúl R. Alfonsín (Ex Libertad) n° 24, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; Av. Pte. Néstor Kirchner n° 1614, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; Maipú n° 333, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; 9 de julio n° 161, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; Fagnano n° 98, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; San Martín n° 1250, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; Av. Pte. Néstor Kirchner n° 799, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; Sarmiento N° 47, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; Alberdi n° 35, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; alguno de los cuales dieron resultado positivo y, por tanto, se procedió al secuestro de elementos y/o documentación (v. fs. 1150/1553);

85. Informe del Banco Patagonia mediante el cual se aportó documentación (v. fs. 1557/1576);

86. Presentación efectuada por Juan Ricardo MUSSA en su carácter de presidente de la ONG "Paso por paso Argentina" titulada: "*Ampliación de denuncia - Solicito se intervenga judicialmente las sociedades IDEA SA y HOTESUR SA*" (v. fs. 1582/3);

87. Exhorto n° FCR 9206/2015 que tramitó ante el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, Secretaría Penal en virtud de la orden de presentación con allanamiento en subsidio dispuesto respecto del domicilio sito en la calle Belarmino Menéndez n° 4843, Comodoro Rivadavia, provincia de Santa Cruz, en el marco del cual se procedió a secuestrar documentación (v. fs. 1588/1628);

88. Actuaciones labradas por la Superintendencia de Investigaciones de la Policía Metropolitana (v. fs. 1630/1639);

89. Escrito presentado por Margarita STOLBIZER (v. fs. 1640);

90. Actuaciones labradas por el Área División Delitos y Crimen Organizado de la Policía Metropolitana —sumario n° 422/2015— (v. fs. 1649/1662);

91. Actuaciones de la División Operaciones Investigativas del Departamento de Investigaciones de Delitos Económicos de la Prefectura Naval Argentina (v. fs. 1667);

92. Exhorto N° FCR 9203/2015 proveniente del juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, Secretaría Penal N° 1 junto con documentación, todo lo cual fue diligenciado por personal de la División Delitos Económicos de la Prefectura Naval Argentina (v. fs. 1670/1759);

93. Constancia labrada por personal del Juzgado Federal N° 3 e impresiones de vistas fotográficas de la documentación mencionada en el punto anterior (v. fs. 1761/4);

94. Constancia labrada por personal del Juzgado Federal N° 3 y copia de acta labrada por la División Delitos y Crimen Organizado de la Policía Metropolitana (v. fs. 1768/1775);

95. Constancia labrada por personal del Juzgado Federal N° 3 (v. fs. 1787);

96. Exhorto n° FGR 13123/2015 proveniente del Juzgado de San Carlos de Bariloche en virtud de la orden de presentación con allanamiento en subsidio efectuada en el domicilio sito en la Ruta 82, Lago Gutiérrez 8400 Villa Los Coihues, Bariloche, provincia de Río Negro (v. fs. 1788/1818);

97. Sumario N° 435/2015 de la Superintendencia de Investigaciones de la Policía Metropolitana labrado con motivo del traslado de la documentación secuestrada en la provincia de Santa Cruz (v. fs. 1819/1835 y 1837/1841);

98. Oficio librado por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos (v. fs. 1842);

99. Informe del Banco Santa Cruz mediante el cual se aportó documentación vinculada a la firma CREDISOL SA y a Víctor Alejandro MANZANARES (v. fs. 1881/1885);

100. Escrito presentado por la Unidad de Información Financiera (v. fs. 1901);

101. Escrito presentado por María de la Cruz CEBALLOS ARENAS (v. fs. 1958);

102. Presentación efectuada por Pablo Gabriel BISOGNO en representación de INVERSORA M&S SA (v. fs. 1987);

103. Escrito presentado por María Graciela OCAÑA mediante el cual adjuntó documentación en copia (v. fs. 1991/2009);

104. Oficios librados por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7 en el marco de la causa N° 3017/13 caratulada "Báez, Lázaro y otros s/ encubrimiento" junto con copias de la causa (v. fs. 2032/2048, 3858/60, 4392, 4701/4714 y 6001/6021);

105. Constancia confeccionada por el Actuario del Tribunal interviniente (v. fs. 2068);

106. Oficio librado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 10 en el marco de la causa N° 15734/08 caratulada "*Kirchner, Néstor y ots. s/ asociación ilícita (...)*" junto con copias certificadas de aquel legajo (v. fs. 2072/2092);

107. Oficios librados por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 9 en el marco de la causa N° 803/2013 caratulada "*Báez, Lázaro y*

ots. s/ infracción ley 24769 (...)", algunos de los cuales fueron remitidos junto con copias certificadas de aquel legajo (v. fs. 2093/2128, 2326, 2447, 3147, 3149, 5998/6000, 6279/6305, 6648, 6893/6901, 7467/7469 bis y 7560/4);

108. Escritos presentados por Margarita STOLBIZER (v. fs. 1891/3, 1977, 2291/5, 2444/5, 2461/6, 3826/9, 3907/8, 3924, 4827/9, 4830/2 5201/6, 5286/5293, 5338, 7186/7, 7390/7406, 8154/6, 8260/1, 8361/6 y 9527/9);

109. Escrito presentado por Margarita STOLBIZER mediante el cual se aportó un informe titulado: "INFORME CAUSA HOTESUR —CAUSA 11352/2014— OCTUBRE 2015" (v. fs. 2299/2326);

110. Informe de la Inspección General de Justicia de la Capital Federal (v. fs. 2332);

111. Actuaciones procedentes del Juzgado Federal N° 10 (v. fs. 2333/4);

112. Actuaciones labradas por el Departamento de Investigaciones de Delitos Económicos de la Prefectura Naval Argentina (v. fs. 2340/50, 2365/75 y 2474/2480);

113. Constancia actuarial (v. fs. 2355);

114. Oficio procedente del Juzgado Federal n° 10 librado en el marco de la causa n° 15734/08 (v. fs. 2378);

115. Actuaciones procedentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos (v. fs. 2389/2403);

116. Oficios librados por el titular del Juzgado Federal N° 10 en el marco de la causa N° 15734/08 mediante los cuales se aportaron copias certificadas del legajo (v. fs. 2448/2459, 2528 y 2534/2551);

117. Constancia actuarial en la que se dejó asentado la recepción de la causa N° 14950/2009 "*Relats, Juan Carlos y otros s/ negociaciones incompatibles*" proveniente del Archivo General (v. fs. 2533)

118. Oficio proveniente de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en el marco de la causa N° 37069 —7587/15— (v. fs. 2481);

119. Presentación efectuada por la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (v. fs. 2483/4);

120. Copias certificadas de la causa N° 803/2013 caratulada "Báez, Lázaro y otros s/ infracción Ley 24.769 del registro del Juzgado en lo Penal Económico n° 9 (v. fs. 2486/2513);

121. Presentación efectuada por Estela ARIAS RELLAN en su carácter de abogada a cargo de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Ingresos Públicos (v. fs. 2553/5);

122. Declaración testimonial de Nicolas WIÑAZKI y copias de la nota periodística publicada el día 26/12/2015 en el diario "Clarín", como así también de las actas labradas por la Prefectura Naval Argentina aportadas por el testigo (v. fs. 2626/2635);

123. Presentación efectuada por Mariano FEDERICI en su carácter de Presidente de la Unidad de Información Financiera (v. fs. 2637/8);

124. Actuaciones labradas por Delitos Federales y Complejos de la Delegación Río Gallegos de la Policía Federal Argentina (v. fs. 2647/2650 y 2686/7);

125. Declaración testimonial de Hugo Marcelo BAY en su carácter de Prefecto del Departamento de Investigaciones de Delitos Económicos de la Prefectura Naval Argentina (v. fs. 2654/5);

126. Presentación efectuada por Estela ARIAS RELLAN en su carácter de abogada a cargo del Departamento de Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la AFIP (v. fs. 2664/8);

127. Presentación efectuada por Laura ALONSO en su carácter de Secretaria de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (v. fs. 2674/2682);

128. Causa N° 13784/2015 (FNET N° 130538/15) caratulada "*Fernández de Kirchner, Cristina s/ enriquecimiento ilícito (art. 268 inc. 2)*", acumulada materialmente (v. fs. 2710/2880);

129. Presentación efectuada por la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación mediante la cual se aportó un sobre con documentación (v. fs. 2881);

130. Oficio proveniente del Juzgado Federal N° 9, Secretaría N° 18 (v. fs. 2892);

131. Declaración testimonial de Diego Luis RODRÍGUEZ junto con documentación (v. fs. 2894/2981);

132. Oficio proveniente del Juzgado Federal N° 11 (v. fs. 2984);

133. Actuaciones labradas por el Departamento Investigaciones de Delitos Económicos de la Dirección de Inteligencia Criminal de la Prefectura Naval Argentina (v. fs. 2989/2997, 3141/3144 y 3202/3225);

134. Oficios remitidos por Ignacio A. FALKE en su carácter de coordinador de Asuntos Judiciales de la Inspección General de Justicia —y copia de

la presentación efectuada por la Diputada Margarita STOLBIZER ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y de lo dispuesto por el titular de la IGJ el día 26/04/2016 aportada en dos de sus presentaciones— (v. fs. 3008/3051, 3053/4 y 3055/96);

135. Oficios remitidos por Ignacio A. FALKE en su carácter de coordinador de Asuntos Judiciales de la Inspección General de Justicia (v. fs. 3139/40);

136. Copias certificadas de la causa N° 803/2013 caratulada "BAEZ, Lázaro y otros s/ infracción ley 24769" del registro del Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 9 (v. fs. 3154/3181);

137. Presentación efectuada por Mariano FEDERICI en su carácter de Presidente de la Unidad de Información Financiera (v. fs. 3184/3191);

138. Presentación efectuada por José M. IPOHORSKI LENKIEWICZ, en su carácter de Subdirector de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (v. fs. 3193/3194);

139. Constancias actuariales (v. fs. 3198 y 3283);

140. Documentación reservada cuyas certificaciones actuariales obran a fs. 3228/3268, 4197/4278, 4374/5, 4852/4, 4949/4950, 5174, 5214, 5229, 5363/5372, 5644/6, 5711, 5776, 5886, 5923, 6044/6, 6069, 6087, 6212/3, 6221, 6239, 6247, 6257, 6289/90, 6405, 6484, 6523/4, 6639, 6712/3,6759/6760, 6822/3, 6862, 6881, 6983/4, 7013/4, 7145, 7152/3, 7207/8,7224, 7347/9, 7379, 7384, 7457/8, 7471, 7545, 7619/7621, 7675, 7702, 7731, 7798, 7889/7890, 8122, 8150, 8216, 8241, 8254, 8263, 8279, 8305, 8368/9, 8382, 8454/6, 8749, 8891/8907,

8999,9217/8, 9534, 9723, 9735/9, 9744, 9750, 9755/6, 9786/7, 9798, 10.368/10.370, 10.398/9 y 10.410/1;

141. Acta y copia de recibo de documentación suscripto por personal de la Fiscalía Federal N° 11 (v. fs. 3269/3277);

142. Impresiones digitales del Decreto 2226/2008 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (v. fs. 3278/9);

143. Causa FCR N° 7111/2013 caratulada "NN s/ averiguación de delito" —acumulada materialmente— (v. fs. 3293/3495);

144. Causa N° 2361/2014 caratulada "Credisol SA y otros s/ infracción ley 24769" —acumulada materialmente— (v. fs. 3496/3661);

145. Oficio proveniente de la Fiscalía Federal N° 10 (v. fs. 3667);

146. Oficios librados por el titular del Juzgado Federal N° 11 junto con copia de documentación (v. fs. 3671, 3830, 3850 y 4885/4900);

147. Nota n° 637/16 de la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos de la Administración Nacional de la Seguridad Social, aportada por María Pía SERRA en representación del organismo de mención (v. fs. 3675/3792);

148. Presentación efectuada por el Cuerpo de Peritos Contadores del Poder Judicial Especializado en casos de Corrupción y Defraudación con la Administración Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (v. fs. 3796);

149. Presentaciones efectuadas por la Dra. Mabel SAENZ en su carácter de Jefa de la División Oficios de la Administración Federal de Ingresos Públicos (v. fs. 3797/8, 3810, 3872/3881, 3938, 3939, 3976, 5705, 6084, 6512, 6845, 7194/7202, 8301, 9456, 9741, 9790, 10.314/10.323, 10.397 y 10.407);

150. Acta de comparecencia mediante la cual se dejó constancia de la documentación aportada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (v. fs. 3799);

151. Oficios librados por la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (v. fs. 3809, 3892, 3898, 6764/5 y 7586);

152. Escritos presentados por María Eugenia TALERICO en su carácter de Vicepresidente de la Unidad de Información Financiera (v. fs. 3811/2 y 4915/4928 —mediante el cual aportó el informe UIF n° 100/2016—, 4947/4955 y 6588/6621 —mediante el cual aportó Informe de Inteligencia n° 0052/2017—);

153. Constancia mediante la cual se asentó la documentación aportada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (v. fs. 3816);

154. Informe presentado por Fabiana Luján COMES en su carácter de Directora de Planificación Penal de la Administración Federal de Ingresos Públicos (v. fs. 3852/3);

155. Oficio confeccionado por la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (v. fs. 3854/7);

156. Actuaciones labradas por la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales “Buenos Aires” de la Gendarmería Nacional Argentina (v. fs. 3944/8, 4326/4372, 4401/4435, 4468/4495, 5220, 5672/5680, 6309/6317 y 6768/6791);

157. Actuaciones labradas por el Escuadrón Núcleo Río Gallegos de la Gendarmería Nacional Argentina (v. fs. 3957/3975);

158. Respuesta elevada por el Banco de Galicia (v. fs. 3977/8);

159. Escritos presentados por Cristina Elisabet FERNÁNDEZ (v. fs. 3982/3994 y 4613/4630);

160. Escrito presentado por el Dr. Carlos A. BERALDI en su carácter de letrado defensor de Cristina E. FERNÁNDEZ junto con documentación en diez anexos (v. fs. 3995/4104);

161. Respuesta brindada por el Banco Nación mediante la cual se aportó documentación (v. fs. 4128/4181);

162. Presentación efectuada por Jorge Norberto MARCOS mediante la cual se aportó documentación (v. fs. 4182/6);

163. Presentación efectuada por José Carlos AMIL LÓPEZ mediante la cual se aportó documentación (v. fs. 4187/4195);

164. Respuesta brindada por el Banco Patagonia mediante la cual se aportó documentación (v. fs. 4280/4309);

165. Informes confeccionados por el Banco Galicia junto con documentación (v. fs. 4389/4391, 4466, 4523/5, 4543/5, 4872, 5124/7 y 5360);

166. Oficio librado por la Oficina Anticorrupción mediante el cual se aportaron Declaraciones Juradas Patrimoniales de funcionarios imputados (v. fs. 4393/5);

167. Respuestas brindadas por el Banco Macro (v. fs. 4461/2 y 6246);

168. Oficios librados por el titular del Juzgado Federal n° 11 en el marco de la causa n° 3732/2016 (v. fs. 4508, 4835, 4836/7, 4858/4866, 5264/5 y 5947);

169. Respuesta brindada por el Banco Nación mediante la cual se aportó documentación (v. fs. 4509/10);

170. Exhorto que tramitó bajo el N° FCR 8665/2016 ante la Fiscalía Federal de Río Gallegos y N° 10094/2016 del Juzgado Federal de Río Gallegos (v. fs. 4566/4603);

171. Respuesta del Banco Tierra del Fuego (v. fs. 4645);

172. Constancias actuariales (v. fs. 1746/8, 4650, 4658, 4748, 4756, 4768, 4838, 4850, 4857, 4884, 4941, 4943, 5089, 5116/7, 5153, 5158, 5171, 5664, 5689, 5702, 6407/8, 6490, 6913/6923, 7603/5, 7622/7656, 7684/7, 7689/7693, 7696/7, 7892/6 y 8157/8);

173. Escrito presentado por Alfredo POPRITKIN y Elisabeth GARRIDO titulado "ACOMPAÑAN AMICUS CURIAE" mediante el cual se aportó documentación (v. fs. 4717/4746);

174. Oficio librado por el titular de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos —PROCELAC— mediante el cual se adjuntó informe y nota de la UIF (v. fs. 4764/4782);

175. Informes confeccionados por el Banco Santa Cruz mediante los cuales se aportó documentación vinculada a la cuenta n° 025-000833-9 de VALLE MITRE SA (v. fs. 4783/6, 5912/3, 6027/8, 6065/7, 6081/3, 6217/6220, 6229/6238, 6242/4, 6254/6, 6268/6270, 6413/4, 6505/8, 6705 y 6817/6820);

176. Oficios librados por el titular del Juzgado Federal n° 4 junto con copias de actuaciones de la Gendarmería Nacional Argentina (v. fs. 4788 y 5165);

177. Oficios librados por el titular de la Fiscalía Federal n° 9 en el marco de la causa FNET n° 34293/2013 (v. fs. 4796/4826 —mediante el cual remitió fotocopia del acta de intervención de los elementos secuestrados en dicho legajo— , 5146 y 5209);

178. Actuaciones labradas por la Comisaría 1° de la PFA (v. fs. 4878/9);

179. Informes confeccionados por el Cuerpo de Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (v. fs. 4880, 5040, 5207 y 5307/5320)

180. Informes confeccionados por el Cuerpo de Peritos Contadores del Poder Judicial de la Nación Especializados en Casos de Corrupción y Delitos contra la Administración Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (v. fs. 4929/4938, 5028/9, 5178/5181, 5222, 5562/3, 5714/5743, 5782/5847, 5996/7, 6072/4, 6336/6396, 6416/6480, 6581/7, 6757, 6874/6, 7004/6, 7277/7343, 7572/7584 y 7809/7875);

181. Recurso de queja n° 7111/2013/2/RH2 interpuesto por Lázaro Antonio BÁEZ en el marco de la causa n° 7111/2013 —acumulada materialmente a la presente— (v. fs. 4965/5024);

182. Respuesta elevada por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (v. fs. 5026/7);

183. Respuesta elevada por la Cámara Nacional Electoral (v. fs. 5042/44);

184. Escritos presentados por el Dr. Carlos BERALDI en su carácter de letrado defensor de Florencia KIRCHNER, mediante los cuales se aportó documentación (v. fs. 5099/5111 y 5133/5143);

185. Respuesta elevada por el Registro Nacional de las Personas del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación (v. fs. 5148);

186. Oficio librado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Secretaría N° 2 de la provincia de Santa Cruz (v. fs. 5166);

187. Informes provenientes del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Santa Cruz (v. fs. 5223/6, 5659/5661, 5696/8 y 5700);

188. Informe junto con documentación aportada por la División Legajos Personales de la Policía Federal Argentina (v. fs. 5232/5256);

189. Escrito presentado por Romina de los Ángeles MERCADO en su carácter de presidente de HOTESUR (v. fs. 5261/2);

190. Escrito presentado por Alberto Oscar LEIVA (v. fs. 5263);

191. Oficios provenientes de la Administración Nacional de Ingresos Públicos (v. fs. 5303/5);

192. Oficios librados por la Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Santa Cruz (v. fs. 5329/5332, 5390/1, 5575/6, 6508/6511, 6719/20 y 6801/2);

193. Oficios provenientes de la Procuración General de la Nación (v. fs. 5334 y 5917);

194. Actuaciones labradas por la Delegación Río Gallegos de la Policía Federal Argentina mediante las cuales se remitió la respuesta del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Santa Cruz (v. fs. 5375/9);

195. Informe de la Administración Nacional de la Seguridad Social mediante el cual aportó documentación (v. fs. 5402/8);

196. Oficio librado por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (v. fs. 5410);

197. Copias de cheques remitidos por el titular del Juzgado Federal n° 7 vinculados a la causa n° 15734/2008 (v. fs. 5412/5536);

198. Actuaciones confeccionadas por la Superintendencia de Investigaciones —Área Cibercrimen— de la Policía Metropolitana (v. fs. 5537/5551);

199. Actuaciones confeccionadas por la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales “Río Gallegos” de la Gendarmería Nacional Argentina (v. fs. 5605/5636, 5681/7 —mediante las cuales se aportaron discos compactos—,

5906/5911, 5926/9, 6022/6, 6029/6040, 6076/9, 6766/7,6803/9, 7038/7060 — vinculadas a las órdenes de allanamiento en los domicilios que pertenecían a VALLE MITRE SA— y 7161/7185);

200. Oficios confeccionados por la Dirección de Tierras de la Municipalidad de El Calafate (v. fs. 5637/8 y 6264/6);

201. Informes confeccionados por el Banco Nación mediante los cuales se aportó documentación en soporte papel y digital (v. fs. 5690/5, 5990/1, 6064);

202. Exhorto n° 16930/2016 del Juzgado Federal de Río Gallegos (v. fs. 5748/5766);

203. Oficio librado por el titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia n° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería de la Provincia de Santa Cruz (v. fs. 5768);

204. Oficio librado por el titular del Juzgado Federal N° 11 en el marco de la causa n° 3732/2016 junto con copia de la resolución de fecha 14/12/2016 (v. fs. 5860/5874);

205. Informes confeccionados por el Banco Patagonia mediante los cuales se aportó documentación vinculada a la cuenta n° 293001658 titularidad de VALLE MITRE (v. fs. 5875/5883, 5954/5989, 6210/1, 6271/81, 6706/6710 y 6715);

206. Oficio librado por el titular del Juzgado Federal n° 3 en el marco de la causa n° 6429/2010 (v. fs. 6091/5);

207. Oficio librado por el titular del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 1 en el marco de la causa N° 563/2016 mediante el cual se remitió copia certificada de la resolución de fecha 30/12/2016 (v. fs. 6097/6207);

208. Respuesta elevada por “Axsoft SA” (v. fs. 6208/9);

209. Actuaciones labradas por la División Scopometría de la Policía Federal Argentina (v. fs. 6222 y 6528);

210. Exhorto n° FCR 17225/2016 que tramitó por ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, Secretaría Penal n° 1 (v. fs. 6326/6334);

211. Declaración testimonial de Héctor Luis OCAÑA —gerente del Banco Nación en la sucursal El Calafate— (v. fs. 6548/9);

212. Actuaciones labradas por el Ministerio de Gobierno y Justicia de Catamarca (v. fs. 6622/6633);

213. Oficio librado por el Juzgado Federal N° 11 en el marco de la causa N° 3732/2016, mediante el cual se adjuntaron copias certificadas de la pericia contable llevada a cabo en el marco de aquellas actuaciones (v. fs. 6649/6704);

214. Informe confeccionado por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte de la Nación (v. fs. 6716/7);

215. Escrito presentado por Antonio C. DE MARTINO titulado: "*Se presenta. Señala la ruta del dinero K que nos lleva al Banco Patagonia*" junto con copias (v. fs. 6721/6755);

216. Escritos presentados por el Banco Columbia (v. fs. 6810/5 y 6949/6950);

217. Respuesta confeccionada por el Banco Credicoop mediante la cual informaron productos bancarios de los investigados (v. fs. 6846/6848);

218. Respuesta elaborada por el Banco Santander Río mediante la cual se informaron productos bancarios de las empresas investigadas (v. fs. 6849/6851);

219. Respuestas confeccionadas por el Banco Nación mediante las cuales se aportó documentación en copia (v. fs. 6858, 6864/6, 7191/3, 7387 y 7568/7571);

220. Respuesta realizada por el Banco San Juan mediante la cual se informaron productos bancarios de las empresas investigadas (v. fs. 6859/6860);

221. Respuestas confeccionadas por el Banco Patagonia mediante las cuales se informaron productos bancarios de las empresas investigadas (v. fs. 6867/9, 7248/7250, 7388 y 7424/6);

222. Respuesta elaborada por el Nuevo Banco Entre Ríos mediante la cual se informaron productos bancarios de las empresas investigadas (v. fs. 6870/1);

223. Respuesta efectuada por el Banco Meridian SA mediante la cual se informaron productos bancarios de las empresas investigadas (v. fs. 6872/3);

224. Impresión digital (v. fs. 6882);

225. Respuesta confeccionada por el Banco de Valores (v. fs. 6948);

226. Informe pericial confeccionado por la División Scopometría de la Superintendencia de la Policía Científica de la Policía Federal Argentina (v. fs. 6966/6976);

227. Respuesta confeccionada por el Banco BBVA Francés mediante la cual se informaron productos bancarios de las empresas investigadas (v. fs. 6977/6980 y 7122);

228. Respuesta elaborada por el Banco de Santa Fe mediante la cual se informaron productos bancarios de las empresas investigadas (v. fs. 7009);

229. Actuaciones confeccionadas por el Escuadrón 42 “El Calafate” de la Gendarmería Nacional Argentina vinculadas con los allanamientos practicados en los domicilios que pertenecían a VALLE MITRE (v. fs. 7061/7121);

230. Respuestas realizadas por el Banco Hipotecario mediante las cuales se informaron productos bancarios de las empresas investigadas (v. fs. 7127 y 7213);

231. Respuesta elevada por el Banco HSBC mediante la cual se informaron productos bancarios de las empresas investigadas y se aportó un disco compacto (v. fs. 7135/7);

232. Informe confeccionado por el Banco Santa Cruz mediante el cual se pusieron en conocimiento préstamos otorgados a Néstor Carlos KIRCHNER e información de la cuenta n° 04-59777/0 (v. fs. 7147/8, 7733, 7778, 8123, 8147, 8206, 8248, 8742, 8997, 9186, 9215, 9455 y 9694);

233. Respuesta elaborada por el Banco Supervielle mediante la cual informaron productos bancarios de las empresas investigadas (v. fs. 7160);

234. Informe efectuado por la Municipalidad de El Calafate mediante el cual se aportó documentación (v. fs. 7230);

235. Respuestas confeccionadas por el Archivo de Tribunales del Tribunal Supremo de Justicia de la provincia de Santa Cruz (v. fs. 7231/2);

236. Oficios enviados por el Banco Central de la República Argentina vinculados a las comunicaciones "D" 23191 y 23347 (v. fs. 4105/6, 6216, 6529/6535 y 7251/3);

237. Respuestas elevadas por el Banco Tierra del Fuego mediante las cuales se puso en conocimiento información bancaria de distintas empresas (v. fs. 7128/9, 7254/7273, 7357/7371 y 7676/7682);

238. Actuaciones labradas por la Delegación Río Gallegos de la Policía Federal Argentina mediante las cuales se remitió el Expte. N° 33001873/2008 "*NN s/ enriquecimiento ilícito (art. 268 Inc. 1)*" (v. fs. 7372/6);

239. Escrito presentado por Jaime MECIKOVSKY en su carácter de Subdirector General de Operaciones Impositivas del Interior de la AFIP mediante el cual se aportó documentación (v. fs. 7407);

240. Impresión de la respuesta de la Municipalidad de El Calafate enviada por correo electrónico (v. fs. 7783/7796);

241. Declaraciones testimoniales prestadas por Jaime MECIKOVSKY en su carácter de Subdirector General de Operaciones Impositivas del Interior de la AFIP (v. fs. 7408/9 y 7600);

242. Actuaciones labradas por la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Río Gallegos" de la Gendarmería Nacional Argentina vinculadas con el Registro de la Propiedad Inmueble de Santa Cruz (v. fs. 7410/7422, 7718/7729 y 7879/7885);

243. Actuaciones labradas por la Superintendencia de Delitos Tecnológicos de la Policía Metropolitana (v. fs. 7474/5);

244. Respuesta elevada por el Banco Chubut SA mediante la cual se aportó documentación de las empresas investigadas (v. fs. 7477/9);

245. Actuaciones confeccionadas por la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Entre Ríos (v. fs. 7480);

246. Exhorto N° FCR 2581/2017 que tramitó ante el Juzgado Federal de Río Gallegos Secretaría Penal N° 2 vinculado a las diligencias encomendadas en los domicilios: a) Av. Del Libertador n° 1029 de la localidad de El Calafate, b) Don Bosco n° 336, Río Gallegos, c) Casimiro Biguá n° 1879 de Río Gallegos, d) Glaciar Murallón n° 5445, El Calafate; todos de la provincia de Santa Cruz vinculados con Adrián Esteban BERNI y/o VALLE MITRE (v. fs. 7483/7516);

247. Exhorto N° FCR 2582/2017 que tramitó ante el Juzgado Federal de Río Gallegos Secretaría Penal n° 2 vinculado al allanamiento llevado a cabo en el

domicilio sito en la Av. Del Libertador n° 1033 de la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz (v. fs. 7525/7540);

248. Informe confeccionado por el Banco Santa Cruz mediante el cual se informaron cuentas de AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA (cuentas corrientes n° 001-041557-1, n° 005-909214-8, n° 080-000263-9 y otros productos), BADIAL SA (cuentas corrientes n° 001-041636-9, 41636-9 y 025-000502-5), DIAGONAL SUR COMUNICACIONES SA (cuenta corriente n° 001-041608-6), KANK Y COSTILLA SA (cuenta corriente n° 001-041393-3, 080-000119-3), LOSCALZO Y DEL CURTO SRL (cuenta corriente n° 001-041517-5) (v. fs. 7546/7554, 7597/9 y 7716);

249. Respuesta elevada por el Banco FINANSUR mediante la cual se informaron cuentas de distintas empresas investigadas (v. fs. 7556/8);

250. Actuaciones remitidas por la Municipalidad de El Calafate vinculadas al Registro de la Propiedad Inmueble de Santa Cruz (v. fs. 7587/7598 y 8108/8120);

251. Oficio confeccionado por la Directora de Planificación Penal dependiente de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la AFIP (v. fs. 7602);

252. Oficios provenientes del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos mediante los cuales se brindó información vinculada a Diagonal Sur Comunicaciones SA (v. fs. 7666 y 10.395);

253. Actuaciones labradas por la Superintendencia de Delitos Tecnológicos de la Policía Metropolitana (v. fs. 7707/7711 y 8648/8663);

254. Presentación efectuada por Carlos Alberto Eduardo Di Gianni, en representación de Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo COFICRED Limitada, mediante la cual se aportó documentación (v. fs. 7741/7757);

255. Oficio confeccionado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social con información vinculada a la Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo COFICRED Limitada (v. fs. 7758/9);

256. Respuesta del Banco Formosa mediante la cual se informaron productos bancarios de AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA y KANK Y COSTILLA SA junto con documentación bancaria (v. fs. 7760/7777);

257. Impresiones del correo electrónico remitido por la Municipalidad de El Calafate (v. fs. 7782/7796);

258. Oficio confeccionado por el titular de la Fiscalía Federal N° 9 en el marco de la causa N° 13694/2016 mediante el cual se remitió copia del dictamen presentado en el expediente n° 8173/5205 (v. fs. 8173/8205);

259. Oficio confeccionado por la División Jurídica de la Dirección Regional Palermo de la AFIP (v. fs. 8207);

260. Oficio remitido por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 79 en el marco del expediente N° 44025/2014 (v. fs. 8209/8212);

261. Informe de Inteligencia N° 310/2017 de la Unidad de Información Financiera (v. fs. 8223/8232);

262. Oficios confeccionados por la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación mediante los cuales se aportó documentación de las empresas CORMINAS SA y ORGANIZACIÓN TURÍSTICA SUR SRL (v. fs. 8272/3 y 8287/8293);

263. Escrito presentado por la Dra. Silvina MARTINEZ en su carácter de letrada patrocinante de la Diputada Nacional Margarita STOLBIZER (v. fs. 8283/6);

264. Copias certificadas de las partes de interés de la causa N° 8718/2013 caratulada "*Báez, Lázaro Antonio y otros s/ averiguación de delito*" (v. fs. 8306/8333);

265. Oficios confeccionados por el Banco Galicia mediante los cuales se aportó información de la cuenta N° 2753/9 243/3 titularidad de IDEA SA (v. fs. 8335, 8376 y 9703);

266. Oficios elaborados por el Banco Patagonia mediante los cuales se aportó información de la cuenta N° 293005229 titularidad de IDEA SA (v. fs. 8336/8, 8358/9 y 8380);

267. Informe remitido por la Municipalidad de El Calafate mediante el cual se aportó documentación (v. fs. 8340/7);

268. Oficio confeccionado por Mariano FEDERICI en su carácter de Presidente de la Unidad de Información Financiera mediante el cual remitió el Informe de Inteligencia N° 376/17 (v. fs. 8348/8352);

269. Oficios confeccionados por el titular del Juzgado Federal N° 3 en el marco de la causa N° 9486/2016 caratulada "*Fernández de Kirchner Cristina y ot. s/ infracción art. 303*" (v. fs. 8448, 8459, 8484 y 8575/6);

270. Presentaciones efectuadas por Cintia VAZQUEZ en su carácter de Jefa de la Sección Actuaciones Judiciales de la División Penal Tributaria del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la AFIP (v. fs. 8475 y 8578/8580);

271. Documentación aportada por Lisandro DONAIRE en ocasión de prestar declaración indagatoria (v. fs. 8599);

272. Documentación aportada por Carlos Alberto FRANCHI en ocasión de prestar declaración indagatoria (v. fs. 8599);

273. Documentación presentada por Jorge Ernesto BRINGAS en ocasión de prestar declaración indagatoria (v. fs. 8697/8700);

274. Documentación aportada por Martin Samuel JACOBS en ocasión de prestar declaración indagatoria (v. fs. 8713/5);

275. Copia del acuerdo de administración de fecha 19/03/2007 aportado por Myriam Elisabeth COSTILLA en ocasión de prestar declaración indagatoria (v. fs. 8796/9);

276. Documentación aportada por Fernando Javier BUTTI en ocasión de prestar declaración indagatoria (v. fs. 8825/8857);

277. Documentación aportada por Cristina Magdalena OLENDER en ocasión de prestar declaración indagatoria (v. fs. 9031/9051);

278. Documentación aportada por María Alejandra JAMIESON en ocasión de prestar declaración indagatoria (v. fs. 9118/9125);

279. Presentación efectuada por el Dr. Mariano FACCIUTO en su carácter de letrado defensor de Carlos FRANCHI (v. fs. 9187/9210);

280. Documentación aportada por Adrián Esteban BERNI en ocasión de prestar declaración indagatoria (v. fs. 9232 vta.);

281. Listado de clientes aportado por Víctor Alejandro MANZANARES en oportunidad de prestar declaración indagatoria (v. fs. 9258);

282. Copias de notas periodísticas aportadas por Julio Enrique MENDOZA (v. fs. 9276/9285);

283. Documentación aportada por César Gerardo ANDRÉS en ocasión de prestar declaración indagatoria (v. fs. 9349/9354);

284. Documentación aportada por Ricardo Leandro ALBORNOZ en ocasión de prestar declaración indagatoria (v. fs. 9422/3 y 9439);

285. Documentación aportada Alejandro Fermín RUIZ en ocasión de prestar declaración indagatoria (v. fs. 9579/9598);

286. Escrito presentado por el Dr. Carlos A. BERALDI en su carácter de letrado defensor de Cristina FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, Máximo KIRCHNER y Florencia KIRCHNER, mediante el cual aportó documentación (v. fs. 9686);

287. Presentaciones efectuadas por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. (v. fs. 9710);

288. Impresiones de NOSIS de Ricardo Alfredo AMOR BARROS y Alberto Oscar LEIVA (v. fs. 9715/9720);

289. Informe confeccionado por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro mediante el cual se aportó documentación vinculada con la firma HOSTERIA EL RETORNO SA (v. fs. 9751/2);

290. Presentación efectuada por el Dr. Luis Emilio PUCA en su carácter de letrado defensor de Jorge Ernesto BRINGAS mediante la cual se aportó documentación (v. fs. 9762/9774);

291. Respuestas elevadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social mediante las cuales se aportó documentación (v. fs. 9781/4, 9804/8 y 10.493/10.527);

292. Oficio librado por el titular del Juzgado Federal n° 6 en el marco de la causa N° 1338/2008 caratulada "*Kirchner, Néstor Carlos y ot. s/ solicitud requerimiento art. 268 (...)*" (v. fs. 9814);

293. Oficio librado por el titular del Juzgado Federal n° 5 en el marco de la causa N° 9423/2009 caratulada "*Fernández de Kirchner, Cristina y ot. s/ enriquecimiento ilícito (...)*" (v. fs. 9815);

294. Copias de la resolución dictada el día 28/03/2018 por el titular del Juzgado Penal Económico N° 9 en el marco de la causa N° 803/2013 (v. fs. 9818/9886);

295. Exhorto N° 41100/2018 del Juzgado Federal N° 4 de Rosario, Secretaría N° 2 vinculado a la orden de presentación con allanamiento en subsidio ordenado en el domicilio de la Asociación Mutual de Jubilados, Retirados y Pensionados Provinciales mediante el cual se aportó documentación (v. fs. 10.352/10361 y 10.372/10383);

296. Actuaciones labradas por la Unidad de Investigaciones y Procedimiento Judiciales "Rosario" de la Gendarmería Nacional Argentina (v. fs. 10.364);

297. Impresiones de NOSIS de las empresas Los Notros SA y South Mineral SA (v. fs. 10.474/10.481);

298. Informes junto con documentación confeccionados por la Administración Nacional de Seguridad Social (v. fs. 10.528/10.606 y 10.617/10.620);

299. Informe elaborado por la Inspección General de Justicia de Chubut mediante el cual se aportó documentación (v. fs. 10.623/10.636);

300. Informe efectuado por la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Santa Cruz (v. fs. 16/7 del Incidente de Medida Cautelar n° 15 —en adelante IMC—);

301. Oficio elaborado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Secretaría N° 2 de la provincia de Santa Cruz en el marco del expediente n° K-23.577/2010 caratulado "*Kirchner, Néstor Carlos s/ sucesión ab-intestato*" mediante el cual se aportaron copias de aquel expediente (v. fs. 25/30 del IMC);

302. Oficios elevados por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Secretaría n° 2 de la provincia de Santa Cruz en el marco del expediente N° K-23.577/2010 caratulado "*Kirchner, Néstor Carlos s/ sucesión ab-intestato*" (v. fs. 28 y 265 del IMC);

303. Informes confeccionados por Mariano FEDERICI en su carácter de presidente de la Unidad de Información Financiera (v. fs. 39 y 267/273 del IMC);

304. Copias certificadas del expediente N° K-23.577/2010 caratulado "*Kirchner, Néstor Carlos s/ sucesión ab-intestato*" en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Secretaría N° 2 (v. fs. 47/255 del IMC);

305. Informes confeccionados por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal (v. fs. 291/297, 522/533, 2060/1, 3709/10, 4452/4 y 5912/5 del IMC);

306. Presentaciones efectuadas por el Nuevo Banco de Santa Fe SA (v. fs. 4281 y 4412 del IMC);

307. Informes confeccionados por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Santa Cruz (v. fs. 298/322, 1984/6, 3896/7, 5072/6, 6004/6010, 6211 bis/6214 y 6515/7 del IMC);

308. Informes realizados por el Banco Central de la República Argentina (v. fs. 508 —comunicación "D" 23077—, 1146 —comunicación "D" 24282—, 1147/8 —comunicación "D" 24283—, 1150/2, 1220 —comunicación "D" 24299—, 1669 —comunicación "D" 24712, 3699 —comunicación "D" 25744—, 4330 —comunicación "D" 26197— y 5782 —comunicación "D" 5782— del IMC);

309. Informes enviados por la Inspección General de Justicia de la Capital Federal (v. fs. 509/517, 1097/1109, 1153/1167, 1228/1246, 1281/1299, 1429/1452, 1486/1514, 1878/1912, 3105/3235, 3457/8, 3579, 3609/3631, 3671/5, 3917/8, 4077/4087, 4183/4261, 4483, 4707/4711, 4972/9 y 6149/6156 del IMC);

310. Informes confeccionados por el Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina (v. fs. 555/564, 1526/8, 2251/6, 2263/7, 2433/2452, 4836/8 y 4909/4913 del IMC);

311. Informes elaborados por la Administración Nacional de Aviación Civil (v. fs. 567/571, 1384/5, 1485, 1712/3, 4267 y 6265 del IMC);

312. Informes realizados por la Inspección General de Justicia de la provincia de Chubut (v. fs. 577, 2007, 3055/6, 3667/9, 3802, 4407, 4898, 6192 y 6597/6602 del IMC);

313. Informes efectuados por la Inspección General de Justicia de Tierra del Fuego (v. fs. 665, 1701, 5042, 3352/4, 3360/3, 3837 y 6565/7 del IMC);

314. Informes confeccionados por el Departamento de Registro Público de Comercio e Inspecciones Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Mendoza (v. fs. 670, 2098/2102, 3752/3, 3769/70, 3998/9, 4387/8, 6564, 6603/7 y 6818/21 del IMC);

315. Informes elaborados por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de San Juan (v. fs. 678, 2524/6, 3070/6, 3771/3785, 5770/9, 6137/9, 6417/8, 6454, 6752/3, 6775 y 6781 del IMC);

316. Informes enviados por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires (v. fs. 184, 2954/5, 3907, 4581, 5682 y 6170/1 del IMC);

317. Informes elevados por el Mercado de Valores de Buenos Aires SA Merval (v. fs. 692/3 y 717/8 del IMC);

318. Informes confeccionados por el Banco Santa Cruz mediante los cuales se aportó documentación (v. fs. 694/5, 1198/1200, 1847/8, 2183/4, 3698, 3824, 4980/1, 5868/5875, 5901, 6018/9, 6076 y 6735/6 del IMC);

319. Informes efectuados por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Fiscalía de Estado de la provincia de Santa Fe (v. fs. 713/4, 1826/1830, 2316/9, 3484/5, 3927/8, 5474/7, 5487/5490 y 6534/6 del IMC);

320. Informes elaborados por “Studd Book” de la Asociación Civil de Jockey Club Argentino (v. fs. 722/3, 1425/8, 2793/7, 2823/2854, 3719/3725, 4681/4703 y 6173/6184 del IMC);

321. Informes confeccionados por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Chubut (v. fs. 728/733 bis, 1608/1610, 4718/9, 4756/8 y 6411/3 del IMC);

322. Informes efectuados por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de San Luis (v. fs. 741/747, 1411/2, 2010, 2458/2464, 2772/5, 2879/2882, 3384/7, 3700/1, 4002/3, 4060/6, 4554/6, 4573/7, 4786/4797, 5133/5143 y 6310/4 del IMC);

323. Informes enviados por el Banco Galicia (v. fs. 769/771, 3703/4, 3715/8, 3826/7, 3933, 4947/9, 6014/5 y 6808 del IMC);

324. Respuestas brindadas por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Río Negro (v. fs. 772/3, 775/8, 1915/6, 4544/5, 4889/4890 5156/5161, 5907 bis /5908 bis, 6033/6 y 6636/8 del IMC);

325. Informes elaborados por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Mendoza (v. fs. 782/793, 1575/6, 1820/2, 1823/5, 2103/5 y 4656/8 del IMC);

326. Respuestas elevadas por la Dirección Provincial de Inmuebles de la provincia de Jujuy (v. fs. 800/1, 2352/3, 3102, 3102/3, 3345/6, 3761/7, 5367/8, 5371/8, 5783/4, 5855/8, 6027, 6782/4 y 6790/2 del IMC);

327. Respuestas confeccionadas por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Tierra del Fuego (v. fs. 805/7, 2418/9 y 4018 del IMC);

328. Informes remitidos por la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Formosa (v. fs. 810/1 y 4592 del IMC);

329. Informes efectuados por la Comisión Nacional de Valores (v. fs. 824, 886, 1212/3, 1836/8, 3868/3879, 4542, 4552, 5755/7 y 6452/3 del IMC);

330. Informes elaborados por la Dirección General de Inmuebles de la provincia de Salta (v. fs. 827/831, 4284/4290, 4333/4340, 4732, 5192/5213 y 5470/1 del IMC);

331. Respuestas elevadas por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Chaco (v. fs. 840/847, 1590, 1622/4, 25445, 3647/3652, 3654/3661, 4033/4, 4172/4, 4745/7, 4779/4781, 5389, 6111/2, 6124/9, 6396/7, 6400/1, 6403/4, 6406/8, 6435/6, 6438, 6463/5 y 6822/6831 del IMC);

332. Informes efectuados por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Misiones (v. fs. 854, 2688/2698, 3794/6, 4533/8, 6193/6205 y 6706/7 del IMC);

333. Informes remitidos por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Santa Fe (v. fs. 857/862, 1709/1710, 2040/1, 2082/6, 2242/7, 3448/3453, 3786, 3892/3, 4891/5,5706/9 y 6471/2 del IMC);

334. Respuestas confeccionadas por el Juzgado de Comercio de la provincia de Jujuy (v. fs. 872, 2047, 4074/6 y 6737 del IMC);

335. Informes elevados por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de La Pampa (v. fs. 892/3, 895/8, 902/919, 921/2, 934, 941/952, 2095, 2556/2602, 3862/5, 4608/462, 5714/5734 y 6641/6692 del IMC);

336. Informes realizados por el Registro Central de Inhibiciones Provinciales de la Dirección General del Notariado de la Provincia de Entre Ríos —Departamento Central de Inhibiciones y Juicios Universales— (v. fs. 956/962, 1549/1552, 3078/9, 3081/3, 3238/3250, 3253/6, 5495/5507, 6316/8 y 6320/6363 del IMC);

337. Respuestas remitidas por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes (v. fs. 1004/7, 2044/5, 2113/4, 3468/3478, 3507/8 bis, 3787/3792 y 5560/1 del IMC);

338. Copias certificadas de informes realizados por los interventores de IDEA SA y LOS SAUCES SA en el marco de la causa n° 3732/2016 (v. fs. 1008/1032 del IMC);

339. Informes confeccionados por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires (v. fs. 1089/93, 1214/7, 2163/2181, 3423/8, 3600/8, 3800/1, 4494/6, 6629/6634 y 6799/6805 del IMC);

340. Respuestas brindadas por Mabel SAENZ en su carácter de Jefe de la División Oficios de la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante las cuales se aportó documentación (v. fs. 1110/1118, 3558, 3899 y 4486 del IMC);

341. Informes remitidos por el Registro de la Propiedad Automotor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (v. fs. 1208/1211, 2013/5, 2190/7, 3692/3, 4458/4461, 6445/9 y 6793/5 del IMC);

342. Informes elevados por "BYMA —Bolsas y Mercados Argentinos— (v. fs. 1222/5, 2374/2382, 2672/6, 3981, 4049, 4376, 4380, 4394 y 5695/5699 del IMC);

343. Informes enviados por el Banco Credicoop (v. fs. 1247, 1734, 2315 y 4901 del IMC);

344. Respuestas efectuadas por el Banco Patagonia (v. fs. 1264/5, 1357, 1732, 2214/5, 2477, 3695, 4059, 4280 y 4950 del IMC);

345. Oficio confeccionado por el Juzgado Federal N° 11 en el marco de la causa N° 3732/2016 mediante el cual se remitieron copias certificadas de aquella causa (v. fs. 1308/1335 del IMC);

346. Actuaciones labradas por la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Buenos Aires" de la Gendarmería Nacional Argentina (v. fs. 1361/1377 del IMC);

347. Informes elaborados por los veedores judiciales Norberto Abel LISMAN y Alberto Teodoro HOCSMAN, mediante los cuales se aportó documentación (v. fs. 1388/9, 1475/7, 1537/9, 1541/3, 1554/7, 1593/6, 1616/9, 1630/6, 2357/2370, 2476, 2685/7, 2790, 2929/2939, 3431/3442, 3574/6, 3662/5,

3953/4, 4068/9, 4105/4169, 4455/7, 4558/4565, 4628/4645, 4799, 4914/4939, 5562/9, 5739/5749, 5879/5886, 5897/9, 6208/6010, 6414/5, 6424/6, 6450/1 y 6551/2 del IMC);

348. Respuestas brindadas por la Caja de Valores (v. fs. 1545/6, 1849/1853, 2034/8, 3711/3, 3920/1, 4579/4580, 6144/5, 6164/6 y 6216/7 del IMC);

349. Respuestas confeccionadas por el Registro de la Propiedad Inmueble de La Rioja (v. fs. 1579/1580, 2484/2494, 2499/2500, 2800/3, 5524/5559 y 5577/5579 del IMC);

350. Informes enviados por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Santiago del Estero (v. fs. 1587/8, 2965/3020, 3279/3344, 3809/13, 4754, 6364/6370 y 6554/6563 del IMC);

351. Escritos presentados por Pablo CABRERA vinculados a ORGANIZACIÓN TURÍSTICA SUR SRL (v. fs. 1598/1604 y 2054/9 del IMC);

352. Informes elevados por el Banco ICBC (v. fs. 1646 y 2185 del IMC);

353. Informes efectuados por el HSBC Bank (v. fs. 1674 y 4175 del IMC);

354. Informes realizados por el Banco Santander Río (v. fs. 1696/7, 1854, 2000, 2134, 2355, 4876 y 6016/7 del IMC);

355. Informes remitidos por el Banco Nación, mediante los cuales se aportó documentación (v. fs. 1704/8, 1760/3, 1803, 1935/45, 2001/2, 2215, 2258, 2284/5, 2549, 4509, 4530, 5765/8, 6020/1, 6051/4, 6466/9, 6797 y 6809 del IMC);

356. Informes elaborados por el Nuevo Banco del Chaco (v. fs. 1719 y 2198/9 del IMC);

357. Informes confeccionados por el Registro de la Propiedad Inmueble de Misiones (v. fs. 1722/5, 2629/2635, 2641/2656, 3085/9, 3588/3591, 4801/4822, 4843/6 y 5397/5407 del IMC);

358. Respuestas brindadas por el Banco BBVA Francés (v. fs. 1764, 2281, 2305/7, 2328/9, 2334, 2440, 2678/2680 y 5380/1 del IMC);

359. Actuaciones labradas por la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Río Gallegos" de la Gendarmería Nacional Argentina (v. fs. 1515/1532 del IMC);

360. Informes elaborados por Pablo BRULA, Director de la Dirección de Personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos (v. fs. 1831/5, 4020/4, 4882/7 y 5364/6 del IMC);

361. Informes confeccionados por la Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Córdoba (v. fs. 1987/9, 2813/4, 4539/4541, 5801/2 y 6443 del IMC);

362. Informes remitidos por la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de Resistencia, Chaco (v. fs. 2003/6, 2417, 4009, 6309 y 6444 del IMC);

363. Respuestas brindadas por la Inspección de Personas Jurídicas de La Rioja (v. fs. 2051/2, 2481/2 y 2496/7 del IMC);

364. Respuesta elevada por el Banco FINANSUR (v. fs. 2097 del IMC);

365. Informes efectuados por la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Río Negro (v. fs. 2111, 2681, 5514/6, 6211 y 6398 del IMC);

366. Informes enviados por el Banco Macro (v. fs. 2133 y 3705/7 del IMC);

367. Informes elevados por la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Corrientes (v. fs. 2153, 2406, 3480/1 y 6611/4 del IMC);

368. Informes confeccionados por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Catamarca (v. fs. 2205/2213 del IMC);

369. Respuestas enviadas por la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Salta (v. fs. 2259/2260 y 3258/3260 del IMC);

370. Informes elevados por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Tucumán (v. fs. 2269/2279, 2338/2343, 4774/7, 5760/4, 6573/7 y 6587/6594 del IMC);

371. Informes elaborados por la Inspección General de Personas Jurídicas de Catamarca (v. fs. 2310/3, 2777/2780, 3369/3371 y 3511/3 del IMC);

372. Respuestas confeccionadas por el Banco Hipotecario (v. fs. 2321, 2478 y 4526 del IMC);

373. Informes realizados por la Dirección General del Registro Público de Comercio de la provincia de Neuquén (v. fs. 2348/2351, 2401/3, 2421/2431, 4007/8, 6244/6262, 6275/6290, 6617/20, 6731/4, 6739/40, 6769 y 6788/9 del IMC);

374. Informes elaborados por el Banco Supervielle (v. fs. 2410, 2658/2665 y 6046/7 del IMC);

375. Respuestas enviadas por la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de La Pampa (v. fs. 2453/7, 3236/7, 3759/3760, 3768, 3860/1, 6569/6570 y 6708/29 del IMC);

376. Informes remitidos por el Registro General de la provincia de Córdoba (v. fs. 2613/2627, 3521/3556, 3546/3557, 5162/5179 y 6539/6548 del IMC);

377. Informes elevados por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Formosa (v. fs. 2666/2671, 3050/2, 3057/3068, 3736/8, 4594/5, 6490/6509 y 6747/9 del IMC);

378. Informes efectuados por la Oficina Registro Público de San Luis (v. fs. 2682/2682 bis, 3350/1, 4091 y 6576/8 del IMC);

379. Informes realizados por el Registro Público – Dirección de Personas Jurídicas de la Fiscalía de Estado de la provincia de Tucumán (v. fs. 2785/9, 2816/2822, 3093/3100, 3271/8 y 6159/6163 del IMC);

380. Escritos presentados por Carlos A. BERALDI en representación de Romina de los Ángeles MERCADO (v. fs. 2868/2875, 2957/2963, 5457/5469, 6227/6243 y 6427/6431 del IMC);

381. Declaración testimonial de Alejandro Luis PUCHET en su carácter de Director del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Santa Cruz, ocasión en la que aportó documentación (v. fs. 2884/2921 del IMC);

382. Informes confeccionados por el Registro Público de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Secretaría n° 2 de Río Gallegos de la provincia de Santa Cruz (v. fs. 2950/2, 3400/8, 4054, 4529, 5152/6, 5483/6, 6042/5 y 6575 del IMC);

383. Informes elaborados por el Superior Tribunal de Justicia —Secretaría de Superintendencia— de Santiago del Estero (v. fs. 3375/3383, 3415/3421, 4465/6 y 6432/4 del IMC);

384. Declaración testimonial de Enrique Martín PERÉZ en su carácter de Jefe del Departamento de Rúbrica e Intervención de Libros de la Inspección General de Justicia de Capital Federal (v. fs. 3411/3 del IMC);

385. Informes remitidos por el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de Salta (v. fs. 3462/6 y 6796/ del IMC);

386. Informes realizados por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Neuquén (v. fs. 3498/3504, 3593/7, 3754/8, 3856/8, 3936/3941, 3943/7, 4664/4, 4749 y 6185/7 del IMC);

387. Escrito presentado por el Dr. Carlos BERALDI, en representación de Máximo y Florencia KIRCHNER, mediante el cual aportó documentación (v. fs. 3559/3571 y 4038/4042 del IMC);

388. Declaración testimonial de Marcelo Alejandro LANTELLI en su carácter de Fiscalizador de la Administración Federal de Ingresos Públicos (v. fs. 3582/3 del IMC);

389. Escrito presentado por el Dr. Carlos BERALDI, en representación de Máximo y Florencia KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNANDEZ, mediante el cual aportó documentación (v. fs. 3750/1 del IMC);

390. Informes efectuados por el Registro General de Medidas Cautelares de la provincia de Santa Fe (v. fs. 3882/4 del IMC);

391. Escrito presentado por la Dra. Silvina MARTINEZ en su carácter de letrada patrocinante de la Diputada Nacional Margarita STOLBIZER (v. fs. 3924/6 del IMC);

392. Presentaciones efectuadas por el Dr. Luis OSLER en representación de ORGANIZACIÓN TURÍSTICA SUR SRL (v. fs. 4059/4103 del IMC);

393. Informes elevados por el Registro Público de Comercio de la IV Circunscripción Judicial de Misiones (v. fs. 4104 y 5804/5841 del IMC);

394. Informe enviado por el Juzgado Civil y Comercial N° 1 Obrera Misiones (v. fs. 6693/6);

395. Informes confeccionados por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos (v. fs. 4381 y 6700/5 del IMC);

396. Respuesta brindada por "Macro Securities SA" (v. fs. 4395 del IMC);

397. Informe enviado por el Banco Tierra del Fuego (v. fs. 4449/4950 del IMC);

398. Informes elaborados por el Banco de Inversión y Comercio Exterior (v. fs. 4512 del IMC);

399. Informes remitidos por "FCA Compañía financiera" (v. fs. 4531 del IMC);

400. Informes elevados por el Departamento Central de Inhibiciones y Juicios Universales de Entre Ríos (v. fs. 4682 del IMC);

401. Respuesta brindada por el Registro Público de Comercio de Posadas (v. fs. 6697/9);

402. Escrito presentado por Daniel Rubinovich y Rafael Sal-lari en representación de Martín Antonio BAEZ (v. fs. 5118/5132 del IMC);

403. Escritos presentados por Martin A. ARIAS DUVAL en representación de Alberto Oscar LEIVA mediante los cuales aportó documentación (v. fs. 5439/5454 y 5480/1 del IMC);

404. Presentación efectuada por Juan Martin VICCO en representación de OLENDER, BLASCO y JAMIESON (v. fs. 5382/3 del IMC);

405. Escritos elaborados por Carlos BERALDI en representación de Patricio PEREYRA ARANDIA (v. fs. 6226 del IMC);

406. Presentación realizada por el Dr. Juan Martin VICCO en representación de Ricardo Leandro ALBORNOZ mediante la cual aportó documentación (v. fs. 4956/4970, 5640/5675, 6513 y 6640 del IMC);

407. Documentación reservada cuyas certificaciones actuariales obran a fs. 289, 2295, 2531/2, 2708/9, 3577, 3959 5890, 6110, 6742 vta. y 6807 vta. del IMC;

408. Informe confeccionado por los interventores judiciales de HOTESUR SA, Raquel MOYANO y Daniel ALTMAN (v. fs. 38/40 del Incidente de intervención de HOTESUR n° 15/1 —en adelante IIH n° 15/1—),

409. Informes enviados por la Inspección General de Justicia de la Capital Federal (v. fs. 41/5 y 52/7 del IIH n° 15/1);

410. Informes realizados por el interventor judicial de HOTESUR SA, Cdor. Daniel ALTMAN (v. fs. 58/60, 93/107, 141/144, 151/8, 161, 168, 170/5, 179/182 y 200 bis/201 del IIH n° 15/1);

411. Informes elaborados por el Banco Santa Cruz (v. fs. 91 y 129/133 del IIH n° 15/1);

412. Informes remitidos por la Gendarmería Nacional Argentina con relación a la consigna policial dispuesta en el Hotel Alto Calafate (v. fs. 192/4, 203/6, 207/211, 213/4, 219/223, 225/8, 232 y 234 del IIH n° 15/1);

413. Respuestas elaboradas por el Ministerio de Seguridad de la Nación con relación a la consigna policial dispuesta en el Hotel Alto Calafate (v. fs. 199/199 *ter* del IIH n° 15/1);

414. Informe confeccionado por la Dra. Mabel SAENZ, Jefa de la División Oficios de la Dirección de Secretaría General de la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante el cual aportó información fiscal de las personas investigadas en el Legajo de Investigación Patrimonial —en adelante LIP— (v. fs. 28 del LIP);

415. Informes enviados por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal mediante los cuales se aportó documentación (v. fs. 29/32 y 101 del LIP);

416. Informes elevados por el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios mediante los cuales se aportó documentación (v. fs. 33/5 y 174/5 del LIP);

417. Informe efectuado por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Chubut mediante el cual se aportó documentación (v. fs. 36/8 del LIP);

418. Informes realizados por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Santa Cruz mediante el cual se aportó documentación (v. fs. 39/41 y 277/283 del LIP);

419. Informe remitido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires mediante el cual se aportó documentación (v. fs. 42/73 del LIP);

420. Informes elaborados por el Banco Central de la República Argentina (v. fs. 90/7, 106, 111 y 270 del LIP);

421. Informe confeccionado por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Chaco (v. fs. 108/110 del LIP);

422. Respuesta brindada por el Banco ICBC (v. fs. 146 del LIP);

423. Informe del Banco Hipotecario (v. fs. 147 del LIP);

424. Informes remitidos por el Banco Galicia (v. fs. 148/9, 224 y 268 del LIP);

425. Informes realizados por el Banco Francés (v. fs. 150/1 y 246 del LIP);

426. Informes elaborados por el Banco Santander Río (v. fs. 152 del LIP);

427. Informes efectuados por el Banco Nación (v. fs. 153/5, 248/259, 261/6 y 271 del LIP);

428. Informe elevado por el Banco Credicoop (v. fs. 161 del LIP);

429. Informe enviado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Senado de la Nación (v. fs. 163/5 del LIP);

430. Respuesta brindada por el Banco del Chubut (v. fs. 172/3 del LIP);

431. Informes confeccionados por el Banco Santa Cruz (v. fs. 176/9 y 267 del LIP)

432. Informe elaborado por el Banco Macro (v. fs. 221 del LIP);

433. Informe remitido por el Banco Supervielle (v. fs. 222 del LIP);

434. Informe realizado por el Citibank (v. fs. 223);

435. Informe efectuado por el Banco Entre Ríos (v. fs. 225/239 del LIP);

436. Informe elevado por el Banco HSBC (v. fs. 242 y 269 del LIP);

437. Informe enviado por el Banco San Juan (v. fs. 243 del LIP);

438. Informe del Banco Santa Fe (v. fs. 244 del LIP);

439. Informe brindado por el Banco ICBC (v. fs. 245 del LIP);

440. Informe confeccionado por el Banco Patagonia (v. fs. 247 del LIP);

441. Informe efectuado por el Nuevo Banco Del Chaco SA (v. fs. 260 del LIP);

442. Documentación reservada cuyas certificaciones actuariales obran a fs. 77/8, 116/7 y 189 del LIP;

443. Informes elaborados por los interventores judiciales de IDEA SA (v. fs. 111/113, 117/135, 139/142, 168/201 del incidente de intervención judicial de IDEA SA N° 15/2).

VI.B. Valoración probatoria

Habiendo individualizado las circunstancias fácticas que integran los reproches formulados y la significación legal que corresponde asignar a tales conductas, y habiendo enumerado además los elementos objetivos recolectados, a continuación pasaremos a valorar conjuntamente el sólido y voluminoso plexo probatorio reunido en autos, con el objetivo de demostrar los hechos y la responsabilidad penal de los acusados.

Como se ha visto, se investiga una compleja maniobra delictiva por medio de la cual los ex presidentes Néstor y Cristina KIRCHNER montaron una *matriz de corrupción* en distintas áreas del Estado, con el objeto de enriquecer ilegítimamente a Lázaro BÁEZ, Cristóbal LÓPEZ y Carlos Fabián DE SOUSA a expensas del erario público, antecedente necesario y buscado del propio enriquecimiento personal de la familia KIRCHNER, que como se ha dicho, se instrumentó mediante distintos mecanismos de *reciclaje de dinero* a través de la actividad inmobiliaria y hotelera los que son investigados en estas actuaciones que llevan el n° 11.352/14 y en la causa n° 3732/16.

Así, para articular dicho plan criminal y sostenerlo durante más de doce años fue necesaria la intervención concatenada y previamente acordada de una gran cantidad de personas, entre ellos: funcionarios públicos de distintos organismos del Estado —que actuarían desde la esfera pública—, los hijos del matrimonio presidencial Máximo y Florencia KIRCHNER, y los empresarios beneficiados Lázaro BÁEZ, Cristóbal LÓPEZ y Carlos Fabián DE SOUSA, y de profesionales contadores y escribanos, MANZANARES, ALBORNOZ y LUDUEÑA, así como también, de distintas personas, como SANFELICE, Martín BAEZ, MERCADO, SANCHO y Emilio MARTÍN, que ocuparían diferentes roles tanto en las empresas de los ex presidentes como en los conglomerados societarios de los referidos empresarios —todos los cuales participarían del lado privado— de la organización delictiva.

Mientras que los ex presidentes, Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ, que dirigían y controlaban la organización criminal, actuarían de *ambos lados* de los hechos criminales, valiéndose de su rol y jerarquía como presidentes de la república para beneficiar ilegítimamente a los empresarios mencionados y recibiendo ya desde el lado privado una porción de lo sustraído a través de las maniobras de lavado de activos investigadas.

Es por ello que, en virtud de la complejidad de la maniobra criminal, es que a continuación se expondrá la fundamentación de los motivos que conducen a tener por acreditados los hechos y la responsabilidad de cada uno de los imputados, lo cual se emprenderá, para una mayor claridad expositiva, desde el abordaje integral de la maniobra.

VI.B.1. <u>La organización criminal destinada a sustraer y apoderarse de fondos públicos</u>

El copioso plexo probatorio reunido en autos, así como el análisis sistemático y global de las investigaciones que se encuentran agrupadas bajo la causa n° 15.734/08 ha permitido corroborar la existencia y funcionamiento de una *asociación ilícita* de carácter *estable* y *permanente* ideada con motivo de un *acuerdo de voluntades* entre los ex Presidentes de la Nación, Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ, ex funcionarios públicos de distintas agencias estatales y otras personas de su extrema confianza, montada en base a una *división de roles definidos* y *estratégicos* dentro y fuera de la estructura administrativa del Estado, y sostenida *ininterrumpidamente* al menos entre el 8 de mayo del 2003 y el 14 de diciembre del 2016 destinada a cometer *múltiples delitos* para sustraer y apoderarse *ilegítimamente* y de forma *deliberada* de millonarios fondos públicos.

Así, a partir de las pruebas colectadas, se logró determinar que la *integración* de esta organización criminal tuvo como *jefes* a los ex primeros mandatarios Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ, en el papel de *organizadores* a su hijo, Máximo KIRCHNER, al ex Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Julio Miguel DE VIDO, al ex Secretario de Obras Públicas José Francisco LÓPEZ, al ex Subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal Carlos Santiago KIRCHNER, al ex Administrador de la Dirección Nacional de Vialidad Nelson Guillermo PERIOTTI, al ex gobernador de la Provincia de Santa Cruz Carlos Alberto SANCHO, a los amigos personales y socios comerciales de los ex presidentes Lázaro Antonio BÁEZ y Osvaldo SANFELICE, al contador de la familia presidencial y sus empresas Víctor Alejandro MANZANARES y a los empresarios Cristóbal Manuel LÓPEZ y Carlos Fabián DE

SOUSA, y en el rol de *miembros* de la asociación a la hija y a la sobrina del ex matrimonio presidencial Florencia KIRCHNER y Romina de los Ángeles MERCADO, a los integrantes del GRUPO BÁEZ, Martín BÁEZ y Emilio Carlos MARTÍN y a los escribanos Jorge Marcelo LUDUEÑA y Ricardo Leandro ALBORNOZ, todo ello sin perjuicio de la posible participación de otras personas.

Esta asociación delictiva, como dijimos, funcionó en forma *estable* y *permanente* dentro de la estructura administrativa estatal y fuera de ella a través de la instauración de una *ingeniería societaria, contable y legal* que le permitiría primero sustraer los fondos públicos del Estado Nacional y luego apoderarse de aquellos mediante distintos mecanismos de lavado de dinero.

En efecto, los planes criminales llevados adelante por esta organización criminal no se agotaban en el sistema de beneficios y prebendas a favor de los *empresarios amigos,* que de esta forma se enriquecían gracias a los vínculos trazados con los ex titulares del PEN y con otros funcionarios nacionales —v. causas n° 5048/16, 4943/16, 3732/16—, sino que en una *segunda etapa* los empresarios junto con los ex mandatarios y otros miembros de la organización, elaboraron un sistema destinado a *transferir y disimular* parte de las ganancias que se encontraban en poder de los empresarios, a los propios ex presidentes y a su núcleo familiar a través de préstamos, compra de propiedades, alquiler de los distintos complejos hoteleros de su propiedad, construcción de mejoras en dichos establecimientos y alquiler de propiedades, tal como se investiga en estas actuaciones y en la causa n° 3732/16 comúnmente conocida como “Los Sauces”.

Para lograr sustraer los fondos del Estado, los miembros de esta asociación, entre otros planes delictivos, escogieron a la *obra pública vial* como uno de los medios propicios para obtener el dinero del Tesoro Nacional; convirtieron en

empresario de la construcción a Lázaro BÁEZ, a quien habrían de enriquecer a lo largo de 12 años a expensas del interés de la sociedad; seleccionaron a la *provincia de Santa Cruz* como el *lugar* en donde con la colaboración de *funcionarios locales* se ejecutaría la *matriz de corrupción*; y acordaron generar un éxito *continuo* y *permanente* del plan delictivo concertando 51 proyectos perjudiciales para hacerse *ilícitamente* de los fondos públicos, todo lo cual ha sido investigado en el marco de la causa conexa n° 5048/16 (v. copias digitalizadas obrante en disco compacto reservado en c. 142).

Allí, la asociación criminal *organizada y dirigida* por parte de los sucesivos titulares del PEN, Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ, junto con los funcionarios con competencia en materia de obra pública vial, Julio Miguel DE VIDO, José Francisco LÓPEZ, Carlos Santiago KIRCHNER, Nelson Guillermo PERIOTTI, valiéndose de las competencias propias de sus cargos, amparados bajo la legitimidad de los actos de gobierno y pervirtiendo el deber que aquellos tenían con el patrimonio público, lograron hacer fluir el dinero estatal hacia las empresas de Lázaro BÁEZ, quien como parte de esta misma organización se encargaría desde el *lado privado* de recibir los contratos y los beneficios ilegítimos que le garantizaban los servidores públicos (v. copias digitalizadas del requerimiento de elevación a juicio confeccionado por esta dependencia en el marco de la causa n° 5048/16 obrante en disco compacto reservado en C. 142).

Otro de los planes ilícitos realizados por los miembros de esta organización para hacerse de los fondos públicos consistió en defraudar al Estado Nacional a través del Impuesto a los Combustibles Líquidos, para lo cual Cristóbal Manuel LÓPEZ y Carlos Fabián DE SOUSA adquirieron una parte del fondo de comercio de PETROBRAS consistente en una amplia red de estaciones de servicio y una refinería, y crearon una firma que se ocuparía de la producción y expendio de

combustibles, a la que desde la AFIP, sus funcionarios encabezados por el titular del organismo, Ricardo ECHEGARAY, habrían de permitir que desde su inicio de actividades en el año 2011 y hasta el año 2015 no pagara el tributo que era cobrado a cada consumidor y le concederían ilegítimamente distintos planes de facilidades de pago, mientras que simultáneamente los empresarios descapitalizaban la empresa y se enriquecían a costa del erario público, todo lo cual se ha investigado en la causa conexa n° 4943/16 (v. copias digitalizadas del requerimiento de elevación a juicio confeccionado por esta dependencia en el marco de la causa n° 4943/16 obrante en disco compacto reservado en C. 142).

Así como también, se encuentran bajo investigación otros planes delictivos llevados a cabo por esta organización, tales como la contratación ilegítima por parte de la empresa estatal AEROLÍNEAS ARGENTINAS del Hotel Alto Calafate de la ex familia presidencial y la adjudicación de obras públicas viales a favor de la firma SUCESIÓN DE ADELMO BIANCALANI también perteneciente a Lázaro BÁEZ (v. al respecto objetos procesales de las causas n° 11.904/14 —copias digitalizadas del pedido de indagatoria confeccionado por esta fiscalía en C. 142—, causa n° 2110/16 y causa n° 4075/12, 1785/16).

Con estas premisas, las pruebas colectadas han permitido demostrar cómo acudiendo a un reparto funcional en las tareas, Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ aportaron a esta organización criminal el poder que la jerarquía y las facultades legales que su cargo le otorgaban y junto con otros funcionarios públicos que dependían de ellos —ministros, secretarios, subsecretarios y titulares de organismos descentralizados/autárquicos—, valiéndose de la legitimidad de la que gozan los actos de un funcionario público, de las competencias y atribuciones de sus puestos, pusieron en marcha y sostuvieron una *maquinaria eficaz* —en base al

diseño de un *esquema de beneficios exclusivos* y *permanentes*— para sustraer fondos del Estado a favor de Lázaro BÁEZ, de Cristóbal LÓPEZ y de Carlos DE SOUSA quienes se encontraban —como privados— del otro lado de la maniobra criminal.

Ahora bien, tal como se adelantó, los planes criminales llevados a cabo por esta organización delictiva no se agotaban en la sustracción de fondos al Estado Nacional, sino que la misma, con alguno de sus integrantes y la incorporación de nuevos, iniciaría una etapa posterior, en la cual una porción del dinero de los empresarios atravesaría el camino inverso en favor de Néstor KIRCHNER y Cristina FERNANDEZ, pero esta vez, ocupando otro rol, en una faceta privada, a través de la instrumentación de distintas maniobras, tales como el *lavado de activos* a partir de la *actividad hotelera* y el *alquiler de propiedades*.

Esta *segunda fase* configura el eje central de las investigaciones que se siguen en las causas n° 11.352/14 —denominada públicamente "Hotesur"— y n° 3732/16 —conocida como "Los Sauces"— y consistió en definitiva en que los *jefes* de la asociación ilícita recibieran una parte de los fondos que habían sido sustraídos por la organización criminal que ellos dirigían y que pudieran disponer libremente de ellos.

Para lograr este cometido Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ junto con BÁEZ, LÓPEZ y DE SOUSA y otras personas que se incorporaron a la organización como Máximo y Florencia KIRCHNER, Osvaldo José SANFELICE, Carlos Alberto SANCHO, Víctor Alejandro MANZANARES, Romina de los Ángeles MERCADO, Martín BÁEZ, Emilio Carlos MARTÍN, Jorge Marcelo LUDUEÑA y Ricardo Leandro ALBORNOZ, diseñaron diversos esquemas de reciclaje de activos con la finalidad de justificar a través de actividades lícitas —hotelera e inmobiliaria— que las empresas que habían recibido los fondos

públicos y otras firmas intermedias pertenecientes a los conglomerados societarios de los empresarios beneficiados, canalizaran fondos hacia los ex mandatarios y sus hijos.

Así, tal como se ha podido corroborar en la causa n° 3732/16, los ex presidentes y su hijo Máximo, en el año 2006 —y pese a que hasta ese momento no resultaban titulares de empresas—, formaron la firma LOS SAUCES con la finalidad de que se canalicen por allí, disimulados tras la actividad inmobiliaria y hotelera, fondos provenientes de las empresas de BÁEZ, LÓPEZ y de SOUSA, que en simultáneo eran beneficiadas con contratos de obra pública, beneficios fiscales, concesiones, etc.

Para ello, con la colaboración del escribano LUDUEÑA y del contador MANZANARES, constituyeron la empresa que serviría de "pantalla" y nombraron a Máximo KIRCHNER como único director y presidente de la firma, quien entonces actuaría en representación de los otros socios —sus padres— realizando los actos necesarios para el funcionamiento de la entidad, incorporando los inmuebles a la firma, suscribiendo los contratos simulados y beneficiándose con el retiro de fondos de la empresa. (v. documentación aportada por AFIP reservada en C. 100, documentación reservada en C. 59 y copia escritura n° 179 y 893 obrante en C. 142)

Asimismo, la participación de Máximo KIRCHNER dentro de la organización criminal no se circunscribió a su rol en la firma LOS SAUCES —y por lo tanto a la maniobra de lavado de activos que a través de aquella se desarrollaba—, sino que además tal como se ha acreditado en el marco de estas actuaciones, también resultó accionista de la firma HOTESUR, vendió propiedades de sus padres a la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES con las que fondearían la adquisición de dicha sociedad, firmó los contratos de alquiler de los hoteles, retiró fondos de

aquella sociedad, etc. (v. Libros de HOTESUR reservados en C. C1 y C2, copias digitalizadas de protocolos del notario Ricardo Leandro ALBORNOZ reservadas en C. 133, copia de contratos de locación reservadas en C. 124, estados contables n° 8, 9 y 10 del Libro n° 1 de Inventario y Balances de la firma Hotesur obrante en la C. C1, copias de escrituras n° 254 y 179 reservadas en C. 142);

Por su parte, según se desprende de las constancias reunidas, Florencia KIRCHNER se incorporó a la asociación criminal tras el fallecimiento de su padre en octubre de 2010, a partir de allí brindaría su aval y aprobación a la operatoria ilegal que venían desarrollando sus padres y su hermano a través de la sociedad LOS SAUCES. A su vez, a partir del año 2012 sería vicepresidente de la entidad y empleada de la misma, y al igual que Máximo, también participaría del esquema de blanqueo que en simultáneo se desarrolló a través de la empresa HOTESUR, lo que expone el rol fundamental de la nombrada y el beneficio económico que aquella obtuvo de ambas maniobras de lavado (v. copias digitalizadas de libros societarios de LOS SAUCES SA obrantes en un disco compacto reservado en C. 142, libros societarios y contables de HOTESUR SA reservados en la C. C1 y C2, copias de documentación vinculada a LOS SAUCES SA obrante en el Anexo J del Banco Nación en C. 127)

En igual sentido, Romina MERCADO, sobrina de los ex mandatarios, participó dentro de la asociación ilícita al incorporarse en los dos mecanismos de lavado de activos, tanto como directora y presidente de la firma HOTESUR —esto último luego de que Sanfelice en el año 2013 dejara el puesto para hacerse cargo del gerenciamiento de los hoteles de la familia Kirchner a través de la firma IDEA S.A— y a partir del 18 de marzo de 2015 asumiría como presidente de LOS SAUCES en reemplazo de Máximo KIRCHNER (v. libros societarios de HOTESUR SA reservados en la C. C1 y C2, copias de documentación vinculada a

LOS SAUCES SA obrante en el Anexo J del Banco Nación en C. 127 y libros digitalizados de LOS SAUCES SA en C. 142)

Asimismo, el rol dentro de la organización criminal de MERCADO no se agotó en su función como directora y presidente de las sociedades de los ex mandatarios —Hotesur y Los Sauces— sino que además aquella se desempeñó en relación de dependencia en la firma INVERSORA M&S, perteneciente al GRUPO INDALO, que recibía fondos provenientes de la obra pública vial y de la defraudación al estado a través del ICL y que le giraba fondos a la empresa LOS SAUCES por el alquiler de propiedades, actuando de esta forma de los *dos lados del mostrador* (v. solapa "Nómina Salarial" años 2012 a 2016 de información aportada por AFIP respecto de MERCADO reservada en C. 143, copia de legajo personal y de recibos de sueldos a nombre de Mercado, copias de escrituras nº 226, 311 y 264; y copia de contrato de locación suscripto por Los Sauces SA e Inversora M y S en C. 142).

Por su parte, SANFELICE tuvo un rol preponderante en la puesta en marcha, funcionamiento y organización de los dos mecanismos de lavado de activos a través de la actividad hotelera e inmobiliaria, ya que fue él quien actuó "en nombre" de Néstor KIRCHNER para adquirir la firma HOTESUR, fue quien llevó el dinero en efectivo a los vendedores, actuó como apoderado de los ex presidentes y de LOS SAUCES, así como también se desempeñó como presidente de HOTESUR desde el año 2008 hasta el año 2013 (v. documentación vinculada a CO.MA. SA reservada en C. 59, documentación relacionada con la adquisición del Hotel Alto Calafate reservada en la C. 110, libros de HOTESUR SA reservados en C. C1 y C2, copias de poderes otorgados por Los Sauces S.A en favor de Sanfelice y copia de

escritura n° 742; copias de fs. 2708/13 y 2719/22 de la causa n° 3732/16, todo reservado en la C. 142).

A su vez, cuando fue necesario por la publicidad de la relación entre los ex mandatarios y Lázaro BÁEZ que se cambiara a la firma VALLE MITRE como empresa pantalla para canalizar fondos a través de la actividad hotelera de las empresas HOTESUR, LOS SAUCES y a partir del hotel Las Dunas perteneciente a la sucesión de Néstor KIRCHNER, abandonó su cargo como presidente de HOTESUR y mediante una empresa inactiva que poseía con su esposa Marta LEIVA, se hizo cargo de la explotación de los hoteles (v. documentación aportada por el Registro Público de Comercio de Río Gallegos vinculado a la constitución de IDEA SA reservados en C. 49, documentación vinculada a aquella firma reservada en C. 43 y 110, libros societarios y contables reservados en C. 98, expedientes municipales de la Municipalidad de El Calafate reservados en C. 126, copia de contrato de locación reservado en C. 124).

Asimismo, fue quien se ocupó de administrar los inmuebles de la sociedad LOS SAUCES a través de la firma NEGOCIOS INMOBILIARIOS SA, de la que es socio también Máximo KIRCHNER, y mediante la empresa NEGOCIOS PATAGONICOS SA, transfirió a LOS SAUCES la propiedad ubicada en Mascarello n° 441 de la ciudad de Río Gallegos, suscribió contratos de locación, se ocupó del cobro de cheques y la percepción de los cánones locativos (v. copias de fs. 2150/89 del incidente de medida cautelar n° 13 vinculado con la causa n° 3732/16, copia de fs. 2395/99 de la causa n° 3732/16, copia de escritura n° 109 —poder expedido por Negocios patagónicos S.A. a Sanfelice— y cesión de boleto de compraventa entre dicha firma y Los Sauces S.A., copia de escritura n° 205 entre Sanfelice y Negocios Inmobiliarios SA, todo reservado en C. 142).

Todo ello, mientras que desde el mes de junio de 2006, el propio SANFELICE además se desempeñó como empleado de la firma ÁLCALIS DE LA PATAGONIA perteneciente a LÓPEZ y DE SOUSA, que resultó beneficiaria indirecta de la defraudación a través del ICL y en forma directa a través de la reestructuración de deuda con el Estado, mientras que en simultáneo le alquilaba propiedades a la firma LOS SAUCES. (v. solapa "Nómina Salarial" desde el año 2008-2018 aportado por la AFIP, respecto de SANFELICE, reservado en C. 143, copia de contrato de locación celebrado entre Los Sauces S.A. e Inversora M&S en C. 142).

En relación a Víctor MANZANARES, las constancias arrimadas al proceso permiten concluir que aquél, en virtud de su profesión como contador, era el encargado de organizar los aspectos contables necesarios para el desarrollo y consecución de las maniobras de lavado de dinero instrumentadas a partir de las firmas LOS SAUCES y HOTESUR, llevando adelante la administración general y la contabilidad de las empresas (v. libros contables de HOTESUR reservados en C. C1 y C2 y libros contables de LOS SAUCES digitalizados reservados en C. 142).

Asimismo, el nombrado dentro de los diferentes planes destinados a apoderarse de los fondos públicos fue quien se ocupó del manejo de la facturación de las firmas LOS SAUCES y HOTESUR, quien analizó y proyectó las operaciones con el objetivo de que fueran compatibles con el incremento patrimonial de la familia presidencial plasmadas en sus declaraciones juradas ante la Oficina Anticorrupción (v. estados contables aportados por AFIP respecto de HOTESUR SA en C. 143, copias de estados contables de LOS SAUCES reservados en C. 100 y 127, fs. 1954/8 y 2292/3 del incidente n° 13 vinculado a la causa n° 3732/16, reservado en C. 142).

Por otro lado, los ex presidentes contaron con otra persona de confianza, Carlos SANCHO quien además de intervenir desde su rol como gobernador de Santa Cruz en los hechos investigados en la causa n° 5048/16, participaría en las maniobras de lavado de dinero, desde el órgano de directorio de HOTESUR, a través de un poder general que SANFELICE le extendió respecto de la firma NEGOCIOS PATAGÓNICOS y mediante cobro y gestión de alquileres del condominio de Máximo y Florencia KIRCHNER correspondiente a los bienes de la sucesión de Néstor KIRCHNER (v. Libro de Actas de Directorio n° 1 y Libro de Actas de Asambleas n° 1 de HOTESUR reservados en C. C1, copias vinculadas a IDEA en C. 43 y 110, copias de fs. 4807/33 de la causa n° 3732/16, fs. 1954/8 y 2097/2136 del incidente de medida cautelar n° 13 vinculado a la causa n° 3732/16 y copia de escritura n° 326 concedida por Máximo Carlos Kirchner a favor de Carlos Alberto Sancho, todo reservado en C. 142).

Del otro lado del negocio espurio, se encontraban como dijimos los empresarios BÁEZ, LÓPEZ y DE SOUSA, quienes aportaron a la organización criminal la ingeniería societaria y contable a los fines de, por un lado, hacerse de los fondos públicos y de los beneficios que se le garantizaban desde la esfera pública, y luego fueron quienes organizaron los canales por los cuales una parte de aquellos fondos retornaban a la familia de los ex presidentes.

Para ello, contarían con personas de confianza, Martín BÁEZ y Emilio MARTÍN quienes emitían los cheques a favor de las empresas LOS SAUCES y HOTESUR y se encargaban desde su función gerencial en la estructura administrativa de las empresas del GRUPO BÁEZ de organizar los pagos, suscribir los documentos por los cuales la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES compró propiedades pertenecientes a los ex presidentes con el objetivo de que le ingresen fondos limpios (v. copias de contratos y cheques reservados en C. 67, copia de fs.

4433 de la causa n° 3732/16 y copias digitalizada de cheques aportados por el Banco Santa Cruz y Banco Nación en soporte digital reservado en C. 142).

Finalmente, la actividad inmobiliaria y hotelera a través de la cual se instrumentaron las maniobras de lavado de dinero y la necesidad de complejizar los diferentes mecanismos, a través de la creación de sociedades, el otorgamiento de poderes, la compraventa de propiedades en forma cruzada, requirió la participación de los escribanos LUDUEÑA y ALBORNOZ quienes aportaron a la organización las funciones y conocimientos que su rol como notarios le otorgaban (v. protocolos del notario ALBORNOZ digitalizados y reservados en C. 133, copia de escritura 893 del contrato constitutivo de LOS SAUCES, copia de contrato de cesión de acciones de IDEA reservado en C. 43 y C. 124, copias de fs. 1917/9 de la causa n° 3732/16, copia de fs. 579/634 del incidente de medida cautelar n° 13 de la causa n° 3732/16, copias de escrituras n° 492, 311, 222 y 426 a 435 reservadas en C. 142).

En definitiva, cada uno de los miembros de la asociación cumplieron diferentes papeles en el desarrollo coordinado por el cual lograrían implementar tanto la estructura funcional tendiente a sustraer los fondos públicos como el andamiaje legal, societario y contable a los fines de apropiarse de dichos recursos.

De esta forma, cada una de las personas cuya participación ha podido acreditarse en la organización criminal, cumplió un rol trascendental en el desarrollo de los planes criminales a los que aquella se avocó, el que ha podido demostrarse a partir de las pruebas recolectadas en los distintos sumarios de los que se desprende no solo el acuerdo de voluntades de los nombrados, sino también se verifica la actuación coordinada de aquellos, que ensamblándose como piezas de un rompecabezas, permitieron *diseñar, establecer y mantener* durante más de 12 años un esquema de corrupción sin precedentes.

VI.B.2. <u>La maniobra de lavado de dinero</u>

Los hechos que conforman la presente acusación constituyen una compleja maniobra de lavado de activos a través de la cual de manera sistemática y permanente durante más de 5 años una porción de las ganancias que fueron obtenidas mediante la ilícita adjudicación de obra pública a las empresas del GRUPO BÁEZ fue canalizada hacia la ex familia presidencial a través de un proceso que buscó darle apariencia de licitud, justificando el flujo de fondos a partir del negocio hotelero.

En esta sintonía, al tratarse de un delito complejo que requiere la comisión de un delito anterior de donde provienen las ganancias ilícitas, la maniobra de blanqueo —que se desarrollará en profundidad en lo sucesivo— tuvo un antecedente que resulta necesario recordar previo a inmiscuirnos en el estudio de los hechos que constituyen la plataforma fáctica por la que se requerirá la elevación de la presente causa a juicio.

VI.B.2.i. <u>El delito precedente de la canalización de fondos por parte de las empresas del GRUPO BÁEZ</u>

Tal como se expuso en el acápite III.A., la investigación llevada a cabo en el presente sumario no se despliega en soledad ni deber ser aislada de la hipótesis criminal que se juzga en el marco de la causa n° 5048/16 "*Grupo Austral y otros s/ abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público"* en tanto ambas configuran distintos planes criminales de una misma asociación ilícita tendientes a sustraer —mediante la defraudación al Estado— y a apoderarse —a través del lavado de dinero— del trabajo de la comunidad.

Así, las investigaciones llevadas a cabo se enlazan unas con otras puesto que el dinero que había sido defraudado al Estado Nacional mediante el

favorecimiento ilegítimo de las empresas del conglomerado societario de Lázaro BÁEZ, constituye a todas luces el *paso previo* a la maniobra que se describe, ya que es aquél ilícito una de las fuentes de donde provienen los fondos con los que luego las firmas de BÁEZ enfrentarían los sucesivos pagos a la firma HOTESUR.

Tal como ha sido cabalmente expuesto a la hora de solicitar la elevación a juicio en los autos n° 5048/16, durante los últimos doce años existió una *decisión* desde la cúpula del Poder Ejecutivo de asignar fondos públicos al socio de la familia, Lázaro Antonio BÁEZ, para ello *días antes* a la asunción del ex presidente Néstor Carlos KIRCHNER en el año 2003, BÁEZ constituyó la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES[6] mediante el aporte de tres mil pesos ($3.000), lo que representaba el 25% del capital social de la empresa que apenas ascendía al mínimo legal de doce mil pesos ($12.000) (v. copias documentación reservada en C. 52).

Así, con Lázaro BÁEZ dentro del rubro de la construcción vial, los ex presidentes instauraron una *estructura permanente* de funcionarios públicos que conjuntamente con ellos se encargarían de direccionar la mayor cantidad de fondos hacia la provincia de SANTA CRUZ, la que durante los años en los que Néstor y Cristina KIRCHNER estuvieron a cargo del Poder Ejecutivo Nacional sería la provincia más beneficiada en materia de obra pública vial.

De esta forma, con una importantísima cantidad de fondos públicos que eran puestos a favor de la Dirección Nacional de Vialidad —incluso con más fondos que carteras ministeriales enteras— y con la mayor parte de los mismos destinados a la provincia de Santa Cruz, la estructura de funcionarios instaurada a los fines de la maniobra pergeñada, convertirían a las empresas del socio de los ex presidentes —Austral Construcciones SA, Kank y Costilla SA, Sucesión de Adelmo Biancalani

[6] Austral Construcciones fue constituida el 8 de mayo de 2003, por Lázaro Antonio Báez, Guido Santiago Blondeau y Sergio Leonardo Gotti, con un patrimonio inicial de 12.000 pesos.

SA, Loscalzo y Del Curto SRL, y Gotti SA— en el mayor contratista de obra pública vial en la referida jurisdicción austral, gracias a la asignación de prácticamente el 80% de las obras —51 obras— por un monto de $16.447.135.922,59 que actualizado a agosto de 2016 representa un total de $45.947.946.238 (v. copia de informe definitivo n° 3/16 presentado en causa n° 5048/16 reservado en C. 70).

Una vez que las empresas del GRUPO BÁEZ habían sido adjudicatarias de las obras, mediante procedimientos licitatorios plagados de irregularidades —tales como, la concurrencia múltiple de empresas del grupo a una misma licitación, la simulación de competencia, procedimientos en tiempo record, entre otras— se le garantizó al devenido empresario de confianza de los expresidentes un *esquema de beneficios* que implicaría mediante esta operatoria un importantísimo perjuicio para las arcas del Estado Nacional.

En este sentido, las autoridades de la Agencia de Vialidad de la provincia de Santa Cruz y de la Dirección Nacional de Vialidad con la aprobación del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, le aseguraron a las empresas de Lázaro BÁEZ, la falta de controles y de sanciones por el incumplimiento contractual, permitieron que las obras asignadas se prorrogaran varias veces por sobre el plazo pactado, le garantizaron un canal de pago preferencial, adelantos por las obras que aún no habían comenzado y por certificados de obra no ejecutados, entre otros beneficios en clara contradicción con las normas que regulan el ejercicio de sus funciones.

Todo ello, le permitió a BÁEZ quien en el año 2003 era empleado bancario y monotributista con un patrimonio neto de poco más de 800 mil pesos ($822.717,30), tener un patrimonio personal que en 2014 superaba los 67 millones de pesos, bienes por más de 137 millones de pesos ($137.373.319,53), y su principal

empresa, AUSTRAL CONSTRUCCIONES, activos por más de 1000 millones de pesos ($1.729.267.669,04).

Idéntica circunstancia se vislumbra en la segunda empresa más importante del GRUPO BÁEZ, KANK y COSTILLA S.A., adquirida por el acusado en el año 2007 puesto que a partir de que la empresa es incorporada al conglomerado societario, comenzó a tener un crecimiento exponencial. Así, mientras que la empresa en manos de sus anteriores dueños tenía activos hasta 2006 por 18 millones de pesos, en tan solo un año desde que BÁEZ se había hecho cargo de la misma triplicó sus activos a más de 59 millones de pesos y al año siguiente —en 2008— los vuelve a duplicar superando los 102 millones de pesos, hasta alcanzar en el año 2014 activos por más de 279 millones de pesos.

Mismo escenario se verifica en relación a la firma LOSCALZO y DEL CURTO S.R.L. la que recibió obras públicas en la provincia de Santa Cruz por $43.608.524,62 y que según se pudo corroborar era subcontratada por AUSTRAL CONSTRUCCIONES para ejecutar trabajos en otras obras que eran adjudicadas a esta última empresa.

Finalmente, cabe señalar que en el marco de estas actuaciones se logró establecer que las empresas del GRUPO BÁEZ que resultaron contratistas de obra pública —Austral Construcciones, Kank y Costilla, Loscalzo y Del Curto— y otras sociedades del grupo que recibían fondos provenientes de aquellas —Badial, Don Francisco, La Estación, Alucom Austral, La Aldea del Chalten, Diagonal Sur Comunicaciones— *canalizaron sumas millonarias* a favor de la firma VALLE MITRE S.A. —también perteneciente al grupo empresarial de Báez— que fue colocada por los ex presidentes y por Lázaro BÁEZ con el objetivo de que alquilara los hoteles de la familia presidencial: el Hotel Alto Calafate —en cabeza de la

empresa Hotesur S.A.—, el Hotel Las Dunas —de titularidad de Néstor Kirchner y luego de su fallecimiento de sus tres herederos— y el Hotel La Aldea del Chaltén —propiedad de la firma Los Sauces SA—.

Así, con el amigo de la familia presidencial y sus empresas siendo beneficiadas con un flujo de fondos *sistemático y constante* como consecuencia de las obras públicas viales que le eran adjudicadas irregularmente en claro detrimento del erario público, la hipótesis investigada en estos actuados ha permitido acreditar que parte de ese dinero *llegó a manos* de los ex presidentes y sus hijos a través del negocio hotelero desplegado por la firma HOTESUR, es decir, bajo la *apariencia de legitimidad* que le garantizaba el flujo de fondos mediante la fachada de una actividad lícita, lo que les aseguraba poder declarar dichos fondos ante el organismo anticorrupción y ante el fisco ocultando su verdadero origen.

VI.B.2.ii. La maniobra de lavado de dinero a través de la actividad hotelera

Habiendo descripto sucintamente lo que se ha imputado como delito precedente, en lo sucesivo, se describirá con mayor amplitud los ejes de la maniobra de lavado de dinero que motiva el requerimiento de elevación a juicio de las personas mencionadas en el inicio de esta presentación.

Para una mayor claridad expositiva, habremos de desarrollar el esquema de lavado de activos sobre la base de los cuatro pilares enunciados oportunamente a la hora de formular la acusación, esto es: **a)** la adquisición de la familia KIRCHNER de una cadena hotelera; **b)** la interposición de la empresa VALLE MITRE para la administración y explotación de los hoteles de la familia KIRCHNER; **c)** la

canalización de fondos desde las empresas del GRUPO BÁEZ hacia VALLE MITRE; y **d)** la incorporación del dinero al patrimonio de la ex familia presidencial.

VI.B.2.ii.a. La adquisición de la familia Kirchner de una cadena hotelera

El **primer eje** consistió en la *adquisición* de la familia KIRCHNER de un grupo de hoteles que serían puestos a disposición de la maniobra de lavado de activos que se proponían encarar junto con Lázaro BÁEZ.

Como hemos adelantado, ni los ex presidentes ni sus hijos hasta el año 2006 contaban en su patrimonio con ninguna propiedad destinada al hospedaje de pasajeros y fue en el transcurso de un año a partir de febrero del año 2008 y hasta comienzos del año 2009 que Néstor, Cristina y Máximo KIRCHNER compraron personalmente y a través de las empresas HOTESUR S.A. y LOS SAUCES SA, los Hoteles Alto Calafate, Las Dunas y La Aldea con el fin que fueran el objeto del mecanismo para canalizar ganancias ilícitas.

No es casual que este proceso inicial de la maniobra delictiva en el que la ex familia presidencial *adquirió una cadena hotelera* haya ocurrido a partir del año 2008, sino que por el contrario, ello guarda razón en que esta etapa tuvo lugar luego de que las empresas del GRUPO BÁEZ comenzaran a tener un importante flujo de fondos como consecuencia de la asignación de obra pública vial en Santa Cruz, la que cobró particular vertiginosidad a partir del año 2006.

En efecto, tal como se indicó en el apartado precedente entre los años 2006 y 2008, las empresas del GRUPO BÁEZ fueron adjudicatarias de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz por más de tres mil millones de pesos, en ese mismo lapso la familia KIRCHNER, a partir de numerosos negocios con las empresas de este mismo conglomerado societario, se hicieron de los fondos necesarios para adquirir los hoteles, que a su vez, les permitiría en lo sucesivo crear *la estructura*

necesaria para continuar canalizando fondos en forma *constante y permanente* mediante su alquiler a las empresas del grupo de Lázaro BÁEZ (v. cuadro incorporado al dictamen del 7/4/2017 presentado en la causa n° 5048/16, reservado en copia digital en Caja 142).

A lo largo de este acápite desarrollaremos, en primer lugar, el proceso de adquisición de los hoteles por parte de Néstor, Cristina y Máximo KIRCHNER para luego exponer cómo los nombrados obtuvieron de su amigo personal que había sido instituido en empresario de la construcción, del Banco de Santa Cruz perteneciente al GRUPO ESKENAZI y de la venta de tierras fiscales, los fondos necesarios para la adquisición de la cadena de hoteles, para luego, exponer en detalle cómo se llevó a cabo su compra y qué características tiene cada uno de ellos.

En efecto, en el transcurso de un año, que abarcó el período inmediatamente posterior a la finalización del mandato presidencial de Néstor KIRCHNER y ya siendo Cristina FERNÁNDEZ, presidente de la nación, la por entonces familia presidencial adquirió una cadena hotelera con cuatro establecimientos ubicados en la provincia de Santa Cruz, donde aquellos resultaban oriundos, de los cuales tres funcionaron como *estructura permanente* para el *reciclado del dinero* —mediante la *mezcla de fondos lícitos con ilegales*— que era primero sustraído por los ex mandatarios y su socio a través de la obra pública vial y luego en una pequeña medida canalizado a la familia KIRCHNER mediante la actividad hotelera con el fin de brindarle apariencia de licitud.

En este sentido, al finalizar este proceso por el cual se adquirió el *medio* a través del cual se *reciclaría* el dinero desde las empresas de obra pública y otras vinculadas al GRUPO BÁEZ, la ex familia presidencial contaría en su patrimonio con los Hoteles Alto Calafate, Las Dunas, La Aldea Del Chaltén y Los Sauces, de

estos hoteles los tres primeros fueron administrados y explotados por Lázaro BÁEZ a través de la firma VALLE MITRE y utilizados para el lavado de activos.

De esta forma, estos tres establecimientos hoteleros constituyeron las bases ideales para la conformación de un *mecanismo permanente para el reciclaje de ganancias ilícitas*, que le permitiría a la familia KIRCHNER y a Lázaro BÁEZ —que habían defraudado al Estado Nacional conjuntamente en base a la hipótesis sostenida en la causa n° 5048/16— *ocultar* el origen ilícito de esos fondos, configurándose así la conducta que conforma el tipo penal que se imputa.

Mientras que respecto al último de los hoteles, Los Sauces, sin perjuicio que Lázaro BÁEZ, como se verá, cumplió un papel trascendental en la compra de los terrenos donde se edificó y en la propia construcción del mismo, lo que será desarrollado a los fines de comprender acabadamente cómo es que colaboró en el incremento patrimonial de los ex presidentes, lo cierto es que su administración y explotación fue entregada a las firmas RUTAS DEL LITORAL S.A. y PANATEL S.A. de Juan Carlos RELATS, sobre quien no se ha probado la existencia de un ilícito precedente que permita sospechar que el alquiler abonado a la familia KIRCHNER tuviera por fin blanquear dinero de origen espurio y, fue en tal sentido, que la investigación de esa porción del sustrato fáctico oportunamente denunciado que se llevó adelante en el marco de la causa n° 14.950/09, condujo a la desvinculación definitiva de las personas investigadas por ese hecho en concreto, por los fundamentos dados en dicha resolución.

Ahora bien, habiendo realizado esta aclaración, en lo sucesivo abordaremos el proceso por el cual los ex presidentes y su hijo mayor adquirieron los tres hoteles que constituyen el objeto a través del cual se estructuraría la maniobra de lavado de activos. Veamos.

VI.B.2.ii.a.1. La compra de la sociedad Hotesur dueña del Hotel Alto Calafate

El principal hotel de la ex familia presidencial fue el Hotel Alto Calafate, ubicado en la ciudad homónima de la provincia de Santa Cruz, el cual en base a su categoría y tamaño constituyó el *mayor vehículo* a través del cual se *canalizarían* —haciéndolos pasar como ingresos legítimos— fondos de origen ilícito provenientes de la defraudación al Estado Nacional.

En efecto, este hotel de cuatro estrellas que cuenta con 103 habitaciones en tres plantas, spa, gimnasio, sauna, restaurant, dos salones de eventos para 50 y 150 personas respectivamente, un salón de usos múltiples con capacidad para 600 invitados y dos piscinas climatizadas, le permitió a Lázaro BÁEZ y a la ex familia presidencial *canalizar* millones de pesos provenientes de la obra pública como veremos en el acápite VI.B.2.ii (v. impresiones de la página web del Hotel Alto Calafate obrantes a fs. 7622/56).

Este establecimiento fue adquirido por Néstor KIRCHNER el 7 de noviembre de 2008 mediante la compra de la totalidad del capital accionario de la firma HOTESUR S.A., cuya única actividad era la administración y explotación del referido hotel, operación que le generó al ex presidente de la nación un costo de **4,9 millones de dólares estadounidenses**, los que abonó en un solo acto y mayormente en efectivo.

Teniendo en cuenta las numerosas aristas que se desprenden del proceso por el cual la ex familia presidencial se hizo del principal establecimiento de su cadena hotelera, a lo largo del cual en todo momento procuraron ocultar que eran ellos quienes se encontraban detrás de la operación, es necesario que dividamos el

presente acápite en cuatro subpuntos con el fin de lograr una mayor claridad expositiva.

En esa sintonía, a continuación veremos, en primer lugar, el funcionamiento de HOTESUR S.A. y el proceso de construcción del Hotel Alto Calafate antes de que fuera adquirido por la familia KIRCHNER, luego abordaremos cómo se inició la venta de la empresa a través de la firma CO.MA. S.A. —perteneciente a Néstor y Máximo KIRCHNER—, para posteriormente, tratar el modo en que se produjo la venta definitiva de la sociedad "en comisión" por Osvaldo SANFELICE y, finalmente, exponer el modo en que la ex familia presidencial ingresó formalmente en la vida de la empresa.

A) Hotesur S.A. antes de que fuera comprada por la familia Kirchner

Previo a exponer la forma en la que el ex presidente Néstor KIRCHNER llevó a cabo la compra del Hotel Alto Calafate mediante la adquisición de todas las acciones de la firma HOTESUR S.A., corresponde explicar —a los fines de comprender acabadamente la maniobra que se investiga— cómo fue constituida esta empresa, que actividades desplegaba y cuáles eran las ganancias de sus anteriores dueños, lo que permitirá no solo conocer la historia de la empresa sino que además dará un parámetro de las expectativas de ingresos que podía llegar a tener la ex familia presidencial al adquirir este hotel.

Según se desprende de los libros contables de la firma, la empresa HOTESUR S.A. fue constituida el 19 de noviembre de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los empresarios hoteleros Carlos AMIL LÓPEZ —propietario del Hotel Colón— y Jorge Norberto MARCOS —dueño del Hotel Savoy— y por el arquitecto Jorge Antonio GIOVANAKIS —quien se encargaría de la construcción del hotel—, con el objetivo de edificar en la ciudad de El Calafate un hotel de

categoría (v. acta de fs. 2 del libro de depósito de acciones y de fs. 2 libro de actas de directorio de Hotesur S.A. reservados en la Caja “C1”; y escritos presentado por Marcos a fs. 4182/6 y por Amil López y Giovanakis a fs. 4187/95).

Así, los empresarios hoteleros asociados con el arquitecto, llevaron a cabo la inversión necesaria y pusieron su fuerza de trabajo para la construcción del Hotel Alto Calafate, para que luego de dos años, hacia fines del año 2005, finalmente, lograran inaugurar el establecimiento (v. acta de fs. 25 del libro de actas de directorio de Hotesur S.A reservado en la Caja “C1”).

De esta manera, HOTESUR tenía como única unidad de negocios el Hotel Alto Calafate, que era administrado y explotado por la misma empresa, que de esa forma, se hacía cargo del comercio de este establecimiento hotelero manteniendo su funcionamiento en base a las ventas que realizaba a los turistas que decidían alojarse allí y haciendo frente a los gastos propios de la actividad vinculados con el personal, proveedores, etc.

Con el hotel en funcionamiento, los accionistas incorporaron como socios de la firma a sus parientes en lo que sería un negocio familiar, pero según explicaron, como consecuencia de la crisis económica mundial de comienzos del año 2008 y el mal momento de la actividad hotelera en la ciudad de El Calafate —debido al aumento de la oferta de plazas hoteleras en esa villa turística—, **la rentabilidad del negocio disminuyó en relación a las expectativas que los habían llevado a realizar la inversión** (v. declaraciones testimoniales de Héctor Saguerela y José Carlos Amil Lopez obrantes a fs. 142/9 y 150/1, escritos presentado por Marcos a fs. 4182/6 y por Amil López y Giovanakis a fs. 4187/95).

Esto se corrobora en la propia contabilidad de la empresa de la que se desprende que en aquellos años la ganancia neta anual de HOTESUR era bastante exigua, arrojando en el período 2006 una pérdida de $308.698,73 y en los años 2007

y 2008 respectivamente una ganancia de $608.950,17 y $469.866,66, lo que expone que en promedio mensualmente la empresa con sus anteriores dueños ganaba $21.392,16 (v. informes periciales obrantes a fs. 5782/811 y a fs. 7277/343).

Esta situación económica compleja, que tornaba incierto el éxito del negocio, llevó a que los accionistas de HOTESUR ante la sorpresiva propuesta de un comprador, que ofreció pagar 4,9 millones de dólares por su empresa, se inclinaran por vender el hotel que habían construido, tal como veremos en los siguientes apartados (v. declaraciones testimoniales de Héctor Saguerela y José Carlos Amil Lopez obrantes a fs. 142/9 y 150/1, escritos presentado por Marcos a fs. 4182/6 y por Amil López y Giovanakis a fs. 4187/95).

B) La reserva para la compra de la empresa Hotesur S.A. mediante la empresa Co.Ma S.A.

En este contexto y sin perjuicio de que el hotel no se encontraba a la venta, Néstor KIRCHNER con el objetivo de adquirir los hoteles que pudieran ser puestos a merced de la maniobra de lavado de activos que ya había ideado, utilizó a distintas personas de su confianza y a una empresa que había adquirido poco tiempo atrás junto con su hijo Máximo KIRCHNER, con el fin de comprar el Hotel Alto Calafate sin aparecer *en los papeles* como quien adquiría la empresa.

Para ello, el ex presidente hacia el mes de agosto de 2008 envió a Patricio PEREYRA ARANDIA —yerno de Alicia Kirchner[7]— para que contactara a los accionistas de HOTESUR con el objetivo de consultarles si estaban dispuestos a

[7] Patricio PEREYRA ARANDIA es el marido de Natalia MERCADO, hermana de Romina de los Ángeles MERCADO, ambas hijas de Alicia KIRCHNER.

escuchar una oferta por su empresa, quienes ante la crisis a nivel global que se sucedía en aquél año y la baja en la rentabilidad del negocio como consecuencia de la ampliación de la oferta hotelera, aceptaron la propuesta.

Así fue que el ex mandatario, colocó en la operación a una de sus personas de mayor confianza, Osvaldo SANFELICE[8] —socio de Máximo Kirchner en la sociedad Negocios Inmobiliarios S.A.[9]— quien continuó con las gestiones y el 2 de octubre de 2008 en representación de la empresa CO.MA. S.A. —cuyos dueños eran Néstor y Máximo KIRCHNER— suscribió junto a los accionistas de HOTESUR S.A. un contrato de opción de compra de acciones de la sociedad, por el cual se comprometió a realizar una oferta de compra de la participación societaria —luego de un proceso de *due diligence*— el 5 de noviembre de 2008, abonando en ese acto por la exclusividad en dicha operación la suma de 100.000 dólares (v. acuerdo de opción de compra de acciones reservado en la Caja n° 110).

Cabe señalar que la firma CO.MA. S.A. por ese entonces ya pertenecía a Néstor y a Máximo KIRCHNER quienes el 20 de mayo de 2008 se la habían comprado a Pablo Miguel GRIPPO —arquitecto de confianza de los ex presidentes[10]— y a su esposa María Alejandra RUANI. (v. escritura n° 499 del escribano Ricardo Albornoz reservado digitalmente en la Caja n° 133).

Sin embargo, pese a que habían transcurrido más de cuatro meses desde que el ex presidente y su hijo habían adquirido las acciones de la sociedad anónima, SANFELICE a la hora de acreditar la representación de la

---

[8] El 11 de diciembre de 2008, Néstor y Cristina KIRCHNER personalmente se presentaron ante el escribano Ricardo ALBORNOZ y le otorgaron un poder especial bancario con amplias facultades, entre otras retirar dinero, a Osvaldo José SANFELICE a través de la escritura n° 742 (v. documentación digital reservada en la caja n° 133).

[9] El 31 de agosto de 2005 por escritura n° 517 del escribano Jorge Marcelo LUDUEÑA, Osvaldo José SANFELICE, Máximo KIRCHNER y María José FERNÁNDEZ CLARK (cónyuge de Carlos SANCHO —director de HOTESUR y ex gobernador de Santa Cruz—) constituyeron la empresa NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A. (v. documentación reservada en la caja "Q1").

[10] Pablo GRIPPO, fue quien llevó a cabo la construcción de una ampliación en los Hoteles Los Sauces y Las Dunas.

empresa, presentó a los vendedores una escritura por la cual GRIPPO y RUANI habían constituido la empresa —es decir un papel que no exhibía quienes eran los actuales accionistas— y un poder otorgado a su favor por Víctor Alejandro MANZANARES —contador de confianza de la familia Kirchner[11]—, que había sido designado por Néstor y Máximo KIRCHNER en el cargo de presidente de CO.MA S.A. (v. escritura n° 499 del escribano Ricardo Albornoz reservada digitalmente en la Caja n° 133 y documentación reservada en la Caja n° 110).

Una vez más, el ex presidente y su hijo usaron a personas de su confianza que formarían parte de la maniobra de lavado de activos investigada, tales como Osvaldo SANFELICE y Víctor MANZANARES, con el objetivo de ocultarse detrás de este entramado de personas y así comprar la empresa HOTESUR S.A. sin que su nombre apareciera en ningún documento.

En esa sintonía, la puesta en escena que permitía ocultar ante los compradores a los *verdaderos interesados* en su empresa tendría un *segundo paso* que complejizaría, aún más esta operación. Es por ello que como veremos a continuación el resto de la operación no fue realizada por la empresa CO.MA S.A., sino que en lo sucesivo fue la figura de compra "en comisión" la que utilizaron los ex presidentes para ocultar su participación en la compra de la firma.

C) La compra de Hotesur S.A. a través de la gestión "en comisión" de Osvaldo Sanfelice

[11] Víctor Alejandro MANZANARES, además de ser el presidente de CO.MA S.A. fue designado por la familia KIRCHNER entre otras cosas a cargo de la contabilidad de las empresas HOTESUR S.A. y LOS SAUCES S.A.

Así entonces, el día anterior al vencimiento del plazo para el *due diligence*, el 4 de noviembre de 2008, los ex presidentes y su hijo Máximo, nuevamente a través de SANFELICE enviaron una nota a los titulares de HOTESUR S.A. mediante la cual les hicieron saber que CO.MA S.A. cedía los derechos derivados del contrato a su favor, de esta forma ya no sería su empresa la que compraría el hotel, sino el propio SANFELICE "en comisión".

En concreto la nota titulada "*notificación de cesión derechos de opción de compra de acciones"* explicaba: *"CO.MA S.A. (...) dice: que en razón del Acuerdo de Opción de Compra de Acciones (...) vengo a informar la cesión de tales derechos a favor de Osvaldo José SANFELICE (en comisión) con domicilio en la calle O'Higgins 2424, piso "B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires*" (v. documentación reservada en la Caja n° 110).

En efecto, el 5 de noviembre de acuerdo a lo pactado, Osvaldo SANFELICE —actuando "en comisión"— remitió a los vendedores la "*oferta efectiva de compra de acciones*" en la cual declara haber verificado la documentación de la empresa, el personal en relación de dependencia y el cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales y luego de llevar a cabo una auditoría contable, formalizó una oferta por la empresa de 4,9 millones de dólares estadounidenses (v. nota de oferta efectiva de compra de acciones reservada en la Caja n° 110).

Como es posible observar, lejos de desconocer los ex presidentes y Máximo KIRCHNER las ganancias que anualmente obtenía la empresa HOTESUR, llevaron a cabo un proceso de compulsa y análisis de los libros, **que les permitió saber que ese año la empresa había ganado apenas la suma de $469.866. Sin perjuicio de ello, decidieron desprenderse de prácticamente 5 millones de**

dólares y como se verá oportunamente cobrarle a BÁEZ un canon mensual que superaba las ganancias anuales de la firma.

De esta forma, dos días después, el 7 de noviembre se reunieron en la sucursal del Banco Santander Río ubicada en la calle 25 de Mayo 140 de esta ciudad, Osvaldo SANFELICE y los accionistas de HOTESUR y se llevó adelante el pago acordado, el que fue integrado de la siguiente manera U$S 3.168.000 —que fue llevado en efectivo por Sanfelice—, y el saldo restante de U$S 1.632.000, fue transferido desde el Banco de Santa Cruz, todo lo cual fue depositado en ese mismo acto en la entidad bancaria suscribiéndose el correspondiente boleto de compraventa de acciones (v. información bancaria obrante a fs. 726/35 y 770/3, escritos presentados por Marcos a fs. 4182/6 y por Amil López y Giovanakis a fs. 4187/95).

Una vez más, la identidad de los verdaderos compradores quedó oculta detrás de la actuación "en comisión" de Osvaldo SANFELICE quien figura en el boleto de compraventa de acciones como "comprador". En concreto, el referido instrumento establece que la parte compradora es: "***Osvaldo José SANFELICE*** *(...) por sí, actuando en comisión, fijando domicilio en la calle O'Higgins 2424, 4to piso "B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y denominado en lo sucesivo* ***EL COMPRADOR***" (v. boleto de compraventa de acciones de Hotesur S.A. reservado en el Bibliorato n° 6 – destacado en el original).

De ese modo, SANFELICE, por orden de Néstor KIRCHNER, suscribió el contrato y acudió ese mismo día a la última asamblea de los anteriores dueños de la empresa, en la que los nombrados renunciaron al directorio de la firma y designaron al frente del órgano de administración a personas de confianza de los nuevos dueños, es decir, de la ex familia presidencial.

Fue así que desde aquél día en adelante quienes quedaron al frente de la administración de HOTESUR fueron Osvaldo SANFELICE, Adrián Esteban BERNI, Romina de los Ángeles MERCADO, Alejandro Fermín RUIZ, Patricio PEREYRA ARANDIA y Roberto Marcelo SALDIVIA (v. acta de fs. 19 del libro de actas de asambleas de Hotesur reservado en la Caja "C1").

Como se puede observar, mediante distintas maniobras Néstor KIRCHNER se ocultó detrás de la figura de Osvaldo SANFELICE con el objetivo de no figurar en ninguno de los documentos por los cuales adquirió la empresa HOTESUR, siendo que mediante la presentación de escrituras antiguas de las que no surgía que eran él y su hijo los accionistas de CO.MA. S.A., y luego, a través de la actuación "en comisión" de SANFELICE al realizar el boleto de compraventa, encubrieron la figura del ex presidente en esta operación de casi 5 millones de dólares.

D) La aparición de la familia Kirchner al frente de la firma Hotesur

En estas condiciones, el ex presidente Néstor KIRCHNER adquirió subrepticiamente —mediante la utilización de intermediarios y sin exhibir su titularidad de la empresa CO.MA—, las acciones de HOTESUR S.A., sin embargo ante la imposibilidad legal de que el 100% de la firma quedara en sus manos, el ex mandatario y su esposa, Cristina FERNÁNDEZ, decidieron donarle una pequeña porción a su hijo Máximo, quien de esa manera adquirió 10.000 de las 510.800 acciones de la firma, es decir, el 1,96% de ella.

En efecto, el 1° de diciembre de 2008 Néstor KIRCHNER y Cristina FERNANDEZ de KIRCHNER se presentaron en la escribanía de Ricardo ALBORNOZ, y le donaron a su hijo Máximo KIRCHNER 10.000 acciones de la firma HOTESUR, otorgando la ex presidente de la Nación el asentimiento conyugal

del art. 1277 del Cód. Civ. (v. escritura n° 709 del libro de protocolo n° 15 del año 2008 reservado digitalmente en la Caja n° 133).

Ahora bien, contando con el número mínimo de accionistas necesarios para el funcionamiento de una sociedad, el 12 de diciembre de 2008 ocurrió la primera aparición de Néstor y Máximo KIRCHNER en la vida de la firma, oportunidad en la que los nombrados llevaron a cabo una asamblea con el fin de aprobar la gestión del directorio conformado por los anteriores propietarios[12] (v. libros de depósito de acciones y actas de asamblea de Hotesur reservados en la Caja "C1").

Sin embargo, tal como se expondrá con mayor profundidad en el acápite VI.B.2.ii.d, la firma HOTESUR S.A. que hasta ese momento era una empresa dedicada a la administración y explotación del Hotel Alto Calafate, tan solo tres días después de haber sido adquirida por la familia KIRCHNER, el 10 de noviembre de 2008, fue *despojada* de la razón para la que había sido creada y su *fondo de comercio* cedido a la empresa VALLE MITRE de Lázaro BÁEZ que de allí en adelante funcionaría como *empresa pantalla* para *canalizar* los fondos de origen espurio.

Esta decisión de cambiar rotundamente la actividad que HOTESUR había tenido desde su creación, fue tomada *repentinamente* sin ningún tipo de tratamiento, análisis comercial e incluso sin dejar asentado en sus libros la decisión de las autoridades de la empresa, que cambiaría *radicalmente* la actividad de la firma que ya no tendría ningún empleado y solamente se dedicaría a cobrar el alquiler del Hotel Alto Calafate a la empresa del socio de los ex presidentes, lo que demuestra que la intención lejos de ser la de comprar

[12] Cabe señalar que el acta del libro de depósito de acciones de la asamblea del 12 de diciembre de 2008 tiene insertas tres firmas falsas que no se corresponden con las de Néstor Carlos KIRCHNER (v. informe de los peritos calígrafos de fs. 5307/5320).

una empresa hotelera para dedicarse honradamente a esa actividad lícita, consistió en comprar la empresa, vaciarla comercialmente de contenido y entregársela a una sociedad puesta a ese efecto por Lázaro BÁEZ —con quien *simultáneamente* sustraían fondos del Estado Nacional— y comenzar así un proceso de blanqueo de capitales con el fin de poder disponer libremente del producido de su ilícito.

Sin embargo, la maniobra aquí descripta cobra mayor virtualidad cuando se toma en consideración que a pesar de que la ex familia *vació* la sociedad, que a partir de allí, se dedicaría simplemente a alquilar el inmueble y el negocio que aquélla realizaba (lo que implicaba una menor expectativa de ganancia para la empresa —ya que de esta manera entregaba a un tercero el trabajo de administrar y explotar el hotel y los riesgos intrínsecos a toda actividad comercial—), en el caso de HOTESUR esto trajo aparejado un negocio extraordinario, ya que en los años siguientes la empresa de los ex presidentes aumentaría exponencialmente sus ganancias sin tener costos gracias al *fondeo* que hacía Lázaro BÁEZ a través de sus empresas.

VI.B.2.ii.a.2. La compra del Hotel Las Dunas por parte de Néstor Kirchner

El segundo de los hoteles a través de los cuales la ex familia presidencial y Lázaro BÁEZ instrumentarían la maniobra de *blanqueo de capitales* aquí investigada, fue la **Hostería Las Dunas**, ubicada en el lote identificado como "C1A", y adquirida a título personal por Néstor KIRCHNER el 12 de febrero de 2008 por la suma de 700.000 dólares estadounidenses, siendo que quien compareció ante la escribanía del notario Oscar ZAETA a los fines de llevar a cabo la operación, fue su hijo Máximo KIRCHNER.

En aquél entonces la Hostería Las Dunas pertenecía al arquitecto Luciano Bernardo CAVA que había adquirido la propiedad en el año 2004 y había construido allí un modesto hospedaje de tan solo 12 habitaciones (v. folio real del lote "C1A" glosado a fs. 1063 de la causa conexa n° 9722/16; contrato de concesión entre Kank y Costilla y Valle Mitre del 03/07/08 y plano de la propiedad en 2004 obrantes a fs. 34 y 38 del expte. municipal 1917/08 respectivamente, reservados en Caja 126).

Este establecimiento, a los pocos meses de ser adquirido por Néstor KIRCHNER, el 3 de julio de 2008 fue puesto a disposición de la maniobra de lavado de activos, en la cual una vez adquirido el hotel —para lo que como veremos también colaboró Lázaro BÁEZ— fue entregada su administración y explotación a la empresa VALLE MITRE para que por esta vía se *canalizaran* fondos provenientes de las empresas de obra pública pertenecientes al socio de los ex presidentes devenido en empresario de la construcción.

Sin embargo, a diferencia del caso del Hotel Alto Calafate, este hotel al ser comprado por Néstor KIRCHNER no fue entregado *directamente* a la empresa VALLE MITRE, sino que primero fue cedido por el ex presidente a otra sociedad de Lázaro BÁEZ, la firma contratista de obra pública KANK Y COSTILLA, la que mientras le alquilaba este hotel al ex mandatario en simultáneo recibía adjudicaciones de obra pública vial plagadas de irregularidades tal como surge de la investigación que se despliega en el marco de la causa n° 5048/16 conexa a estas actuaciones (v. obras asignadas a la firma Kank y Costilla obrantes en el Gráfico n° 6 del Informe de Auditoría glosado a fs. 2664/5 de la causa n° 5048/16).

A su vez, tal como surge del contrato de concesión celebrado el 3 de julio de 2008 entre KANK y COSTILLA —representada por Martín Jacobs— y VALLE MITRE —representada por Adrián Berni— la primera cedió la explotación y

administración de la Hostería Las Dunas por un canon de tan solo $10.000 mensuales (v. fs. 34/5 del expediente municipal n° 1917/08, reservado en Caja 126).

Como se puede observar, el patrón explicado para el Hotel Alto Calafate se repite en el caso de la Hostería Las Dunas, donde el ex presidente primero y luego sus tres herederos, no se hicieron cargo de la administración y explotación del hotel, sino que por el contrario, al poco tiempo de comprarlo se lo dieron a las empresas de Lázaro BÁEZ para que a partir de la *ingeniería societaria* creada al efecto se *instrumentara* la maniobra de lavado de activos.

Esta situación en la que la hostería fue cedida a KANK Y COSTILLA se extendió hasta marzo de 2010 —dos años después que Néstor KIRCHNER lo comprara— momento en el que el ex presidente decidió correr del eje a esta empresa y comenzó a alquilarle *directa y personalmente* su hotel a la empresa VALLE MITRE recibiendo la familia presidencial por esta vía la suma de $154.000 mensuales[13].

Es decir que siguiendo los propios montos fijados primero por KANK Y COSTILLA y luego el establecido por la familia KIRCHNER se registra un aumento del valor del canon de 1440%, lo que como se verá en profundidad en el acápite VI.B.2.ii.d.2, le permitió al ex presidente recuperar su inversión inicial en poco más de un año y medio.

Sin embargo, no solo la Hostería Las Dunas fue alquilada por la empresa de Lázaro BÁEZ, sino que además, este hotel fue ampliado en más de 6 veces respecto de su tamaño original por el arquitecto de la ex familia presidencial, Pablo GRIPPO. Ello implicó que el hotel que contaba con una superficie cubierta de

[13] Cabe aclarar que según el contrato firmado entre Adrián Berni —presidente de VALLE MITRE— y Néstor KIRCHNER —representado por Máximo KIRCHNER— el costo que el alquiler le representaba a la empresa VALLE MITRE era de $177.172 mensual, ya que la empresa debía pagar además del canon el IVA que representaba $32.340, luego de practicar la retención de $9.168.

apenas 783,46m2 —según la construcción llevada a cabo por Luciano Cava—, fue ampliado sin el correspondiente permiso municipal en 3844,05m2, lo que llevó a que el hotel en la actualidad cuente con una superficie construida de 4627,51m2 (v. planos reservados en la Caja n° 126).

Es por ello que tal como se desprende de su página web, la hostería ahora cuenta con 47 habitaciones, un restaurante con capacidad para 200 personas, centro de negocios (“*business center”*), sala de lectura, biblioteca, salón de juegos, telescopio, entre otros servicios (v. impresiones de la página web oficial de la Hostería Las Dunas obrantes a fs. 7622/56).

Todo ello, permitió que este hotel fuera otro canal a través del cual la ex familia presidencial y Lázaro BÁEZ justificaran un flujo de fondos *constantes y permanentes* a favor de los primeros bajo la misma mecánica que utilizaron con el Hotel Alto Calafate.

De esta forma, los ex presidentes y sus hijos, vieron incrementar su patrimonio a partir del elevado canon que la firma del GRUPO BÁEZ, VALLE MITRE le pagaba mensualmente, que durante todo el vínculo comercial permitió canalizar fondos por un total de $6.909.708 —$5.648.448 más impuestos— (v. acápite VI.B.2.ii.d.2).

VI.B.2.ii.a.3. La compra del Hotel La Aldea por parte de Los Sauces S.A.

El tercer y último de los hoteles de la familia KIRCHNER que fue administrado por Lázaro BÁEZ a través de la firma VALLE MITRE, fue el **Hotel La Aldea del Chaltén** que se encuentra ubicado en el lote identificado catastralmente como “Parcela 1, Manzana 1, Circunscripción III” de la localidad homónima de la provincia de Santa Cruz.

Según se desprende de la documentación obrante en los registros notariales del escribano Ricardo ALBORNOZ —quien estuvo a cargo de realizar la operación—, este hotel fue adquirido por la firma LOS SAUCES S.A. el 13 de abril de 2009 por la suma de $200.000 a la empresa REFUGIO AUSTRAL S.R.L.

Otra vez, quien estuvo a cargo de la compra del establecimiento hotelero fue el hijo de los ex presidentes Máximo KIRCHNER quien en su carácter de presidente de LOS SAUCES S.A., empresa de la que eran accionistas él —con 10% del capital social— y sus dos padres —cada uno con un 45% del capital societario— se presentó ante el referido notario (v. escritura n° 130 del registro de Ricardo Albornoz reservada digitalmente en la Caja n° 133, folio real de la propiedad reservado en la Caja n° 121 y escritura n° 893 del escribano Ludueña obrante en el expte. de constitución de la empresa Los Sauces reservado en la Caja n° 49 y copias obrantes en Cajas 100 y 127).

De igual forma a la que se llevó adelante la operatoria en los anteriores casos, una vez que los ex presidentes y sus hijos adquirieron el establecimiento, lejos de ocuparse de su administración y explotación, es decir, encargarse de la actividad hotelera, cedieron el fondo de comercio a la empresa VALLE MITRE, para que por esta vía se constituyera un tercer *mecanismo permanente de reciclaje de ganancias ilícitas*.

Así, a través de este hotel la ex familia presidencial y Lázaro BÁEZ *canalizaron* $2.836.724 que llegaron a manos de los primeros *limpios* gracias al proceso de blanqueo al que fueron sometidos mediante la aplicación a la actividad hotelera (v. informe pericial presentado en la causa n° 3732/16 glosado a fs. 6649/702).

Sin embargo, a pesar que la maniobra en cuestión reviste características similares a la investigada en autos, habida cuenta de que la empresa que adquirió el

hotel, y a la postre, quien cobró los alquileres fue la firma LOS SAUCES S.A. teniendo en consideración que esta porción de los hechos formó parte de la acusación formulada en el requerimiento de elevación a juicio presentado en la causa conexa n° 3732/16, más allá de una sucinta exposición que sirva de base para un análisis global de los diferentes mecanismos de lavado de dinero llevados a cabo, no integrará el reproche que aquí se dirige a los fines de no duplicar la imputación. (v. requerimiento de elevación a juicio presentado en la causa n° 3732/16 reservado en la Caja n° 142).

En otras palabras, con el objeto de comprender acabadamente la totalidad de las circunstancias fácticas que compusieron la operación de lavado de activos investigada, y de esta manera, dar efectivo cumplimiento a la manda que el legislador le ha impuesto a esta etapa del proceso penal —lo que se realizará acabadamente en el acápite VI.B.2.ii.a.3—; lo cierto es que estos sucesos no formarán parte de la imputación que aquí se propicia por ya haber sido objeto de la acusación en el marco de la causa n° 3732/16 que fue elevada a juicio oral y en la que interviene el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5.

VI.B.2.ii.a.4. La financiación de los ex presidentes para la compra de los hoteles

Ahora bien, la magnitud del negocio que se buscaba encarar requería que Néstor y Cristina KIRCHNER se hicieran del patrimonio necesario a los fines de poder llevar a cabo esas inversiones que se encararían en lo sucesivo, que como hemos visto, requirió que los nombrados desembolsaran en los años 2008 y 2009 USD 4.900.000 para la compra del Hotel Alto Calafate, USD 700.000 para la Hostería Las Dunas y $200.000 para el Hotel La Aldea del Chaltén.

En otras palabras, los ex presidentes necesitaban contar con dinero líquido "*en blanco"* para poder justificar la compra de tres de sus cuatro establecimientos hoteleros[14], y para ello, recurrieron —como no podía ser de otra manera— a los fondos que ellos mismos con su amigo Lázaro BÁEZ habían obtenido en base a la asignación irregular de la obra pública vial en su provincia de origen.

Con este designio, durante el período comprendido entre los años 2006 y 2009 Néstor, Cristina y su hijo Máximo KIRCHNER, hicieron una importante cantidad de negocios con las empresas del GRUPO BÁEZ, vendiéndoles terrenos, constituyendo fideicomisos destinados a la construcción de propiedades y solicitando un préstamo de más de 8 millones de pesos.

Asimismo, acudieron a la compra de tierras fiscales a valores prácticamente insignificantes, con el fin de al poco tiempo, venderlas con un aumento del orden del 4551%, lo que le permitió a los nombrados mediante una única operación inmobiliaria hacerse de dos (2) millones de dólares estadounidenses que en ese momento representaban más de 6 millones de pesos —$6.280.000[15]—.

Por último recurrieron al Banco de Santa Cruz, perteneciente al GRUPO ESQUENAZI[16], con el fin de obtener cuatro (4) préstamos tan solo unos días antes de la compraventa de la empresa HOTESUR, de modo de contar con el dinero para poder pagar la suma de 4,9 millones de dólares que costó la operación, los que fueron otorgados por la institución financiera a la misma tasa que ese mismo banco les pagaba por los depósitos a plazo fijo que la propia familia presidencial había

---

[14] Como hemos expuesto en el acápite anterior el Hotel Los Sauces fue adquirido por los ex presidentes mediante la compra de tierras fiscales y permutas con AUSTRAL CONSTRUCCIONES, con lo cual no representó una erogación importante su compra.

[15] Según surge de la cotización del Banco de la Nación Argentina la divisa estadounidense se encontraba el 12 de enero de 2008 a $3,14.

[16] Tal como surge de las impresiones de las páginas web oficiales del Banco de Santa Cruz y del Grupo Petersen, la referida institución bancaria pertenece desde 1998 al referido conglomerado empresario (v. fs. 7684/6).

colocado, es decir, eliminando para los ex presidentes la diferencia entre las tasas activa y pasiva.

A continuación veremos cada uno de los *canales* a través de los cuales Néstor, Cristina y Máximo KIRCHNER, se hicieron de los fondos líquidos necesarios para poder hacer frente a las erogaciones millonarias que implicaban adquirir la cadena hotelera, que luego sería puesta a cargo de Lázaro BÁEZ con el fin de que aquél luego instrumentara por esa vía en forma *periódica y constante* los fondos provenientes de la corrupción bajo la apariencia de alquiler de habitaciones.

A) Venta de propiedades a empresas del Grupo Báez

A través de dos empresas de su grupo económico, Lázaro BÁEZ le suministró a los ex presidentes entre los años 2008 y 2009 más de 7 millones de pesos —$7.123.300— mediante la compra de propiedades que aquellos ya tenían dentro de su patrimonio y que todas ellas formaban parte del patrimonio ganancial producto de su unión matrimonial.

En efecto, BÁEZ a través de AUSTRAL CONSTRUCCIONES le compró a Néstor y a Cristina KIRCHNER, nueve (9) propiedades en la provincia de Santa Cruz lo que representó un flujo de fondos desde la principal empresa contratista de obra pública hacia los ex presidentes de $3.953.300.

Además, mediante otra de las empresas vinculadas a su grupo económico, EPELCO S.A., Lázaro BÁEZ le transfirió a Néstor KIRCHNER otros $3.170.000 —equivalentes a 1 millón de dólares de la época— mediante la venta de un terreno que el ex mandatario había comprado cinco años antes por tan solo USD 170.000, esto es, prácticamente 6 veces su valor.

En este esquema veremos cómo, Máximo KIRCHNER fue a quien sus padres le encargaron que llevara a cabo los negocios con las empresas del

GRUPO BÁEZ, y es por ello, que en base a un poder amplio de administración y disposición que sus progenitores le entregaron poco tiempo después de que Néstor KIRCHNER asumiera como presidente de la república, el hijo de los mandatarios realizaría las acciones necesarias para que la familia obtuviera los fondos suficientes para la adquisición de los establecimientos hoteleros, gracias a los vínculos con Lázaro BÁEZ.

Estos negocios *previos o concomitantes* a la compra del grupo de hoteles que serían *colocados* a merced de la maniobra de lavado de activos, nos muestran cómo los ex presidentes, su hijo Máximo, Lázaro BÁEZ, su hijo Martín, y algunos miembros del GRUPO BÁEZ como Fernando BUTTI, llevaban a cabo negocios que implicaban *necesariamente* que aquellos se conocieran y que estuvieran conjuntamente en un mismo momento y en un mismo lugar, y en este sentido desde esta etapa embrionaria de la maniobra, el desconocimiento entre unos y otros se vuelve insostenible.

Asimismo, para que esto fuera posible el rol del escribano Ricardo Leandro ALBORNOZ fue trascendental, ya que como notario de confianza de los miembros de esta organización criminal, protocolizó todas las operaciones de compraventa de inmuebles que permitieron el desarrollo del esquema de lavado de activos que se investiga.

A continuación analizaremos cada una de las operaciones inmobiliarias mediantes las cuales Néstor y Cristina KIRCHNER con la colaboración de su hijo Máximo se hicieron de los fondos líquidos para comprar los hoteles, para ello primero abordaremos las propiedades que fueron vendidas a la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES y luego el inmueble vendido a la firma EPELCO. Veamos.

A.1. <u>Austral Construcciones</u>

- Venta de Néstor Kirchner a Austral Construcciones S.A. del Lote 1, Manzana 382 de Río Gallegos

Tal como se desprende del libro de actas de directorio de la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES, la principal empresa de Lázaro BÁEZ, los días 5 y 6 de febrero de 2008 —es decir tan solo unos días antes de que Néstor KIRCHNER adquiriera el Hotel Las Dunas, el que compró el 12 de febrero por USD 700.000— aprobó la compra de cuatro propiedades a los ex presidentes, dos pertenecientes a Néstor y una a Cristina KIRCHNER cada una de estas ventas por la suma de $317.000 y la cuarta a nombre de los dos, esta vez por la suma de $380.400.

Estas ventas constituyeron una *primera etapa* por la cual la empresa constructora, mientras cobraba dinero en virtud de la irregular asignación de obra pública vial, les entregó a los ex presidentes más de un millón de pesos —$1.331.400— en solo dos días.

La primera de las operaciones se realizó respecto del inmueble individualizado como **Lote Uno, Manzana 382, de la ciudad de Río Gallegos**, el que fue comprado por la empresa constructora por un valor de **$317.000, es decir, precisamente 100.000 dólares estadounidenses**[17] (v. acta de directorio de la firma Austral Construcciones reservada digitalmente en la Caja n° 133).

Para ello, el **19 de junio de 2008** se reunieron en la escribanía del notario Ricardo Leandro ALBORNOZ con el objetivo de llevar a cabo la escritura traslativa de dominio, Máximo KIRCHNER —en representación de Néstor Kirchner— y Lázaro BÁEZ —en representación de la firma Austral Construcciones en base a un poder otorgado ante el propio Albornoz—.

[17] La suma de $317.000 al día de la venta 05/02/2008 representaba la suma de USD 100.000 teniendo en cuenta que la cotización para la venta de la divisa extranjera ascendía a $3,17.

Tal como se desprende de la escritura en cuestión Máximo KIRCHNER, no solo representó a su padre, sino que además también firmó como apoderado de su madre, quien debía prestar el asentimiento conyugal requerido por el art. 1277 del Código Civil, para que se perfeccionara la venta, motivo por el cual, la ex presidente de la Nación, Cristina FERNANDEZ —en ese momento a cargo del Poder Ejecutivo Nacional— autorizó que su marido vendiera un bien ganancial a la empresa del amigo de la familia (v. escritura n° 353 reservada digitalmente en la Caja n° 133).

- Venta de Cristina Fernández de Kirchner a Austral Construcciones S.A. del Lote 30, Manzana 381 de Río Gallegos.

La segunda venta que se llevó a cabo el **5 de febrero de 2008**, se desarrolló exactamente de la misma forma que la primera de las descriptas, mismas fechas, mismo monto y mismos encargados de realizar la operación.

En efecto, el segundo inmueble vendido es el que está individualizado como **Lote 30, Manzana 381 de la ciudad de Río Gallegos**, y también fue comprado por la empresa constructora por un valor de **$317.000, es decir precisamente 100.000 dólares estadounidenses**[18], sin embargo, en esta oportunidad la titular del bien era la en ese entonces Presidente de la Nación, Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER (v. acta de directorio de la firma Austral Construcciones reservada digitalmente en la Caja n° 133)

Al igual que en el anterior caso, el **19 de junio de 2008** Máximo KIRCHNER y Lázaro BÁEZ, fueron los encargados de llevar adelante el negocio jurídico que beneficiaría a los ex presidentes y el escribano Ricardo Leandro ALBORNOZ el responsable de su protocolización.

[18] La suma de $317.000 al día de la venta 05/02/2008 representaba la suma de USD 100.000 teniendo en cuenta que la cotización para la venta de la divisa extranjera ascendía a $3,17.

Así, en la fecha indicada se reunieron el hijo de los ex presidentes, con el poder otorgado por sus padres, y el propio Lázaro BÁEZ, en representación de la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES, y formalizaron la venta de la propiedad a través de la suscripción de la escritura traslativa de dominio.

En esta ocasión, fue Néstor KIRCHNER, quien debió otorgar el asentimiento conyugal requerido por el art. 1277 del código civil, lo que también se instrumentó en base al poder con el que contaba Máximo KIRCHNER (v. escritura n° 354 reservada en la Caja n° 133).

- Venta de Néstor Carlos Kirchner a Austral Construcciones S.A. del Lote 29, Manzana 381 de Río Gallegos.

La tercera propiedad que los ex presidentes el **5 de febrero de 2008** le vendieron a la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES, fue el inmueble ubicado en el **Lote 29, Manzana 381 de la ciudad de Río Gallegos**, el que al igual que los anteriores, fue vendido a la empresa contratista de obra pública por la suma de **$317.000, es decir, otros 100.000 dólares del momento**[19] (v. escritura n° 355 reservada en la Caja n° 133).

Para llevar a cabo la transacción, del mismo modo en que se llevaron a cabo las anteriores ventas, el **19 de junio de 2008** se presentaron Máximo KIRCHNER, en representación de su padre, y Lázaro BÁEZ, por AUSTRAL CONSTRUCCIONES, ante el escribano de confianza, Ricardo ALBORNOZ, y llevaron a cabo la escritura traslativa de dominio.

Ello fue complementado con el asentimiento conyugal de Cristina FERNANDEZ, que de esta manera prestó su consentimiento para llevar a cabo la

[19] La suma de $317.000 al día de la venta 05/02/2008 representaba la suma de USD 100.000 teniendo en cuenta que la cotización para la venta de la divisa extranjera ascendía a $3,17.

venta, lo que también fue encomendado por la ex presidenta a su hijo, Máximo, en virtud del poder general otorgado en el año 2003.

- Venta de Néstor Kirchner y Cristina Fernández a favor de Austral Construcciones S.A. de la UF 41, Parcela 4 A, Manzana 157, Sección B, Circunscripción I, de la ciudad de Río Gallegos.

Tan solo un día después que se llevaran a cabo tres ventas, como vimos cada una por la suma de 100.000 dólares, se llevó a cabo una cuarta operación entre la principal empresa del GRUPO BÁEZ y la familia KIRCHNER.

Así, el **6 de febrero de 2008** los ex presidentes de la Nación Néstor KIRCHNER y Cristina FERNANDEZ nuevamente enviaron a su hijo Máximo a celebrar un boleto de compraventa con AUSTRAL CONSTRUCCIONES —representada por Fernando BUTTI— por el inmueble que tenían en condominio los ex mandatarios identificado como **UF 41, Parcela 4 A, Manzana 157, Sección B, Circunscripción I, de la ciudad de Río Gallegos.**

En efecto, por esta propiedad la empresa contratista de obra pública les pagó a los ex mandatarios la suma de **$380.400, es decir, exactamente USD 120.000 según el cambio de la divisa de aquél momento**[20] (v. boleto de compraventa y cheque del Banco de Santa Cruz firmado por Martín BAEZ y Martín JACOBS reservados digitalmente en la Caja n° 133)

Una vez celebrado el contrato, el **10 de junio de 2009** se instrumentó la escritura traslativa de dominio ante el notario de confianza de las familias, Ricardo ALBORNOZ, ocasión en la que nuevamente los ex presidentes enviaron a su hijo, Máximo, y Lázaro BÁEZ, hizo lo propio mandando a su hijo, Martín BÁEZ, para que instrumentaran la venta (v. escritura n° 281 reservada en la Caja n° 133).

[20] La suma de $380.400 al día de la venta 06/02/2008 representaba la suma de USD 120.000 teniendo en cuenta que la cotización para la venta de la divisa extranjera ascendía a $3,17.

- Venta de Néstor Kirchner a favor de Austral Construcciones S.A. del Lote "n" Manzana 419 de Río Gallegos

Luego de este primer grupo de ventas, el 31 de marzo de 2008 se instrumentó una *segunda etapa* de venta de propiedades, en la que Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ, nuevamente a través de su hijo, Máximo, le vendieron a la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES otras tres propiedades en la ciudad de Río Gallegos, lo que implicó que la empresa constructora de obra pública vial les pagara a los ex presidentes un total de más un millón de pesos —$1.113.000— en propiedades.

Así, la primer propiedad de este segundo bloque de propiedades que fueron vendidas a la empresa de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, es el **Lote "n", fracción de la Manzana 419, de la ciudad de Río Gallegos** el que fue vendido por Néstor KIRCHNER a la empresa de su amigo mediante la cesión de un boleto de compra venta por la suma de **$381.600**[21] (v. contrato de cesión reservado en la Caja n° 133).

Cabe destacar que dicha propiedad, fue adquirida por Néstor KIRCHNER en el año 1985 y jamás fue escriturada por el ex mandatario, quien mantuvo el derecho sobre el bien sin realizar la correspondiente inscripción en el registro de la propiedad inmueble de Santa Cruz, es por ello que la venta se instrumentó a partir de una cesión del boleto de compraventa.

En esta oportunidad, al igual que venía ocurriendo, los ex presidentes enviaron a su hijo Máximo KIRCHNER y en representación de la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES compareció Fernando BUTTI, quien en base a un poder

[21] La suma de $381.600 al día de la venta 31/03/2008 representaba la suma de USD 120.000 teniendo en cuenta que la cotización para la venta de la divisa extranjera ascendía a $3,18.

otorgado ante el escribano Ricardo ALBORNOZ, llevó a cabo la operación pactada entre Néstor KIRCHNER y Lázaro BÁEZ.

- Venta de Néstor Kirchner a favor de Austral Construcciones S.A. de la U.F. n° 5 del Lote 1-A, Manzana 78 de Río Gallegos

La segunda operación que se llevó a cabo el **31 de marzo de 2008**, entre el ex presidente y la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES, correspondió a la propiedad identificada como **U.F. n° 5 del Lote 1-A, Manzana 78, de la ciudad de Río Gallegos.**

Para ello, mediante un contrato de compraventa Néstor KIRCHNER, nuevamente representado por su hijo Máximo y AUSTRAL CONSTRUCCIONES, representada por Fernando BUTTI, acordaron que la empresa de Lázaro BÁEZ le pagaría al ex mandatario la suma de **$349.800**[22] por su propiedad.

Cabe destacar que tal como surge de la documentación secuestrada en la escribanía del notario ALBORNOZ, Máximo KIRCHNER no solo se dedicaba a la venta de las propiedades de sus padres, sino que también se encargaba de su alquiler a través de la inmobiliaria NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A. —cuyos accionistas son Osvaldo SANFELICE, Carlos SANCHO y el hijo del mandatario—.

En efecto, en la documentación relevada fue hallado un contrato de locación por esta propiedad cuyo plazo de duración se fijó entre el 1° de noviembre de 2005 y el 31 de octubre de 2007 (clausula 2°) pero que fue firmado el 16 de noviembre de 2007, es decir, con posterioridad al vencimiento de la locación (v. contrato de alquiler reservado en la Caja n° 133 y libros societarios de la empresa Negocios Inmobiliarios S.A. reservados en la Caja “Q1”).

[22] La suma de $349.800 al día de la venta 31/03/2008 representaba la suma de USD 110.000 teniendo en cuenta que la cotización para la venta de la divisa extranjera ascendía a $3,18.

Por último, a los fines de formalizar la venta el **6 de abril de 2009** en la escribanía de Ricardo ALBORNOZ comparecieron Martín BÁEZ, por parte de AUSTRAL CONSTRUCCIONES —en virtud de un poder general amplio otorgado ante el mismo ALBORNOZ— y nuevamente Máximo KIRCHNER en representación de sus dos padres en base al poder general amplio de administración y disposición otorgado el 31 de mayo de 2003, a los fines de suscribir el instrumento público.

En este sentido, Máximo no solo acudió en nombre de su padre, sino también por mandato de su madre, ya que para poder llevar adelante el negocio en cuestión resultó necesario que Cristina FERNÁNDEZ prestara el asentimiento conyugal previsto en el art. 1277 del por entonces vigente Código Civil (v. escritura n° 121 reservada en la Caja n° 133).

- Venta de Néstor Kirchner a favor de Austral Construcciones S.A. de la Parcela Uno B, Manzana 410 de Río Gallegos

La tercera operación que tuvo lugar el **31 de marzo de 2008** entre el ex presidente de la Nación, Néstor KIRCHNER y la empresa de su amigo personal, AUSTRAL CONSTRUCCIONES, consistió en la venta de la **Parcela Uno B, Manzana 410 de la ciudad de Río Gallegos**, la que al igual que otra de las propiedades vendidas ese día se le puso un valor de **$381.600**, es decir, exactamente la suma de USD 120.000 al día del contrato (v. boleto de compraventa reservado a en la Caja n° 133).

Para esta venta, al igual que ocurrió con las anteriores, el ex presidente envió a su hijo, Máximo, para que llevara a cabo la misma en base al poder que le había entregado cuando asumió como presidente y la empresa constructora mandó a

Fernando BUTTI a esos fines (v. boleto de compraventa reservado en la Caja n° 133).

Al igual que sucedió con la anterior propiedad, tal como surge de la documentación secuestrada en la escribanía del notario ALBORNOZ, Máximo KIRCHNER hasta ese momento se había encargado de alquilar el inmueble del ex presidente a través de la inmobiliaria NEGOCIOS INMOBILIARIOS que compartía con Osvaldo SANFELICE y Carlos SANCHO.

En efecto, el contrato de locación secuestrado establece un plazo de duración que se fijó entre el 1° de febrero de 2008 y el 31 de enero de 2010 (clausula 2°) aunque no contiene fecha de instrumentación (v. contrato de alquiler reservado en la Caja n° 133 y libros societarios de la empresa Negocios Inmobiliarios S.A. reservados en la Caja "Q1").

Finalmente, el mismo **6 de abril de 2009** Máximo KIRCHNER en representación de sus padres, Néstor y Cristina KIRCHNER, y nuevamente Martín BÁEZ por AUSTRAL CONSTRUCCIONES ante el escribano Ricardo ALBORNOZ y en base a los mismos poderes que se detallaron en el anterior punto, llevaron a cabo la escritura traslativa de dominio (v. escritura n° 120 reservada en la Caja n° 133).

- <u>Venta de Néstor Kirchner a Austral Construcciones S.A. del Lote Uno de la Mitad Nord-Este del Solar A, Manzana 193 de Río Gallegos.</u>

La siguiente operación que ha podido ser acreditada entre AUSTRAL CONSTRUCCIONES y la ex familia presidencial tuvo lugar el **27 de agosto de 2008, es decir, unos meses antes de que Néstor KIRCHNER adquiriera el hotel ALTO CALAFATE.**

En esta oportunidad, el ex presidente de la nación, nuevamente a través de su hijo Máximo, suscribió un boleto de compraventa con la empresa de su amigo Lázaro A. BÁEZ, quien envió a Fernando BUTTI, mediante el cual la familia KIRCHNER entregó el inmueble identificado como **Lote Uno de la Mitad Nord-Este del Solar A, Manzana 193 de la ciudad de Río Gallegos** y recibió como contraprestación la suma de **$1.128.500**[23] (v. boleto de compraventa reservado y cheque del Banco Santa Cruz firmado por Martin JACOBS y Emilio MARTIN reservados digitalmente en la Caja n° 133).

Como es habitual, unos meses después, el día **2 de diciembre de 2008** a los fines de instrumentar este acto jurídico se presentaron los hijos de las familias KIRCHNER y BÁEZ, por un lado Máximo —en virtud del poder general amplio de administración y disposición otorgado por sus padres en 2003— y Martín —como apoderado de la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES—, ante la escribanía del notario de confianza, Ricardo ALBORNOZ, quien llevó adelante la escritura traslativa de dominio con el fin de perfeccionar el acto jurídico.

Para ello, Cristina FERNANDEZ también a través de su hijo prestó el asentimiento conyugal previsto en el art. 1277 del Código Civil (v. escritura n° 713 reservada en la Caja n° 133).

- Venta de Néstor Kirchner y Cristina Fernández a favor de Austral Construcciones S.A. de la UF 45, Parcela 4 A, Manzana 157, Sección B, Circunscripción I de Río Gallegos.

La última operación que ha sido acreditada entre la empresa contratista y los ex presidentes, tuvo lugar el **10 de junio de 2009** cuando Néstor KIRCHNER y

[23] La suma de $1.128.500 al día de la venta 27/08/2008 representaba la suma de USD 371.217 teniendo en cuenta que la cotización para la venta de la divisa extranjera ascendía a $3,04.

Cristina FERNANDEZ, le vendieron a AUSTRAL CONSTRUCCIONES otra de las unidades funcionales —esta vez la n° 45— de la propiedad ubicada en la **Parcela 4 A, Manzana 157, Sección B, Circunscripción I**, de la ciudad de Río Gallegos, por el la suma de **$380.400**[24] (v. escritura n° 282 reservada en la Caja n° 133).

Al igual que en el casos anteriores, los ex presidentes enviaron a su hijo Máximo KIRCHNER con el objeto de llevar a cabo el negocio en su nombre, lo que fue correspondido por Lázaro BÁEZ quien también envío a su hijo Martín, para que ante el escribano ALBORNOZ suscribieran el instrumento público.

A.2. Epelco S.A.

- Venta de Néstor Kirchner a Epelco S.A. de la propiedad identificada como Parte del Solar "B", Manzana 193 de Río Gallegos.

Según se desprende de la documentación secuestrada en el allanamiento llevado a cabo en el marco de la causa n° 3017/13 del registro del Juzgado n° 7 del fuero en la escribanía de Ricardo ALBORNOZ, la empresa EPELCO S.A. el **14 de enero de 2008** le compró al ex presidente, Néstor KIRCHNER, el inmueble identificado como **"Parte del Solar "B" de la Manzana 193" de Río Gallegos**, pagando por él la suma de **$3.170.000**[25], lo que a la fecha de venta correspondía a **poco más de 1 millón de dólares estadounidenses** (v. boleto de compraventa reservado digitalmente en la Caja n° 133).

Esta sociedad que forma parte del grupo de empresas controladas o vinculadas a Lázaro BÁEZ, según se desprende de la documentación acompañada al momento de la compraventa, desde el año 2006 pertenece a Daniel L. H. GALLEGOS y a Martín Samuel JACOBS, quien a la vez era apoderado de

[24] La suma de $380.400 al día de la venta 10/06/2009 representaba la suma de USD 100.900 teniendo en cuenta que la cotización para la venta de la divisa extranjera ascendía a $3,77.
[25] La suma de $3.170.000 al día de la venta 14/01/2008 representaba la suma de USD 1.039.344 teniendo en cuenta que la cotización para la venta de la divisa extranjera ascendía a $3,05.

AUSTRAL CONSTRUCCIONES y era quien se encargaba de suscribir los contratos de obra pública de la empresa de Lázaro BÁEZ con la Administración General de Vialidad Provincial de Santa Cruz, tal como ha sido expuesto en la causa conexa 5048/16 (v. acta de asamblea n° 36 del 26/10/06 de la documentación reservada en la Caja n° 133).

En este sentido, JACOBS era una de las personas de confianza de BÁEZ y un engranaje central en la maniobra por la que se defraudó al Estado Nacional, por lo que su actuación no es posible desvincularla de la del amigo de los ex presidentes, máxime si se tiene en cuenta que cuando el nombrado retiró la documentación aportada a la escribanía de ALBORNOZ suscribió la nota con un sello que reza "*Martin Jacobs – Austral Construcciones S.A. – Apoderado*" lo que exhibe la confusión entre estas empresas y respecto de las personas que intervienen en los negocios por aquellas desarrolladas.

Tampoco es posible soslayar que previo a que ingresara JACOBS como accionista, fue Carlos Joaquín ALONSO accionista y director suplente de EPELCO, quien a su vez fue apoderado y representante técnico de la empresa contratista de obra pública vial SUCESIÓN DE ADELMO BIANCALANI —también del GRUPO BÁEZ— y desde marzo de 2011 fue designado por Cristina FERNÁNDEZ DE KIRCHNER como Subadministrador General de la Dirección Nacional de Vialidad (v. documentación reservada en la Caja n° 133).

Ahora bien, como adelantamos, el 14 de enero de 2008, por un lado Néstor Carlos KIRCHNER —representado en ese acto por Máximo— y, por el otro, Daniel GALLEGOS —por EPELCO— suscribieron un boleto de compraventa ante el escribano ALBORNOZ en el que convinieron que el ex presidente le vendía a la referida empresa la propiedad "Parte del Solar B de la Manzana 193" de Río

Gallegos y que la firma le pagaría el 15 de febrero y 15 de marzo de aquel año $1.585.000 en cada oportunidad, lo que sumaba la cifra final de $3.170.000 antes indicada (v. boleto de compraventa reservado en la Caja n° 133).

Cabe destacar que dicha propiedad, había sido adquirida por los ex presidentes el 27 de junio de 2003 —poco más de un mes después que Néstor KIRCHNER asumiera como presidente de la nación— a Roberto GOTTI y pagaron por la misma tan solo 170 mil dólares, lo que implica que no solo vendieron el inmueble a una de las firmas vinculadas a Lázaro BÁEZ —que en simultaneo era beneficiado con contrataciones de obra pública—, sino que también llevaron a cabo un exorbitante negocio inmobiliario, ya que en tan solo cinco años el inmueble —aplicando las cifras indicadas por los ex mandatarios en los respectivos instrumentos por ellos suscriptos— sextuplicó su valor (v. folio real de la propiedad reservado digitalmente en la Caja n° 133).

Como se puede observar, la venta de propiedades de Néstor y Cristina KIRCHNER, siempre a través de su hijo Máximo, a favor de empresas del GRUPO BÁEZ fue uno de los *principales canales* a través de los cuales los ex presidentes se hicieron de los fondos líquidos necesarios para comprar los hoteles que conformarían la cadena hotelera que funcionaría como canal para el reciclaje de fondos ilícitos.

B) La venta de tierras fiscales a más de cuarenta veces su valor original

Según se desprende de la documentación aportada por la Municipalidad de El Calafate otro de los mecanismos por los cuáles los ex presidentes incrementaron exponencialmente su fortuna a los fines de contar con el dinero necesario para poder adquirir los hoteles Alto Calafate, Las Dunas y La Aldea durante los años 2008 y

2009, fue la venta de tierras fiscales al poco tiempo de adquirirlas, por sumas inmensamente mayores a las que las compraron.

En efecto, según surge de las copias del Expediente n° 30/2006, Néstor KIRCHNER en ese momento a cargo del PEN, mediante un formulario que se encuentra incompleto, solicitó a la Municipalidad de El Calafate que le sea vendido el terreno de 20.000,33 metros cuadrados ubicado en la "Manzana 820 Partida Municipal A9-8200-000" de esa localidad con el fin de destinarlo a comercio (v. nota sin fecha glosada a fs. 7784/5).

Acto seguido, se observan dos notas de pase de fecha 5 de enero de 2006 mediante las cuales se gira la presentación del presidente, la primera con el fin de confeccionar el expediente y la segunda a los fines de remitir el expediente al Departamento Mesa de Entradas (v. folio 2 y 3 del expediente en cuestión reservados a fs. 7786/7).

Llamativamente, el 3 de enero de 2006 —dos días antes que las notas por las que se confeccionó el expediente administrativo— el Intendente de El Calafate, Néstor Santiago MÉNDEZ con la refrenda del Secretario de Hacienda, José Antonio RODRÍGUEZ VEIGA, decretó la venta del terreno a Néstor KIRCHNER "***al precio de pesos siete con cincuenta ($7,50) el metro cuadrado"*** (v. decreto n° 21/2006 obrante a fs. 7788/9).

De esta forma, según se desprende del folio real de la mencionada propiedad, el **22 de noviembre de 2007** ante el escribano Oscar ZAETA, Néstor KIRCHNER escrituró el inmueble a su favor abonando por el mismo un total de **poco más de 100 mil pesos —$135.002,80—** (v. asiento n° 1 del folio real obrante a fs. 7791/2).

Sin embargo, esta propiedad no duró mucho en su patrimonio, ya que poco más de un mes después, el 12 de enero de 2008, un día sábado, Néstor KIRCHNER vendió esta misma propiedad a dos millones de dólares —USD 2.000.000— a la empresa CORMINAS S.A. nuevamente ante el notario Oscar ZAETA, para lo que, tratándose de un bien ganancial, debió contar con el asentimiento conyugal de su esposa Cristina FERNÁNDEZ (v. asiento n° 3 del folio real de fs. 7791/2).

Así, con una diferencia de apenas un mes, los ex presidentes mediante la compra-venta de tierras fiscales hicieron una diferencia del orden del 4551%, lo que le permitió hacerse de 2 millones de dólares que en ese entonces equivalían a más de 6 millones de pesos —$6.280.000—, claro está, si se toma en cuenta la cotización de la divisa del día anterior a la venta, ya que el banco no opera el día sábado.

Para concluir, a continuación se puede observar una copia del folio real del inmueble en cuestión:

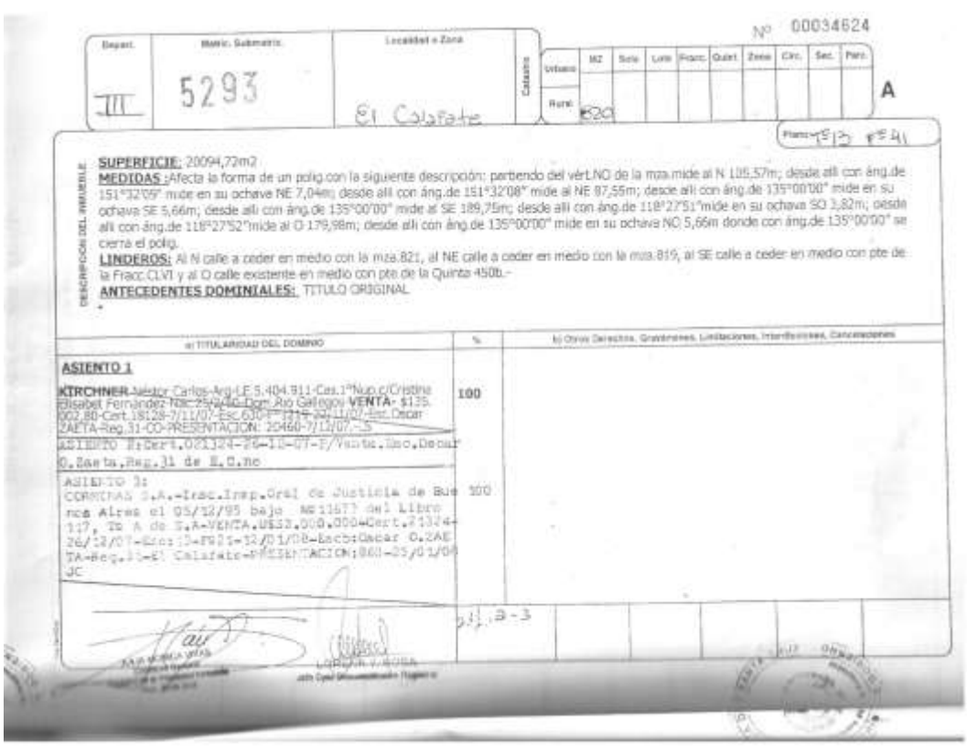
Nº 00034624

Depart. III | Matric. Submatric. 5293 | Localidad o Zona El Calafate | Catastro | Urbano | Rural 520 | MZ | Sole | Lote | Fracc. | Quart. | Zona | Circ. | Sec. | Parc. | A

Plano 1513 Nº 41

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

SUPERFICIE: 20094,72m2

MEDIDAS : Afecta la forma de un polig.con la siguiente descripción: partiendo del vértNO de la mza.mide al N 105,57m; desde allí con áng.de 151°32'09" mide en su ochava NE 7,04m; desde allí con áng.de 151°32'08" mide al NE 87,55m; desde allí con áng.de 135°00'00" mide en su ochava SE 5,66m; desde allí con áng.de 135°00'00" mide al SE 189,75m; desde allí con áng.de 118°27'51"mide en su ochava SO 3,82m; desde allí con áng.de 118°27'52"mide al O 179,98m; desde allí con áng.de 135°00'00" mide en su ochava NO 5,66m donde con áng.de 135°00'00" se cierra el polig.

LINDEROS: Al N calle a ceder en medio con la mza.821, al NE calle a ceder en medio con la mza.819, al SE calle a ceder en medio con pte de la Fracc.CLVI y al O calle existente en medio con pte de la Quinta 450b.-

ANTECEDENTES DOMINIALES: TITULO ORIGINAL

a) TITULARIDAD DEL DOMINIO	%	b) Otros Derechos, Gravámenes, Limitaciones, Interdicciones, Cancelaciones
ASIENTO 1 **KIRCHNER**-Néstor Carlos-Arg-LE 5.404.911-Cas.1ºNup.c/Cristina Elisabet Fernández-Nac.25/02/60-Dom.Río Gallegos-**VENTA**- $135.002.80-Cert.18128-7/11/07-Esc.630-F.1215-30/11/07-Ant. Oscar ZAETA-Reg.31-CO-PRESENTACION: 20460-7/12/07.-S ASIENTO 2:Cert.082124-26-12-07-F/Venta.Esc.Oscar O.Zaeta,Reg.31 de E.C.No ASIENTO 3: CORMINAS S.A.-Insc.Insp.Gral de Justicia de Buenos Aires el 05/12/95 bajo Nº11677 del Libro 117, Tº A de S.A-VENTA.U$S2.000.000-Cert.21324-26/12/07-Esc:15-Fol:12/01/08-Esc:Oscar O.ZAETA-Reg.31-El Calafate-PRESENTACION:860-25/01/08 JC	100 100	

Firmas: LORENZO V. MORA

C) <u>Prestamos de Austral Construcciones y del Banco de Santa Cruz a favor de la familia Kirchner</u>

Otro de los canales a través de los cuales la familia KIRCHNER recibió los fondos necesarios para adquirir los establecimientos hoteleros, consistió en asumir deuda con la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES del GRUPO BÁEZ y con el BANCO DE SANTA CRUZ del GRUPO ESKENAZI.

- <u>Préstamo de Austral Construcciones a Néstor Kirchner por $8.329.596,50</u>

En este sentido, la principal empresa de Lázaro BÁEZ, en el mes de diciembre de 2007 realizó un préstamo a favor del ex mandatario de más de 8 millones de pesos por el lapso de dos años.

Dicha información surge del acta de directorio correspondiente a la reunión que se llevó a cabo en la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES a fines de 2009. El acta en cuestión refiere: "*En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de diciembre de 2009, siendo las 10:00 hs., el directorio de Austral Construcciones S.A. se reúne a los efectos de aprobar la cancelación de la deuda que el Sr. Néstor Carlos Kirchner mantiene con la empresa desde Diciembre de 2007. Toma la palabra el Director de la empresa, Sr. Julio Mendoza, quien expresa que* ***se llegó a un acuerdo con el cliente nombrado para la cancelación de la deuda de $8.329.596,50 que mantenía con la firma desde el año 2.007, por el cual se le cobraran intereses resarcitorios por mora por $3.283.341 más IVA, lo que hace un total de deuda a cancelar de $12.302.440,12***. *A tal fin se recibirá como instrumento de pago cancelatorio un certificado de depósito plazo fijo nominativo transferible en dólares por U$S 3.155.642,35 cuyo titular es el Sr.*

Kirchner" (v. copias del libro de actas de directorio de Austral Construcciones reservadas en la Caja n° 130 – el resaltado nos pertenece).

La existencia de dicho crédito surge de la propia declaración jurada de Néstor KIRCHNER presentada ante la Oficina Anticorrupción, en donde figura el monto de $8.329.596 como pasivo en los años 2007 y 2008; sin embargo, tal como expuso la UIF en el informe glosado a fs. 6588/621, el ex mandatario no indicó quién resultaba ser su acreedor, ocultando que quien le había prestado el dinero era la empresa contratista de obra pública de su amigo personal, Lázaro BÁEZ.

Como se puede observar el ex presidente obtuvo un crédito de AUSTRAL CONSTRUCCIONES por más de 8 millones de pesos en diciembre de 2007 (antes de que comenzara a adquirir los hoteles que servirían para canalizar más fondos obtenidos mediante la defraudación al Estado Nacional), **siendo que recién "lo devolvió" con sus intereses luego de que el proceso de capitalización y de ampliación de su patrimonio finalizó y ya se había puesto en marcha el flujo de fondos a través del negocio hotelero con el propio BÁEZ.**

- Préstamos del Banco de Santa Cruz a Néstor, Cristina y Máximo Kirchner

Por su parte, el BANCO de SANTA CRUZ pocos días antes de que Néstor KIRCHNER llevara adelante la compra de las acciones de HOTESUR, le otorgó al ex presidente, a su esposa y a su hijo Máximo, tres préstamos por un total de $3.323.044,89 el día 23 de octubre y un préstamo de $6.954.888,93 el 5 de noviembre de aquel mismo año, lo que en total implicó un ingreso al patrimonio de $10.277.933,82 (v. documentación reservada en la Caja n° 125).

De acuerdo a la documentación remitida por el Banco de Santa Cruz, cada uno de estos préstamos tuvo por garantía distintos plazos fijos que los ex presidentes ya tenían en su cuenta, y es por ello que, cada uno de los préstamos no solo tiene cierto correlato en el monto de los depósitos a plazo y con su fecha de vencimiento, sino que además el banco en una clara muestra de trato preferencial le garantizó a la familia KIRCHNER la misma tasa que la que le estaba pagando por haberla colocado a plazo.

Esta circunstancia, se observa con meridiana claridad si se tiene en cuenta que el banco eliminó el *spread bancario* entre las tasas activa y pasiva —eje sobre el que se asienta la actividad financiera— y a su vez llamativamente otorgó en un mismo día préstamos a distinta tasa de interés con el fin de que coincidiera con la tasa que pagaban los plazos fijos dados en garantía por los ex presidentes y su hijo.

A continuación analizaremos cada uno de los créditos otorgados por el Banco de Santa Cruz días antes de la compra de HOTESUR S.A. con el fin de observar con detenimiento este mecanismo de financiación de la familia KIRCHNER.

- <u>Préstamo del Banco de Santa Cruz de $833.854,78 de fecha 23 de octubre de 2008</u>

El primero de los créditos otorgados por el Banco de Santa Cruz a la familia KIRCHNER es el que ha sido identificado con el n° 01-94158 cuyo importe asciende a la suma de **$833.854,78** y fue otorgado por la casa matriz de la referida entidad en la ciudad de Río Gallegos.

Según se desprende de la documentación aportada, fueron Néstor Carlos KIRCHNER, Cristina Elisabet FERNÁNDEZ y Máximo Carlos KIRCHNER —los

dos primeros representados por este último— quienes solicitaron el préstamo con una **tasa de interés del 16%** y entregaron en **garantía** el certificado de **plazo fijo** n° 100441 del mismo banco por la idéntica suma de **$833.854,78** con fecha de **vencimiento 10/11/2008 que también preveía una tasa de interés de 16%** (v. documentación reservada en la Caja n° 125).

Así, el 23 de octubre de 2008 Marcelo LONDON —Gerente de Operaciones del Banco Santa Cruz SA— y Carlos Raúl GRAZIANO —Sugerente General— resolvieron otorgar el préstamo a la familia KIRCHNER por el monto y a la tasa solicitada.

- Préstamo del Banco de Santa Cruz de $1.879.480,52 de fecha 23 de octubre de 2008

El segundo de los préstamos otorgados a la familia KIRCHNER el 23 de octubre de 2008 por la sucursal Río Gallegos del Banco de Santa Cruz, ascendió a la suma de **$1.879.480,52**.

Al igual que en el caso anterior, fue Máximo KIRCHNER en su nombre y en representación de sus padres, quien solicitó el préstamo por $1.879.480,52 con una **tasa de interés (activa) del 18%, plazo de 102 días, y primer y único vencimiento el 2 de febrero de 2009.** Asimismo, ofreció como **garantía** el **plazo fijo** n° 101506 del mismo Banco, por idéntica suma a la solicitada, **con fecha de vencimiento también del 2 de febrero de 2009 y con una tasa de interés (pasiva) del 18%** (v. documentación reservada en la Caja n° 125).

Así, el 23 de octubre la Gerencia Comercial a cargo de Marcelo LONDON —Gerente de Operaciones— y Carlos Raúl GRAZIANO —Sugerente General— resolvieron otorgar el crédito a la por entonces familia presidencial por la suma y

plazo requeridos y a la misma tasa de interés que la que el banco pagaba por el depósito.

- Préstamo del Banco de Santa Cruz de $609.709,59 de fecha 23 de octubre de 2008

El tercer crédito otorgado por el Banco de Santa Cruz a Néstor, Cristina y Máximo KIRCHNER fue identificado con el n° 01-94160, ascendió a la suma de **$609.709,59** y también fue emitido al igual que los anteriores el 23 de octubre de 2008 por la sucursal Río Gallegos.

En sintonía con los otros casos, fue Máximo KIRCHNER quien se presentó ante la institución financiera en nombre propio y en representación de sus progenitores y solicitó un crédito de $609.709,59 a una **tasa de interés del 18%, un plazo de 47 días, y como primer y único vencimiento el 09/12/2008**. Asimismo, ofreció como **garantía** el **plazo fijo** n° 100814 del mismo banco por idéntica suma a la solicitada, con el mismo vencimiento y con igual tasa de interés (v. documentación reservada en la Caja n° 125).

Así, el 23 de octubre de 2008 la Gerencia Comercial a cargo de Marcelo LONDON —Gerente de Operaciones— y Carlos Raúl GRAZIANO —Sugerente General— resolvieron otorgar el crédito a la por entonces familia presidencial por la suma y plazo requeridos y a la misma tasa de interés que la que el banco pagaba por el depósito.

- Préstamo del Banco de Santa Cruz de $6.954.888,93 de fecha 5 de noviembre de 2008

El cuarto y último préstamo otorgado por el Banco de Santa Cruz a los ex presidentes y a su hijo mayor, fue identificado bajo el n° 01-94694, ascendió a

prácticamente 7 millones de pesos —**$6.954.888,93**— y fue aprobado el día **5 de noviembre de 2008** por la sucursal Río Gallegos.

Al igual que en los casos anteriores, Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ y Máximo KIRCHNER —los dos primeros representados en ese acto por su hijo— solicitaron al banco del GRUPO ESKENAZI un crédito por $6.954.888,93 con una **tasa (activa) de interés del 18%, por un plazo de 76 días y con un único vencimiento el que operaría el 20 de enero 2009.** Asimismo, ofrecieron como **garantía el plazo fijo n° 101347 que aquellos tenían en el mismo banco por idéntica suma, con igual fecha de vencimiento —20/1/2009— y con la misma tasa (pasiva)** (v. documentación reservada en la Caja n° 125).

En virtud de esta solicitud, Marcelo LONDON —Gerente de Operaciones— y Carlos Raúl GRAZIANO —Sugerente General— el 5 de noviembre de 2008 —dos días antes de la compra de HOTESUR S.A.— aprobaron el préstamo en los términos y por el monto solicitado por la ex familia presidencial.

D) Construcción de departamentos por Austral Construcciones a favor de la familia Kirchner

Hasta ahora los dos mecanismos explicados tuvieron como objetivo brindarle a los ex presidentes los *fondos líquidos* necesarios a los fines de que pudieran adquirir los hoteles que luego serían el *vehículo* a través del cual se instrumentaría el proceso *constante y permanente* de blanqueo de capitales, sin embargo, no fue solamente ese el aporte que realizó Lázaro BÁEZ a esta primera etapa de la maniobra de lavado de dinero, sino que además a través de sus empresas el nombrado le construyó diez departamentos a los ex presidentes mediante un fideicomiso.

La operación consistió en la constitución de un fideicomiso destinado a la construcción de un edificio de diez unidades funcionales en propiedad horizontal y se celebró el 10 de junio de 2005 por instrumento privado con certificación de firmas del escribano ALBORNOZ, en el que Néstor KIRCHNER fue representado en ese acto por su hijo, Máximo, y AUSTRAL CONSTRUCCIONES, representada por Fernando Javier BUTTI.

Según se desprende del contrato en cuestión, Néstor KIRCHNER, resulta ser el *fiduciante*, y por tanto, se obligó a entregar en dominio fiduciario el inmueble de su propiedad identificado como **Parcela "dos-b" de la Manzana 224, Sección A, Circunscripción II** de 381,90 metros cuadrados en la ciudad de Río Gallegos, y AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. se constituyó en *inversor fideicomitente* obligándose a aportar la cantidad de **$710.000** para solventar la construcción de la obra (comprendiendo los materiales y la mano de obra) y a absorber en todos los casos las diferencias que surjan por mayores costos y/o por cualquier otro concepto (v. clausulas 1°, 2° y 3° del contrato de fideicomiso reservado en la Caja n° 133).

De acuerdo al propio contrato celebrado entre las partes, el beneficio del negocio se repartiría en partes iguales y Néstor KIRCHNER recibiría 5 unidades funcionales y AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. las 5 restantes (v. cláusula 4° del contrato de fideicomiso).

Por su parte, Fernando Javier BUTTI se constituyó como *fiduciario* y Martín JACOBS, en carácter de *fiduciario sustituto*, siendo que ambos son personas de confianza de Lázaro BÁEZ, el primero accionista y apoderado de AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. y el segundo de ellos, apoderado de la empresa. En ambos casos, los nombrados tenían una participación activa en la firma, encargándose de realizar un gran número de negocios en representación de la

sociedad, tal como se puede observar en los expedientes administrativos de la DNV en los que entre otras cosas, son quienes se presentaban en las licitaciones, suscribían los contratos de obras públicas con la AGVP, etc.

En virtud de lo acordado, el 10 de junio de 2005 por escritura n° 187 del registro del escribano ALBORNOZ, Néstor KIRCHNER con el asentimiento de su esposa Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER, representados ambos por su hijo Máximo, transfirieron el dominio de la finca ubicada en la Parcela "dos-b" de la Manzana 224, de la ciudad de Río Gallegos a favor de Fernando Javier BUTTI.

Así, una vez finalizada la obra, por escritura n° 63 del registro del notario ALBORNOZ, Fernando Javier BUTTI, el 2 de marzo de 2007, suscribió el reglamento de copropiedad y administración, afectando el inmueble al régimen de propiedad horizontal, y ese mismo día por escritura n° 64, transfirió el dominio por extinción de fideicomiso a favor de Néstor KIRCHNER, representado por su hijo Máximo, y a AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A., representada por el propio BUTTI, entregándoles en propiedad al primero de los nombrados las U.F. 1 a 5 y a la referida sociedad las U.F. 6 a 10.

Sin embargo, el mismo día por escritura n° 65 del escribano ALBORNOZ, AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. le vendió a Néstor KIRCHNER las cinco Unidades Funcionales que le correspondían por el fideicomiso que se había extinguido ese mismo día y como contrapartida KIRCHNER únicamente pagó la suma de **$352.000**.

Corresponde destacar que siguiendo los propios montos del contrato de fideicomiso, AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. invirtió en la construcción del edificio y demás obligaciones a su cargo al menos $710.000 —v. al respecto contrato clausula n° 3 y planilla de cotización— **por tanto, lo absurdo de la compraventa es que AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A., luego de realizar**

una inversión por ese monto, termina perdiendo dinero ya que recibió únicamente $352.000, lo que no le alcanza siquiera para cubrir los costos[26], lo que muestra a las claras la simulación del negocio jurídico.

A modo de conclusión, de lo que se viene afirmando en el presente capítulo puede decirse que en cada paso que dieron los ex presidentes con el objeto de incrementar su patrimonio y hacerse de los hoteles que luego utilizarían para canalizar fondos desde las empresas del GRUPO BÁEZ con apariencia de legitimidad, fue Lázaro BÁEZ, el amigo de la familia, socio comercial y cómplice en la maniobra por la que se defraudó al Estado a través de la asignación irregular de obra pública vial, quien colaboró con los ex mandatarios en el proceso de aumento de su patrimonio, lo que en definitiva, le permitiría ingresar a la actividad hotelera que hasta ese momento era ajena a la ex familia presidencial.

Así, una vez que Néstor, Cristina y Máximo KIRCHNER adquirieron los hoteles, tres de ellos fueron entregados al propio Lázaro BÁEZ, quien a través de una de las empresas de su grupo, VALLE MITRE, se ocupó de administrarlos y explotarlos.

Para que VALLE MITRE como intermediario, recibiera los fondos provenientes de las empresas del GRUPO BÁEZ —al que también pertenecía— y, luego de aplicarlos a la actividad hotelera —y por lo tanto pagar los gastos que implicaba el desarrollo de esta actividad—, finalizaran en manos de la familia presidencial a la que esta empresa le garantizaba ganancias millonarias a través del pago de cánones locativos por cada uno de los establecimientos hoteleros.

De esta forma, se completaba el *proceso de lavado de activos*, mediante el cual los fondos que eran sustraídos *conjuntamente* por los ex presidentes y por

[26] Tal como surge de la "planilla de cotización" anexa al contrato de fideicomiso los costos de la construcción serían de $703.729,05.

Lázaro BÁEZ —entre otras personas involucradas en aquél ilícito—, luego era en parte *canalizado* hacia los propios ex presidentes y sus hijos bajo la apariencia del alquiler de sus establecimientos hoteleros con cánones locativos millonarios.

Tal situación fue adjetivada por la Unidad de Información Financiera —organismo especialista en el tema que nos concierne— en el Informe de Inteligencia n° 52/2017 en el que el organismo especialista en lavado de activos señaló que "*…nos encontramos ante un "negocio" que podría considerarse utópico, por cuanto se observa que la adquisición de la sociedad* [HOTESUR S.A.] *habría sido financiada, en su mayor parte, con fondos aportados por los mismos sujetos que posteriormente, a través de alquileres, compra de propiedades, etc., hicieron posible la futura generación de ingresos para la cancelación de dichas deudas"*, a cuyas consideraciones en honor a la brevedad nos habremos de remitir (v. fs. 6588/621).

VI.B.2.ii.b. La interposición de la empresa Valle Mitre para la administración y explotación de los hoteles de la familia Kirchner

VI.B.2.ii.b.1. Introducción

Tal como expusimos, una vez que el dinero de origen *ilícito* proveniente de la asignación irregular de la obra pública vial se encontraba en poder de las empresas de Lázaro BÁEZ[27] fue necesario instrumentar una mecánica que permitiera *canalizar* parte de esos fondos hacia los ex presidentes y, fundamentalmente, que ese flujo multimillonario de dinero tuviera *apariencia de licitud*, para que quienes ostentaron la primera magistratura pudieran introducirlo a su patrimonio sin despertar sospechas de su procedencia.

[27] Recuérdese que el mayor flujo de dinero se inició a partir de la asignación de una importante cantidad de obras públicas en los años 2006 y 2007.

Una de las modalidades escogidas por la familia KIRCHNER fue la *aplicación* de fondos al sistema financiero a través de la *actividad hotelera*, para lo que, tras una serie de operaciones inmobiliarias con Lázaro BÁEZ, préstamos con el BANCO SANTA CRUZ y venta de tierras fiscales, los ex presidentes adquirieron el Hotel Alto Calafate y la Hostería Las Dunas en el año 2008, y finalmente compraron el Hotel La Aldea en abril de 2009.

Una vez adquiridos los hoteles, los ex presidentes buscaron que ese flujo de dinero de procedencia *ilegítima* no les llegara en forma *directa* desde las empresas contratistas de Lázaro BÁEZ, sino que, por el contrario, pasara previamente por una estructura que *reciclara* ese flujo dinerario con anterioridad al ingreso al patrimonio presidencial.

Por tal motivo, a mediados del año 2008, *interpusieron* una persona jurídica para que administrara los hoteles y funcionara como *sociedad pantalla* entre el grupo económico y los ex presidentes; y que, por lo tanto, por un lado, absorbiera fondos ilícitos provenientes de la obra pública vial asignados a las empresas del GRUPO BÁEZ y, luego por el otro, los aplicara a un negocio lícito —como lo es la hotelería— para que de esa forma salieran "*limpios*" de la empresa en concepto de pagos por el alquiler de los establecimientos hoteleros.

La *colocación estratégica* de esta persona jurídica como *nexo* en el medio de la maniobra fue fundamental para que Néstor, Cristina, Máximo y, luego, Florencia KIRCHNER se desligaran de la explotación de los complejos hoteleros con los que se instrumentaba la maniobra de *lavado de dinero*, en tanto no solo permitió evitar una *conexión directa* entre las empresas contratistas de obra vial y la ex familia presidencial, sino que a la vez posibilitó también impedir un *vínculo inmediato* de la firma HOTESUR con la empresa

AEROLINEAS ARGENTINAS y sus autoridades por la contratación de plazas en el Hotel Alto Calafate.

La ingeniería necesaria para instrumentar la maniobra de *lavado de activos* fue proporcionada como se dijera por el escribano Ricardo Leandro ALBORNOZ, quien para la implementación de la maniobra les facilitó una sociedad "de mostrador" creada en el año 2004 y que había sido prácticamente inutilizada para que sirviera como instrumento para encausar el *proceso de reciclaje* (v. documentación reservada en Caja 49).

La implantación de esta *sociedad pantalla* no solo conllevaría la absorción de los tres complejos de alojamiento, por los que pagaría elevados cánones, sino además la incorporación de la infraestructura hotelera de las firmas HOTESUR y LOS SAUCES, cuyos costos por los servicios prestados y los gastos por administración y comercialización pasarían a la nueva gerenciadora, todo lo cual implicaría que la firma VALLE MITRE desarrollara un negocio "a pérdida" cuyo sostenimiento debió ser a costa del propio grupo económico.

De esta manera, los ex presidentes a través del aporte de los establecimientos hoteleros y Lázaro BÁEZ contribuyendo con el manejo de este esquema societario, intervinieron en la estructuración y el funcionamiento de esta *persona jurídica interpuesta* facilitada por su escribano de confianza, cuya *única* y *exclusiva* misión fue darle *apariencia legal* al dinero de origen ilícito de la obra pública vial que era trasladado luego hacia los ex presidentes de la Nación.

La mecánica de la operatoria era la siguiente: por un lado, la firma VALLE MITRE se encargaba de recibir fondos de procedencia ilícita de Lázaro BÁEZ en forma *directa* como aportes de capital o bien a través del giro de dinero realizado por empresas de su grupo económico en general, y en particular de las firmas AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y

COSTILLA, LOSCALZO Y DEL CURTO, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO, LA ESTACION, BADIAL, LA ALDEA DEL CHALTEN y DIAGONAL SUR COMUNICACIONES.

Este flujo de dinero ilícito, como se verá en el acápite VI.B.2.ii.c, era canalizado por Lázaro BÁEZ bajo *falsas contrataciones* por *servicios simulados* entre las empresas de su grupo económico con la finalidad de capitalizar y sostener la realización del negocio hotelero que implicaba no solo el pago del canon por los hoteles, sino además el desembolso de dinero por salarios, costos por servicios, impuestos, gastos de administración, etc.

Paralelamente a ello, por el otro lado, la firma VALLE MITRE giraba fondos "*limpios*" a la familia KIRCHNER como pago de los alquileres de los hoteles, quien sin asumir ninguno de los riesgos propios de cualquier actividad comercial recibía ganancias multimillonarias desproporcionadas en comparación a las expectativas del negocio.

Para garantizar el desarrollo de esta operatoria, las familias KIRCHNER y BÁEZ colocaron en la firma VALLE MITRE a personas de extrema confianza: Patricio PEREYRA ARANDIA como empleado de fiscalización de la empresa, Adrián Esteban BERNI como autoridad de administración de la sociedad, Alejandro Fermín RUIZ como apoderado de la firma, quienes también formaban parte del directorio de la firma HOTESUR, y a Ricardo ALBORNOZ y a su esposa Edith GELVES que ocuparían el cargo de socio de VALLE MITRE en el tipo S.R.L., y el primero además presidente y accionista en la forma de S.A.

La misma decisión adoptaron los ex presidentes en la composición del directorio de HOTESUR, el que quedó conformado en forma *mixta*: directores titulares del entorno de la familia KIRCHNER —Osvaldo José Sanfelice, Romina de

los Ángeles Mercado y Patricio Pereyra Arandia— y directores suplentes del círculo de Lázaro BÁEZ —Roberto Marcelo Saldivia, Adrián Esteban Berni y Alejandro Fermín Ruíz—.

Por su parte, la integración de las autoridades de la firma LOS SAUCES fue completada por la propia familia presidencial, siendo designado presidente Máximo KIRCHNER y directores suplentes sus padres Néstor KIRCHNER y Cristina FERNANDEZ, y tras la muerte del ex presidente ingresaría su hija Florencia KIRCHNER, como directora titular y vicepresidente de la empresa (v. respuesta al punto pericial n° 27 del peritaje de fs. 6416/80).

Esta mecánica se extendería, entonces, desde el 3 de julio de 2008, cuando se le entregó la administración del primer establecimiento hotelero a la firma VALLE MITRE, hasta el 31 de julio de 2013 cuando la iniciación de la causa n° 3017/13 a raíz de la difusión de un informe en un programa televisivo motivó presumiblemente que la gerenciadora de los tres hoteles presidenciales fuera reemplazada por la firma IDEA de Osvaldo José SANFELICE.

Finalmente, tras su salida como administradora, VALLE MITRE pasaría a ser nuevamente una sociedad prácticamente *inactiva*, sin empleados, con deudas fiscales y comerciales multimillonarias, que no solo incumpliría el deber de conservación de sus libros sociales y contables, sino además la obligación de presentar declaraciones juradas y balances ante el organismo recaudador.

Por tal razón, el *propósito* de este acápite será reconstruir la vida de la empresa VALLE MITRE, desde su nacimiento hasta su caída y abandono, lo que permitirá demostrar fundadamente que aquella funcionó como una *sociedad pantalla* en la maniobra de *lavado de activos* que permitió a los ex presidentes

introducir con *apariencia lícita* a su patrimonio una parte del dinero de origen *ilícito* proveniente de la obra pública vial asignada a Lázaro BÁEZ.

Siguiendo un orden cronológico, entonces, la existencia y funcionamiento de VALLE MITRE se habrá de explicar separadamente en tres etapas: una *primera* que abarca el período comprendido entre abril de 2004 y junio de 2008 —*previo* a la administración de los hoteles—; una *segunda* que incluye el lapso temporal entre julio de 2008 y julio de 2013 —*durante* la explotación de los establecimientos presidenciales—; y una *tercera* que incluye el funcionamiento de VALLE MITRE *post* gerenciamiento desde agosto de 2013 en adelante.

VI.B.2.ii.b.2. *La etapa anterior a la explotación hotelera*

La exposición de la *fase inicial* de la sociedad abordará el lapso temporal *previo* a la inmersión de VALLE MITRE en el negocio hotelero que abarca el período comprendido entre los meses de abril de 2004 y junio de 2008, es decir desde que la sociedad fue creada hasta que fue introducida *repentinamente* en el rubro hotelero.

La reconstrucción histórica planteada es esencial para la revelación de la maniobra de *lavado de activos* por cuanto permitirá explicar cómo fue el origen de la firma VALLE MITRE, cuáles fueron los distintos personajes que intervinieron como socios y apoderados, en qué actividad y cuándo comenzó a operar en el mercado, quién fue el principal cliente de la empresa, y cuál fue el resultado del primer y único estado contable confeccionado por el contador de confianza de Lázaro BÁEZ en el año 2007, es decir *antes* de introducirse en la actividad hotelera.

Esta tarea posibilitará a la vez su *confrontación* con el funcionamiento *posterior* de la firma, cuando luego de ser acondicionada por personas de confianza

de los ex presidentes y de Lázaro BÁEZ fue implantada para que se desempeñara como *vehículo* en la maniobra de *reciclaje*.

Para una mayor claridad expositiva, todas estas circunstancias quedarán condensadas sobre la base de tres ejes temporales: la *creación* de la firma VALLE MITRE en el año 2004 (i); la *inexistencia* de actividad de la firma hasta el año 2007 (ii); y la adecuación y preparación de la *shelf company* a través de su *inmersión* en el negocio gastronómico (iii).

A) La creación de la firma Valle Mitre en el año 2004

Esta sociedad que definiéramos como *pantalla* para la instrumentación de la maniobra de *lavado de dinero*, fue fundada por un integrante del círculo de extrema confianza: el escribano Ricardo Leandro ALBORNOZ, quien no solo se encargó de su constitución, sino también participó de la administración de la empresa hasta el ingreso formal de BÁEZ en el mes de diciembre del año 2009[28] y fue socio de la firma durante toda la etapa de explotación de los hoteles.

Esta sociedad de responsabilidad limitada denominada VALLE MITRE fue constituida por ALBORNOZ, junto a su socio Máximo Carlos MARATTA, el 30 de abril de 2004 ante el notario Ángel Alfredo BUSTOS (h), con una duración de 10 años y un capital social de 12.000 pesos —dividido en 120 cuotas de cien pesos cada una de valor—, el que fue suscripto por sus dos socios en partes iguales —60 cuotas sociales cada uno— (v. escritura n° 3157 glosada a fs. 19/22 del expediente n° V-5636/04 obrante en la caja n° 49).

El objeto social de la firma quedó delimitado desde un inicio a los negocios de *alquiler de vehículos*, *gastronomía*, *transporte* y *turismo*, y pese a que la *hotelería* fue el principal rubro al que se dedicó VALLE MITRE a partir de la

[28] Por una cuestión temporal, el análisis de esta porción de la maniobra se analizará en el punto VI.B.2.ii.b.3, en donde se desarrolla el período comprendido entre julio de 2008 a julio de 2013.

administración de los hoteles de los ex presidentes, *llamativamente* a lo largo de los años los estados contables de la empresa en 2009, 2010 y 2011 declaraban que la actividad principal era la gastronomía ("servicios de restaurant") (v. documentación reservada en las cajas n° 29, 43 y 130).

La sede social de la firma fue fijada inicialmente en la Av. Libertador n° 1029 de la ciudad de El Calafate, a la vez que se estableció como fecha de cierre de ejercicio el día 31 de diciembre de cada año y se pautó que la administración y representación de la sociedad quedaba en cabeza de un solo socio gerente, en cuyo puesto se designó en aquel entonces a Máximo Carlos MARATTA.

Fue así que, con fecha 11 de mayo de 2004, Ricardo Leandro ALBORNOZ se presentó conjuntamente con su letrado Alejandro Andrés BALDINI[29] y solicitó la inscripción del estatuto social de VALLE MITRE en el Registro Público de Comercio de la provincia de Santa Cruz, lo que aconteció, tras la superación de deficiencias formales, el día 20 de septiembre de 2004 a partir de la orden dispuesta por la autoridad judicial con fecha 13 de agosto de 2004 (v. fs. 3, 15 y 22vta del expediente n° V-5636/04 obrante en la caja n° 49).

Así también, en el mes de septiembre de 2004, la firma VALLE MITRE fue inscripta ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, en donde declaró a través del F. 460/J como actividad principal la de "servicios de restaurante"; y fue registrada en ese mismo rubro ante la Subsecretaría de Recursos Tributarios de la provincia de Santa Cruz en el impuesto sobre los ingresos brutos (v. legajo de apertura de la cuenta n° 25-833-9 en la caja n° 130).

[29] El nombrado aparecía vinculado a la empresa LOSCALZO Y DEL CURTO, en tanto como apoderado de la firma solicitó la rúbrica del Libro Diario n° 2 con fecha 31 de octubre de 2005 (v. expediente L-4500 "rúbricas", reservado en la caja n° 49). Además, se presentó con ALBORNOZ al momento del allanamiento de la finca situada en Don Bosco n° 336 (v. fs. 7166/7).

De esta manera, pese a encontrarse en condiciones de iniciar una actividad comercial al estar legalmente constituida y registrada ante los organismos de tributación, la firma VALLE MITRE comenzaría una larga etapa de *pasividad* e *inobservancia* de la normativa societaria básica, todo lo cual se analizará en el siguiente acápite.

B) La inexistencia de actividad de la firma hasta el año 2007

Tras la inscripción de la empresa VALLE MITRE ante el registro público de comercio y los organismos fiscales del Estado, la sociedad inició un largo camino de *letargo* que perduró por *más de dos años* y que se extendió hasta el mes de enero de 2007, cuando la firma hizo sus primeros pasos en el rubro *gastronómico* a través de la administración de un restaurant denominado "La Usina", en la localidad santacruceña de El Calafate.

Sin embargo hasta allí, la firma VALLE MITRE fue fundada y mantenida bajo el molde de lo que en la comunidad económica internacional se conocen como "*shelf companies*" o sociedades "de estantería", las cuales son constituidas y puestas "en el mostrador" a efectos de ser vendidas posteriormente a un cliente que prefiere adquirir una firma ya existente en vez de constituir una nueva, tal como aconteció en este caso en donde el escribano ALBORNOZ les facilitó esta estructura societaria a los ex presidentes y a Lázaro BÁEZ[30].

Sobre el punto, vale decir que las *shelf companies* son entidades legales con pocos o ningún empleado, sin actividad alguna ni operaciones, y escasa o

[30] Cfr. BLANCO, Hernán, *Técnicas de Investigación del Lavado de Activos*, La Ley, 2013, Buenos Aires, Pág. 213.

ninguna presencia física en la economía[31], por cuanto la verdadera finalidad de su creación no es la iniciación de una actividad comercial, sino que, por el contrario, lo que se busca es tener *disponible* una sociedad que pueda ser comercializada y/o implantada rápidamente en un negocio comercial posterior.

Numerosas son las ventajas que presenta el empleo de sociedades comerciales de esta naturaleza para el desarrollo de maniobras de criminalidad económica, en tanto no solo permiten ahorrar el tiempo de espera que requieren los trámites de inscripción y registración en los organismos estatales, sino que además conlleva beneficios secundarios para el adquirente, tales como sumar antigüedad o incluso aparentar permanencia comercial.

A continuación y sobre la base de cuatro parámetros objetivos, se habrá de fundamentar lo afirmado en cuanto a que VALLE MITRE fue creada y manejada como una *shelf company*. Veamos.

- *La ausencia de libros societarios y contables obligatorios por ley*

Como es sabido, en materia comercial, el Título II del Código de Comercio de la Nación —vigente al tiempo de los hechos— establecía una serie de obligaciones comunes a todos los que profesaban el comercio, las que debían ser complementadas a su vez por la Ley de Sociedades Comerciales n° 19.550 que regula todo lo referido a las sociedades en particular: tipos de sociedades, responsabilidades de los socios, procedimiento de inscripción, fusión y liquidación, documentación y contabilidad, entre otras tantas cuestiones.

Una primera obligación surgía de la letra del artículo 43 del Código de Comercio de la Nación que exigía a todo comerciante llevar cuenta y razón de sus

[31] Cfr. Informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *Definición Marco de Inversión Extranjera Directa*, 4° edición, Pág. 100. Disponible en https://www.oecd.org/daf/inv/investmentstatisticsandanalysis/40193734.pdf.

operaciones y tener una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme y de la que resultara un cuadro verídico de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable.

Por tal razón, a continuación, el artículo 44 del Código de Comercio de la Nación establecía que los comerciantes debían *indispensablemente* llevar un Libro Diario en donde se asentaran día por día, y en forma cronológica, todas las operaciones que hiciera el comerciante, así como también un Libro de Inventarios y Balances, en el que inicialmente se inscribiera con exactitud el dinero, bienes, muebles y raíces, créditos y otros valores que formaran el capital del comerciante al tiempo de empezar su giro.

Estas disposiciones legales básicas —que hoy se encuentran reguladas en el art. 322 del Código Civil y Comercial de la Nación— fueron incumplidas *deliberadamente* por la firma VALLE MITRE, en la medida que no solo no llevó su contabilidad como sociedad regularmente constituida sino que ni siquiera gestionó los libros contables exigidos para su asentamiento, lo que recién realizó a *tres años* de su creación, cuando en el mes de julio de 2007, en el afán de normalizar la empresa, la gerente GELVES —cónyuge de Albornoz y por ese entonces socia de Valle Mitre— solicitó su rúbrica ante la autoridad competente (v. legajo V-10, “rúbricas”, expediente V-5636/04, reservado en la caja n° 49).

Pero a su vez, los artículos 73 y 162 de la Ley de Sociedades Comerciales n° 19.550 requieren a las sociedades de responsabilidad limitada que lleven un Libro de Actas en el que consten los votos y las resoluciones de los socios, con el propósito de garantizar el ejercicio de su participación societaria y formalizar los acuerdos sociales.

Sin embargo, nuevamente, esta norma elemental del funcionamiento de la S.R.L. también fue *desatendida* por la firma VALLE MITRE, en tanto hasta julio de

2007 tampoco realizó las gestiones necesarias para la obtención del libro exigido para garantizar la toma de decisiones inherentes al órgano de gobierno.

Lo expuesto hasta aquí evidencia que, en los primeros tres años de vida, la obtención de los libros de comercio básicos para el desarrollo de una actividad no fue una preocupación para socios y gerentes de VALLE MITRE, y fue precisamente así porque el verdadero objetivo nunca fue emprender una actividad comercial regular sino que la misión fue que la sociedad quedara puesta "en el mostrador" para eventualmente ser instalada en un negocio sin necesidad de constituir una nueva.

- *La falta de elaboración de sus estados contables*

Una segunda obligación, derivada del espíritu de la primera, surge de la lectura de los arts. 48, 51 y 52 del Código de Comercio de la Nación —hoy prevista en los arts. 325 y 326 del Código Civil y Comercial de la Nación—, en donde se exige que cada sociedad regularmente constituida, al cierre de su ejercicio, realice un balance anual.

El propósito de la ley era y es evidente y aspira a que, una vez al año, se refleje fielmente en un estado contable el giro comercial de la empresa, comprendiendo en él todos sus bienes, créditos y acciones, así como todas sus deudas y obligaciones pendientes en la fecha del balance, sin reserva ni omisión alguna, lo que muestre la evolución patrimonial y contable de la sociedad.

Pese a ello, esta exigencia legal también fue *voluntariamente* incumplida por la firma VALLE MITRE, quien a pesar de haber sido inscripta en el año 2004, su primer balance data del año 2007, es decir recién después de tres ejercicios económicos (v. balance n° 1, reservado en la caja n° 29).

Por tal motivo, el hecho de que no haya confeccionado los estados contables referidos a los años 2004, 2005 y 2006 ni los haya extendido en el Libro de Inventarios y Balances, además de ratificar la inobservancia de la normativa legal, refuerza aún más la hipótesis que indica que la empresa fue fundada y manejada hasta el 2007 como una *shelf company*.

- *La inexistencia de empleados contratados o en relación de dependencia*

Según se expuso precedentemente, el objeto social de la firma VALLE MITRE fue delimitado a los rubros de *alquiler de vehículos, gastronomía, transporte* y *turismo*, todas ellas actividades comerciales que requieren *a priori* la existencia de personal administrativo y/o profesional que se encargue de la promoción, contratación y/o ejecución de los servicios ofrecidos.

No obstante ello, se advierte que, con anterioridad al año 2007, la empresa VALLE MITRE no tuvo empleados contratados ni tampoco en relación de dependencia que hayan trabajado o prestado tareas en la firma (v. punto 5° del contrato de cesión de cuotas de fecha 13/09/2006 obrante a fs. 19/22 del expediente n° V-6133/06 obrante en la caja n° 49 y DDJJ 2005/2006 de AFIP en el legajo de cuenta n° 25-833-9, caja n° 130).

Tal situación no solo evidencia la inexistencia de actividad o funcionamiento de la empresa VALLE MITRE hasta el año 2007, sino que al mismo tiempo robustece aún más la idea de que el motivo de su creación por parte de ALBORNOZ y su socio no fue emprender una verdadera actividad comercial sino tan solo situarla en "el mostrador" para una venta o aplicación futura en el mercado.

- *La pasividad comercial prolongada y la falsa apariencia de una sociedad en funcionamiento*

Como se vio, la velocidad impuesta para la solicitud de inscripción de VALLE MITRE en el registro de comercio de Santa Cruz y en los organismos fiscales fue *inversamente proporcional* a la pasividad de la firma para la generación de las condiciones mínimas e indispensables para la iniciación de una actividad comercial regular.

A poco que se confronte el período de *inactividad* de la firma —más de dos años— con el lapso de duración para el que fue creada —diez años— la conclusión es evidente: la finalidad del escribano ALBORNOZ fue mantener *inoperativa* VALLE MITRE hasta conseguir una afectación futura, lo que aconteció recién en el año 2007 cuando se comenzó a *amoldar* y *acondicionar* la sociedad para su implantación en la maniobra de lavado de dinero a través del negocio *hotelero* al año siguiente.

Sin embargo, aquel largo lapso de inactividad no fue desaprovechado por el notario pues fue empleado por aquel para la instrumentación de sucesivas modificaciones en el estatuto de VALLE MITRE, las que no habrían tenido otra finalidad más que *complejizar* el seguimiento de los diferentes socios y *aparentar* movimiento de una empresa que no buscaba tener actividad.

Para ello, con la intervención de personas allegadas al escribano, se formalizaron *tres* contratos de cesión de cuotas sociales que diversificaron la composición social de VALLE MITRE una y otra vez, quedando finalmente el 100% de la empresa en manos de Ricardo Leandro ALBORNOZ y de su esposa Edith Magdalena GELVES.

En una *primera* oportunidad, con fecha 6 de septiembre de 2004 —alrededor de *cinco meses después* de la creación— Ricardo Leandro ALBORNOZ

le cedió a su abogado Alejandro Andrés BALDINI[32] la cantidad de 30 cuotas sociales de la firma VALLE MITRE, quedando así una composición *tripartita*: MARATTA con 60 cuotas, ALBORNOZ con 30 cuotas y BALDINI con las restantes 30 cuotas (v. escritura n° 3201, obrante a fs. 19/24 del expediente n° V-5698/04 reservado en la caja n° 49).

En una *segunda* ocasión, con fecha 13 de septiembre de 2006 —alrededor de *dos años* después—, la firma VALLE MITRE sufrió una nueva modificación en la integración societaria que culminó con el egreso definitivo del socio mayoritario Máximo Carlos MARATTA a partir de la cesión del 50% de la empresa a Ricardo Leandro ALBORNOZ, quien consolidó entonces su participación en 90 cuotas sociales —75% de la empresa— y BALDINI conservó sus 30 cuotas sociales (v. puntos n° 5 y 7 de la escritura n° 3453 obrante a fs. 19/22 del expediente n° V-6133/06 obrante en la caja n° 49).

Asimismo, en este acto jurídico, los socios modificaron la fijación de la sede social que dejó de ser el domicilio de la Av. Del Libertador n° 1029 en la localidad de El Calafate y pasó a situarse en la ciudad de Río Gallegos, en la calle Don Bosco n° 336, domicilio ligado al escribano ALBORNOZ (v. base "padrón completo" del nombrado de AFIP, alcance SIGEA 13288-945-2016-1 reservada en la caja n° 110).

En una *tercera* oportunidad, al día siguiente de la anterior, aconteció una nueva alteración de la plantilla de la firma VALLE MITRE que derivó en la salida de Alejandro Andrés BALDINI como socio en función de la cesión del 25% de la

[32] El nombrado no sólo era una persona vinculada al entorno de Lázaro BÁEZ sino además al de los ex presidentes. En efecto, con fecha 13 de noviembre de 2008, le cedió junto con su esposa el 100% de la empresa B.M.C. SRL a Osvaldo José SANFELICE —socio de los ex presidentes—, su mujer Marta Alcira LEIVA —cuyo hermano integraría el directorio de Hotesur— y Víctor MANZANARES, contador de los ex presidentes y de sus empresas HOTESUR, LOS SAUCES y COMA (v. escritura n° 669 del libro de protocolos digitalizados del escribano Ricardo Leandro Albornoz reservada digitalmente en la caja n° 133 y bases "estados contables" de las empresas mencionadas en la información de AFIP obrante en la caja n° 110).

firma —30 cuotas sociales— a la esposa de Ricardo Leandro ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, quedando así diseñada el 14 de septiembre de 2006 la composición social definitiva en esta etapa preliminar de VALLE MITRE (v. fs. 23/6 del expediente n° V-6133/06 obrante en la caja n° 49).

Lo expuesto hasta aquí permite afirmar fundadamente que la firma VALLE MITRE, simulando movimiento a través de distintas modificaciones al estatuto social, se mantuvo en absoluta pasividad hasta que, en el año 2007, inició un proceso de preparación para su posterior implantación como *vehículo* en la maniobra de *reciclaje*.

C) La adecuación y preparación de la shelf company a través de la inmersión en el negocio gastronómico

Tras la consolidación de la composición societaria en manos de ALBORNOZ y de su esposa GELVES, la firma VALLE MITRE inició su actividad en el rubro *gastronómico* a partir del año 2007, el que sería su principal y único negocio hasta el mes de julio de 2008, cuando fue implantada como *pantalla* para el gerenciamiento de los hoteles presidenciales.

Durante esta etapa previa, de *preparación* si se quiere, a través de personas de confianza de los ex presidentes y de Lázaro BÁEZ, se buscó entonces revertir la situación de *pasividad* que caracterizaba a la empresa y poner en movimiento a VALLE MITRE a través de la explotación del restaurant “La Usina”.

Indudablemente, hubiera sido por demás llamativo que de un día para el otro la contabilidad de esta empresa —la que se situaría como administradora de los tres hoteles— registrase un *punto de inflexión* semejante, por lo que se intentó evitar el sobresalto que hubiese significado pasar de un balance en cero a la registración de ingresos y egresos multimillonarios de

dinero y, en consecuencia, se buscó transitar un camino progresivo que permitiera amoldar y acondicionar la economía de la empresa sin despertar sospechas de los organismos de control.

Ello así pues como vimos, hasta allí, la empresa no se encontraba bancarizada ni poseía los libros sociales y contables exigidos por la ley, tampoco había comenzado una actividad comercial regular ni tenía ingreso alguno, no poseía empleados contratados o en relación de dependencia, y no detentaba autoridades que realizaran los actos societarios regulares de una empresa.

Si bien en esta tarea intervendrían diferentes personas del entorno de aquellos, quien ocupó un rol fundamental a la hora de diseñar y ejecutar una estrategia que permitiera el *lavado de activos* fue el propio escribano ALBORNOZ, quien no solo les facilitó a los ex presidentes y a Lázaro BÁEZ la ingeniería societaria para su instrumentación, sino que a su vez fue quien se encargó de la administración y desarrollo del proceso de *reciclaje*, al menos, hasta el ingreso formal del empresario a fines del año 2009, cuando quedaría solo como accionista de la empresa.

Sobre el punto, debe decirse que la importancia de Ricardo Leandro ALBORNOZ no solo quedó limitada a su papel en la firma que administraría los tres hoteles presidenciales, por cuanto el nombrado, en su carácter de escribano público, se convirtió en una pieza fundamental en la *creación*, *administración* y *consolidación* de las maniobras de lavado de activos y de la fortuna de la ex familia presidencial y de Lázaro BÁEZ.

En el caso de la familia KIRCHNER, el notario ALBORNOZ se encargó de la formalización de al menos diez (10) operaciones de *compraventa*[33], la

[33] Ver escritura pública n° 15 de fecha 10 de febrero de 2004 obrante a fs. 842/3 de la causa n° 9722/16, y escrituras n° 353, 354, 355, 496 y 713 de los libros de protocolo n° 8, 11 y 16 del año

constitución de un *fideicomiso inmobiliario* con AUSTRAL CONSTRUCCIONES[34], la instrumentación de una *permuta* entre Cristina FERNANDEZ y Lázaro BÁEZ[35], la protocolización de una *cesión de derechos* entre la ex mandataria y AUSTRAL CONSTRUCCIONES por la construcción de un hotel[36], y el otorgamiento de *poderes* entre los miembros de la familia y con personas de su entorno, como por ejemplo Osvaldo José SANFELICE[37].

Pero a su vez, también participó en la formalización de los principales *actos jurídicos y societarios* referidos a las tres sociedades de la familia KIRCHNER, en tanto fue ante este notario en donde eligieron *donar acciones* de la empresa HOTESUR en diciembre de 2008[38]; realizar *aportes irrevocables* de inmuebles y dinero[39], *adquirir* el Hotel La Aldea en abril de 2009[40] y *comprar* una propiedad a AUSTRAL CONTRUCCIONES en junio de 2010[41] todo ello a favor de la firma LOS SAUCES; y otorgar *poder general amplio* a favor de SANFELICE en agosto de 2008[42] y formalizar *actos societarios* vinculados al directorio y domicilio de la sociedad CO.MA[43].

Incluso, el notario también ocupó un rol central en la administración y custodia del patrimonio de la familia KIRCHNER si se tiene en consideración los documentos incautados en su escribanía, en tanto dan cuenta de un asesoramiento estratégico a la ex presidente Cristina FERNÁNDEZ acerca de la conveniencia de

---

2008, y escrituras públicas n° 120, 121, 281, 282 de los libros de protocolo n° 3 y 6 del año 2009 (caja n° 133).

[34] Ver escritura n° 187 del año 2005 y escrituras n° 63, 64 y 65 del año 2007 (caja n° 133).

[35] Ver escritura pública n° 62, de ALBORNOZ. n° 414 del libro de protocolo n° 9 del año 2008 (cajas n° 133 y 134).

[36] Ver documentación reservada en la caja n° 133.

[37] Ver escrituras n° 742 del libro de protocolo n° 16 del año 2008 y escrituras n° 251 y 465 del libro de protocolo del año 2012 (caja n° 133).

[38] Ver escritura n° 709 del libro de protocolo n° 15 del año 2008 (caja n° 133).

[39] Ver escrituras n° 696 y 697 del libro de protocolo n° 15 del año 2008 y escritura n° 741 del libro de protocolo n° 16 (caja n° 133).

[40] Ver escritura n° 130 del libro de protocolo n° 3 del 2009 (caja n° 133).

[41] Ver escritura n° 254 del libro de protocolo n° 6 del 2010 (caja n° 133).

[42] Ver escritura n° 507 del libro de protocolo n° 11 del año 2008 (caja n° 133).

[43] Ver escrituras n° 499 y 500 del libro de protocolo n° 10 del 2009 (caja n° 133).

realizar traspasos accionarios, crear sociedades donde movilizar bienes, o bien reorganizar el patrimonio entre diferentes firmas e integrantes de la familia KIRCHNER (v. papeles de trabajo secuestrados en su escribanía en el marco de la causa n° 3017/13, Cajas n° 133 y 134).

En el caso de la familia BAEZ, el escribano Ricardo Leandro ALBORNOZ fue quien participó en la formalización de la *adquisición* de una inmensa cantidad de inmuebles, campos y terrenos en la provincia de Santa Cruz, en las que tanto Lázaro A. BÁEZ, como sus hijos Martín Antonio, Luciana Sabrina y Leandro Antonio BÁEZ, y sus empresas recurrían a los servicios del notario de confianza (v. protocolos 2008-2012 y los índices de 2003-2007, así como también el informe de tasación presentado en la causa n° 3017/13, que se encuentra glosado a fs. 4637/44 de la causa n° 5048/16).

A su vez, el escribano intervino en la *creación, estructuración* y *funcionamiento* del grupo económico de Lázaro BÁEZ a través de la instrumentación de cientos de actos jurídicos referidos a las firmas AUSTRAL CONSTRUCCIONES, GOTTI, KANK Y COSTILLA, AUSTRAL AGRO, LOSCALZO Y DEL CURTO, ALTERNATIVA, CRISTINA, BADIAL, SERVICIOS INTEGRALES ALEM, M&P, ALUCOM AUSTRAL, EPELCO, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES, INVERNES, TOP AIR, LA ESTACION, DON FRANCISCO, BMC y CREDISOL, entre otras, que abarcaron un *variado abanico de actos societarios* vinculados a la *constitución, designación de autoridades, cambios de domicilio, apoderamientos y/o cesiones accionarias de las mismas*.

La nómina de personas de confianza del empresario Lázaro A. BÁEZ que concurría allí a formalizar la inmensa variedad de actos jurídicos, en representación de sus empresas o directamente del empresario, fueron: Andrea Vanesa

FRANCHINI, Roberto Marcelo SALDIVIA, Andrea Daniela CANTIN, Fernando Javier BUTTI, César Gerardo ANDRES, Carlos Alberto FRANCHI, Emilio Carlos MARTIN, Fernando Raúl CANTIN, Alejandro Andrés BALDINI, Julio Enrique MENDOZA, Samuel Martín JACOBS, Alejandro Fermín RUIZ, Jorge Ernesto BRINGAS, entre tantos otros.

Pero además, en la escribanía de ALBORNOZ, Lázaro BÁEZ también instrumentaba los actos jurídicos referidos a la asignación de obra vial irregular investigada en la causa n° 5048/16 que le generaban las ganancias ilícitas cuestionadas, en tanto surge que allí se materializó: la formación de una serie de *Uniones Transitorias de Empresas (UTE)* entre AUSTRAL CONSTRUCCIONES, GOTTI y SUCESION DE ADELMO BIANCALANI, el otorgamiento de *poderes especiales* a José Carlos PISTÁN (representante técnico de AUSTRAL CONSTRUCCIONES en 34 obras viales), la cesión de *certificados de obra* al Banco de la Nación Argentina y la celebración de un sinnúmero de *trámites administrativos* con la Dirección Nacional de Vialidad y la Administración General de Vialidad Provincial de Santa Cruz.

Incluso, fue allí en donde, con fecha 26 de julio de 2010, Lázaro BÁEZ formalizó su *testamento* en el que, en presencia de personas de extrema confianza como Roberto Marcelo SALDIVIA —director suplente designado por Néstor y Máximo Kirchner en la firma Hotesur—, Jorge Ernesto BRINGAS —presidente de las empresas Don Francisco y La Estación— y su contador personal y del grupo, César Gerardo ANDRES, dispuso legar a favor de su esposa Norma Beatriz CALISMONTE y de sus hijos Martín Antonio, Luciana Sabrina, Leandro Antonio y Melina Soledad los bienes habidos a su fallecimiento, para lo cual constituyó un fideicomiso testamentario a treinta años, en el que incluyó bienes inmuebles,

acciones y cuotas sociales de las firmas de su grupo económico (v. escritura n° 295 del protocolo n° 7 del año 2010).

De allí que la puesta en funcionamiento de la firma VALLE MITRE fue paulatina y se verificó en una serie de *sucesivos pasos* orientados a quitar de la inactividad a la empresa mediante su inmersión comercial y a introducir en aquella a algunas de las personas que posteriormente participarían activamente de la maniobra de *lavado de activos*. Veamos.

C.1. <u>La bancarización de la firma Valle Mitre</u>

El *puntapié inicial* fue introducir la empresa VALLE MITRE en el sistema bancario, en tanto el comienzo de cualquier actividad comercial en el mercado demanda hoy en día la utilización de cuentas bancarias para pagar proveedores, cobrar los servicios prestados y, en definitiva, garantizar el giro comercial ordinario de cualquier negocio.

Quien se encargó de la bancarización de VALLE MITRE a finales del año 2006 fue Fernando Javier BUTTI, que por ese entonces no solo era accionista de AUSTRAL CONSTRUCCIONES y ALUCOM AUSTRAL, y apoderado de LOSCALZO Y DEL CURTO y BADIAL, sino que a la vez había sido quien el 10 de junio de 2005 constituyó, en representación de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, un *fideicomiso inmobiliario* con Néstor Carlos KIRCHNER destinado a la construcción de un edificio de diez unidades funcionales, las que como vimos, quedaron en manos del ex presidente en el mes de marzo de 2007 cuando finalizó la obra (v. información bancaria de las cajas 109, 129 y 130 y documentación del allanamiento realizado en la escribanía del notario Albornoz en la causa n° 3017/13 reservada en las Cajas 133 y 134).

Sin embargo, su vinculación con el matrimonio presidencial no se reducía a esta única y aislada operación, en tanto en aquel entonces la ex mandataria Cristina FERNÁNDEZ también había decidido celebrar un convenio de cesión de derechos el día 14 de septiembre 2006 con el nombrado BUTTI, en representación de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, en el que acordaron que la ex presidente entregaba un terreno en concepto de pago por la obra que realizaría la empresa en el Hotel Los Sauces (v. documentación vinculada al allanamiento efectuado en la escribanía del notario Albornoz en el marco de la causa n° 3017/13).

Fue así que, en forma paralela a estas dos operaciones, durante los meses de octubre y noviembre del año 2006, Fernando Javier BUTTI —que luego en los tres años siguientes le compraría cinco propiedades a los ex presidentes y celebraría una permuta con Cristina Fernández— se presentó ante el Banco Santa Cruz con un poder especial otorgado por el socio ALBORNOZ, a través del cual gestionó la apertura de la *primera* cuenta corriente de VALLE MITRE, la cual quedó registrada bajo el n° 25-833-9 (v. escritura n° 371 de fecha 11 de octubre de 2006 y documentos bancarios incluidos en el legajo de apertura de la cuenta obrante en la caja n° 130)[44].

Si bien con posterioridad la firma VALLE MITRE también gestionaría productos bancarios ante el Banco Patagonia a fines del año 2008 y en el Banco de la Nación Argentina a finales del año 2012, lo cierto es que la apertura y utilización de la cuenta n° 25-833-9 del Banco Santa Cruz fue *trascendental* para la instrumentación de la maniobra de *lavado de activos* (v. base “SITER A” de Valle Mitre, obrante en la alcance SIGEA 13288-945-2016-1, reservado en la caja n° 110).

[44] Así las cosas, en el mes de diciembre de 2006, la socia gerente Edith Magdalena GELVES fue autorizada a operar en la cuenta del Banco Santa Cruz.

No obstante se verá más adelante, se mencionará aquí que la cuenta generada por el nombrado BUTTI en el Banco Santa Cruz no solo fue en la que se receptaron giros multimillonarios de dinero a favor de VALLE MITRE de parte de otras empresas del GRUPO BÁEZ, principalmente AUSTRAL CONSTRUCCIONES, sino que a la vez fue precisamente desde aquella por la que se canalizaron fondos *limpios* a los ex presidentes en concepto de canon locativo por los hoteles.

C.2. <u>La incorporación de Adrián Berni a la firma Valle Mitre</u>

El *segundo paso* fue el ingreso de una persona de confianza de Lázaro BÁEZ y Néstor KIRCHNER en el manejo de la empresa VALLE MITRE, por lo que el elegido para encargarse de la explotación del negocio "gastronómico" fue **Adrián Esteban BERNI**, a quien Ricardo Leandro ALBORNOZ y Edith Magdalena GELVES pusieron como administrador del establecimiento comercial "La Usina" (v. escritura n° 361, de fecha 28 de septiembre de 2006, obrante en el legajo de apertura de la cuenta n° 25-833-9, reservado en la caja n° 130).

La participación en el manejo de la empresa VALLE MITRE por parte de Adrián BERNI comenzó en el mes de febrero de 2007, cuando fue autorizado a operar en la cuenta corriente del Banco Santa Cruz, y se extendió durante toda la administración de los hoteles presidenciales que se inició el 3 de julio de 2008 y que culminó el 31 de julio de 2013 con la finalización del vínculo comercial (v. legajo de la cuenta n° 25-833-9, reservado en la caja n° 130).

Sobre el punto, vale decir que el rol protagónico de BERNI tomó mayor dimensión a partir de la transformación social de VALLE MITRE en sociedad anónima en el mes de septiembre de 2009, cuando entonces el nombrado se convirtió en accionista minoritario y presidente de la empresa encargada de la

administración de los hoteles de la familia KIRCHNER, tal como se verá en el acápite VI.B.2.ii.b.3 del dictamen.

Pero a su vez, su intervención no quedó únicamente limitada a esta empresa, en tanto mientras que VALLE MITRE fue administradora de los hoteles presidenciales Adrián BERNI no sólo participó junto con Ricardo Leandro ALBORNOZ en la creación de la firma LA ALDEA DEL CHALTEN en septiembre de 2009 —la que tendría vinculación con el hotel homónimo—, sino que, a la vez, fue designado *paralelamente* por Néstor y Máximo KIRCHNER una y otra vez como director suplente de la firma HOTESUR, cargo que ocupó desde 2008 hasta principios de 2012 (v. documentación reservada en la caja n° 121 y Libro de Actas de Asamblea n° 1 de Hotesur obrante en la caja C1).

Lo expuesto hasta aquí evidencia que el ingreso de Adrián BERNI en la gerenciadora durante el año 2007 no fue azaroso sino estratégico y que su finalidad fue introducirlo en la estructura de VALLE MITRE para poder colocarlo al año siguiente de "*los dos lados del mostrador*", ocupando simultáneamente el órgano de administración de las empresas VALLE MITRE y HOTESUR.

C.3. <u>La obtención de los libros societarios y contables</u>

El *tercer eslabón* en la cadena de preparación de VALLE MITRE aconteció en el mes de julio de 2007 y consistió en la obtención de los libros societarios y contables indispensables para el desarrollo de una actividad comercial, los que hasta allí, a *más de tres años* de su creación, no habían sido gestionados por la empresa.

Como dijimos, el Código de Comercio de la Nación obligaba a todo comerciante a llevar una contabilidad verídica y organizada, y para ello le exigía su

fidedigna traslación a los libros contables, los que además, por tratarse de una S.R.L., debían ser complementados con el libro de actas exigido por la ley de sociedades en donde deben plasmarse las decisiones y votos de los socios de la empresa (art. 43 y 44 del código de comercio, vigente al momento de los hechos, hoy previsto en el 322 del C.C.C.N., y art. 73 y 162 de la LSC).

Fue así entonces que, recién después de *siete meses* de actividad gastronómica, la socia gerente **Edith Magdalena GELVES** solicitó ante las autoridades judiciales la rúbrica del Libro de Actas de Reunión de Socios n° 1, el Libro Diario n° 1 y el Libro de Inventario y Balance n° 1, los que fueron retirados en el mes de agosto de 2007 por su esposo Ricardo Leandro ALBORNOZ (v. fs. 6/8 del legajo V-10, "rúbricas", expediente V-5636/04, reservado en la caja n° 49).

Indudablemente, frente a las obligaciones legales incumplidas en materia contable y de cara a la iniciación de una actividad comercial que permitiera mostrar cierto funcionamiento de la empresa en pos de situarla luego como administradora de los hoteles de los ex presidentes, la firma VALLE MITRE decidió, al menos, hacerse de los libros contables y societarios indispensables por ley, en tanto una posible fiscalización de los organismos de control dejaría al descubierto que aquellos ni siquiera habían sido requeridos ante las autoridades competentes.

Por lo demás, si bien se explicará en profundidad en el punto VI.B.2.ii.b.4.A se adelantará aquí que más allá de que los libros fueron gestionados por la empresa, lo cierto es que ninguno de ellos fue hallado en los distintos allanamientos practicados en las sedes sociales y fiscales declaradas por la empresa ni en los domicilios particulares del presidente y accionista Adrián BERNI, incluso tampoco fueron aportados por la empresa luego de tomar debido conocimiento de la iniciación de la causa pese a la obligación legal

de conservarlos por 10 años tras el cese de su actividad (ex art. 67 del código de comercio y actual art. 328 del Código Civil y Comercial de la Nación).

C.4. <u>La indispensable generación de ingresos por ventas y el rol de la firma Austral Construcciones</u>

El *cuarto eje* de la puesta en funcionamiento de la firma VALLE MITRE radicó, naturalmente, en la generación de ingresos por ventas que, *previo* a la administración de los tres hoteles, permitieran mostrar —o al menos *aparentar*— cierta actividad o movimiento comercial de la empresa en los servicios de gastronomía que declaraba.

En este proceso dirigido a incrementar la facturación de VALLE MITRE tuvo una incidencia fundamental la empresa más importante de Lázaro BÁEZ, **AUSTRAL CONSTRUCCIONES**, quien se convirtió de esta manera en la principal cliente de la firma.

En efecto, según se pudo demostrar, **más del 58% de la facturación anual de VALLE MITRE** en el año 2007 fue consecuencia de la *paulatina* e *incesante* inyección de fondos que, iniciada en mayo de ese año, alcanzó la suma de **$250.000** del total de **$430.095,80** facturado por la empresa (v. inventario operaciones de crédito – anexo V de la cuenta n° 25-833-9 y balance del año 2007, obrantes en las Cajas n° 29 y 114).

Sobre el particular, debe decirse que ya en la primera presentación de las declaraciones juradas de IVA y ganancias del año 2007 se detectaron *inconsistencias* en los ingresos declarados por VALLE MITRE y un pedido de *regularización tributaria*, lo que intentó ser remediado por el apoderado **Alejandro Fermín RUIZ** —que por ese entonces también era director suplente de Hotesur—, quien además en el año 2010 buscó normalizar otra intimación fiscal por la compra

de moneda extranjera "*por montos significativos, sin indicios de capacidad económica y/o financiera para haber realizado dichas operaciones*" (v. alcance n° 15890-34-2015/1 y n° 15890-34-2015/2, reservados en la Caja n° 29).

Este flujo de dinero constante continuó —y de hecho se acrecentó— durante los próximos años, siendo que durante el 2008 la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES realizó giros de dinero a favor de VALLE MITRE por un total de **$3.208.200**, es decir un **104,14%** de las ventas netas declaradas en ese año por la gerenciadora, las cuales ascendieron a **$3.080.462,72** (v. respuesta n° 6 y 20 del peritaje de fs. 7277/343 y 7572/84 y balance del año 2009 obrante en la caja n° 43).

Si bien se adelantará aquí que la canalización de fondos ilícitos dirigidos a la firma VALLE MITRE por parte de AUSTRAL CONSTRUCCIONES y de otras empresas del grupo aumentó a partir del 2009, lo cierto es que, por la segmentación temporal planteada para la explicación de la vida de la gerenciadora, la profundización de esos años se abordará en el punto VI.B.2.ii.b.3 del dictamen, cuyo eje es el funcionamiento de la empresa *durante* la explotación de los hoteles.

Sin embargo, lo explicado hasta aquí evidencia que, desde el inicio de la actividad de VALLE MITRE, la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES ocupó un papel fundamental en el posicionamiento y sostenimiento de quien se convertiría en la *sociedad pantalla* utilizada por los ex presidentes para la instrumentación de la maniobra de *lavado de dinero*, primero para la simulación de ventas en la etapa de preparación y luego para el fondeo durante la explotación de los hoteles de la familia KIRCHNER.

C.5. <u>La inserción del contador del Grupo Báez en la empresa Valle Mitre</u>

El *quinto* y *último paso* en la preparación de la gerenciadora fue la inmersión del contador personal de Lázaro BÁEZ, **César Gerardo ANDRES**, en la firma VALLE MITRE.

Como es sabido, para registrar o asentar operaciones comerciales de una empresa, existe un principio contable básico creado en el siglo XV y adaptado a nuestros días que se denomina *sistema de partida doble* y que establece que todo movimiento contable se registra en dos oportunidades, una en el "debe" y otra en el "haber", por lo que debe existir una coincidencia recíproca entre lo egresado en un sitio y lo ingresado en el otro o viceversa.

Por tal razón, resultaba indispensable para el desarrollo de la maniobra de *lavado de activos* que el manejo de la contabilidad de VALLE MITRE se encontrara en manos de una persona de absoluta confianza de Lázaro BÁEZ y fundamentalmente de aquel que también dirigía la parte contable de las restantes firmas del grupo económico, en particular de aquellas que inyectaban los fondos *ilícitos* en esta empresa.

Sobre el punto, vale recordar que el contador César Gerardo ANDRES no solo se hizo cargo de la confección de los balances de la firma VALLE MITRE a partir del estado contable del año 2007, sino que a su vez se encargó de la confección de la contabilidad de las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA, LOSCALZO Y DEL CURTO, BADIAL, DON FRANCISCO, LA ESTACION, ALUCOM AUSTRAL, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES, entre otras pertenecientes al GRUPO BÁEZ (v. documentación contable reservada en las cajas n° 29, 43, T59, T42, T54, T43, T2, T8, T67, T24 y T66).

Lo expuesto hasta aquí demuestra, como dijimos, que en esta etapa de *preparación* de la empresa intervinieron distintas personas de confianza de Lázaro BÁEZ y de los ex presidentes, cuya participación durante el año 2007 y hasta el mes de julio de 2008 fue *necesaria* y *útil* para poner en movimiento la firma VALLE MITRE de cara a su afectación como *vehículo* en la maniobra de *reciclaje*.

VI.B.2.ii.b.3. La fase de explotación de los hoteles presidenciales

La exposición de la *etapa central* de VALLE MITRE abarca el lapso temporal comprendido entre los meses de julio de 2008 y julio de 2013 en donde la firma es implantada por los ex presidentes y Lázaro BÁEZ para que funcionara como *sociedad pantalla* de los primeros a través de la administración de los hoteles de su propiedad.

La *colocación estratégica* de la firma VALLE MITRE como *nexo* entre el dinero de origen *ilícito* proveniente de la obra pública vial en Santa Cruz y los ex presidentes, como dijimos, permitió que la familia KIRCHNER aportara los complejos hoteleros con los que se instrumentaba la maniobra de *lavado de dinero* y que Lázaro BÁEZ centralizara la administración de ellos a través de una empresa gastronómica, impidiendo una *conexión directa* con las empresas contratistas de obra pública[45].

Así entonces, la *persona interpuesta* en la operatoria se encargó de receptar los fondos de procedencia ilícita de Lázaro BÁEZ, los cuales eran derivados en forma *directa* como aportes de capital o bien a través del giro de dinero realizado por empresas de su grupo económico; y, paralelamente a ello, se ocupó de

[45] No solo eso, sino que a la vez evitaba un *vínculo inmediato* de la firma HOTESUR con la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS y sus autoridades por la contratación de plazas en el Hotel Alto Calafate. La hipótesis de *negociaciones incompatibles* se analiza en la causa n° 11904/14, conexa a la presente.

canalizarlos con *apariencia lícita* en concepto de pago por el alquiler de los hoteles a la familia KIRCHNER y a las sociedades HOTESUR y LOS SAUCES.

De esta manera, el negocio de hotelería adquirido por la familia KIRCHNER se convertiría instantáneamente en uno "inmobiliario", el que, sin los riesgos y costos propios de la actividad[46], representaría para los ex presidentes un negocio *extraordinario* y *desproporcionado* a las expectativas lógicas de aquel, y simultáneamente uno ruinoso y a pérdida para Lázaro BÁEZ (v. respuesta al punto pericial n° 33 del informe de fs. 7277/343).

Partiendo de estas premisas, teniendo en consideración que la *fase central* de la firma VALLE MITRE fue donde aconteció la maniobra de blanqueo, la fundamentación acerca de que la empresa funcionó como una *sociedad pantalla* y que su razón de ser fue actuar como el *nexo* en el proceso de reciclaje se estructurará sobre la base de *ocho indicadores*.

Sintéticamente, es posible afirmar que la firma VALLE MITRE fue una *sociedad pantalla* (i) porque no tenía ninguna experiencia previa en el rubro hotelero, (ii) porque pese a ello los ex presidentes y sus hijos le entregaron *directamente* los tres complejos hoteleros *inmediatamente* después de cada adquisición, (iii) porque pagó desproporcionadamente la administración del negocio incluso absorbiendo todos los costos de servicios, personal y administración, (iv) porque no tenía capacidad económica y financiera para el negocio encarado, (v) porque existió una relación de confianza tal que ni siquiera se estipularon garantías en los contratos, (vi) porque la estructura de VALLE MITRE estaba integrada con gente de confianza de los ex presidentes,

[46] Recuérdese que la firma HOTESUR, a partir de marzo de 2009, no registró más empleados, y que la empresa LOS SAUCES no tuvo empleados en 2008, 2009 y hasta mediados del 2010, y solo 1 empleado a partir de mayo de 2010 (su nombre es DIAZ DIAZ Ramón Ánjel quien se dedicó a tareas de jardinería para la ex presidente según declaración testimonial de fs. 683 y 849/58 de la causa n° 3732/16), lo que continuaría en 2011, 2012, 2013, 2014 y gran parte del 2015.

incluso "en espejo" de la firma HOTESUR, (vii) porque tuvo que ser sostenida financieramente en forma forzosa por el grupo, y (viii) porque en definitiva la empresa nunca tuvo ganancias en la actividad hotelera. Siguiendo el orden planteado, veámoslos uno a uno:

A) La inexperiencia previa de Valle Mitre en el rubro hotelero

Uno de los principales puntos que demuestran el rol de VALLE MITRE como *pantalla* en la maniobra de *lavado de activos* surge con claridad de la observación de la actividad y del volumen de giro comercial, económico y financiero de la empresa en el momento *previo* a su inmersión en el negocio hotelero.

Esta fotografía tomada *ex ante* y en perspectiva de la empresa evidencia que VALLE MITRE carecía de *experiencia* en el negocio hotelero, en tanto nunca había administrado ningún tipo de establecimiento de alojamiento de pasajeros —hotel, hostería, cabaña o posada—, sino que tan solo registraba un año de actividad y en el rubro gastronómico producto de la administración del restaurant "La Usina".

Sobre el punto, se advierte que la firma VALLE MITRE fue inscripta en la AFIP en el año 2004 bajo la actividad "servicio de restaurante" y que fue recién a partir del mes de enero de 2009, esto es con posterioridad a la firma del convenio con la empresa HOTESUR, cuando incorporó la actividad de "servicio de alojamiento de hotel", lo que refuerza su falta de experiencia en el ramo al que se incorporaba (v. respuesta al punto pericial n° 4 a fs. 7277/343 y base "padrón completo" de Valle Mitre incluido en alcance SIGEA 13288-945-2016-1, reservado en la Caja n° 110).

Pero a su vez, resulta significativo el hecho de que en el estado contable previo a la explotación de los hoteles presidenciales (año 2007) la empresa VALLE MITRE haya afirmado que su actividad principal era *servicio de restaurant*, en tanto tal declaración condiciona aún más la posibilidad de que la empresa tuviera experiencia previa demostrable o desempeño relevante y exitoso en el rubro hotelero (v. balance n° 1 obrante en la Caja n° 29, y contestación al punto pericial n° 4 agregado a fs. 7277/343).

A lo expuesto, debe sumarse que la empresa comenzó a desarrollar un emprendimiento gastronómico recién en el año 2007, el que incluso se desenvolvió a baja escala, con ventas totales anuales de $430.095,80 y apenas una ganancia neta mensual de $10.619,86, lo que evidencia que la supuesta experiencia no podía resultar "muy fecunda" dado que no existían negocios previos demostrables de una envergadura como el que asumiría, por ejemplo, con HOTESUR en el mes de noviembre de 2008 (v. balance n° 1 obrante en la Caja n° 29, y respuesta al punto pericial n° 4 agregado a fs. 7277/343).

Así fue entonces que entre mediados de los años 2008 y 2009, con el propósito de desplegar la maniobra de *lavado de activos*, Lázaro BÁEZ fue convertido en *empresario hotelero* por la familia KIRCHNER, quien repentinamente absorbió tres complejos de alojamiento de personas, el Hotel Alto Calafate, la Hostería Las Dunas y el Hotel La Aldea, todos ellos de los ex presidentes, los que pasaría a explotar en forma *exclusiva* sin dedicarse a otra actividad que influyera sustancialmente en su negocio ni a comerciar con otros hoteles que no fueran los de la familia KIRCHNER.

Lo *llamativo* de la situación es que, al momento de desprenderse del Hotel Alto Calafate, la empresa HOTESUR reivindicó positivamente una

supuesta experiencia de VALLE MITRE en el rubro hotelero que no solo no existía en la ciudad de El Calafate, como se afirmaba, sino que tampoco se encontraba presente en ninguna de las otras localidades de Santa Cruz o de las restantes provincias del país.

Sobre el particular, se observa que, en el mes de noviembre de 2008, la empresa HOTESUR reconoció para la cesión de su hotel que "*(...) VALLE MITRE posee amplia experiencia y el 'know how' suficiente para el desarrollo y la explotación comercial hotelera en la zona de El Calafate, Río Turbio, 28 de noviembre de la provincia de Santa Cruz y Río Grande y Ushuaia en la provincia de Tierra del Fuego*" (v. considerando A.d. del contrato de cesión de explotación comercial y activos de HOTESUR suscripto por Sanfelice y Berni, reservado en el SIGEA n° 13324-86-2014, Caja n° 67).

Sin embargo, como vimos, la situación "valorada" por las partes para la entrega del negocio no guardaba sustento ni respaldo en ningún antecedente previo o parámetro objetivo demostrable: ni en la actividad declarada ante los organismos fiscales de control, ni en la explotación de un negocio de la envergadura como el que asumía —mucho menos en materia hotelera—, ni en la estructura de empleados que registraba ante las autoridades, ni en el tiempo y volumen comercial que manejaba por ese entonces.

Lo expuesto hasta aquí, sumado al escaso tiempo que VALLE MITRE llevaba en actividad —poco más de un año— y a la limitada estructura de negocios que registraba en ese entonces, evidencia que la supuesta experiencia declarada en el rubro hotelero, no era más que eso, una simple declaración orientada a darle cierta apariencia de legalidad a una concesión carente de toda razonabilidad comercial y justificación económica.

B) <u>Los hoteles presidenciales: la contribución al proceso de reciclaje</u>

Otro de los indicadores que sostiene todo cuanto se viene afirmando, está configurado por el hecho de que pese a que como vimos no contaba con experiencia hotelera ni actividad comercial relevante, la familia KIRCHNER eligió en forma *inmediata, directa* y *exclusiva* a la empresa de Lázaro BÁEZ para la administración de su cadena de hoteles.

Según se ha anticipado, los tres establecimientos hoteleros empleados para la maniobra de *lavado de dinero* fueron adquiridos por los ex presidentes entre los meses de febrero de 2008 y abril de 2009 luego de una importante capitalización en la que participó Lázaro BÁEZ, quien les aportó *fondos líquidos* cercanos a 15 millones de pesos para la compra de los hoteles.

Asimismo, como se ha visto cada uno de esos tres establecimientos de la familia KIRCHNER fueron puestos en poder de VALLE MITRE *inmediatamente* después de cada adquisición para que aquellos se convirtieran en el "justificativo" del flujo de dinero que luego se canalizaría en la maniobra de *lavado de dinero*.

En efecto, con fecha 3 de julio de 2008, la firma VALLE MITRE recibió el *primer* hotel del ex presidente Néstor KIRCHNER, la Hostería Las Dunas, el que no fue entregado por alguno de los miembros de la familia, sino *directamente* de manos de otra empresa de Lázaro BÁEZ, KANK Y COSTILLA, que *renegoció* la concesión del hotel que el ex mandatario había adquirido el 12 de febrero de ese mismo año (v. expediente n° 1917/08 de la Municipalidad de El Calafate, Caja n° 126).

Tiempo después, el día 10 de noviembre de 2008, tan solo tres días después de su adquisición, el Hotel Alto Calafate fue entregado junto con su fondo de comercio a la firma VALLE MITRE, sin ningún tratamiento, análisis comercial o

aprobación del directorio de la empresa HOTESUR, cuya actividad principal con sus anteriores dueños era explotar el hotel que habían construido años antes (v. alcance SIGEA n° 13324-86-2014 obrante en la caja n° 67 y Libro de Actas de Asamblea n° 1 de Hotesur, reservado en la Caja C1).

Por el contrario, tal decisión fue adoptada en forma *unilateral* por Osvaldo José SANFELICE, quien luego de haberlo adquirido "en comisión" del ex presidente Néstor KIRCHNER, le cedió la administración del *segundo* hotel a la firma VALLE MITRE; esta decisión tendría pleno aval del ex mandatario y su hijo Máximo por haberse celebrado la primera asamblea ordinaria el 12 de diciembre de 2008 (v. folio n° 20 del Libro de Actas de Asamblea n° 1, reservado en la Caja C1).

Por último, la explotación del *tercer* complejo hotelero denominado La Aldea del Chaltén, que había sido adquirido por la empresa LOS SAUCES el día 13 de abril de 2009, también fue rápidamente transmitida en favor de la firma VALLE MITRE, quien ya en el mes de junio de ese año le comenzó a pagar el canon locativo mensual por su explotación (v. estudio pericial presentado en la causa denominada "Los Sauces", glosado a fs. 6649/702).

De esta manera, entonces, se observa que Lázaro BÁEZ, que había financiado a los ex presidentes para la compra de los hoteles, fue la misma persona que, a través de una empresa que jamás había administrado ningún hotel y que prácticamente carecía de actividad comercial, absorbió rápidamente tres hoteles, con una particularidad, todos ellos eran de la familia KIRCHNER.

Respecto de esta operatoria, la U.I.F. sostuvo que *"(...) los mismos sujetos que financian la adquisición son en principio quienes generan los ingresos futuros para la cancelación de la deuda,* [por lo que] ***carecería de justificación económica la participación en la operatoria de Néstor KIRCHNER****, salvo que el objetivo haya*

sido brindar la ingeniería que permita la transferencia de fondos presentes y futuros de un grupo de sujetos determinado hacia otro bajo apariencia de licitud" (v. informe de inteligencia n° 52/17 glosado a fs. 6588/621).

En otras palabras, se observa que la familia KIRCHNER, sin realizar ningún aporte sustancial de índole económica a la compra de los hoteles, le otorgó de manera *directa, inmediata* y *exclusiva* la concesión de aquellos a quien financió su adquisición, convirtiéndose en los únicos beneficiarios de esta operatoria, lo que deja al descubierto lo *ilógico, inverosímil* y *antieconómico* del negocio "encarado" por Lázaro BÁEZ.

C) La desproporción en el canon y la absorción de todos los costos del negocio

Quizás uno de los parámetros más relevantes para la demostración de la maniobra de reciclaje está dado por la *desproporción* en el canon que abonó la empresa VALLE MITRE por la concesión comercial de los hoteles presidenciales, el que no guardó ninguna *simetría* o *equilibrio* con la rentabilidad o expectativa del negocio ni con el valor por el que se compró el hotel.

Pero a ello, hay que sumarle además que la empresa VALLE MITRE no solo pagó a los ex presidentes y a sus empresas un canon fijo y excesivo, sino que además absorbió todos los costos de los servicios prestados, gastos de comercialización y administración, impuestos y servicios, así como también el mantenimiento de una nómina de personal cercana a los 100 empleados, los cuales solo por el Hotel Alto Calafate sumaban más de 5 millones de pesos anuales (v. base "nómina salarial" de AFIP de Valle Mitre obrante en el alcance SIGEA n° 13288-945-2016-1, Caja n° 110, y estados contables 2007 y 2008 de Hotesur reservados en

el Bibliorato n° 1 e información digitalizada aportada por la AFIP reservada en Caja 143).

De esta manera, si bien por la importancia que reviste este punto se desarrollará *in extenso* en el acápite VI.B.2.ii.d, se adelantará aquí que el esquema planteado permitió a los ex presidentes garantizarse fondos millonarios sin registrar empleados ni asumir ningún riesgo o costo propio de la actividad, lo que representaba un flujo de dinero *fijo* y *limpio* que no guardaba ninguna proporción con el negocio cedido (v. conclusiones de los peritos en el punto pericial n° 35, obrante a fs. 7277/343).

Fue así entonces, como por ejemplo, la firma HOTESUR que modificó su *paradigma de negocios* por uno que implicaba una menor expectativa de ganancia para la empresa —en tanto entregaba a un tercero el trabajo de administrar y explotar el hotel y los riesgos intrínsecos a toda actividad comercial—, en su caso implicó *sorprendentemente* un negocio extraordinario, por cuanto **el Hotel Alto Calafate que fue cedido a Lázaro BÁEZ comenzó a pagarle a los ex presidentes mensualmente ($493.680), es decir un monto superior a lo que el hotel había ganado en un año con la anterior administración ($469.866,66)** (v. balance cerrado el 31 de octubre de 2008, reservado en el Bibliorato n° 1 e informado digitalmente por AFIP reservado en Caja 143).

Tal situación era conocida por quien suscribió el acuerdo en representación de VALLE MITRE, Adrián BERNI, en tanto el nombrado, que también ocupaba el cargo de director suplente de HOTESUR desde el 7 de noviembre de 2008, sabía que las ganancias netas anuales del hotel distaban mucho de los 6 millones de pesos que le pagaba por año VALLE MITRE a HOTESUR solo por el alquiler de este establecimiento (v. Libro de Actas de Directorio n° 1, incorporado en la caja C1).

En el caso de la Hostería Las Dunas, la firma VALLE MITRE posibilitó a través del canon pagado no solo que los ex presidentes "recuperaran" la inversión inicial (USD 700.000) en poco más de un año y medio, sino que además tras poco más de 3 años de vínculo comercial —39 meses—, la familia presidencial recibiera fondos dinerarios netos cercanos a un millón cuatrocientos mil dólares (USD 1.307.171,83), es decir el doble de lo pagado por Néstor KIRCHNER en el año 2008 para su compra, lo que demuestra que para VALLE MITRE resultaba comercialmente más conveniente la compra del establecimiento que su arrendamiento (v. documentación reservada en la Caja n° 120, Caja U11 referida a la Sucesión de Néstor Kirchner, y cheques por el pago del hotel incluidos en las Cajas n° 114 y 118).

En este caso, al igual que en el anterior quien firmó el contrato con Máximo KIRCHNER en nombre de VALLE MITRE, Adrián BERNI, conocía que el canon mensual pagado ($177.172) implicaba aumentar sensiblemente el valor del alquiler en favor de los ex presidentes, que hasta allí se encontraba fijado en tan solo 10 mil pesos.

En el caso del Hotel La Aldea del Chaltén, el flujo de dinero garantizado a los ex presidentes **implicó además de la recuperación del valor de compra del hotel ($200.000) en apenas 5 meses de concesión, la posibilidad de superar en más de 13 veces el precio por el que la familia KIRCHNER adquirió el hotel ($2.836.724)** (v. estudio pericial presentado en la causa n° 3732/16, glosado a fs. 6649/702).

Lo explicado hasta aquí demuestra que, indudablemente, las razones por las que el negocio entablado generó un único beneficiario —la familia

KIRCHNER— no deben buscarse en el juego de "*la ley de la oferta y la demanda*", sino más bien en un acuerdo espurio *previo* destinado a instrumentar un *mecanismo permanente de reciclaje de activos* que permitiera canalizar los fondos con un *ropaje de legitimidad* de la actividad hotelera.

D) La incapacidad económica y financiera de la sociedad Valle Mitre

La ausencia de antecedentes que sustentaran un negocio como el que asumía VALLE MITRE en el año 2008, no se limitaba únicamente a los conocimientos previos en el rubro hotelero, en tanto tampoco tenía la *capacidad económica y financiera suficiente* para la administración de los hoteles de los ex presidentes.

Por un lado, según explicaron los peritos contadores, la *capacidad económica* de VALLE MITRE consiste en determinar el respaldo patrimonial con que contaba la entidad en ese entonces. Es decir, el conjunto de bienes y derechos, menos las obligaciones que los afectaban, de modo tal de establecer el grado de *resistencia* de la empresa ante las incertidumbres que se podrían presentar en la gestión de los negocios objeto de los respectivos contratos (v. punto pericial n° 4 en el informe glosado a fs. 7277/343).

Sobre el punto, se observa que la empresa no contaba con activos, pasivos ni resultados al 31/12/2006 sino tan solo con un capital social de $12.000, y que al cierre del año siguiente (31/12/2007), registraba un monto total de ventas de $430.095,80, y un resultado neto de $10.619,86, lo que evidencia que no existían negocios previos demostrables de envergadura a los que asumía con la familia KIRCHNER (v. balance 2007 reservado en la Caja n° 29).

Por tal razón, en palabras de los expertos contables, se puede afirmar que "*(...)* *ambas cifras demuestran que hasta ese momento el nivel de negocios de VALLE MITRE era pequeño en movimiento y casi nulo en resultado, mientras que el patrimonio neto a la fecha mencionada [2007] era de $287.598,21, lo que también denota una capacidad propia de negocios bastante exigua*" (v. respuesta n° 4 del peritaje obrante a fs. 7277/343).

Lo expuesto hasta aquí, demuestra que su capacidad económica era sumamente escasa para encarar un contrato como el que asumió el 10/11/2008 con HOTESUR, en tanto solo la concesión mensual ascendía a $493.680, mientras que el monto por la transferencia de inventarios era de U$S 100.000, lo que resultaba equivalente a $332.000, todo lo cual evidencia que su patrimonio neto de $438.093,27 al cierre del año 2008 solo alcanzaba para cubrir el pago del fondo de comercio, pero no le servía siquiera para afrontar un mes de alquiler (v. contabilidad del año 2008 reflejada en el balance del año 2009, incorporado en la Caja n° 43).

Por otra parte, de acuerdo a lo explicado por los peritos, la *capacidad financiera* busca determinar las posibilidades de cumplir con los pagos asumidos como consecuencia de los contratos realizados, sin embargo puede que esa capacidad financiera no sea inmediata ni directa (v. explicación en el punto n° 4 del estudio a fs. 7277/343).

Sobre el punto, explicaron los profesionales que puede *no ser inmediata* en el sentido de que aun no contando con fondos al momento de la firma del contrato, los mismos podrían ser parte del flujo que se debería generar como consecuencia de la explotación del negocio fruto del contrato, lo que se daría en forma mediata y a lo largo del tiempo, según avanza el recorrido de cada convenio; mientras que puede

no ser directa, en el sentido de que a pesar de no contar con fondos suficientes al momento del contrato, existiera la posibilidad de mantener otros activos susceptibles de ser convertidos en fondos líquidos en el futuro, o bien tuviera acceso a financiamiento externo o aportes de sus accionistas de acuerdo con las necesidades de la entidad (v. explicación en el punto n° 4 del estudio a fs. 7277/343).

Al respecto, debe recordarse que el resultado neto anual de HOTESUR fue de $469.866,66 en el ejercicio 2008, extremo que evidencia que las expectativas de rentabilidad del Hotel Alto Calafate no podían ir más allá de ese parámetro, razón por la cual no resultaba factible cumplir con el canon al que se comprometió VALLE MITRE que implicaba pagar cada mes lo que HOTESUR ganaba en un año.

Como prueba de ello, vale destacar la apreciación contable realizada por los peritos contadores en cuanto que al analizar "*(...) las relaciones financieras en el corto plazo, y relacionando activo corriente con pasivo corriente, comprobamos que por cada peso que debía la empresa, disponía de 0,55 centavos para cancelarlo*", en tanto demuestra que ese déficit debía ser irremediablemente contrarrestado con financiamiento exterior.

Si bien se explicará en profundidad en el acápite VI.B.2.ii.c, se adelantará aquí que la insuficiencia de dinero producto del sostenimiento del negocio hotelero tuvo que ser compensado con un *crédito personal* de Lázaro BÁEZ en el primer mes de contrato con HOTESUR, con *aportes directos* de los socios y accionistas en 2009, y con un flujo multimillonario *intragrupo* por contrataciones simuladas a lo largo de toda la vida de VALLE MITRE.

En suma, válido es concluir que la firma VALLE MITRE no solo carecía de *experiencia* en hotelería al momento de su inmersión en el negocio sino que tampoco poseía capacidad *económica* ni *financiera* para afrontarlo,

por lo que aquello sostenido por la defensa en la conclusión n° 3 del escrito de fs. 4613/30 se contrapone ostensiblemente con lo sostenido por la totalidad de los peritos contadores (v. informe pericial de fs. 7277/343).

E) La relación de confianza de los ex presidentes con Valle Mitre

Otro de los claros indicadores que fortalecen lo expuesto hasta el momento lo configura el hecho de que no se hayan incluido *garantías* ante el posible incumplimiento en el pago del canon, más aún con los antecedentes reseñados, en tanto ello demuestra la existencia de un *vínculo de confianza* tal que no se requería la adopción de ninguna precaución para asegurar el cobro.

Como es sabido, en el plano de las obligaciones derivadas de un contrato, uno de los principales riesgos económicos que asume un propietario a la hora de entregar un bien en locación es la *incertidumbre* acerca de la cobranza en tiempo y forma del canon locativo pautado.

Para evitar el perjuicio que se derivaría de la falta de pago del alquiler, suele pautarse casi en la generalidad de los casos un esquema de prevención que apunta a garantizar el cobro del locador, y en ese contexto, usualmente, se estipula la inclusión de un fiador o garante con respaldo suficiente para que, en caso de que el locatario no pueda hacer frente al compromiso, el propietario pueda reclamarle su derecho al fiador (art. 1582 del Cód. Civil[47]).

De allí entonces que *ex ante* el locador podrá demandarle al locatario que garantice su cobro ante incumplimientos a través de la afectación de otros inmuebles al contrato, los que quedarán sujetos y podrán ser ejecutados, o bien mediante la

[47] El art. 1.582 del Código Civil y Comercial de la Nación estipula que las fianzas o cauciones de la locación o sublocación, obligan a los que las prestaron, no sólo al pago de los alquileres o rentas, sino a todas las demás obligaciones del contrato, si no se hubiese expresamente limitado al pago de los alquileres o rentas.

exigencia de otras garantías instrumentadas, tales como por ejemplo las pólizas de seguro de caución.

No obstante ello, la inclusión de garantías en el contrato de locación forma parte del *contenido* que las partes pautan, aquello que los contratantes se obligan a cumplir por aplicación del principio de *pacta sunt servanda*, y por tal razón la reglamentación de las cláusulas contractuales dependen exclusivamente de la *autonomía de la voluntad de las partes* que celebran el acuerdo.

Indudablemente, en este punto es evidente que "*(...) el nivel de incertidumbre con respecto a la cobranza resulta inversamente proporcional, en parte, al nivel de conocimiento y confianza que existe entre las partes. A mayor desconocimiento entre las partes, mayor desconfianza, y consecuente mayor necesidad de garantes de la operación*" (v. respuesta n° 4 del estudio pericial glosado a fs. 7277/343).

La reflexión efectuada por los profesionales es *central* en torno a la imposición de esquemas de prevención y se vuelve *esencial* para el estudio del caso en tanto, más allá de las circunstancias previstas en el contrato —por ejemplo, valor del canon pactado o modalidad de pago—, lo cierto es que el perfil del locatario, el nivel de conocimiento y el vínculo de confianza entre las partes incidirá radicalmente en la presencia o no de un esquema de prevención por parte del locador.

Sin embargo, en el caso analizado, pese a que, como vimos, la firma VALLE MITRE carecía de experiencia en materia hotelera y no detentaba capacidad económica y financiera para hacer frente a las obligaciones asumidas, tales circunstancias no generaron una preocupación en la familia KIRCHNER por la posibilidad de que la gerenciadora no pudiera abonar los pagos, por cuanto no le exigió al locatario la proposición de ningún garante o

fiador con respaldo suficiente que garantizase el cobro de los elevados cánones locativos (v. contratos de locación reservados en las Cajas n° 28, 67 y 120).

Sobre el punto, nos hacemos eco de las conclusiones a las que arribaron los profesionales en el análisis contable en cuanto a que "*(...) En los contratos que hemos observado* ***no advertimos la existencia de cláusulas que contemplen la obligación de incluir medios para garantizar el cobro de los alquileres. De ello puede inferirse que existía una cuota de confianza mutua de parte de HOTESUR hacia VALLE MITRE (…) de tal magnitud que no requería de otra garantía más que el contrato en sí mismo, o bien que esta última empresa poseía una estructura económica, financiera y comercial de tal envergadura que la hacía plenamente confiable***" (v. contestación al punto n° 4 del peritaje glosado a fs. 7277/343).

Indudablemente, el nivel de conocimiento y la relación de confianza entre las partes, las familias KIRCHNER y BAEZ, no precisó la adopción de ningún modelo de prevención en la contratación y renovación del Hotel Alto Calafate ni tampoco en la cesión de la Hostería Las Dunas y del Hotel La Aldea, lo que demuestra la confiabilidad y la certidumbre plena de los ex mandatarios a la hora del cobro del alquiler de los hoteles.

En otras palabras, puede concluirse fundadamente que la familia KIRCHNER sabía perfectamente que la falta de garantías no acarreaba ningún riesgo para la cobranza en tiempo y forma de los alquileres pactados, y es que justamente la mayor garantía que tenían era el circuito privilegiado en materia de obra pública vial otorgado a las constructoras de Lázaro BÁEZ, y por tal razón actuaron en consecuencia bajo la premisa "*a la ausencia de riesgo, inexistencia de esquema de prevención*".

F) Los órganos sociales de Valle Mitre integrados con personas del entorno de los ex presidentes y "en espejo" de la firma Hotesur

Al igual que aconteció en la etapa de preparación de la firma VALLE MITRE (v. punto VI.B.2.ii.b.2.), durante los *cinco años* en que se extendió la explotación de los hoteles, los órganos sociales de la empresa estuvieron compuestos por personas de confianza de los ex presidentes y de Lázaro BÁEZ.

Quienes en el período comprendido entre julio de 2008 y julio de 2013 integraron los órganos de gobierno y administración, o bien la "fiscalización" de la firma VALLE MITRE, en su modalidad S.R.L. y S.A., fueron: **Ricardo Leandro ALBORNOZ** —escribano de confianza de las familias Kirchner y Báez—, **Patricio PEREYRA ARANDIA** —yerno de Alicia Kirchner y director de Hotesur—, **Adrián Esteban BERNI** —director suplente de Hotesur—, **Edith Magdalena GELVES** —esposa del notario—, **Lázaro Antonio BAEZ** y su hijo **Martín Antonio BÁEZ**, mientras que ofició además como apoderado de la firma **Alejandro Fermín RUIZ** —director suplente de Hotesur—.

Asimismo y como un elemento esencial para garantizar el fin perseguido, la integración de la *sociedad pantalla* fue realizada "en espejo" al órgano de administración de HOTESUR, el que fue armado, desde el 7 de noviembre de 2008 hasta el mes de febrero de 2012, en forma *mixta* con directores del entorno de la familia KIRCHNER y de Lázaro BÁEZ, con la finalidad de que, en forma *conjunta* y *coordinada*, garantizaran la realización de la maniobra de *lavado de activos*.

Indudablemente, en el caso analizado, en donde el dinero a reciclar provenía de la *corrupción*, los lavadores colocaron, en partes iguales, personas con las que poseían un *vínculo personal* estrecho prescindiendo de su profesionalidad, los cuales harían su aporte criminal a la maniobra como

responsables del directorio a través de la administración de la firma HOTESUR.

Así entonces, el ex presidente Néstor KIRCHNER y su hijo Máximo eligieron en noviembre de 2008, y luego Cristina FERNANDEZ y sus dos hijos ratificaron hasta febrero de 2012 en el órgano de administración, a **Osvaldo José SANFELICE** —socio de aquellos—, **Romina de los Ángeles MERCADO** —sobrina de los ex mandatarios— y **Patricio PEREYRA ARANDIA** —yerno de Alicia Kirchner y fiscalizador de Valle Mitre— como directores titulares, y designaron a **Adrián Esteban BERNI** —presidente de Valle Mitre—, **Alejandro Fermín RUIZ** —apoderado de Valle Mitre[48]— y **Roberto Marcelo SALDIVIA** —testigo testamentario de Lázaro Báez[49]— como directores suplentes (v. folios n° 19, 20, 22 y 24 del Libro de Actas de Asamblea n° 1, Caja C1).

Si bien este es uno de los parámetros más *reveladores* de la *confusión* existente entre las firmas VALLE MITRE y HOTESUR, que deja al descubierto una presencia *constante* y *permanente* de Lázaro BAEZ en la empresa de los ex presidentes orientada a garantizar conjuntamente el éxito del *proceso de reciclaje*, lo cierto es que el eje central de este punto es el análisis de la gerenciadora, por lo que el estudio de la firma presidencial se retomará en el punto VI.B.2.ii.d., en donde no

[48] Recuérdese que el nombrado intentó regularizar dos intimaciones fiscales de la AFIP en 2009 y 2010 (v. caja n° 29). Sin embargo, debe destacarse además que el nombrado era también apoderado de la firma ALUCOM AUSTRAL (v. caja n° 67) y de la empresa BADIAL (v. fs. 20 vta. del legajo B-7, obrante en la caja n° 49).

[49] Además, aparece ligado a la fiscalización (cat. 116 AFIP) de las empresas DON FRANCISCO y LA ESTACION (v. cajas U8, contribuyente X, y U7, contribuyente IX) y fue apoderado judicial de AUSTRAL CONSTRUCCIONES (v. escritura n° 612, de fecha 15/11/2006, caja n° 2, cuerpo III, de la documentación incautada en la escribanía del notario Albornoz, en la causa n° 3017/13), de VALLE HERMOSO (v. escritura n° 60, de fecha 11 de febrero de 2009, documentación digital del libro n° 2 del protocolo notarial de Albornoz), de LOSCALZO Y DEL CURTO (v. escritura n° 285, de fecha 11 de junio de 2009, documentación digital del libro n° 6 del protocolo notarial de Albornoz), y de BADIAL (v. escritura n° 407, de fecha 2 de septiembre de 2009, documentación digital del libro n° 9 del protocolo notarial de Albornoz), entre otras empresas (v. documentación reservada en las cajas n° 133 y 134).

solo se volverá sobre la composición del directorio sino también sobre el funcionamiento irregular de la empresa.

Previo a comenzar el análisis, entonces, habremos de aclarar que el tipo societario de VALLE MITRE —que en abril de 2004 se fundó bajo el molde de una S.R.L— fue transformado por el escribano ALBORNOZ y su esposa en una sociedad anónima a fines del año 2009, situación que repercutió indudablemente en la estructuración y composición de los órganos sociales de la empresa.

Por tal motivo, la reconstrucción de este apartado se realizará sobre la base de tres ejes temporales: **a)** La continuación como sociedad de responsabilidad limitada al inicio de la administración de los hoteles; **b)** La transformación social a fines del año 2009; y **c)** La estructuración de VALLE MITRE como sociedad anónima y la aparición formal de Lázaro BÁEZ.

Para comenzar la exposición de esta reseña, resulta indispensable ilustrar esta situación a partir de un gráfico en el que se refleje la composición del órgano de gobierno y el de administración año a año, además de la "fiscalización" de la empresa, y el que sirva de base introductoria para la explicación del punto.

Veamos.

<table>
<tr><th rowspan="3"></th><th colspan="7">VALLE MITRE</th></tr>
<tr><th colspan="3">SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</th><th colspan="4">SOCIEDAD ANÓNIMA</th></tr>
<tr><th>2007</th><th>2008</th><th>2009</th><th>2010</th><th>2011</th><th>2012</th><th>2013</th></tr>
<tr><td>E F M A M J J A S O N D</td><td>E F M A M J J A S O N D</td><td>E F M A M J J A S O N D</td><td>E F M A M J J A S O N D</td><td>E F M A M J J A S O N D</td><td>E F M A M J J A S O N D</td><td>E F M A M J J</td></tr>
<tr><td>ORGANO DE GOBIERNO</td><td colspan="3">RICARDO ALBORNOZ y EDITH GELVES</td><td colspan="4">LÁZARO BÁEZ, MARTÍN BÁEZ, RICARDO ALBORNOZ y ADRIÁN BERNI</td></tr>
<tr><td>ORGANO DE ADMINISTRACIÓN</td><td colspan="2">EDITH GELVES (Gerente)</td><td>E. GELVES (Gerente) y A. BERNI (Gerente General)</td><td>ALBORNOZ (Pte), GELVES (Dir. Sup.) y BERNI (Gte. Gral.)</td><td colspan="3">ADRIÁN BERNI (Presidente) y Lázaro BÁEZ (Director suplente)</td></tr>
<tr><td>FISCALIZACIÓN</td><td colspan="3">S/D</td><td colspan="4">PATRICIO PEREYRA ARANDIA</td></tr>
</table>

F.1. <u>La continuación como sociedad de responsabilidad limitada al inicio de la administración de los hoteles</u>

La estructuración de los órganos de gobierno y de administración de la firma VALLE MITRE como sociedad de responsabilidad limitada, así como el capital y domicilio social se mantuvieron *invariables* sin registrarse cambios ni modificaciones a la integración y funcionamiento diseñados con la última cesión de cuotas en el año 2006.

De este modo, hasta el 18 de septiembre de 2009, la composición social de la firma VALLE MITRE permaneció en cabeza del escribano Ricardo Leandro ALBORNOZ y de su esposa Edith Magdalena GELVES, quienes como únicos socios poseían el 100% del capital social, con 90 y 30 cuotas sociales, respectivamente.

Sin embargo, vale destacar aquí que la presencia de Lázaro BÁEZ como *socio oculto* de la firma VALLE MITRE ya se encontraba garantizada en tanto había realizado un "aporte" de dinero de $2.300.500, el cual había ingresado a la empresa por medio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO COFICRED LTDA el 9 de diciembre de 2008 y había sido asentado en el balance como "otros pasivos por cuenta particular" (v. transferencias de la cuenta n° 25-833-9, caja n° 117, declaración jurada de bienes personales de Lázaro Báez del año 2008 y balance de la firma Valle Mitre del año 2009, Caja n° 43).

Por otra parte, la administración y representación de la sociedad VALLE MITRE se mantuvo en la nombrada GELVES, quien se desempeñó durante tres años en el cargo de Gerente de la empresa, esto es desde el 14 de septiembre de 2006 cuando fue designada, hasta la transformación social del 18 de septiembre del año 2009, en donde pasó a ocupar el cargo de directora suplente.

Por tal razón, como órgano necesario y permanente de la sociedad en los términos del art. 157 de la LSC, la gerencia tomaría la decisión de que la empresa

VALLE MITRE absorbiera la explotación de los tres hoteles presidenciales, y para ello la Gerente GELVES en julio de 2008 le otorgaría un poder general de administración a Adrián BERNI para que contratara con la familia KIRCHNER y con la sociedad HOTESUR, por la Hostería Las Dunas y el Hotel Alto Calafate (v. escritura n° 225, de fecha 3 de julio de 2008, expediente n° 1917/08, Caja n° 126).

A su vez, en el ejercicio de los arts. 159, 160, 161 y 162 de la LSC, como órgano de gobierno de la sociedad, ALBORNOZ y su esposa GELVES aprobarían la gestión comercial de la empresa VALLE MITRE desde el mes de enero de 2007 hasta el mes de julio de 2009, la segunda incluso a través de la suscripción de los balances realizados por el contador César Gerardo ANDRES en los años 2007 y 2009 (corte 31/07/2009) (v. documentación reservada en las Cajas n° 29 y 43).

Asimismo, la gestión de la gerencia durante los meses de agosto y septiembre de 2009 sería aprobada al año siguiente, luego de la transformación social de VALLE MITRE, y quienes avalarían la administración serían los accionistas Lázaro BÁEZ, su hijo Martín BAEZ, Adrián BERNI y Ricardo ALBORNOZ.

Por otra parte, quien también participó activamente en el manejo de la empresa como S.R.L. fue Adrián Esteban BERNI, quien suscribió en julio de 2008, en calidad de apoderado, el contrato con KANK Y COSTILLA por la Hostería Las Dunas y en noviembre de ese año los acuerdos con HOTESUR por el Hotel Alto Calafate (v. expediente n° 1917/08, Caja n° 126).

A su vez, Adrián Esteban BERNI fue quien durante los últimos meses del año 2008 y la totalidad del 2009 suscribió los cheques a través de los cuales la firma VALLE MITRE le giró los fondos “limpios” a la empresa HOTESUR, en la cual había sido designado por los ex presidentes para ocupar un cargo en el órgano de

administración (director suplente) (v. documentación bancaria del Banco Santa Cruz, cuenta n° 25-833-9, reservada en la Caja n° 118).

Asimismo, el nombrado BERNI celebró el día 27 de agosto de 2009 un contrato con Martín BAEZ, en representación de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, por el cual VALLE MITRE, a cambio de un honorario inicial de cuatro millones de pesos ($4.000.000), le ofrecía un servicio de consultoría integral en materia hotelera y asesoramiento general para el desarrollo y/o apertura de nuevas unidades de negocios, además de la posibilidad de utilizar hasta 500 noches en alguno de los hoteles de los ex presidentes (v. documentación reservada en la caja n° 67).

Por último, quien también se desempeñó en la empresa VALLE MITRE, al menos desde mayo del 2009 y hasta el mes de julio de 2013, fue el yerno de Alicia KIRCHNER, Patricio PEREYRA ARANDIA, quien por ese entonces le facturaba honorarios en la categoría AFIP n° 116 como integrante de la fiscalización de la empresa, pero también integraba al mismo tiempo el directorio de HOTESUR, por ser uno de los directores titulares designados por los ex presidentes (v. cheques de la cuenta 0293-293001658-01 del Banco Patagonia de Valle Mitre, obrantes en la caja n° 115, bases AFIP “retenciones y percepciones” de Patricio Pereyra Arandia y “CITI VENTAS” de Valle Mitre, Caja n° 110).

Ilustremos esta situación con el primero de los tantos cheques abonados al director titular de HOTESUR, Patricio PEREYRA ARANDIA, por parte de la empresa VALLE MITRE.

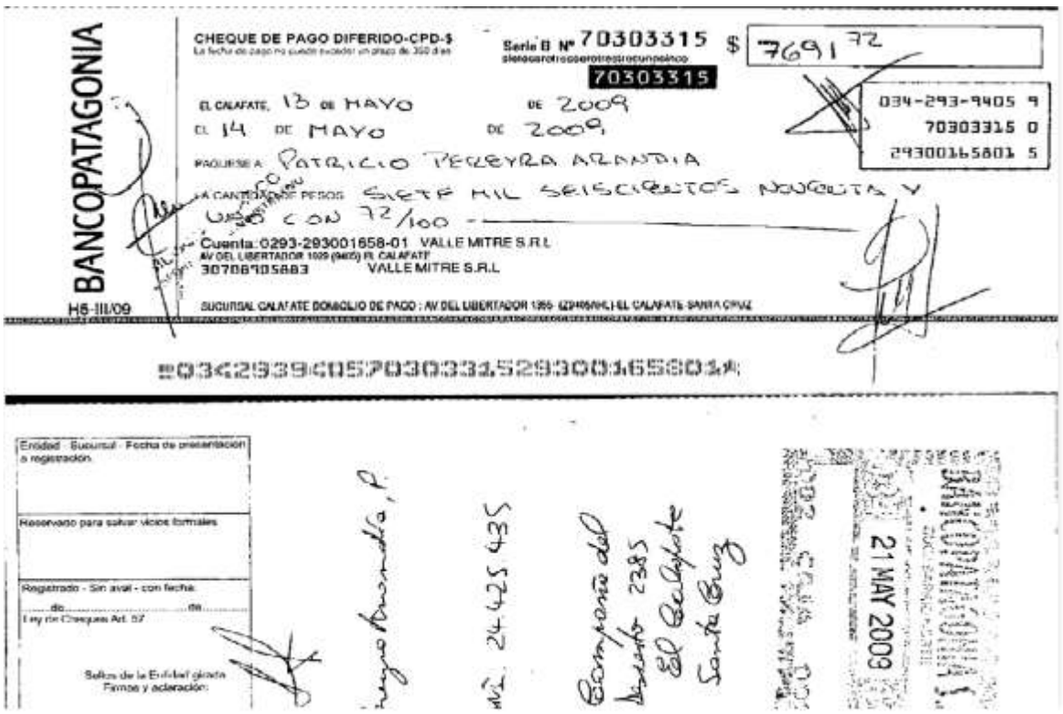
BANCOPATAGONIA

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO-CPD-$

Serie B Nº 70303315 $ 7691 72

70303315

EL CALAFATE, 13 DE MAYO DE 2009

EL 14 DE MAYO DE 2009

PAGUESE A PATRICIO PEREYRA ARANDIA

LA CANTIDAD DE PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 72/100

034-293-9405 9
70303315 0
29300165801 5

Cuenta: 0293-293001658-01 VALLE MITRE S.R.L
AV DEL LIBERTADOR 1099 (9405) EL CALAFATE
30708705883 VALLE MITRE S.R.L

H6-III/09

SUCURSAL CALAFATE DOMICILIO DE PAGO : AV DEL LIBERTADOR 1099 (9405) EL CALAFATE SANTA CRUZ

⑈034293905⑆70303315⑆29300165801⑈

Entidad - Sucursal - Fecha de presentación a registración

Reservado para salvar vicios formales

Registrado - Sin aval - con fecha

Ley de Cheques Art. 57

Sellos de la Entidad girada
Firmas y aclaración:

21 MAY 2009

Lo evidenciado aquí demuestra que desde el primer momento de la explotación comercial de los hoteles presidenciales, el funcionamiento interior de la empresa VALLE MITRE se encontraba en manos de personas de extrema confianza de los ex Presidentes de la Nación y de su socio Lázaro BÁEZ, por tratarse de integrantes de su grupo familiar o bien de individuos con los que habían desarrollado diversos negocios juntos.

F.2. <u>La transformación social a fines del año 2009</u>

Así las cosas, a finales del año 2009, el escribano Ricardo ALBORNOZ y su esposa Edith GELVES decidieron transformar la firma VALLE MITRE en una sociedad anónima, modificación que sería realizada por los socios con la finalidad de que, tres meses después, Lázaro BÁEZ hiciera su aparición formal como accionista de la empresa.

Para ello, con fecha 18 de septiembre de 2009, el matrimonio se presentó ante la escribana Silvia PACHECO con el propósito de reformar el tipo societario, sin embargo, más allá de la forma y de la duración de la sociedad —que ascendió a

99 años—, no existieron cambios significativos en torno a la composición, capital, sede social, accionistas, objeto, cierre de balance, entre otras cuestiones (v. escritura n° 302, Caja n° 49).

En efecto, los socios ALBORNOZ y GELVES se convirtieron ahora en accionistas, el capital social continuó en $12.000 en las mismas proporciones que antes —9.000 y 3.000 respectivamente—, la sede social permaneció en la calle Don Bosco n° 336 de la ciudad de Río Gallegos, el cierre de los estados contables se sostuvo en el 31 de diciembre de cada año y el objeto social se mantuvo delimitado a las actividades de gastronomía, turismo, transporte y alquiler de vehículos.

Entre las novedades, el nuevo estatuto social estipuló que la administración de la sociedad quedaba a cargo de un directorio con mandato por tres ejercicios compuesto por un director titular y uno suplente, quedando designados a tal efecto Ricardo Leandro ALBORNOZ (además presidente) y su esposa GELVES como directora suplente, quienes aceptaron los cargos en ese mismo acto.

Una semana después, los accionistas decidieron aumentar el capital social de la empresa, modificando el estatuto social, el que quedó representado por 50.000 acciones ordinarias, de valor nominal un peso cada una ($50.000), el que fue suscripto íntegramente por ALBORNOZ y su esposa GELVES —37.500 y 12.500 acciones respectivamente—, todo lo cual fue formalizado con fecha 29 de septiembre de 2009 ante la escribana Silvia PACHECO (escritura n° 316, legajo de apertura de cuenta n° 25-833-9, Caja n° 130).

F.3. <u>La estructuración de Valle Mitre como sociedad anónima y la aparición formal de Lázaro Báez</u>

El motivo de la *transformación* de la firma VALLE MITRE como sociedad anónima apareció tres meses después de la reestructuración del tipo societario,

cuando el 19 de diciembre de 2009, antes de que finalizara el año, hizo su ingreso formal en la empresa la familia BÁEZ y se sustanciaron varios cambios en la conformación del capital social.

Para ello, dos días antes, el 17 de diciembre de 2009, el presidente de VALLE MITRE, Ricardo ALBORNOZ, gestionó la rúbrica de los libros societarios correspondientes a una sociedad anónima (actas de asamblea, actas de directorio, depósito de acciones y registro de asistencia y registro de acciones), los que fueron firmados por la autoridad competente y retirados rápidamente por el propio escribano al día siguiente (v. fs. 10/11 del legajo V-10 “rúbricas”, expediente V-5636/04, Caja n° 49).

La velocidad del trámite para la obtención de los libros sociales y contables de la sociedad anónima quedó al descubierto, como dijimos, cuando un día después, el 19 de diciembre de 2009, se repartieron las acciones de la empresa de la siguiente manera: Lázaro BÁEZ (23.000), su hijo Martín Antonio BÁEZ (23.000), Ricardo Leandro ALBORNOZ (2500) y Adrián Esteban BERNI (1500) (v. legajo del Banco Santa Cruz, cta. n° 25-833-9, Caja n° 130).

De esta manera entonces, el órgano de gobierno de la *sociedad pantalla* colocada para la maniobra de *lavado de activos* quedaría conformado por el socio y amigo personal de la familia KIRCHNER, su hijo, el escribano de confianza de los ex presidentes y el director suplente designado por aquellos para administrar la firma HOTESUR.

Sin embargo, la presencia de la familia KIRCHNER en la empresa VALLE MITRE se encontraba aún más reforzada a partir de la inclusión, como dijimos, del yerno de Alicia KIRCHNER, Patricio PEREYRA ARANDIA, quien formó parte de la plantilla del personal de la firma desde mayo de 2009 hasta el mes de julio de 2013 cuando el vínculo comercial con la gerenciadora concluyó.

Por su parte, el directorio de la firma VALLE MITRE —en el que se habían colocado Albornoz y Gelves en el mes de septiembre de 2009— fue modificado a principios del año 2010, lo que conllevaría a la salida definitiva de la esposa del escribano, que no solo ya no formaba parte del órgano de gobierno, sino que tampoco ahora de la administración de la empresa.

Así fue que, el día 6 de marzo de 2010, se celebró una asamblea general ordinaria en la que Lázaro BÁEZ, su hijo Martín, Ricardo ALBORNOZ y Adrián BERNI designaron nuevas autoridades en la empresa por tres ejercicios, eligiendo por unanimidad a este último como presidente y a Lázaro BÁEZ como director suplente de VALLE MITRE (v. carpeta compras generales, caja n° 107).

A su vez, en esa oportunidad, los accionistas de la empresa decidieron aprobar por unanimidad la gestión de Edith Magdalena GELVES como socia gerente y directora suplente, del presidente saliente Ricardo ALBORNOZ, así como también de los apoderados de la sociedad VALLE MITRE, Adrián BERNI y Alejandro Fermín RUÍZ.

A partir de este momento, el manejo de la gerenciadora quedó a cargo de Adrián BERNI, quien rubricó los convenios *intragrupo* durante el año 2010 y quien se encargó de endosar y depositar los cheques que permitieron la canalización de fondos millonarios hacia VALLE MITRE desde las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA, LOSCALZO Y DEL CURTO, BADIAL, LA ESTACION, DON FRANCISCO y ALUCOM AUSTRAL, entre otras (v. convenios en la Caja n° 67 y respuesta n° 6 de los estudios periciales obrantes a fs. 6416/80 y 7572/84).

Así también, fue Adrián BERNI quien no solo suscribió los acuerdos de renovación contractual con la firma HOTESUR por el Hotel Alto Calafate y con

Máximo KIRCHNER por la Hostería Las Dunas en el mes de mayo de 2011, sino quien además firmó cada uno de los cheques por los que se pagarían fondos "*limpios*" a la familia KIRCHNER y a sus empresas HOTESUR y LOS SAUCES (v. documentación reservada en las Cajas 28, 113, 114, 118 y 120).

G) <u>El sostenimiento intragrupo de la empresa Valle Mitre</u>

Otro de los *parámetros* que fortalece aún más la acusación diseñada por esta Fiscalía está configurado por el hecho de que el *financiamiento* de la firma VALLE MITRE para hacer frente a los *costos* de la maniobra de *lavado de activos* provino directamente del propio Lázaro BÁEZ o bien de otras sociedades del grupo económico, en su mayoría las empresas constructoras.

Sobre el punto, si bien el desarrollo de este apartado constituye uno de los pilares del *proceso de reciclaje*, y por tal motivo se explicará *in extenso* en el punto VI-B.2.ii.c, se adelantará aquí en relación al fondeo de las restantes firmas del grupo que **los giros dinerarios hacia VALLE MITRE fueron motivados por la *falsa contratación de habitaciones y salones, el acuerdo simulado de consultoría integral, la supuesta contratación para la construcción, y el aparente asesoramiento y marketing en materia hotelera*.**

En primer lugar, a tan solo *un mes* de haber celebrado el contrato con la firma HOTESUR, con fecha 9 de diciembre de 2008, la firma VALLE MITRE recibió la suma de **$2.300.500** de parte de Lázaro BÁEZ por intermedio de una transferencia de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO COFICRED LTDA, perteneciente a Ernesto CLARENS (v. transferencias cuenta 25-833-9, declaración jurada de bienes personales de Lázaro Báez, Caja n° 43 y fs. 7741/57).

En segundo término, durante el año 2009, la firma VALLE MITRE recibió *aportes irrevocables* multimillonarios de los socios y/o accionistas de la empresa por la suma de **$8.395.500**, una primera contribución de **$4.464.500** de los socios ALBORNOZ y GELVES y un segundo aporte de **$3.931.000** de los accionistas —Lázaro Báez, Martín Báez, Ricardo Albornoz y Adrián Berni— una vez transformada en sociedad anónima (v. ejercicio económico año 2009, Caja n° 130).

Asimismo, durante los años 2008 y 2009 ingresaron además a la empresa VALLE MITRE un total de más de **17 millones de pesos** provenientes de la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES, lo que permitió fondear a la gerenciadora para el desarrollo del negocio hotelero.

Como se anticipara, más del **55%** de la facturación de la firma VALLE MITRE durante los años 2010 y 2011 correspondió a las empresas del grupo económico —principalmente Austral Construcciones— que, bajo *falsas contrataciones*, derivaron importantes fondos dinerarios **por encima de los 25 millones de pesos**.

Sobre el punto, durante estos años además de la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES en este proceso de financiamiento *intragrupo* de la firma VALLE MITRE intervendrían las empresas KANK y COSTILLA, LOSCALZO y DEL CURTO, BADIAL, LA ESTACIÓN, DON FRANCISCO, ALUCOM AUSTRAL, LA ALDEA DEL CHALTÉN y DIAGONAL SUR COMUNICACIONES, quienes canalizarían hacia la gerenciadora de los hoteles de la familia presidencial millones de pesos durante el periodo investigado.

El incesante flujo dinerario proveniente de la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES continuaría a lo largo de toda la explotación de los hoteles, por cuanto durante los años 2012 y 2013, le giraría fondos a la empresa VALLE

MITRE **superiores a los 16 millones de pesos** (v. respuestas a los puntos n° 6 y 7 de los peritajes glosados a fs. 6416/80 y 7572/84 y documentación bancaria reservada en las Cajas n° 113/130).

Lo expuesto sucintamente hasta aquí evidencia que, para garantizar un mecanismo permanente para el *reciclaje* de ganancias ilícitas, se instrumentó un fondeo *constante* de parte del grupo económico que luego a través de la ingeniería societaria montada permitiría la canalización de fondos con *apariencia lícita* a la familia presidencial.

En otras palabras, puede decirse que la *subsistencia* de la firma VALLE MITRE para afrontar los compromisos contractuales asumidos con la familia KIRCHNER jamás hubiera podido garantizarse si no hubiese existido la inyección de fondos reseñada que en forma constante y sistemática canalizaban las mismas empresas adjudicatarias de obra pública vial que habían sido previamente beneficiadas desde el Estado Nacional.

H) La inexistencia de ganancias durante la administración de los hoteles presidenciales

Otro de los *indicadores* que robustece aún más la acusación está dado por el hecho de que, a lo largo de los *cinco años* de explotación de los hoteles presidenciales, la gestión de la firma VALLE MITRE arrojó **pérdidas dinerarias superiores a los 6 millones de pesos —$-6.179.286,35—** (v. respuesta n° 18 del informe pericial de fs. 7277/343).

Tal como surge de los elementos recabados, luego de la *inactividad* de los años 2004, 2005 y 2006, y de la obtención de utilidades en el año 2007 a través del rubro gastronómico cercanos a los 10 mil pesos ($10.619,86), la empresa VALLE MITRE cambió repentinamente su *modelo de negocios* en el año 2008, **y comenzó a**

desarrollar un negocio *antieconómico* como consecuencia de la administración de los hoteles de la familia KIRCHNER.

En efecto, según surge del análisis de los ejercicios finalizados al 31/12/2009 y 31/12/2012, la empresa generó, en ese orden, pérdidas por $5.445.758,73 y $2.205.122,70, mientras que en los ejercicios correspondientes a los años 2008, 2010 y 2011 la empresa registró utilidades por $146.617,28, $975.202,47 y $339.155,47, respectivamente[50] (v. estados contables y DDJJ de ganancias obrantes en las Cajas 25, 29, 43, 54 y 113).

Veámoslo en un gráfico que ilustre esta situación:

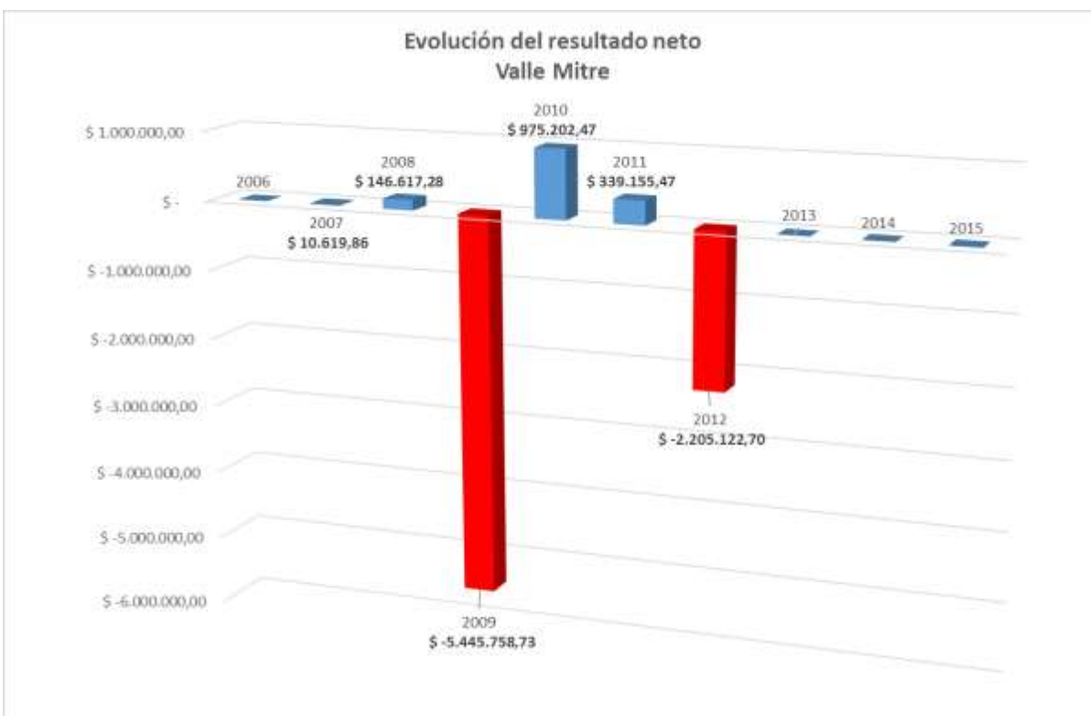

[50] Los años posteriores 2013, 2014 y 2015 VALLE MITRE no presentó DDJJ de ganancias, pese que las mismas se encuentran vencidas.

Cuadro Descriptivo (en valores absolutos):

Ejercicio	Resultado Neto
2006	$ 0,00
2007	$ 10.619,86
2008	$ 146.617,28
2009	-$ 5.445.758,73
2010	$ 975.202,47
2011	$ 339.155,47
2012	-$ 2.205.122,70
TOTAL ACUMULADO	**-$ 6.179.286,35**

Lo expuesto hasta aquí evidencia que el propósito buscado a través de la inmersión y mantenimiento de la firma VALLE MITRE en la actividad hotelera no fue el de quien verdaderamente emprende un negocio comercial en aras a recuperar la inversión y obtener beneficios o ganancias de aquel, sino que por el contrario, la finalidad fue sostener un *vehículo* que en el proceso de *reciclaje* permitiera absorber fondos ilícitos de la obra pública vial y canalizarlos con *apariencia lícita* hacia los ex presidentes.

En este sentido, en el ámbito de la doctrina especializada, explica BLANCO que "*(...) la diferencia entre una transacción verdadera y la que se lleva a cabo en el marco de un proceso de reciclaje reside en que la primera de éstas tiene por finalidad obtener un beneficio económico, mientras que la operación de lavado obedece al propósito de* legitimar un beneficio económico ya obtenido *(ilícitamente). Por consiguiente, la transacción efectuada a efectos de blanquear fondos* no debe necesariamente ser rentable. *Dicho de otro modo: el lavado de activos no genera ingresos, sino que legitima ingresos* ya existentes, *lo que en general implica la realización de operaciones comerciales 'a pérdida'*"[51].

[51] BLANCO, Hernán, op. cit., pág. 10.

Sobre el punto, vale decir que la generación y distribución de ganancias no fue una preocupación de los accionistas y autoridades de VALLE MITRE, en la medida que más del 50% del dinero que ingresaba en la firma provenía de ventas por *contratación simulada* a empresas del mismo grupo, o bien de aportes millonarios *directos* de los propios accionistas, los cuales no tenían otra finalidad más que garantizar, año a año y mes a mes, el giro de los fondos que VALLE MITRE hacía en favor de la familia KIRCHNER.

En relación a ello, agrega BLANCO que "*(...) si en el marco de una investigación por lavado de activos el modo en que se concreta una determinada operación (o en el que actúa una determinada sociedad) aparece como extremadamente escrupuloso, al punto de que aquella resulte antieconómica, esto no debe tomarse como un indicio de licitud sino que —por el contrario— alimenta la sospecha de que su propósito es encubrir una maniobra de reciclaje*"[52].

En definitiva, en el esquema diseñado no era la empresa VALLE MITRE la que tenía que arrojar ganancias puesto que la finalidad de la maniobra orquestada, era que la familia KIRCHNER pudiera tener *dinero limpio y disponible* para su utilización y declaración ante los organismos de control e impositivos.

VI.B.2.ii.b.4. La etapa posterior a la explotación de los hoteles presidenciales

La exposición de la *fase final* de la sociedad abordará el lapso temporal *posterior* a la explotación hotelera que se inicia luego del 31 de julio de 2013, cuando la empresa VALLE MITRE fue *repentinamente* extirpada de la administración de los hoteles presidenciales.

[52] BLANCO, Hernán, op. cit., pág. 11.

Otra vez, con la misma rapidez pero en un sentido inverso, la familia KIRCHNER le quitó *sorpresivamente* la concesión de los tres hoteles a Lázaro BÁEZ, aquella que le había entregado en forma *directa* e *inmediata* luego de cada compra, y le dio el manejo de aquellos a la firma IDEA de Osvaldo José SANFELICE que, a tales fines, tuvo que abandonar su cargo de presidente del directorio de la empresa HOTESUR para dar inicio a una nueva y diferente maniobra de lavado de dinero (v. copia del contrato suscripto entre IDEA y VALLE MITRE reservado en Caja 124).

El fundamento de la salida de la firma VALLE MITRE de su rol como administradora puede encontrarse en un acontecimiento que tomó estado público en el mes de abril de 2013, cuando a partir de la difusión de un programa periodístico se inició la causa n° 3017/13, en la que actualmente Lázaro BÁEZ, sus hijos y otros responsables de sus empresas afrontan el juicio oral y público por el delito de *lavado de dinero*.

Tal contexto repercutió sensiblemente no solo en el vínculo contractual entre las familias KIRCHNER y BAEZ por el negocio hotelero, sino que a su vez también tuvo implicancias negativas en la vida de la *sociedad pantalla* que, habiendo perdido su razón de ser en la maniobra de lavado, derivó en la *caída y* el *abandono* de la firma VALLE MITRE.

En efecto, la sociedad VALLE MITRE pasaría a ser nuevamente una sociedad prácticamente *inactiva*, sin empleados, con deudas comerciales y fiscales millonarias, que no solo incumpliría el deber de conservación de sus libros sociales y contables, sino además la obligación de presentar declaraciones juradas y balances ante el organismo recaudador.

Todas estas circunstancias refuerzan aún más la idea esbozada a lo largo de este acápite y, por tal razón, el propósito de este punto será mostrar cuál fue el

funcionamiento de la sociedad pantalla luego de que se le quitara la misión para la que fue utilizada, para lo cual para una mayor claridad expositiva se respaldarán en cuatro indicadores.

A) <u>El regreso a la inactividad comercial</u>

Tras su salida como administradora de los hoteles presidenciales, se evidenciaron una serie de modificaciones en la que hasta allí se desempeñaba como *sociedad pantalla*, algunas vinculadas al modelo de negocios y al volumen de actividad registrado, y otras referidas a la estructuración y funcionamiento de la empresa.

Para empezar, el *domicilio fiscal* de VALLE MITRE que detentaba desde hacía más de 6 años, es decir durante toda la explotación de los hoteles presidenciales, fue modificado y trasladado a las oficinas particulares del contador de confianza de Lázaro BÁEZ, César Gerardo ANDRES (v. base "padrón completo" de Valle Mitre, alcance SIGEA 13288-945-2016-1, reservado en la Caja n° 110).

Así entonces, el día 3 de mayo de 2013, esto es alrededor de *dos semanas después* de la iniciación de la causa n° 3017/13, el domicilio de la firma VALLE MITRE a los efectos fiscales fue llevado de la calle Don Bosco n° 336 de la ciudad de Río Gallegos a la calle Libertad n° 141 de esa misma localidad, sacándolo así de la órbita de Ricardo Leandro ALBORNOZ y trasladándolo exclusivamente a manos de quien se encargaba de la contabilidad del grupo económico.

Por otra parte, luego de la ruptura del vínculo comercial con la familia KIRCHNER, VALLE MITRE suprimió rápidamente todos y cada uno de los empleados que integraban la *nómina de personal*, quedando literalmente "en cero", es decir sin ninguna estructura operativa para realizar alguna de las cuatro actividades que conformaban su objeto social.

En efecto, se observa que en el mes de agosto de 2013 la empresa declaró tener solo 2 empleados, y en septiembre y octubre de ese mismo año manifestó no registrar ningún trabajador, situación que, en principio, se mantendría durante los años 2014 y 2015 dado que la empresa no realizó las declaraciones donde debe informar su nómina de empleados (v. base "nómina salarial" de Valle Mitre, alcance SIGEA 13288-945-2016-1, reservado en la Caja n° 110).

Asimismo, tras su egreso como gerenciadora de los hoteles de la familia KIRCHNER en la segunda mitad del año 2013*, su volumen de ventas y acreditaciones* disminuyó sensiblemente en el año 2014 —en donde casi la totalidad de su movimiento bancario proviene de la firma Austral Construcciones—, y se redujo prácticamente a un funcionamiento insignificante en el año 2015.

Sobre este punto, debe decirse que la firma VALLE MITRE, durante el año 2015, fue informada como vendedora en operaciones por un total de tan solo **$109.183,66**, lo que arroja en promedio ventas mensuales por apenas **$9.098,63** (v. base "RG 3685 – compras y ventas año 2015", informado como vendedor Valle Mitre, alcance SIGEA 13288-945-2016-1, reservado en la Caja n° 110).

Todos estos *indicadores* hasta aquí explicados no solo muestran la *caída* de la actividad de la firma VALLE MITRE, sino que fortalecen aún más la afirmación acerca de que aquella fue implantada y utilizada exclusivamente para cumplir una misión: ser el andamiaje que permitiera absorber fondos ilícitos y darles apariencia lícita a través de la actividad hotelera para que, en definitiva, fueran los ex presidentes quienes se convirtieran en beneficiarios de una parte del dinero sustraído de las arcas del Estado.

B) La falta de los libros societarios y contables

Un denominador común que atraviesa transversalmente las tres etapas de la vida de VALLE MITRE está dado por la *inexistencia de los libros sociales y registros contables* de la firma, los que no han sido localizados y tampoco han sido aportados por las autoridades de la empresa.

Como es sabido, una de las principales finalidades de quienes encaran un proceso de reciclaje es dificultar la tarea de *reconstruir la ruta del dinero*, y es por ello que el legislador frente a la posibilidad de que se destruyan o modifiquen los registros contables de una empresa, ha impuesto acertadamente al comerciante prohibiciones de alteración y obligaciones de preservación de los libros contables.

De allí que el art. 328 del Código Civil y Comercial de la Nación estipula que los comerciantes tienen la obligación de *conservar* sus libros de comercio hasta *diez años después del cese de su actividad*, deber que se extiende además a la documentación contable referida a los actos de su gestión y su situación patrimonial[53].

Indudablemente, el espíritu del legislador ha sido comprometer a quien desarrolla una actividad comercial a mantener y preservar la contabilidad de la empresa, con el fin de que exista la posibilidad de que en un futuro puedan ser exhibidos judicialmente en controversias o bien verificados a los efectos de establecer si el sistema contable del obligado cumplió con las formas y condiciones establecidas en los artículos 323, 324 y 325 del C.C.C.N.

Ahora bien, tal como quedó demostrado en los puntos anteriores, a lo largo de su vida como SRL y SA, la empresa VALLE MITRE obtuvo siete libros societarios y contables[54], a saber: **1)** Libro de Actas de Reunión de Socios n° 1; **2)** Libro Diario n° 1; **3)** Libro de Inventario y Balance n° 1; **4)** Libro de Actas de

[53] Anteriormente, esta prescripción se encontraba estipulada en el art. 67 del Código de Comercio, derogado en nuestros días.
[54] Recordemos que fueron obtenidos en los meses de julio de 2007 y diciembre de 2009.

Asamblea n° 1; **5)** Libro de Actas de Directorio n° 1; **6)** Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea n° 1; y **7)** Libro de Registro de Acciones n° 1 (v. legajo V-10, rúbricas, expediente V-5636/04, Caja n° 49).

Sin embargo, ninguno de los libros sociales y contables señalados fue hallado en los distintos allanamientos practicados en las sedes sociales y domicilios fiscales declarados por la empresa, tampoco en los hoteles presidenciales que administró la firma, ni en los domicilios particulares de su presidente y accionista Adrián BERNI.

Sobre el punto, y más allá de que los libros **tampoco fueron aportados por la empresa luego de tomar debido conocimiento de la iniciación de la causa y pese a la obligación legal de conservarlos por 10 años tras el cese de su actividad**, debe recordarse que no han sido localizados ni hallados en: **1)** Libertad n° 141 (domicilio fiscal); **2)** Don Bosco n° 336 (sede social y domicilio fiscal); **3)** Av. Del Libertador n° 1029[55] (sede social y domicilio fiscal); **4)** Ruta Provincial 11 n° 123 (Hotel Alto Calafate); **5)** Calle n° 200 n° 751 (Hostería Las Dunas); **6)** Martín Miguel Güemes n° 95, 9301 (Hotel La Aldea del Chaltén); **7)** Glaciar Murallón n° 545 (domicilio legal del presidente Adrián Berni); y **8)** Casimiro Biguá n° 1879 (domicilio fiscal del presidente Adrián Berni), todos ellos de la provincia de Santa Cruz (v. actas de allanamiento glosadas a fs. 1308/9, 1331/5, 1420/8, 1732/3, 7040/1, 7062, 7166/7 y 7181/2).

Lo expuesto hasta aquí demuestra que la firma VALLE MITRE no poseía los libros societarios y contables en donde la ley los manda a conservar lo que resulta ilustrativo de lo irregular de su funcionamiento y la voluntad de ocultar aquello que aconteció durante su existencia.

[55] Sobre el punto, vale mencionar que también se allanó el local comercial contiguo, situado en la Av. Del Libertador n° 1033, por haber existido un intercambio de locales (v. acta de allanamiento de fs. 7093).

C) La ausencia de presentación de declaraciones juradas y balances ante la AFIP

La inexistencia de libros societarios y contables analizada en el punto anterior derivó en la necesidad de reconstruir la contabilidad del período *post* gerenciamiento hotelero a través de las declaraciones juradas enviadas ante el organismo recaudador; sin embargo, tal situación evidenció una nueva irregularidad en la firma: *la falta de presentación de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias en los períodos 2013, 2014 y 2015*.

En efecto, según informó la AFIP, la firma VALLE MITRE no presentó la DDJJ del Impuesto a las Ganancias del período 2013 que venció el 13/05/2014 (RG 3574/13), tampoco la del período 2014 que expiró el 12/05/2015 (RG 3701/14), ni la del período 2015 cuyo vencimiento operó el 17/05/2016 (RG 3874/16) (v. fs. 7194/202).

Pero a su vez, junto con la declaración del Impuesto a las Ganancias, la firma VALLE MITRE tampoco presentó sus estados contables ante el organismo recaudador, pese a que en su cabeza pesaba la obligación de cargarlos en el sistema informático, tal como fue estipulado por Resolución General AFIP n° 3077/11 dictada el 8 de abril de 2011 (v. base "transferencia electrónica de estados contables" de Valle Mitre, alcance SIGEA 13288-945-2016-1, reservado en la Caja n° 110).

En suma, además de que la empresa no conservó los libros sociales y contables, tampoco presentó las declaraciones juradas y los balances referidos a los años siguientes a la explotación de los hoteles de la familia KIRCHNER, lo que robustece aún más la afirmación de que existió una *voluntad de esconder* su contabilidad en paralelo del *abandono* de la empresa.

D) La caída de la sociedad pantalla: situación crítica, irrecuperable y deudas multimillonarias

Otro punto que se evidenció tras la salida de VALLE MITRE como explotadora fue la verificación de una situación *crítica* en la empresa, en la que se la consideró *irrecuperable*, sus deudas *incobrables* y el acceso a cualquier línea de crédito *imposible*.

Si bien se observa que, a partir de julio de 2013, la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES continuó transfiriendo sumas millonarias a VALLE MITRE, lo cierto es que ese flujo de dinero fue para paliar el *déficit* que incluso luego se agravó y derivó prácticamente en el *abandono* de la empresa.

En efecto, se advierte que en la segunda mitad del año 2013, la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES le inyectó alrededor de 680 mil pesos a la empresa VALLE MITRE, que al año siguiente el fondeo ascendió notablemente hasta alcanzar la suma de 14 millones de pesos y que finalmente en el año 2015 disminuyó ostensiblemente en tanto solo le transfirió aproximadamente 9 mil pesos, todo lo cual fue aplicado en su mayoría a pagos de la AFIP y a cubrir la cuenta corriente que se encontraba en descubierto. Veamos.

FECHA	AUSTRAL CONSTRUCCIONES	PAGO AFIP
26/07/2013	$ 188.000,00	$ 182.911,85
20/08/2013	$ 211.327,52	
12/09/2013	$ 394.000,00	$ 382.847,17
02/10/2013	$ 50.000,00	
15/10/2013	$ 80.000,00	
12/11/2013	$ 230.000,00	$ 229.877,93
22/11/2013	$ 235.000,00	$ 219.943,08
02/12/2013	$ 59.675,23	
13/12/2013	$ 3.465,00	
23/12/2013	$ 74.000,00	$ 37.450,39
27/01/2014	$ 360.000,00	$ 350.866,41
17/02/2014	$ 30.000,00	
18/02/2014	$ 3.000,00	
06/03/2014	$ 25.200,00	
11/03/2014	$ 200,00	

FECHA	AUSTRAL CONSTRUCCIONES	PAGO AFIP
17/03/2014	$ 367.000,00	$ 219.439,79
14/04/2014	$ 337.000,00	$ 393.713,22
28/04/2014	$ 360.000,00	$ 352.167,29
29/04/2014	$ 1.701,00	
08/05/2014	$ 19.000,00	
12/05/2014	$ 284.000,00	$ 275.821,96
19/05/2014	$ 25.000,00	
28/05/2014	$ 26.000,00	
16/06/2014	$ 18.000,00	
16/06/2014	$ 10.000,00	
01/07/2014	$ 22.000,00	
04/07/2014	$ 500,00	
11/07/2014	$ 380.000,00	$ 377.051,95
22/07/2014	$ 25.000,00	
28/07/2014	$ 366.000,00	$ 353.453,70
30/07/2014	$ 29.000,00	
12/08/2014	$ 371.000,00	$ 360.649,45
15/08/2014	$ 15.000,00	
01/09/2014	$ 25.000,00	
25/09/2014	$ 366.000,00	$ 354.335,39
03/10/2014	$ 25.000,00	
14/10/2014	$ 3.450.000,00	$ 3.399.276,44
15/10/2014	$ 114.000,00	
16/10/2014	$ 2.000,00	
20/10/2014	$ 3.000.000,00	
21/10/2014	$ 2.500.000,00	
21/10/2014	$ 800.000,00	
23/10/2014	$ 400.000,00	
12/11/2014	-	$ 6.427.236,40
05/06/2015	$ 2.000,00	
08/07/2015	$ 1.500,00	
10/08/2015	$ 5.000,00	
12/11/2015	$ 1.000,00	
TOTALES	**$ 15.291.568,75**	**$ 13.917.042,42**

Lo expuesto hasta aquí demuestra que el 91% de los giros realizados por AUSTRAL CONSTRUCCIONES a VALLE MITRE desde julio de 2013 en adelante, se aplicaron a pagos a la AFIP, por citar algunos conceptos utilizados para esos pagos fueron “PLANRG3451” y “R1966R1967”. Sin embargo, este déficit avanzó aún más en el año 2015, es decir cuando la empresa constructora no le envió más dinero debido a lo cual fue catalogada por la AFIP como **“deudor financiero**

grado 5 – Irrecuperable” (v. base “perfil fiscal” de Valle Mitre, alcance SIGEA 13288-945-2016-1, caja n° 110 e informe pericial de fs. 7572/84).

Los motivos por los que se llega a esa calificación, según el Banco Central de la República Argentina, son: **1)** una situación financiera mala con suspensión de pagos, quiebra decretada o pedido de su propia quiebra; **2)** la existencia de atrasos superiores a un año, cuente con refinanciación del capital y sus intereses y con financiación de pérdidas de explotación; **3)** la presencia de una dirección incompetente y/o deshonesta y/o capaz de realizar actos fraudulentos, en donde prácticamente no existe control interno; **4)** la verificación de un sistema de información inadecuado, inconsistente y no confiable, lo que impide conocer con exactitud la real situación financiera y económica de la empresa; **5)** la pertenencia a un sector de la actividad económica o ramo de negocios en extinción, con graves problemas estructurales o que estén requiriendo una reestructuración generalizada; y **6)** la ubicación en la porción más baja dentro de su sector, no hallándose en condiciones de competir y con una tecnología obsoleta no rentable (v. comunicación “A” 2950. 16/07/99, Ref.: circular LISOL 1-250, modificaciones y actualizaciones. Disponible en Infoleg).

Uno, varios o quizás todos fueron los indicadores que se cumplieron para el encasillamiento de la firma VALLE MITRE en el peor estado financiero, con una situación *crítica, irrecuperable,* con deudas *incobrables* y con *imposibilidad* de acceder a cualquier línea de crédito; sin embargo, uno es el motivo de la *caída* y el *abandono* de la empresa: su *remoción* como gerenciadora de los hoteles presidenciales.

VI.B.2.ii.c. La canalización de fondos de la obra pública desde el Grupo Báez hacia Valle Mitre

VI.B.2.ii.c.1. Introducción

Hasta aquí hemos visto cómo los ex presidentes y su socio, Lázaro BÁEZ, crearon un *mecanismo permanente para el reciclaje de ganancias ilícitas* a partir de la adquisición de un grupo de hoteles y de la *colocación* de una *empresa pantalla* que se encargaría de administrarlos y explotarlos.

Con estas dos variables ya logradas, el tercer paso de esta organización criminal consistió en poner en funcionamiento el *mecanismo construido* mediante el ingreso de fondos al mismo. Para ello, a partir del *aporte de dinero* de Lázaro BÁEZ, Edith GELVES y Ricardo ALBORNOZ como accionistas de la firma y principalmente mediante *transferencias bancarias y contratación simulada de servicios* por parte de las otras empresas del grupo, se *canalizaron fondos* hacia la *empresa pantalla* para que de esta forma fueran *aplicados* a la actividad hotelera.

Así, se inició el *proceso de reciclaje* de una parte de lo defraudado al Estado Nacional en el que las empresas del GRUPO BÁEZ y algunos de los miembros de esta maniobra, en el período que va desde el año 2007 y hasta el 2015 transfirieron más de 86 millones de pesos hacia la empresa VALLE MITRE, que hasta ese momento era una empresa sin *capacidad económica suficiente* para encarar los contratos que había suscripto con la familia presidencial, que de esta forma recibiría fondos cuyo origen espurio había sido borrado.

Sobre este punto, como hemos adelantado, el *reciclaje de activos* —por definición— se lleva a cabo mezclando transacciones ilícitas con legales, de modo tal que en el presente caso la firma VALLE MITRE no solo recibió fondos

provenientes de Lázaro BÁEZ y de otras empresas de su grupo, sino que también, tuvo ingresos lícitos que provenían de *clientes legítimos*, lo que permitía dotar a los primeros de apariencia de licitud.

Es por ello, que a lo largo de este acápite nos abocaremos a estudiar *la ruta del dinero* a partir de la cual demostraremos cómo se *canalizaron fondos* hacia VALLE MITRE sin justificativo alguno o con un justificativo simulado, lo que le permitió a esta firma contar con el capital suficiente para afrontar los elevados cánones locativos que le pagaba mensualmente a la ex familia presidencial, en lo que constituye la *última etapa* de la maniobra que será desarrollada en el acápite VI.B.2.ii.d.

VI.B.2.ii.c.2. La reconstrucción de la ruta del dinero

El *propósito* de este acápite será desandar la *ruta del dinero* que ingresaba al GRUPO BÁEZ desde el Estado Nacional a través de la obra pública vial y que luego era en parte transferido a la empresa VALLE MITRE.

En este sentido, toda maniobra de *lavado de activos* tiene por fin dificultar la tarea de reconstruir el camino del dinero, ya que precisamente, la intención de quienes encaran esta conducta es entorpecer el descubrimiento del verdadero origen de los fondos, para que al final de cuentas, resulte virtualmente imposible hacerlo y el beneficiario de la maniobra pueda gozar libremente de ellos.

Con esa meta, en el caso bajo estudio los ex presidentes y Lázaro BÁEZ colocaron a la firma VALLE MITRE como *empresa pantalla*, lo que no solo les permitía alejarse de las empresas que ingresaban los fondos ilícitos sino que además sirvió a los fines de ocultar el dinero que por allí era circulado.

Asimismo, tal como ha sido desarrollado en el acápite VI.B.2.ii.b.4.B., con esa misma finalidad se ocultaron los libros contables de la empresa VALLE MITRE que administraba y explotaba los hoteles de los ex presidentes y que se encontraba

obligado a llevar y conservar, en virtud de lo que establece el Código de Comercio de la Nación vigente al momento de los hechos.

Esta mecánica permitió que VALLE MITRE dentro del *esquema de blanqueo*, funcionara como una *caja negra* que los responsables de la maniobra utilizaron con el fin de *ocultar* el destino que se le daba a los fondos que por allí eran *canalizados*, así como también, el fundamento contable que da cuenta de *porqué* una empresa le entrega dinero a otra.

El único claro que se ha abierto en este esquema, ha tenido lugar como consecuencia del proceso de fiscalización previsto en la ley 24.769 realizado en el marco de la causa n° 803/13 del registro del Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 9, en donde los apoderados de la empresa VALLE MITRE a los fines de justificar el pago de impuestos, se presentaron ante el organismo recaudador y exhibieron una parte de los libros contables y presentaron algunos de los *supuestos contratos* a través de los que se buscó darle legitimidad a los movimientos de fondos desde las empresas del GRUPO BÁEZ —Austral Construcciones, Kank y Costilla, Loscalzo y Del Curto, Alucom Austral, Don Francisco, La Estación, Badial— hacia esta firma correspondientes al período 2010 – 2011 (v. documentación reservada en la Caja n° 67).

Sin embargo, más allá de este corto período en el que se cuenta con los contratos y con parte de la documentación contable de la firma VALLE MITRE, forma parte de la maniobra de *lavado de activos* —tal como había sido ideada—que esta *empresa pantalla* no contara con la contabilidad, ya que de esta forma no necesitaría *explicar contablemente porqué* las empresas del grupo le transferían fondos a la administradora de los hoteles presidenciales.

En paralelo, las otras empresas del grupo, tal como desarrollaremos en lo sucesivo, en muchos casos tampoco contaban con los libros societarios que debían poseer, o cuando los tenían, los llevaban en forma irregular con asientos contables difusos para que no fuera posible determinar con precisión cada uno de los movimientos de la misma, lo que imposibilita llevar a cabo el trazado de la ruta del dinero desde la contabilidad de la firma que emitía los pagos.

A pesar de que la *falta de registración* y el *desorden contable* formaba parte de la estrategia para el éxito de la maniobra orquestada, a los fines de poder desentrañarla, la pesquisa se orientó a desandar el camino de estos fondos a partir de los movimientos bancarios entre estas empresas, lo que permite demostrar el flujo de fondos millonarios que *regularmente* se *canalizaba* desde las firmas del grupo a la empresa VALLE MITRE, cuya única función era administrar y explotar los hoteles de los ex presidentes y sus hijos.

De esta forma se pudo establecer que en el período que va desde el año 2007 hasta el año 2015 inclusive, la firma VALLE MITRE recibió $70.949.170,95 de AUSTRAL CONSTRUCCIONES y que entre los años 2010 y 2011 además recibió $1.473.656 de KANK y COSTILLA, $497.700 de LOSCALZO y DEL CURTO, $234.195,50 de ALUCOM AUSTRAL, $661.684,72 de DON FRANCISCO, $662.242,57 de LA ESTACIÓN, $500.000 de BADIAL, $799.414,08 de LA ALDEA DEL CHALTEN y $91.996,42 de DIAGONAL SUR.

Sin perjuicio de esta enorme cantidad de fondos que eran girados mes a mes desde las empresas del grupo hacia VALLE MITRE como hemos analizado en el acápite VI.B.2.ii.b.3.H., a lo largo de los *cinco años* de explotación de los hoteles presidenciales, la gestión de la firma VALLE MITRE arrojó pérdidas dinerarias superiores a los 6 millones de pesos —$6.179.286,35— (v. respuesta n° 18 del informe pericial obrante a fs. 7277/343).

Esto no solo exhibe como hemos visto que VALLE MITRE era una *empresa pantalla* que no tenía por objetivo llevar adelante un negocio redituable —ya que el blanqueo no es un proceso generador de ganancias sino un mecanismo para asegurar el producto de un delito previo—, sino que además nos permite mostrar en aquellos años en los que fue posible recolectar la documentación contable de la firma, que los *ingresos intragrupo*, es decir, los que provenían de otras empresas del GRUPO BÁEZ, eran la principal fuente de ingreso de la administradora de los hoteles presidenciales.

En este *esquema de blanqueo*, según expusieron los peritos contables, las empresas del grupo en los años 2010 y 2011 representaron el 56% de la facturación total de VALLE MITRE, lo que deja a las claras que esta sociedad no solo fue *receptora* de una enorme cantidad de fondos ilícitos desde las otras empresas del grupo, sino que además en el *proceso de reciclaje*, esto es aquél por el que se mezclan fondos lícitos con ilícitos, estos últimos llevaban la mayor parte de la receta (v. repuesta al punto 7 del estudio pericial obrante a fs. 7277/343).

Sentado esto, a continuación analizaremos uno a uno los canales a través de los cuales fue capitalizada VALLE MITRE, valores que le permitirían pagar el costo propio del esquema de lavado y lógicamente también hacer frente al pago de los alquileres a la ex familia presidencial que constituían el último paso de esta maniobra, comenzando por los aportes de capital y préstamos que realizaron los sucesivos accionistas de VALLE MITRE, para luego ingresar al terreno de los fondos que fueron girados desde las empresas del grupo.

A) Los aportes de capital como mecanismo de fondeo de la firma Valle Mitre

Como hemos expuesto acabadamente en el acápite VI.B.2.ii.b., la empresa VALLE MITRE funcionó como una *shelf company*, es decir, una entidad legal sin actividad, que el notario ALBORNOZ había creado en 2004 con el fin de tenerla a disposición en caso de ser necesario implantarla en algún negocio.

Su momento llegó en el año 2007 cuando los miembros de esta organización criminal la *escogieron* para administrar los hoteles de la ex familia presidencial, y en ese tren, comenzaron a darle *rodaje comercial* mediante un proceso de *adecuación y preparación* que incluyó la bancarización de la empresa, la obtención de los libros societarios, la incorporación de personas de confianza a cargo de la administración y la contabilidad de la firma y la generación de movimientos económicos que desde su creación hasta el año 2006 siempre habían sido nulos.

Así, como hemos visto, VALLE MITRE para el momento en que fue puesta a administrar y explotar el Hotel Alto Calafate tenía una capacidad económica insuficiente para encarar un contrato como el que asumía con la empresa de los ex presidentes, a punto tal que el patrimonio neto de la firma apenas ascendía a $438.093,27 al cierre del año 2008 lo que implicaba que su capacidad no le alcanzaba ni siquiera para cubrir el primer mes de contrato por el Hotel Alto Calafate con la familia presidencial (v. respuesta al pto. 4 de la pericia contable obrante a fs. 7277/346).

Frente a este panorama, hacia fines del año 2008, Lázaro BÁEZ —quien recién registraría su ingreso formal como socio de la firma en diciembre de 2009— comenzó a capitalizar a la firma con el fin de que pudiera pagar el canon a HOTESUR, sin aparecer formalmente como que había sido él quien había puesto el dinero.

Para esta primera inyección de fondos, BÁEZ a través de Martín JACOBS —apoderado de Austral Construcciones— recurrió a la Cooperativa de Vivienda de Crédito y Consumo COFICRED, una cooperativa conducida por Ernesto CLARENS, para que a partir del descuento de cheques librados por la Administración de Vialidad a favor de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, es decir, dinero que provenía de la obra pública le transfiriera a VALLE MITRE a la cuenta 25-833/9 del Banco de Santa Cruz el 9 de diciembre de 2008 la suma de $2.300.500 (v. documentación del Banco de Santa Cruz reservada en la Caja n° 125 y documentación aportada por la cooperativa COFICRED glosada a fs. 7741/59).

Esta misma suma de dinero fue declarada en el balance con corte del 31/07/2009 en la sección en la que se compara con el balance del año inmediato anterior —ya que el balance 2008 no fue presentado ante la AFIP ni tampoco fueron hallados los libros de la firma— en el rubro "actividades de financiación" como "aporte capitalizable", los que según se aclara en la nota a los estados contables n° 8 se trata de un pasivo —deuda— a una "cuenta particular", es decir, un préstamo que le hace un socio a la empresa.

El punto aquí es que como dijimos, en el momento que se hizo el aporte —hacia fines del 2008— los socios de la empresa eran ALBORNOZ y GELVES, por lo tanto lo correcto hubiera sido que este aporte fuera de ellos; sin embargo si se revisa la declaración jurada de bienes personales de Lázaro BÁEZ de ese año, se puede observar con claridad que quien le hizo el préstamo a VALLE MITRE fue el socio de los ex presidentes, que en el rubro "créditos en el país" declara un préstamo a favor de VALLE MITRE de $2.300.500 (v. documentación certificada a fs. 3228/68, 3938/9 y 3976).

Aquí la *ruta del dinero* puede ser trazada sin problemas, en tanto Lázaro BÁEZ antes de figurar formalmente como socio de la firma que administraba los hoteles de los ex presidentes y sus hijos, no solo le transfería fondos desde la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES —como veremos en el próximo acápite—, sino que además, realizaba aportes como *socio oculto* de la misma.

Lo más trascendental de ello, según expusieron los peritos contadores del Ministerio Público Fiscal, es que más de la mitad de estos más de 2 millones de pesos fue aplicada a cuatro pagos que la empresa VALLE MITRE le realizó a la empresa HOTESUR por el canon del Hotel Alto Calafate el día 16/12/2008 por más de un millón de pesos —$1.313.080—, lo que exhibe claramente cómo los fondos que salían del Estado Nacional llegaban a Lázaro BÁEZ y finalmente terminaban en manos de los Néstor, Cristina, Máximo y Florencia KIRCHNER bajo la apariencia de ser resultado de una actividad legítima (v. respuesta al punto pericial n° 6 realizada obrante fs. 7572/84).

Al año siguiente, la firma VALLE MITRE requirió más aportes de capitales de quienes en ese entonces eran sus socios —Ricardo Albornoz y Edith Gelves—, con el fin de poder abonar a lo largo de todo ese año el alquiler millonario que le debía pagar esta firma a HOTESUR que ascendió a prácticamente 6 millones de pesos (v. respuesta a la pregunta n° 1 del informe pericial glosado a fs. 5782/811).

Así fue que en el primer semestre del año los nombrados, según surge del balance con corte al 31/07/2009, realizaron aportes no capitalizables e integración de capital social por más de 4 millones de pesos —$4.464.500—, lo que fue reforzado en el segundo semestre de aquel año mediante otro aporte de nuevamente casi 4 millones de pesos —$3.931.000— tal como se puede observar en el balance con corte al 31/12/2009 (v. balances de Valle Mitre reservados en las Cajas n° 43 y 130).

Como es posible verificar a través de la documentación contable relevada, a lo largo del año 2009 —primer año calendario completo en el que Valle Mitre funcionaba como administradora y explotadora de los hoteles de los ex presidentes y sus hijos—, fue necesario que los socios de la firma realizaran aportes por **$8.395.500** con el fin de capitalizar a la empresa para que pudiera hacer frente a los gastos de la actividad hotelera y los elevados cánones locativos que debían pagarle a la familia KIRCHNER.

Sin embargo, pese a esta inyección millonaria de fondos de más de 8 millones de pesos, según explicaron los peritos contadores, VALLE MITRE aquel año arrojó una pérdida de más de 5 millones de pesos (-$5.445.758,73) lo que demuestra lo poco sustentable que resultaba la actividad y exhibe una vez más que la misma resultaba antieconómica y que los únicos *beneficiarios* en este negocio eran los miembros de la ex familia presidencial que cobraban millones de pesos por el alquiler de los hoteles (v. respuesta a la pregunta n° 18 del informe pericial glosado a fs. 7277/343)

En efecto, en el 2009 mientras VALLE MITRE registraba pérdidas por más de 5 millones de pesos —$5.445.758,73—, la empresa HOTESUR recibió precisamente ingresos por prácticamente 6 millones de pesos —$5.924.160— provenientes de esta firma, lo que le permitió ver crecer su resultado neto —en lo que fue el primer año calendario completo desde que había sido comprada por la familia KIRCHNER— en un 427%, esto es, de $469.866,86 a $2.007.703,66. Pero aún más notorio, es que todo ello fue sin tener que hacerse cargo de la administración del Hotel Alto Calafate —como sí lo hacían sus anteriores dueños— (v. respuesta a la pregunta n° 35 del informe pericial glosado a fs. 7277/343 y documentación reservada en la Caja n° 43 y Bibliorato n° 1).

Habiendo arribado a este punto, la conclusión es simple, el beneficio económico que finalmente era entregado a HOTESUR no provenía de la actividad hotelera, sino del lavado de dinero y todo este esquema tenía por único fin darle apariencia de legalidad a los fondos que provenían de la obra pública.

B) La canalización de fondos desde las empresas del Grupo Báez hacia Valle Mitre

B.1. Introducción

En este apartado veremos que más allá de la inyección de capitales que realizaron Lázaro BÁEZ, Ricardo ALBORNOZ y Edith GELVES como socios de la empresa, el principal medio por el cual se *canalizaron* fondos hacia VALLE MITRE fue la inyección de dinero desde las otras empresas del GRUPO BÁEZ.

A través de esta maniobra, en el período que transcurre desde el año 2007 hasta el 2015 los *fondos intragrupo* que fueron aplicados a través de VALLE MITRE a la actividad hotelera y de servicios alcanzaron un total de $75.870.060,24, lo que muestra que esta firma verdaderamente funcionó como un *mecanismo permanente destinado al lavado de activos.*

Este flujo de fondos, lógicamente no solo tenía por fin hacerle llegar las ganancias a los ex presidentes y a sus hijos, sino también afrontar los gastos del negocio hotelero. Es decir, cubrir *el costo* que implica todo *proceso de blanqueo*, en el que deben pagarse sueldos, proveedores, impuestos, entre otros gastos propios de una actividad lícita —como es la hotelería— con el fin de brindar apariencia de legalidad a los fondos provenientes del delito que por allí son aplicados.

En este sentido, el *blanqueo* no es en sí mismo un proceso generador de ganancias, sino un mecanismo para asegurar el producto de un delito previo, y es por

ello que, mientras VALLE MITRE fue utilizada como instrumento jamás buscó generar beneficios para sus socios, sino que como quedará demostrado, llevó adelante un *negocio antieconómico* con el único fin de poder transferir a la familia KIRCHNER los fondos provenientes de la *obra pública* bajo un manto de licitud.

En concreto, mediante este *esquema de blanqueo* los miembros de esta organización a lo largo del periodo investigado *aplicaron* $70.949.170,95 de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, $1.473.656 de KANK y COSTILLA, $497.700 de LOSCALZO y DEL CURTO, $234.195,50 de ALUCOM AUSTRAL, $661.684,72 de DON FRANCISCO, $662.242,57 de LA ESTACIÓN, $500.000 de BADIAL, $799.414,08 de LA ALDEA DEL CHALTEN y $91.996,42 de DIAGONAL SUR COMUNICACIONES.

Estas cifras surgen a partir de la tarea de reconstrucción contable de la empresa VALLE MITRE que fue realizada por los peritos contadores en las respuestas a los puntos periciales n° 6 y 7, en donde se exhibe el *flujo de fondos intragrupo* a partir de la documentación contable —cuando fue hallada— y bancaria —para cuando aquello no fue posible—, lo que puede ser resumido en el siguiente cuadro:

FONDOS INTRAGRUPO A VALLE MITRE 2007 A 2015		
Empresa	**Total**	**Representatividad**
Austral Construcciones S.A.	$ 70.949.170,95	93,53%
Kank y Costilla S.A.	$ 1.473.656,00	1,94%
La Aldea del Chaltén S.A.	$ 799.414,08	1,05%
La Estación S.A.	$ 662.242,57	0,87%
Don Francisco S.A.	$ 661.684,72	0,87%
Badial S.A.	$ 500.000,00	0,66%
Loscalzo y del Curto Construcciones S.R.L.	$ 497.700,00	0,66%
Alucom Austral S.R.L.	$ 234.195,50	0,31%
Diagonal Sur Comunicaciones S.A.	$ 91.996,42	0,10%
TOTAL	**$ 75.870.060,24**	**100,00%**

Ahora bien, refuerza aún más la acusación formulada planteada por este Ministerio Público Fiscal en orden a que VALLE MITRE funcionó como un *mecanismo de lavado de dinero* si se tiene en cuenta el hecho que la mayor parte de la facturación de esta sociedad correspondía a su relación con otras empresas del GRUPO BÁEZ y que incluso a pesar de esta enorme cantidad de fondos que le eran suministrados a esta firma, la misma arrojaba pérdidas.

En efecto, los peritos contadores respecto de los años 2010 y 2011 —únicos de los cuales se cuenta con la documentación contable de Valle Mitre—, llegaron a la conclusión de que los fondos provenientes de las demás firmas del grupo representaron en aquellos años la mayor parte de la facturación de la empresa que administraba los hoteles presidenciales.

Como se puede observar con meridiana claridad en el siguiente gráfico de torta, en el proceso de reciclaje se incorporaban más fondos ilícitos que fondos legítimos generados por la propia actividad hotelera, lo que da un importante indicador que el papel de VALLE MITRE era el de *canalizar fondos ilícitos* desde las empresas del GRUPO BÁEZ hacia la familia KIRCHNER.

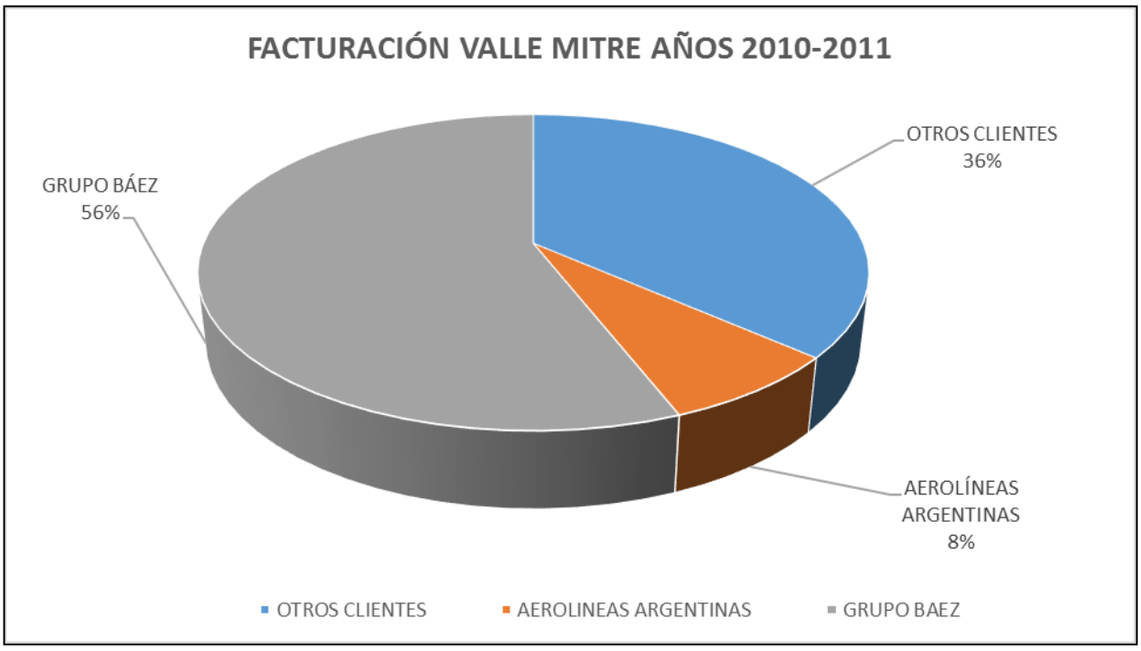

Tal como se ve en el cuadro precedente no sólo la mayor parte de la facturación de VALLE MITRE correspondía a dinero que provenía de otras empresas del GRUPO BÁEZ —56%— sino que además si a ello se le suma los fondos que ingresaban a esta empresa gracias a la contratación de habitaciones que realizaba la empresa estatal AEROLÍNEAS ARGENTINAS en el Hotel Alto Calafate, el porcentaje alcanza un total de —64%—, lo que demuestra que la mayor parte de los fondos que ingresaban a la empresa o bien provenían de la defraudación al Estado y eran por allí blanqueados, o bien ingresaban mediante la contratación interesada de la aerolínea de bandera —lo que es investigado en la causa 11.904/14 conexa a estos actuados— (v. copia digitalizada del pedido de indagatoria reservado en Caja 142.

Termina de sustentar la acusación formulada por este Ministerio Público Fiscal el hecho de que cuando las transferencias de dinero debieron ser justificadas ante el organismo recaudador, ello se hizo con contratos simulados firmados entre los diferentes miembros del GRUPO BÁEZ —Lázaro Báez, Martín Baéz, Jorge

Bringas y Adrián Berni— en los que las empresas del grupo ***alquilaban habitaciones o salones en el Hotel Alto Calafate, requerían asesoramiento en materia hotelera y marketing*** **o contrataban a VALLE MITRE para** ***la construcción de un complejo turístico*****.**

Uno de los mecanismos fue simular el ***alquiler de habitaciones del Hotel Alto Calafate*** para alojar a personal que prestaba tareas en obras —que forman parte del repertorio de obras con irregularidades investigadas en la causa n° 5048/16— que por ejemplo se desarrollaban a más de 400 kilómetros de distancia, lo que implicaba que los empleados de las firmas constructoras debieran pasar más de ocho horas diarias yendo y volviendo de la obra.

Otro de los *mecanismos* a través de los que se justificaba la transferencia de fondos fue la supuesta ***contratación de salones en el Hotel Alto Calafate*** para la promoción de productos derivados del petróleo pertenecientes a la firma YPF de los que la empresa estatal no estaba siquiera enterada o mediante contratos millonarios por el ***asesoramiento en materia hotelera y marketing*** para lo que VALLE MITRE no contaba en su plantilla con personal adecuado para llevar a cabo dicha labor.

El último de los caminos utilizados para dar apariencia de licitud al flujo de fondos fue la supuesta ***construcción de un complejo turístico***, en el que fuera de toda lógica empresarial, la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES —principal constructora de obra pública de Santa Cruz— contrató a VALLE MITRE —cuyo objeto era el rubro gastronómico— por más de 2,5 millones de pesos para la construcción de un complejo turístico, siendo que esta última empresa no contaba ni con el personal, ni con los conocimientos y mucho menos antecedentes para realizar dicha tarea.

A continuación entonces demostraremos cómo funcionó este mecanismo permanente de canalización de fondos ilícitos, cuándo se llevaron a

cabo las transferencias de dinero desde estas firmas hacia la *empresa lavadora* y probaremos cómo la explicación dada ante el organismo recaudador para justificar las transferencias realizadas constituyen una maniobra simulada.

B.2. Austral Construcciones

- El flujo de fondos desde Austral Construcciones hacia Valle Mitre

AUSTRAL CONSTRUCCIONES, la principal empresa de Lázaro BÁEZ —gracias a haber sido la mayor contratista de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz durante los doce años que Néstor y Cristina KIRCHNER estuvieron a cargo del Poder Ejecutivo Nacional—, fue a su vez la firma que en el esquema de lavado investigado aportó la mayor cantidad de fondos a VALLE MITRE (v. informe de auditoría n° 3/16 obrante a fs. 2664/5 de la causa n° 5048/16 e informes periciales glosados a fs. 7277/343 y 7572/84).

Cabe señalar que quienes estuvieron a cargo de los órganos de esta empresa en el período de interés, fueron en el año 2007 Lázaro BÁEZ (95%) y Fernando Javier BUTTI (5%) como accionistas de la firma y desde el 2008 en adelante Lázaro BÁEZ (95%) y Martín BÁEZ (5%), mientras que el presidente del directorio en todo el período donde se fondeó a VALLE MITRE fue Julio Enrique MENDOZA, quien asumió al cargo en el año 2004 (v. información AFIP certificada a fs. 3228/68, 3938/9 y 3976).

Asimismo, teniendo en cuenta que AUSTRAL CONSTRUCCIONES era una empresa con un gran repertorio de negocios y un importante caudal de actividades contaba con diversos apoderados que se encargaban de realizar actos en su nombre, tales como celebrar contratos de obra pública, realizar operaciones inmobiliarias y bancarias, entre otras.

Quienes estaban a cargo de esta tarea principalmente eran los hijos de Lázaro BÁEZ: Leandro Antonio —quien en el año 2012 fue designado director suplente de la empresa—, Luciana Sabrina y Martín Antonio —quien además era accionista—, así como también, personas de extrema confianza como Martín Samuel JACOBS y Fernando Javier BUTTI (v. documentación reservada en la Caja n° 130 y Bibliorato n° 51).

Finalmente, la contabilidad de la empresa estuvo en todo momento a cargo de César Gerardo ANDRÉS, contador de confianza de Lázaro BÁEZ, quien como veremos también se encargaba de llevar adelante la contabilidad de todas las empresas del grupo —Valle Mitre, Don Francisco, La Estación, Badial, Alucom Austral, Kank y Costilla, entre otras— (v. documentación reservada en las Cajas n° 110, 130 y 132).

Tal como hemos visto en el marco de la causa n° 5048/16 —conexa a esta pesquisa— la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES recibió entre los años 2003 y 2015 más de 6 mil millones de pesos —$6.698.062.565,08— desde el tesoro nacional como consecuencia de las obras publicas viales irregularmente asignadas en la provincia de Santa Cruz[56], luego de ser creada en mayo de 2003 con el capital mínimo de $12.000 (v. gráfico n° 6 glosado a fs. 2664/5 de la causa n° 5048/16).

De esta forma, todos los meses la empresa constructora central del GRUPO BÁEZ cobraba sumas millonarias desde el Estado Nacional que desde 2007 y hasta 2015 en una porción fueron *canalizados* hacia la firma que administraba y explotaba los hoteles de los ex presidentes, lo que demuestra que AUSTRAL CONSTRUCCIONES tuvo un papel central en el *fondeo* de VALLE MITRE tanto en la etapa de *adecuación y preparación* —año 2007—, como en la etapa central de

[56] Según se determinó en la causa n° 5048/16 a AUSTRAL CONSTRUCCIONES le dieron 31 obras y le pagaron $6.698.062.565,08 por ellas. Asimismo, a esta firma le dieron en UTE con otras empresas del mismo grupo 8 obras más a partir de las que cobraron otros $693.910.853,32.

la maniobra que consistió en la *administración y explotación de los hoteles presidenciales* —años 2008-2013— y por último en la etapa final de la firma luego de que es retirada del esquema y reemplazada por IDEA S.A., es decir, en *la caída y el abandono de la empresa* —año 2014-2015—.

Como ya aclaramos en otros pasajes de este dictamen, lógicamente no es posible trazar un paralelismo entre el dinero que recibía AUSTRAL CONSTRUCCIONES y lo que luego era transferido a VALLE MITRE, pero sostener aquello, no solo implicaría desconocer la maniobra en su conjunto —ya que no todo lo cobrado por la empresa de BÁEZ era sustraído— sino que además llevaría a olvidar el fundamento de una maniobra de lavado de activos, que no es otro que darle apariencia lícita a fondos provenientes de un delito, lo que jamás se lograría si tres hoteles facturaran miles de millones de pesos o si quienes ostentan la primera magistratura del país de pronto incrementan su patrimonio en cientos de millones de pesos —como lo hizo el patrimonio de BÁEZ—.

Sin perjuicio de ello, en este caso como veremos VALLE MITRE que funcionó como *mecanismo permanente para el lavado de activos,* llevó a cabo una fenomenal aplicación de fondos en base a su actividad para que la familia presidencial gracias a esta maniobra pudiera aumentar notablemente su patrimonio —como veremos en el acápite VI.B.2.ii.d—.

Así, según expusieron los peritos contadores, AUSTRAL CONSTRUCCIONES en el período 2007–2015 *transfirió* a favor de VALLE MITRE un total de $70.949.170,95[57] a las cuentas bancarias n° 25-833/9, n° 7350021614 y n° 293001658 que la administradora de los hoteles presidenciales

[57] La cifra indicada corresponde a lo expuesto por los peritos contadores de este Ministerio Público Fiscal, quienes incluyeron los fondos circulados desde AUSTRAL CONSTRUCCIONES en el año 2007. Cabe señalar que los restantes peritos contadores no incluyeron el año 2007 y por lo tanto informaron el período 2008-2015 arribando a la conclusión que Austral Construcciones le transfirió a Valle Mitre $70.699.170,95 (v. informe pericial glosado a fs. 7572/84).

tenía respectivamente en los bancos Santa Cruz, Nación y Patagonia, lo que representa el 93,53% de todo lo que las empresas del GRUPO BÁEZ le transfirieron a la gerenciadora en dicho lapso temporal.

En el siguiente cuadro se puede apreciar con claridad el *flujo de fondos constantes* que año a año la constructora le suministró a la firma que administraba los hoteles presidenciales:

FLUJO DE FONDOS DE AUSTRAL CONSTRUCCIONES A VALLE MITRE				
AÑO	**BANCO SANTA CRUZ**	**BANCO NACIÓN**	**BANCO PATAGONIA**	**TOTAL**
2007	$ 250.000,00			**$ 250.000,00**
2008	$ 3.208.200,00			**$ 3.208.200,00**
2009	$ 14.069.600,00		$ 16.508,00	**$ 14.086.108,00**
2010	$ 10.274.500,00		$ 1.209.000,00	**$ 11.483.500,00**
2011	$ 8.639.042,70		$ 2.921.000,00	**$ 11.560.042,70**
2012	$ 6.482.710,00	$ 2.521.426,00	$ 1.136.500,00	**$ 10.140.636,00**
2013	$ 518.300,00	$ 5.785.484,25	$ 150.000,00	**$ 6.453.784,25**
2014	$ 2.500,00	$ 13.754.900,00		**$ 13.757.400,00**
2015		$ 9.500,00		**$ 9.500,00**
TOTAL	**$ 43.444.852,70**	**$ 22.071.310,25**	**$ 5.433.008,00**	**$ 70.949.170,95**

Como hemos analizado en el acápite VI.B.2.ii.c.1., en el año 2007 **más del 58% de la facturación anual de VALLE MITRE** fue gracias a la transferencia de fondos que en mayo de ese año, inició AUSTRAL CONSTRUCCIONES y que ascendió a la suma de **$250.000** del total de **$430.095,80** facturado por la empresa (v. inventario operaciones de crédito – anexo V, Caja n° 114).

Este flujo de dinero se acrecentó al año siguiente —es decir en el año que Valle Mitre contrataría con HOTESUR— en el que la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES realizó giros de dinero a favor de VALLE MITRE por un total de $3.208.200, es decir que en un solo año aumentó en un 1132% la cantidad de fondos que fueron canalizados desde la empresa hacia la reciente

gerenciadora de los hoteles presidenciales, que aquél año facturó $3.080.462,72 (v. respuesta n° 6 y 20 del peritaje).

Así, ya constituida como administradora y explotadora de los Hoteles Alto Calafate, Las Dunas y La Aldea, la principal empresa del GRUPO BÁEZ dio rienda suelta al proceso de lavado de activos que en el año 2009 *transfirió* a VALLE MITRE más de 14 millones de pesos —$14.086.108— lo que implicó un aumento fenomenal del orden del 2180% en comparación con el año anterior.

A partir de allí en los siguientes años que VALLE MITRE se hizo cargo de pagarle a la familia KIRCHNER cánones millonarios por sus tres hoteles, AUSTRAL CONSTRUCCIONES mantuvo un flujo incesante de fondos que desde el 2009 y hasta el 2013 superaron los 50 millones de pesos —$ 53.724.070,93—.

Toda esta operatoria tuvo por único fin hacer funcionar este *esquema de blanqueo* cuyo fundamento estaba dado por los hoteles que eran aportados por los ex presidentes y sus hijos y que le daban a VALLE MITRE la razón para recibir fondos desde las demás empresas del grupo.

Finalmente, luego de que VALLE MITRE fuera *desplazada* del *esquema de blanqueo* en julio de 2013, continuó recibiendo fondos hasta el mes de noviembre de 2015 con el fin de hacer frente a las obligaciones tributarias que habían quedado pendiente de pago.

Según expusieron los peritos contadores de este Ministerio Público Fiscal, luego de que VALLE MITRE finalizara su vínculo comercial con HOTESUR, *la administración de los hoteles de la ex familia presidencial* fue puesta en cabeza de la empresa IDEA S.A. de Osvaldo SANFELICE en agosto de 2013, recibió más de

15 millones de pesos —$15.291.568,75— desde AUSTRAL CONSTRUCCIONES, de los cuales prácticamente 14 millones —$13.917.042,42—es decir el 91%, fueron aplicados a pagos a la AFIP para pagar el costo impositivo del lavado (v. agregado realizado por los peritos del Ministerio Público Fiscal en el informe pericial obrante a fs. 7572/84).

En definitiva, AUSTRAL CONSTRUCCIONES tuvo un papel trascendental en el fondeo de VALLE MITRE, siendo por lejos la principal *canalizadora de dinero espurio* a este *mecanismo de blanqueo*, lo que hizo mediante transferencias bancarias desde el año 2007 y hasta el 2015, pero que fue aplicado directamente al pago de los hoteles en el período 2008 a 2013 en el que la firma de Lázaro BÁEZ administró los hoteles de la ex familia presidencial que justificaban el pago de cánones locativos que fue finalmente el vehículo por el que se *integraron los fondos ilícitos* al patrimonio de los ex presidentes y sus hijos.

Ahora bien, en lo sucesivo se probará cómo Lázaro BÁEZ al explicar y aportar la documentación respaldatoria de estas transferencias a los fines de verificar el pago de las obligaciones fiscales ante la AFIP, lo hizo mediante la presentación de contratos simulados que permitirían darle una causa legítima al flujo de fondos entre estas dos empresas a partir del año 2010, lo que refuerza la hipótesis de lavado que aquí sostenemos.

- Los contratos entre Austral Construcciones y Valle Mitre

A los fines de justificar la *canalización* de fondos desde AUSTRAL CONSTRUCCIONES hacia VALLE MITRE los miembros de esta organización delictiva simularon dos contratos entre estas empresas que le darían apariencia legítima a los fondos que eran enviados desde la constructora a la administradora de los hoteles de los ex presidentes.

En este sentido, el **primero de los contratos** fue celebrado el 27 de agosto de 2009 bajo el título **"Contrato de consultoría integral en materia hotelera y asesoramiento general para el desarrollo y/o apertura de nuevas unidades de negocio"** y fue suscripto por dos de las personas claves en este esquema de blanqueo: Adrián BERNI como apoderado de VALLE MITRE y Martín BÁEZ como apoderado de AUSTRAL CONSTRUCCIONES (v. contrato reservado en la Caja n° 67).

El *eje* del contrato está vinculado con un supuesto interés de AUSTRAL CONSTRUCCIONES de continuar extendiendo sus negocios en la rama hotelera y gastronómica para lo cual VALLE MITRE sería una empresa con trayectoria, capacidad y conocimiento en la materia que sería la encargada de colaborar en esta tarea y además le proveería noches de hotel (v. considerandos del contrato).

En efecto, el contrato tenía principalmente dos obligaciones a cargo de VALLE MITRE, por un lado la tarea de *consultoría y asesoramiento* en el desarrollo de nuevos destinos turísticos, establecimientos hoteleros y en materia de operación gastronómica que llevaría adelante AUSTRAL CONSTRUCCIONES; y por el otro, la *utilización de hasta 500 noches de hotel* para los empleados en cualquiera de los establecimientos hoteleros gerenciados por VALLE MITRE, esto es, los tres hoteles de los ex presidentes.

Por otra parte, por este servicio AUSTRAL CONSTRUCCIONES se obligó a pagar un *honorario inicial* de 4 millones de pesos —$4.000.000—, los que según indica el contrato, deberían pagarse "a razón de un mínimo de $200.000 mensuales, hasta cancelarse la totalidad del importe pactado en forma previa al 31 de diciembre de 2010" y además la posibilidad de que se establezca un *honorario por proyecto* en el que VALLE MITRE pactaría un honorario particular por cada

vez que AUSTRAL CONSTRUCCIONES le requiriera “el análisis concreto y la evaluación de proyectos de negocios vinculados a establecimientos hoteleros o gastronómicos en particular”.

Más allá de la amplitud del contrato en cuestión, la posibilidad de fijar nuevos “honorarios” por “proyectos en particular”, como veremos, permitió a través de este contrato que se justificaran una enorme cantidad de fondos sin que fuera necesario demasiado detalle, lo que una vez más, favorece a la tarea de confusión respecto de la trazabilidad y justificación del origen de los fondos.

Además se debe agregar que las partes establecieron un plazo de 5 años, extendiendo la vigencia de este contrato hasta **agosto de 2014**, para que los fondos que como hemos visto fueron *canalizados* en los años siguientes pudieran ser justificados por esta vía, lo que constituye un mecanismo perfecto para el reciclaje de fondos ya que se podría explicar una suma indeterminada de dinero por media década.

El **segundo de los contratos** se celebró el 4 de agosto de 2010 y se titula “**Acuerdo de desarrollo y explotación comercial con opción de compra de fondo de comercio”.** Nuevamente quienes se encargaron de llevarlo adelante fueron Adrián BERNI, como presidente de VALLE MITRE, y Martín BÁEZ, como apoderado de AUSTRAL CONSTRUCCIONES (v. contrato reservado en la Caja n° 67).

Al igual que en el caso anterior, el *eje* de este contrato está dado por una supuesta trayectoria de VALLE MITRE en el desarrollo de hoteles, en base a la cual AUSTRAL CONSTRUCCIONES le encomendó el desarrollo —construcción y explotación comercial— de un complejo turístico en el que la constructora se encontraba interesada llevar a cabo en un inmueble que aún no estaba alquilado en la Reserva Península de Magallanes, Santa Cruz (v. considerandos del contrato).

En este sentido, el contrato establecía por parte de VALLE MITRE la obligación de realizar las gestiones para alquilar la propiedad y construir dentro del inmueble el establecimiento hotelero que debía quedar en funcionamiento a los fines de ser explotado como complejo turístico de alta gama y por otra parte AUSTRAL CONSTRUCCIONES se obligó a pagar la suma de $2.450.000 y conservó la opción de comprar el fondo de comercio, fijando como plazo de duración el término de 3 años a partir de su celebración, es decir, hasta **agosto de 2013.**

- La simulación como mecánica para darle legitimidad a los contratos

Como se puede observar, ambos contratos tienen un mismo *fundamento* en el que se asientan: la supuesta necesidad de que VALLE MITRE le brinde ciertos servicios a AUSTRAL CONSTRUCCIONES vinculados con la supuesta inmersión que estaría haciendo la firma constructora en el turismo.

Sin embargo, tal como expuso la AFIP en el informe realizado ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 9 dicha inmersión jamás existió, ya que: "*se verificó que la contribuyente [Austral Construcciones] no registra ninguna actividad relacionada con explotación de servicio turísticos, lo cual sugiere que, en principio y a la fecha, estos proyectos no se habrían materializado, y por tanto no habrían tenido inicio de explotación comercial, ya que para desarrollar la actividad hotelera-turística sería necesario el alta en la misma*" (v. documentación reservada en la Caja n° 121).

Lo expuesto se corrobora a través del análisis de los balances de la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES correspondiente a los periodos 2010-2014, a partir del cual los inspectores del organismo recaudador concluyeron que: "*del análisis completo de los mismos no se encontró algún otro indicio de explotación de negocios turísticos por parte de la fiscalizada [Austral Construcciones]*", mismo

resultado obtuvo la AFIP al analizar los asientos contables de la empresa de los años 2010 a 2012 en los que no se verificaron la registración de ingresos por estos conceptos, siendo que los únicos ingresos declarados se corresponden con "*el desarrollo de actividades de obra vial y construcción"*.

Por su parte, si se analiza el otro lado de la contratación, es decir VALLE MITRE, tampoco se verifica entre sus actividades la de "*asesoría comercial*" y menos aún la de "*construcción*" que es la que justifica los dos contratos, siendo las únicas actividades declaradas por esta firma las de "servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares", "servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo", "servicios de transporte automotor de pasajeros para turismo" y "servicios minoristas de agencias de viaje" (v. documentación reservada en la Caja n° 121).

En efecto, la supuesta experiencia y trayectoria de VALLE MITRE que justificaría los pagos millonarios que realizó AUSTRAL CONSTRUCCIONES tampoco encuentran correlato con la experiencia de esta empresa que como hemos visto hasta el año 2008 no había administrado ni explotado ningún hotel, por lo que al momento de celebrar el primer contrato contaba con menos de un año en la actividad, lo que a todas luces resulta insuficiente para prestar un servicio de consultoría de alto nivel como el que le contrató la firma constructora.

Pero además, si se pone sobre la mesa que tal como expuso el organismo recaudador de los empleados de VALLE MITRE el único que registraba sueldo de personal directivo era Adrián BERNI, ya que los demás empleados fueron informados con sueldos de empleados gastronómicos, se deduce que la empresa no contaba con personal técnico especializado en la emisión de dictámenes de

consultoría como los contratados (v. documentación reservada en la Caja n° 121 y cuadro de personal de Valle Mitre reservado en la Caja n° 130).

En lo que al segundo contrato concierne, se llegó al absurdo de que AUSTRAL CONSTRUCCIONES una empresa dedicada a la construcción —lo que el propio contrato en el considerando 1 así lo indica al referir "*ACSA es una persona jurídica (…) cuyo objeto social principal es la construcción de edificios y de todo tipo de obras*"—, en el mismo contrato en la cláusula 2.2., le encomendara a VALLE MITRE "*construir dentro del inmueble el Complejo Turístico*", empresa que como hemos visto no tenía esa actividad ni tampoco el personal para hacerlo.

Todos estos elementos, permiten concluir que estos contratos no fueron más que la forma en la que se trató de justificar una parte del flujo inmenso de fondos que en el período investigado se transfirieron desde AUSTRAL CONSTRUCCIONES hacia VALLE MITRE, y por lo tanto, son claramente una simulación puesta a merced de la maniobra de lavado de activos que aquí se describe.

En efecto, según explicaron los peritos contadores tan solo en los años 2010 y 2011 que fueron fiscalizados por la AFIP respecto a sus implicancias impositivas, a través de estos contratos los miembros de esta organización justificaron una facturación de VALLE MITRE a AUSTRAL CONSTRUCCIONES de $24.889.271,74.

Pero además, no es posible soslayar que estos contratos tenían una vigencia de 3 y 5 años, con lo cual los mismos dejaron allanado el terreno para darle un justificativo a la *canalización* de fondos que se llevó a cabo en los años siguientes, que como hemos visto llevaron a que la principal empresa del

GRUPO BÁEZ *aplicara* más de 70 millones de pesos —$70.949.170,95— (v. informe pericial obrante a fs. 7572/84).

B.3. <u>Kank y Costilla</u>

La **segunda empresa** del GRUPO BÁEZ, dada su importancia económica y la cantidad de adjudicaciones de obra pública que le eran garantizadas a través del *esquema de corrupción* implantado en el seno del Estado Nacional fue KANK y COSTILLA, la que en forma *espejada* también fue la segunda firma que más cantidad de dinero *canalizó* a través de VALLE MITRE a favor de los ex presidentes y sus hijos.

KANK y COSTILLA fue adquirida por el GRUPO BÁEZ en el año 2007 siendo sus accionistas AUSTRAL CONSTRUCCIONES —con un 95% de la firma— y Lázaro BÁEZ —con el 5% restante—. A su vez, el órgano directivo en el período 2010 a 2011, estuvo a cargo de Myriam COSTILLA como presidente y Lázaro BAEZ y Martín BAEZ como directores titulares, mientras que la contabilidad y sindicatura de la firma estuvo a cargo del contador del grupo, César Gerardo ANDRÉS (v. documentación reservada en la Cajas n° 60 y 130 y Bibliorato n° 21).

En efecto, esta firma como hemos analizado en el marco de la causa conexa n° 5048/16 recibió desde que fue adquirida por Lázaro BÁEZ en el año 2007 fondos por **$1.456.268.077,72 del Estado Nacional** en contrataciones de obra pública vial en Santa Cruz, siendo un *eje clave* en el *mecanismo de blanqueo* aquí investigado.

De esta manera, una porción de lo que era defraudado al Estado Nacional a través de la obra pública sería canalizado a la administradora de los hoteles de la familia presidencial, que como informaron los peritos contadores intervinientes en

estos actuados, permitió que VALLE MITRE le facturara a KANK y COSTILLA un total de $1.473.656 sin IVA —$1.783.123,75 final— en el período que va desde el 31 de julio de 2010 hasta el 27 de septiembre de 2011, tal como se puede observar en el siguiente cuadro (v. respuesta al punto pericial n° 6.A del informe pericial glosado a fs. 6416/80).

FLUJO DE FONDOS DE KANK y COSTILLA A VALLE MITRE			
FECHA	**FACTURA**	**NETO**	**TOTAL**
31/07/2010	0008-00000233	$ 129.955,00	$ 157.245,55
10/09/2010	0008-00000536	$ 129.955,00	$ 157.245,55
07/10/2010	0008-00000566	$ 129.955,00	$ 157.245,55
03/11/2010	0008-00000595	$ 129.955,00	$ 157.245,55
09/12/2010	0008-00000638	$ 129.955,00	$ 157.245,55
27/09/2011	0011-00000153	$ 380.905,71	$ 460.896,00
27/09/2011	0011-00000152	$ 442.975,71	$ 536.000,00
TOTAL		$ 1.473.656,42	**$ 1.783.123,75**

A los fines de justificar una parte de este flujo de fondos, los encausados presentaron ante el organismo recaudador en el marco de la causa n° 803/13 del Juzgado en lo Penal Económico n° 9 un contrato celebrado entre estas dos sociedades de fecha 5 de julio de 2010, en el que acordaban que la gerenciadora le brindaría 20 noches en el Hotel Alto Calafate a cambio de $649.775 más IVA —un total de $786.227,75— pagaderos en cinco cuotas consecutivas de $157.245,55 desde julio hasta diciembre de 2010 (v. cláusulas 2° y 3° del contrato reservado en la Caja n° 67).

Quien estuvo encargada de llevar adelante los pagos fue María Alejandra JAMIESON, quien era apoderada de la empresa KANK y COSTILLA quien suscribió los cheques n° 10253883, 12398627, 12398748 y 14288000 —únicos cartulares que fueron aportados por la firma mencionada— (v. copias de los cheques obrantes en la Caja n° 67 e informe pericial glosado a fs. 6416/80).

Textualmente, el contrato firmado por Adrián BERNI —presidente de Valle Mitre— y Martín BÁEZ —presidente de Kank y Costilla— establecía que: "*KANK Y COSTILLA contrata con VALLE MITRE y esta acepta de conformidad, la provisión de* ***20 noches en habitaciones dobles*** *por mes para su personal (...) durante el período comprendido entre julio del 2010 y diciembre del 2013. Se encuentra incluida en la contratación la media pensión"* (v. clausula primera del contrato reservado en la caja n° 67 – el destacado nos pertenece).

Es posible señalar que la *causa contractual* del instrumento en cuestión según lo indican los considerandos 2° y 3° del mismo está dada porque "**2)** (…) *KANK y COSTILLA es una compañía constructora (...) con gran participación en obras en la Provincia de Santa Cruz, estando en la actualidad evaluando su participación en* ***distintas obras viales públicas y privadas en las cercanías de la ciudad de Calafate*** *(...)* ***3)*** *[y porque] KANK y COSTILLA* ***necesita garantizarse el alojamiento para su personal directivo y de administración que necesite trasladarse a la ciudad de Calafate para la evaluación, control y seguimiento de las obras*** *a realizarse en dicha localidad y en sus cercanías"* (el resaltado nos pertenece).

Como se puede observar, la causa del contrato fue la supuesta necesidad de contar con noches de hotel en la ciudad de El Calafate para los directivos de la empresa (cuyo presidente era Martín Báez) y para personal administrativo que debía llevar a cabo tareas de evaluación, control y seguimiento de las obras públicas que la empresa realizaría en la referida localidad y en sus cercanías.

Sin embargo la *simulación* del contrato queda cabalmente demostrada cuando se compara la ubicación del Hotel Alto Calafate con la de las obras para las que era necesario que el personal de la empresa se alojara en el hotel de los ex presidentes.

En efecto, según indicó la firma ante el organismo recaudador el 28 de noviembre de 2014 las obras que justificaban el alquiler de habitaciones eran: **a)** trabajos de pavimento, repavimentación e iluminación de calles en la localidad de Comandante Luis Piedrabuena, **b)** para las tareas de repavimentación en diversos tramos de la Ruta Nacional n° 3 en la zona de "Gran Bajo San Julián - Luis Piedrabuena" y **c)** repavimentación en diversos tramos de la Ruta Nacional n° 3 en la zona de "Luis Piedarabuena -Estancia Los Álamos" (v. nota reservada en la Caja n° 67).

Al solicitarle a la Dirección Nacional de Vialidad que informe la distancia entre estas obras y el Hotel Alto Calafate, el organismo vial informó que respecto a la localidad de Luis Piedrabuena se encuentra a aproximadamente 472 kilómetros del hotel y respecto a la segunda obra el tramo "Gran Bajo San Julián y la Estancia Los Álamos" está a aproximadamente 391 kilómetros y la sección "Comandante Luis Piedra Buena y Estancia Los Álamos" a 120 kilómetros (v. nota glosada a fs. 6716/7).

Asimismo, las tres obras que KANK y COSTILLA declaró como explicación a los fines de necesitar habitaciones en el Hotel Alto Calafate, son obras que forman parte del repertorio de obras públicas viales descripto en la causa n° 5048/16 mediante el que se sustrajeron fondos del Estado Nacional (gráfico n° 6 acompañado a fs. 2664/5 de dicho expediente).

En efecto, en el marco de dicho expediente se ha analizado a la obra denominada "*Trabajos de pavimento, repavimentación e iluminación de calles en la localidad de Comandante Luis Piedrabuena*" que fue adjudicada a la empresa KANK y COSTILLA y entre otras irregularidades se demostró que esta obra presupuestada por **$22.000.000** incrementó su valor gracias al mecanismo de

concurrencia múltiple de empresas del GRUPO BÁEZ —se presentaron simultáneamente Austral Construcciones y Kank y Costilla— y el aumento de precio realizado de oficio por la AGVP de Santa Cruz, lo que llevó su costo a **$29.625.091,70**, **es decir un 34,66% más** de lo presupuestado originariamente por el organismo de Vialidad. Asimismo, la obra que **debía realizarse en un plazo de 12 meses demoró 45 meses,** lo que aumentó el valor de la obra a **$53.138.536,72 es decir que la obra terminó costando más del doble de lo que fue presupuestado** (v. análisis realizado en el dictamen de esta fiscalía de fecha 7 de abril de 2017 en la causa n° 5048/16, agregado en copia digitalizada en Caja 142).

Tal como se desprende del título de la obra, la misma se desarrollaba en la localidad de Comandante Luis Piedrabuena, lo que justificó que se le consultara a la Dirección Nacional de Vialidad que informe la distancia entre esta obra y el Hotel Alto Calafate, informando que la misma se encuentra a aproximadamente 472 kilómetros del hotel.

Como se puede ver, en el siguiente mapa, obtenido del sistema de consulta "Google Maps" la forma más rápida de llegar desde el Hotel Alto Calafate implica atravesar a lo ancho la provincia de Santa Cruz hacia el sur, pasar por las cercanías de la ciudad de Río Gallegos y luego ascender hacia la localidad de Comandante Luis Piedrabuena, en un trayecto que demora prácticamente 5 horas y una distancia de más de 400 kilómetros.

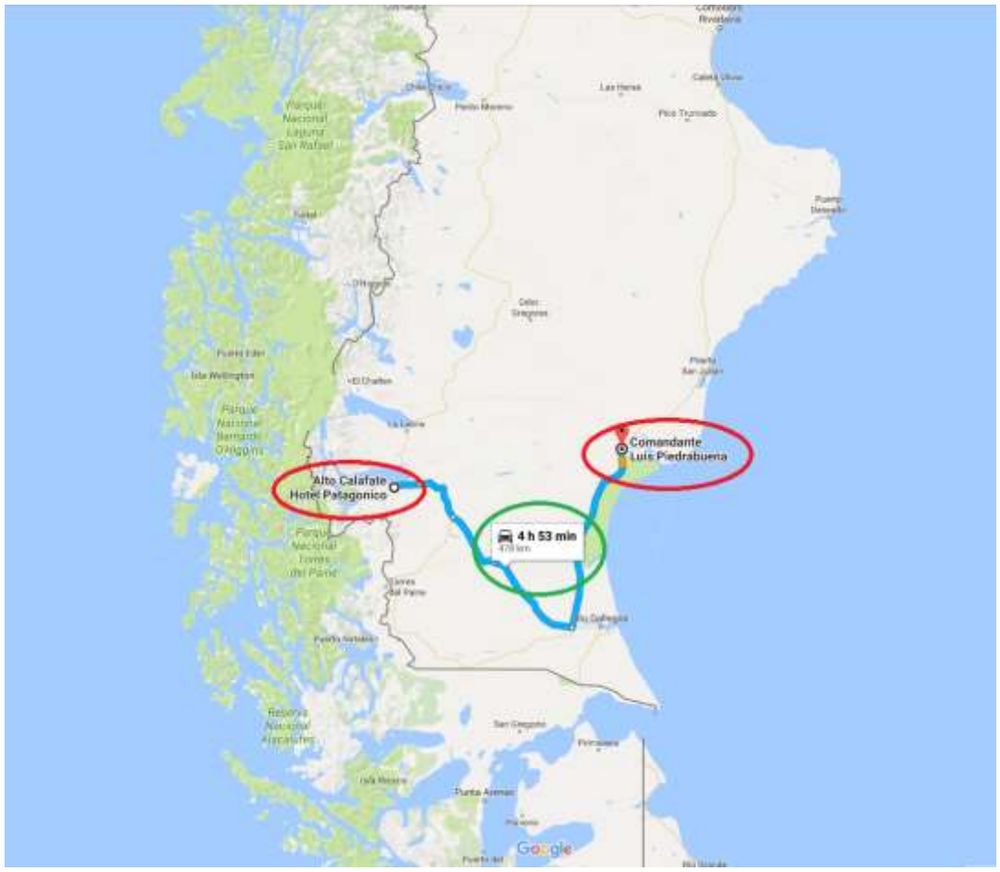

También formó parte de la maniobra defraudatoria investigada en la causa n° 5048/16 el tramo "Gran Bajo San Julián - Luis Piedrabuena" realizado en la Ruta Nacional n° 3, en el que el presupuesto inicial estaba previsto por **$57.500.500** y mediante la concurrencia múltiple de empresas del GRUPO BÁEZ —a esta licitación se presentaron Kank y Costilla que cotizó **$74.630.146,75** y la UTE Austral Construcciones-Gotti que ofertó **$68.498.842,75—** siendo ganadora esta última que no llevó a cabo la obra en el tiempo previsto y **elevó el plazo original de <u>18 meses</u> a <u>39 meses</u>** y el costo de la obra aumentó de **$68.498.842,17** a **$91.671.658,01**.

Nuevamente, al ser consultada la Dirección Nacional de Vialidad respecto a la obra en la Ruta Nacional n° 3 sección "Gran Bajo San Julián y Luis Piedrabuena" el organismo vial informó que esta obra está a aproximadamente 391 kilómetros del Hotel Alto Calafate.

Lo que se corrobora si se verifica en el sitio de mapas “Google Maps” la distancia entre el referido establecimiento y la ciudad de San Julián y el tiempo de más de 6 horas que demora arribar a ese lugar desde el hotel de los ex presidentes. (v. nota glosada a fs. 6716/7). Veamos:

Misma circunstancia se observa en la tercer obra indicada por KANK y COSTILLA, Ruta Nacional n° 3 sección “Luis Piedarabuena - Estancia Los Álamos”, la que fue adjudicada a esta empresa y que tenía un presupuesto oficial de **$90.835.067,69, y que mediante la concurrencia múltiple de empresas del grupo —para lo que se presentó también la empresa Gotti— se incrementó el valor de la obra a $105.019.868,96 y luego mediante la falta de control y el esquema de beneficios explorado en la causa n° 5048/16 se permitió que la obra que debía realizarse en <u>24 meses</u> se realizara en <u>70 meses</u> aumentando el costo de la obra a $164.818.268,10** (**<u>+56,94%</u>**).

Esta obra se desarrolló desde la localidad de Luis Piedrabuena hacia el sur donde se encuentra la estancia Los Álamos la que según se puede observar en el sistema “Google Maps” se ubica a más de 300 kilómetros y demora más de tres

horas atravesar a lo ancho la provincia de Santa Cruz con el fin de arribar a la sección más cercana de ese tramo de la Ruta n° 3. Veamos.

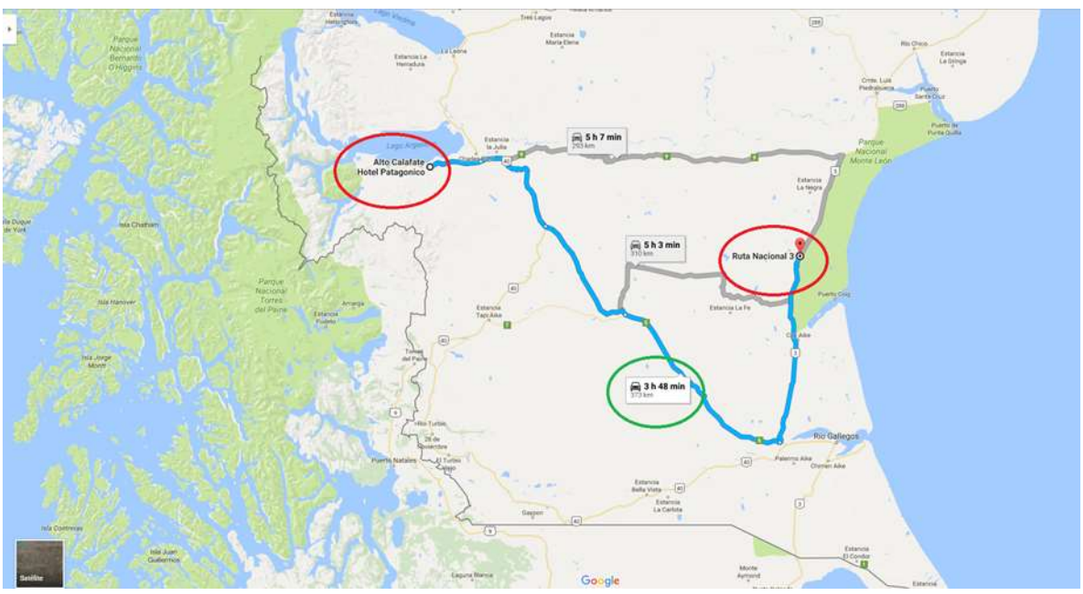

Como es posible observar, las obras que justificarían la necesidad de que personal de la empresa se alojara en el Hotel Alto Calafate no guarda ningún sentido lógico y llega al absurdo de que una persona que debe realizar tareas de control, evaluación y seguimiento de una obra ubicada en las cercanías de la costa atlántica de la provincia de Santa Cruz —como es la Ruta n° 3 o la localidad de Comandante Luis Piedrabuena— se aloje en un hotel ubicado en las proximidades de la Cordillera de los Andes como es la ciudad de El Calafate a una distancia de aproximadamente 400 kilómetros de ida y otro tanto de vuelta, es decir, que personal de la empresa debía pasar diariamente más de 8 horas a bordo de un vehículo para llegar a su lugar de trabajo.

Llegado a este punto no solo es posible afirmar que el contrato no es más que una *puesta en escena* a los fines de dar justificativo a los fondos que eran *canalizados* desde la empresa constructora hacia la administradora de los hoteles —ya que las obras se encontraban a enormes distancias del hotel—, sino

que además es posible trazar sin mayores inconvenientes la *ruta del dinero* desde el delito precedente —esto es la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial— hasta que el dinero era colocado en la empresa VALLE MITRE por el alquiler de habitaciones de los hoteles de la familia KIRCHNER.

En efecto, los peritos contadores expusieron claramente en un cuadro cómo KANK y COSTILLA en *simultáneo* **cobraba dinero por las obras públicas que forman parte de la nómina de obras a través de las que se habría defraudado al Estado Nacional que explican el flujo de fondos utilizado por KANK y COSTILLA para pagar los $786.227,75 que implicó el contrato celebrado con VALLE MITRE por el alquiler del Hotel Alto Calafate** (v. al respecto facturas de Kank y Costilla a la AGVP reservadas en la Caja n° 67 certificadas por Ricardo Albornoz). Veamos.

FECHA	Fs.	FACTURA N°	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
18/08/2010	133	B0001-00000785	Obra "Estudio Proyecto y construcción de Pavimento, Repavimentación e iluminación de calles en la localidad de Comandante Luis Piedra Buena". Lic. Pública N° 12/07, por trabajos realizados s/certif. de obra N° 32.	$50.191,26
08/09/2010	132	B0001-00000793	Obra "Estudio Proyecto y construcción de Pavimento, Repavimentación e iluminación de calles en la localidad de Comandante Luis Piedra Buena". Lic. Pública N° 12/07, por trabajos realizados s/certif. de obra N° 33.	$265.639,50
11/11/2010	126	B0001-00000815	Obra: Repavimentación ruta nacional N° 3 tramo Gran Bajo de San Julián-Aeropuerto de Río Gallegos, Sección: Cte. Luis Piedra Buena-Estancia Los Álamos". Lic. Pública N° 19/05, cert. N° 33 Bis.	$32.848,95
11/11/2010	127	B0001-00000816	Obra: Repavimentación ruta nacional N° 3 tramo Gran Bajo de San Julián-Aeropuerto de Río Gallegos, Sección: Cte. Luis Piedra Buena-Estancia Los Álamos". Lic. Pública N° 19/05, cert. N° 34 Bis.	$10.496,23
11/11/2010	128	B0001-00000817	Obra: Repavimentación ruta nacional N° 3 tramo Gran Bajo de San Julián-Aeropuerto de Río Gallegos, Sección: Cte. Luis Piedra Buena-Estancia Los Álamos". Lic. Pública N° 19/05, cert. N° 35 Bis.	$4.703,12

FECHA	Fs.	FACTURA N°	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
11/11/2010	129	B0001-00000818	Obra: Repavimentación ruta nacional N° 3 tramo Gran Bajo de San Julián-Aeropuerto de Río Gallegos, Sección: Cte. Luis Piedra Buena-Estancia Los Álamos". Lic. Pública N° 19/05, cert. N° 36 Bis.	$8.507,20
11/11/2010	130	B0001-00000819	Obra: Repavimentación ruta nacional N° 3 tramo Gran Bajo de San Julián-Aeropuerto de Río Gallegos, Sección: Cte. Luis Piedra Buena-Estancia Los Álamos". Lic. Pública N° 19/05, cert. N° 37 Bis.	$6.528,58
30/11/2010	131	B0002-00000007	Lic. 19/05 Certif. N° 62. Expte Certif. 001728/2010, Obra Repavimentación R.N. N° 3 –Tramo Gran Bajo San Julián – Aeropuerto Río Gallegos. Sección Piedra Buena.	$444.894,32
			TOTAL	**$823.809,16**

Sin embargo, tal como han podido determinar los peritos contadores en estos actuados, finalizada la vigencia de este convenio a través del que se justificó como vimos un flujo de fondos de $786.272,75 en el año 2010, al año siguiente VALLE MITRE le facturó a KANK y COSTILLA $996.896 en dos facturas de fecha 27 de septiembre de 2011 que expresan el concepto "facturación s/convenio", pero que como indicaron los profesionales contables, "*no corresponden al convenio por ocupación firmado el 05/07/2010, ya que el mismo [había sido] cancelado oportunamente y conforme lo establecido, en cinco cuotas mensuales*…" (v. respuesta a la pregunta 6.a del informe pericial reservado a fs. 6416/80).

De esta forma, al año siguiente y sin siquiera un justificativo simulado KANK y COSTILLA le transfirió a VALLE MITRE prácticamente un millón de pesos más para que fueran aplicados a la actividad hotelera, lo que sumado a lo que fue justificado a través del contrato descripto suma un total de $1.783.123,75 durante los años 2010 y 2011.

B.4. <u>Loscalzo y Del Curto Construcciones</u>

Otra de las empresas que formó parte de este *esquema de blanqueo*, fue la sociedad LOSCALZO y DEL CURTO, la que forma parte del GRUPO BÁEZ desde el año 2009 cuando fue adquirida en un 90% por Martín BÁEZ y 10% por Emilio MARTÍN —quien también era socio en la firma Invernes S.A. y apoderado de Austral Construcciones— siendo su socio gerente el primero de los nombrados (v. documentación reservada en el Bibliorato n° 51).

Así, esta constructora que resultó adjudicataria de una de las obras públicas viales en la provincia de Santa Cruz que forma parte del *esquema de corrupción* analizado en el marco de la causa n° 5048/16 y resultó subcontratista de AUSTRAL CONSTRUCCIONES en otras obras públicas que también se encuentran dentro de la investigación que se lleva a cabo en la causa mencionada, fue otra de las empresas que inyectó fondos a la firma VALLE MITRE en el año 2010 con el fin de aplicarlos a la actividad hotelera.

En efecto, tal como surge de la documentación reservada el 12 de julio de 2010, la firma LOSCALZO y DEL CURTO —representada por su socio-gerente Martín Báez— y VALLE MITRE —representada por su presidente Adrián Berni— celebraron un contrato de similares características al de KANK y COSTILLA en el que la empresa constructora requería la provisión de 16 noches de habitaciones dobles por mes para su personal directivo y de administración en el Hotel Alto Calafate en el período comprendido entre julio y diciembre de 2013 (v. cláusula 1° del contrato reservado en la Caja n° 67).

Por esta contratación, el acuerdo estableció un precio de $497.000 más IVA —$602.217 final— el que debía ser pagado en cinco cuotas mensuales de $120.443,40, con vencimiento la primera en julio de 2010 y la última en diciembre de ese año. Asimismo, los encargados de efectivizar los pagos fueron nuevamente

Martín BÁEZ, Lisandro DONAIRE[58] y Emilio MARTÍN en el carácter de apoderados de la firma quienes suscribieron los cheques a favor de la gerenciadora (v. cláusula 3° del contrato e informe pericial glosado a fs. 6416/80 y copias de cheques reservados en la Caja n° 67).

Como se puede observar del siguiente cuadro elaborado en base a la información analizada por los peritos contadores actuantes en este expediente, el flujo de fondos desde LOSCALZO y DEL CURTO se llevó a cabo de la siguiente forma:

FLUJO DE FONDOS DE LOSCALZO y DEL CURTO A VALLE MITRE			
FECHA	**FACTURA**	**NETO**	**TOTAL**
31/07/2010	0008-00000236	$ 99.540,00	$ 120.443,40
10/09/2010	0008-00000539	$ 99.540,00	$ 120.443,40
08/10/2010	0008-00000569	$ 99.540,00	$ 120.443,40
03/11/2010	0008-00000598	$ 99.540,00	$ 120.443,40
09/12/2010	0008-00000641	$ 99.540,00	$ 120.443,40
TOTAL		**$ 497.700,00**	**$ 602.217,00**

No solo las fechas en las que se efectuó la facturación resultan prácticamente idénticas a las de KANK y COSTILLA sino que con una redacción muy similar al contrato de la referida firma, la *causa contractual* del convenio de LOSCALZO y DEL CURTO se encuentra indicada en los considerandos 3° y 4° del mismo en los que se expuso que: "**3)** (…) *LOSCALZO es una compañía constructora (...) encontrándose actualmente evaluando su participación en* ***distintas obras viales públicas y privadas en las cercanías de la localidad de Calafate*** *(...) 4****)*** *[y porque] LOSCALZO* ***necesita garantizarse alojamiento para su personal directivo y de administración que requiera movilizar a la localidad de Calafate para la evaluación, control y seguimiento de las obras*** *que pueda llegar a tener a su cargo en las cercanías de dicha ciudad"* (el resaltado nos pertenece).

[58] Apoderado de la firma Loscalzo y Del Curto desde febrero de 2009, mediante un poder otorgado ante el escribano Ricardo Albornoz (v. caja n° 109).

Como se puede observar la causa del contrato fue la supuesta necesidad de habitaciones en la ciudad de El Calafate para directivos de la empresa cuyo socio-gerente era Martín BÁEZ y para personal administrativo, sin embargo la *simulación del contrato* queda cabalmente expuesta cuando se compara la ubicación del Hotel Alto Calafate con la de las obras para las que *supuestamente* era necesario que el personal de la empresa se alojara en el hotel de los ex presidentes.

En efecto, según indicó la firma ante el organismo recaudador el 28 de noviembre de 2014 las obras que justificaban el alquiler de habitaciones por parte de LOSCALZO y DEL CURTO eran: la construcción de alcantarillas sobre la traza de la Ruta n° 40 en los parajes de: **a)** "Turbio Viejo – Puente Blanco" **b)** "Rospentek – La Laurita" y **c)** tareas de reparación en el aeródromo de "El Turbio – 28 de Noviembre" (v. nota reservada en la caja n° 67).

Al solicitarle a la Dirección Nacional de Vialidad que informe la distancia entre estas obras y el Hotel Alto Calafate, el organismo vial informó que la Ruta 40 en la sección "Turbio Viejo – Puente Blanco" está a **381,2 kilómetros**, que el tramo "Rospentek – La Laurita" no se encuentra sobre la Ruta n° 40 sino sobre la Ruta n° 293 y que se trata de un paso internacional a Chile que según el sistema "Google Maps" está a aproximadamente **250 kilómetros** del hotel. Por su parte, el organismo vial informó que la distancia entre el Hotel Alto Calafate y la "obra de construcción en el aeródromo El Turbio – 28 de Noviembre" también indicada por los apoderados de LOSCALZO y DEL CURTO es de **320 kilómetros** (v. nota glosada a fs. 6716/7).

Nuevamente, las obras que justificarían la necesidad de que personal de la empresa se alojara en el Hotel Alto Calafate no guarda ningún sentido lógico y llega al absurdo de que una persona que debe realizar tareas de control, evaluación y seguimiento de una obra como sostuvo la firma al

presentar esta información, deba recorrer en un día entre 500 y 762 kilómetros entre ida y vuelta al lugar de trabajo.

En este punto, no es posible soslayar que las obras por las cuales LOSCALZO y DEL CURTO pretendió justificar la contratación de habitaciones en el Hotel Alto Calafate son obras públicas adjudicadas a la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES y que fueron subcontratadas a esta otra empresa del grupo. En efecto, tal como se desprende de las facturas aportadas por esta empresa entre los días 30 de julio y 31 de octubre de 2010 LOSCALZO y DEL CURTO le facturó a AUSTRAL CONSTRUCCIONES $900.971,03 por la realización de trabajos en las obras públicas indicadas.

Veamos entonces el cuadro que confeccionaron los peritos contadores a los fines de clarificar esta cuestión.

FECHA	Fs.	FACTURA N°	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
30/07/2010	150	A0001-00000609	Construcción alcantarillas en ruta 40, sección Turbio Viejo-Puente Blanco.	$100.312,10
30/07/2010	151	A0001-00000610	Construcción Alcantarillas en ruta 293-Sección Rospentek-La Laurita	$109.463,09
30/08/2010	152	A0001-00000619	Aeródromo El Turbio/28 de noviembre	$26.948,64
31/10/2010	153	A0001-00000668	Por certif. N° 9 Obra Alcantarillas Ruta N° 40 tramo Rospentek-Pte. Blanco	$75.070,25
31/10/2010	154	A0001-00000669	Por certif. N° 5 Obra Alcantarillas Ruta N° 293 tramo Rospentek-La Laurita	$64.537,15
31/10/2010	155	A0001-00000671	Por certif. N° 6 Obra Alcantarillas y guardaganados premoldeados	$524.639,80
			TOTAL	**$900.971,03**

Asimismo, las obras que LOSCALZO y DEL CURTO declaró como explicación a los fines de necesitar habitaciones en el Hotel Alto Calafate, son obras que forman parte del repertorio de obras públicas viales descripto en la causa n° 5048/16 mediante el que se sustrajeron fondos del Estado Nacional (gráfico n° 6 acompañado a fs. 2664/5 de dicho expediente).

En efecto, tal como surge de la investigación desplegada en el marco de la causa aludida *ut supra* las obras indicadas por LOSCALZO y DEL CURTO en la Ruta n° 40 que justificaba el alquiler de habitaciones fue adjudicada a AUSTRAL CONSTRUCCIONES, se inició el 29 de agosto de 2006 y de acuerdo a las cláusulas del contrato debía realizarse en el término de 36 meses, es decir, debía encontrarse culminada el 29 de agosto de 2009. Sin embargo, casi 7 años después, la obra contaba con un avance de apenas el 27% y fueron otorgadas prórrogas por los funcionarios de la DNV-AGVP hasta alcanzar un total de 112 meses.

Ello trajo aparejado que el precio por el contrato que en un principio era de $144.143.794,22 se elevara a la suma de $319.094.892,30, lo que implica un aumento de $174.951.098,08 o dicho en otros términos, de un 121%. De la suma total, se pagó a Austral Construcciones $85.869.302,72. Pero ello no es todo, esta obra además fue de las que recibió fondos del fideicomiso del gasoil en base al decreto n° 54/09 firmado por Cristina FERNÁNDEZ (v. expediente n° 0013154/2007 "*Obras Básicas y Pavimento Ruta Nacional N° 40 / Ruta nacional N° 293, Tramo Rospentek – Puente Blanco – Paso Fronterizo c/ Chile – Empalme Ruta nacional N° 40*" y dictamen fiscal de fecha 21 de octubre de 2016 en la causa n° 5048/16).

Con todo esto, es posible afirmar que el contrato no fue más que una *mise en scène* a los fines de dar justificativo a los fondos que eran *canalizados* desde LOSCALZO y DEL CURTO hacia la administradora de los hoteles —ya que las obras se encontraban a enormes distancias del hotel—, y que además es posible trazar sin mayores inconvenientes la *ruta del dinero* desde el delito precedente —esto es la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial— hasta que el mismo era colocado en la empresa VALLE MITRE

por el alquiler de habitaciones de los hoteles de la familia KIRCHNER, lo que permite sostener la hipótesis planteada por este Ministerio Público Fiscal.

B.5. Don Francisco y La Estación

Además de las empresas contratistas de obra pública, los responsables de esta maniobra de lavado de activos utilizaron a dos de las empresas del GRUPO BÁEZ cuya actividad comercial estaba vinculada a la explotación de estaciones de servicio en la ciudad de Río Gallegos con el fin de que en los años 2010 y 2011 inyectaran fondos a la empresa VALLE MITRE mediante contratos simulados.

Para ello, utilizaron a las firmas DON FRANCISCO y LA ESTACION cuyos accionistas son —en ambos casos y en partes iguales— Lázaro y Martín BÁEZ, su presidente también es en los dos casos Jorge BRINGAS y la contabilidad de ambas firmas fue llevada por el contador del grupo César Gerardo ANDRÉS (v. documentación reservada en la Cajas n° 110 y 132 y Bibliorato n° 51).

En este sentido, los días 7 y 8 de julio de 2010 se celebraron dos contratos iguales en los que VALLE MITRE —representada por su presidente Adrián Berni— y DON FRANCISCO y LA ESTACIÓN —representadas por su presidente Jorge Bringas— le contrataron respectivamente a la explotadora del hotel de los ex presidentes, "***la provisión de un salón del hotel "Alto Calafate", con capacidad mínima para 30 personas, durante el período de 6 (seis) días por mes, durante un período de cinco meses*** *(agosto de 2010 a enero de 2011)*" y también "***derecho a la utilización de 4 habitaciones dobles por cada día de reserva y/o utilización del salón***" y se obligó a pagarle a VALLE MITRE "*la suma de $49.770,00 (más IVA), pagaderos en cinco cuotas mensuales, con vencimiento la primera durante el mes de julio del 2010 y la última en Diciembre del 2010*" (v. contrato reservado en la Caja n° 67).

A través de este mecanismo entonces, se buscó justificar un flujo de $602.217 desde las empresas DON FRANCSCO y LA ESTACIÓN a VALLE MITRE —$301.108,50 desde cada empresa— que fueron abonados mediante 10 pagos de $60.221,70— cada uno equivalente a $49.770 más IVA— (v. documentación reservada en las Cajas n° 67, 109 y 130 e informe pericial obrante a fs. 6416/80).

Los pagos fueron mediante cheques instrumentados en el caso de DON FRANCISCO por Jorge BRINGAS junto con Cristina Magdalena OLENDER —apoderada de Don Francisco y La Estación[59]— y por Jorge BRINGAS y Patricia Daniela BLASCO —apoderada de La Estación[60]— en el caso de los cheques de LA ESTACIÓN, los que sin perjuicio que no ha sido aclarada la firma, de un simple cotejo de aquellas con las existentes en los legajos bancarios de dichas empresas y de las personas autorizadas a librar cheques, se puede determinar su correspondencia.

Asimismo, a los fines de dar fundamento a esta contratación los miembros de esta organización expusieron en los contratos que "*el Hotel llamado "Alto Calafate" (...) [cuenta] con una excelente ubicación y espacios aptos para el desarrollo de presentaciones, acciones comerciales (...)"* y que DON FRANCISCO y LA ESTACIÓN *"desea[n] promocionar sus productos, en particular su próximo lanzamiento comercial denominado "Bitalco / Asfalto 70/100" para lo cual tiene proyectada la realización de acciones de marketing, sorteos, concursos, reuniones*

[59] Cristina Magdalena OLENDER es apoderada de LA ESTACIÓN S.A. y de DON FRANCISCO S.A., a través de dos poderes otorgados por Jorge BRINGAS en el año 2010 ante el escribano Ricardo ALBORNOZ para actuar en forma conjunta con el nombrado que era el presidente de la firma (v. escrituras n° 102 y 473 reservadas en la Caja n° 132).

[60] Patricia Daniela BLASCO es apoderada de LA ESTACIÓN S.A. en virtud de un poder dado por el presidente de la empresa Jorge BRINGAS de fecha 29 de enero de 2010 ante el escribano Ricardo ALBORNOZ para actuar en forma conjunta con el presidente de la sociedad (v. escritura n° 18 reservada en la caja n° 132).

técnicas de presentación del producto y campañas de difusión que requerirán la utilización de alguno de los salones y espacios comunes del hotel "Alto Calafate".

Como es posible observar de los términos del contrato, *la causa* que invocan las partes, es la supuesta necesidad de la empresa dueña de una estación de servicio de contar con un salón y habitaciones del Hotel Alto Calafate a los fines de llevar a cabo una campaña de marketing del producto "Bitalco Asfatico 70/100".

Sin embargo, en este punto resulta relevante lo expuesto por los inspectores de la AFIP al realizar la tarea de determinar las implicancias impositivas de estos convenios en el marco de la causa n° 803/13, quienes señalaron una serie de indicadores que nos permiten sostener que estos contratos —al igual que los anteriores— son una *simulación* a los fines de *justificar el fondeo* de la empresa VALLE MITRE.

El primer indicador desarrollado por los inspectores guarda relación con el objeto del contrato que es muy lejano a la actividad principal de estas empresas. Al respecto sostuvieron que "*se trata de dos estaciones de servicios ubicadas en el ejido urbano de la ciudad de Río Gallegos, y que por lo tanto, en principio no estaría relacionado con la actividad que efectúan, ya que el producto que pretenden lanzar se relaciona con la actividad de la construcción"*.

Asimismo, indicaron que "*si bien la firma Austral Construcciones SA podría haber necesitado dicho insumo, conforme la actividad que desarrolla, resulta extraño que no pueda comprárselo directamente a la firma YPF SA y que se interponga a una tercer empresa para que encarezca su costo. Y si fuera así, no se necesitaría de una campaña de marketing para venderle a una firma presuntamente vinculada (...) a su vez parecería poco razonable efectuar una costosa campaña*

para captar posibles clientes competidores de estas constructoras y que pudieran adquirir dicho insumo en forma directa y sin intermediario".

Como segundo indicador, los inspectores de la AFIP expusieron la inviabilidad económica del convenio en relación a su costo/beneficio. En este sentido señalaron que "*si bien en el balance de sumas y saldos de la firma [Don Francisco], posee una subcuenta de ingresos denominada "venta de asfalto", y cuyo ingreso para el ejercicio comercial 2011 fue de $1.744.399,40, de los cuales (...) $1.127.960,33, corresponde a la venta efectuada a la firma Austral Construcciones (...) y conforme al mismo balance (...) el costo incurrido para su compra fue de $1.506.712,88. Por lo tanto le generó para ese ejercicio una utilidad bruta de $237.687,52. Que* ***no alcanza a cubrir el costo de la campaña de ese ejercicio de $301.180,50****"*.

Como tercer indicador advirtieron que "*no surge de la documental hallada la real utilización del [salón de eventos] (...) [y que] no parece lógico que una campaña promocional se desarrolle durante tantos meses y dirigida a grupos relativamente pequeños"* y que "*no sería un producto que una estación de servicio cuyas ventas se encuentran atomizadas se ocupara de comercializar"* (v. informes reservados en las Cajas n° 121 y 130).

A lo dicho y a efectos de demostrar la simulación del objeto contractual debe tenerse en cuenta que como se afirmara precedentemente el producto que estas empresas buscaban comercializar en el Hotel Alto Calafate es el "Bitalco Asfalto 70/100" que es producido por la empresa estatal YPF. Pues bien, consultada esta empresa por la AFIP respecto a si tiene prevista como política de publicidad y de marketing la realización de campañas publicitarias con estas empresas en el referido hotel, la petrolera informó que "*no ha realizado operaciones con La Estación SA, ni*

tiene prevista política de publicidad ni marketing" (v. fs. 426 de la documentación reservada en la Caja n° 130).

Pero más clarificador resulta el hecho que ambas empresas hayan presentado recientemente ante la AFIP declaraciones rectificativas por lo cual aceptan la determinación realizada por el organismo recaudador que consideró que esos contratos eran simulados. Tal como lo explicó el Cdor. Jaime MECICOVSKY en declaración testimonial: "*con relación a los pagos por alquileres supuestamente realizados por LA ESTACIÓN y DON FRANCISCO a VALLE MITRE, que habían sido impugnados en su totalidad por la reinspección actuante, ambas empresas presentaron declaraciones juradas rectificativas en enero de 2017, reconociendo expresamente los ajustes del organismo fiscal y quitando los alquileres por estos conceptos y montos en su totalidad de sus declaraciones juradas de impuesto a las ganancias*" (v. declaración testimonial obrante a fs. 7408/9 y documentación reservada en la Caja n° 130).

Todo lo expuesto permite demostrar no solo que los contratos entre estas empresas eran simulados y formaban parte de la *maniobra de lavado de activos* que buscaba ocultar el origen espurio de esos fondos, sino que además permiten mostrar el *camino del dinero* ya que como se expuso AUSTRAL CONSTRUCCIONES en aquellos períodos le transfirió a DON FRANCISCO más de un millón de pesos en concepto de "venta de asfalto".

Ahora bien, siguiendo con el análisis de lo actuado por estas empresas, se observa que los fondos que se pretendió justificar a través de estos dos contratos no fueron los únicos que DON FRANCISCO y LA ESTACIÓN *canalizaron* a favor de la gerenciadora de los hoteles presidenciales, ya que el 27 de septiembre de 2011 VALLE MITRE le facturó a estas sociedades, mediante dos facturas consecutivas un

total de $498.448 —es decir una cifra similar a la que Valle Mitre le pagaba a Hotesur por el alquiler mensual del Hotel Alto Calafate—.

Estas transferencias realizadas en el año 2011, como sostienen los peritos contadores "*no corresponden a los convenios presentados oportunamente por las defensas"* por lo cual estos fondos no tienen siquiera un *justificativo aparente* lo que consolida la acusación de esta Fiscalía en cuanto a que las empresas del GRUPO BÁEZ *transfirieron fondos* a favor de VALLE MITRE con el fin de por esta vía hacérselos llegar "limpios" a la ex familia presidencial (v. informe pericial glosado a fs. 6416/80).

A modo de resumen el siguiente cuadro realizado en base a la información proporcionada por los peritos contadores a fojas 6416/80, muestra la facturación de VALLE MITRE a favor de las dos empresas petroleras, en el que se puede verificar que los pagos realizados en el año 2010 se corresponden prácticamente a las mismas fechas que los realizados por las firmas KANK y COSTILLA y LOSCALZO y DEL CURTO, lo que muestra el carácter sistemático de la maniobra aquí desarrollada. Veamos.

FLUJO DE FONDOS DE DON FRANCISCO Y LA ESTACIÓN A VALLE MITRE				
FECHA	EMPRESA	FACTURA	NETO	TOTAL
31/07/2010	DON FRANCISCO S.A.	0008-00000234	$ 49.770,00	$ 60.221,70
31/07/2010	LA ESTACIÓN S.A.	0008-00000235	$ 49.770,00	$ 60.221,70
10/09/2010	DON FRANCISCO S.A.	0008-00000537	$ 49.770,00	$ 60.221,70
10/09/2010	LA ESTACIÓN S.A.	0008-00000538	$ 49.770,00	$ 60.221,70
07/10/2010	DON FRANCISCO S.A.	0008-00000567	$ 49.770,00	$ 60.221,70
07/10/2010	LA ESTACIÓN S.A.	0008-00000568	$ 49.770,00	$ 60.221,70
03/11/2010	DON FRANCISCO S.A.	0008-00000596	$ 49.770,00	$ 60.221,70
03/11/2010	LA ESTACIÓN S.A.	0008-00000597	$ 49.770,00	$ 60.221,70
22/11/2010	DON FRANCISCO S.A.	0008-00001633	$ 766,12	$ 927,01
09/12/2010	DON FRANCISCO S.A.	0008-00000639	$ 49.770,00	$ 60.221,70
09/12/2010	LA ESTACIÓN S.A.	0008-00000640	$ 49.770,00	$ 60.221,70
24/03/2011	DON FRANCISCO S.A.	0006-00000002	$ 128,10	$ 155,00
27/09/2011	LA ESTACIÓN S.A.	0011-00000154	$ 187.695,87	$ 227.112,00
27/09/2011	LA ESTACIÓN S.A.	0011-00000155	$ 224.244,63	$ 271.336,00
27/09/2011	DON FRANCISCO S.A.	0011-00000156	$ 144.580,17	$ 174.942,00
27/09/2011	DON FRANCISCO S.A.	0011-00000157	$ 267.360,33	$ 323.506,00

12/12/2011	LA ESTACIÓN S.A.	0004-00001255	$ 1.289,26	$ 1.560,00
TOTAL			**$ 1.323.648,48**	**$ 1.601.755,01**

Todo lo expuesto, permite sostener que en los años 2010 y 2011 las empresas del grupo DON FRANCISCO y LA ESTACIÓN *transfirieron* respectivamente a VALLE MITRE un total de $661.684,72 sin IVA —$800.638,51 final— y $662.242,57 —$801.116,50 final— lo que totaliza $1.601.755,01 con el fin que sea *aplicado* por la administradora a la actividad hotelera que ésta desarrollaba en los hoteles presidenciales (v. informe pericial glosado a fs. 6416/80).

Pero a su vez, no solo es posible *trazar la ruta del dinero* desde las empresas petroleras hacia VALLE MITRE, sino que la documentación contable colectada permite demostrar que DON FRANCISCO y LA ESTACIÓN recibieron en ese mismo período temporal dinero proveniente de AUSTRAL CONSTRUCCIONES lo que delinea el camino de los fondos desde la defraudación al Estado a través de la obra pública vial hasta que llega a la administradora de los hoteles de los ex presidentes (v. Libros de IVA COMPRAS n° 8 a 11 de Austral Construcciones, reservados en la caja n° 63).

En el caso de la empresa DON FRANCISCO, tan solo unos días antes o incluso el mismo día en que VALLE MITRE le facturaba servicios a aquella, *simultáneamente se justificaba contablemente* el traslado de fondos desde la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES hacia la petrolera, para que, de esta manera, ésta también participara del *fondeo* de la gerenciadora de los hoteles de la familia KIRCHNER.

Veamos un cuadro en el que se ilustre el ingreso y egreso de dinero en la firma DON FRANCISCO:

FLUJO DE FONDOS DE DON FRANCISCO				
FECHA	ORIGINANTE	DESTINATARIO	MONTO	FACTURA
30/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 11.000,00	A0007-00016851
30/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 33.500,00	A0007-00016859
30/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 16.750,00	A0007-00016860
31/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 16.750,00	A0007-00016891
31/07/2010	DON FRANCISCO S.A.	VALLE MITRE S.A.	$ 60.221,70	0008-00000234
09/09/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 25.000,00	A0007-00017122
09/09/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 34.500,00	A0007-00017123
09/09/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 19.000,00	A0007-00017124
10/09/2010	DON FRANCISCO S.A.	VALLE MITRE S.A.	$ 60.221,70	0008-00000537
29/09/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 34.790,00	A0007-00017230
29/09/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 52.640,00	A0007-00017231
29/09/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 35.950,00	A0007-00017232
30/09/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 13.614,94	A0007-00017235
30/09/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 28.287,00	A0007-00017260
07/10/2010	DON FRANCISCO S.A.	VALLE MITRE S.A.	$ 60.221,70	0008-00000567
29/10/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 24.518,96	A0007-00017352
29/10/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 12.768,01	A0007-00017408
31/10/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 24.825,34	A0007-00017415
02/11/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 34.869,21	A0007-00017426
03/11/2010	DON FRANCISCO S.A.	VALLE MITRE S.A.	$ 60.221,70	0008-00000596
15/11/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 31.000,00	A0007-00017465
15/11/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 31.000,00	A0007-00017466
22/11/2010	DON FRANCISCO S.A.	VALLE MITRE S.A.	$ 927,01	0008-00001633
09/12/2010	DON FRANCISCO S.A.	VALLE MITRE S.A.	$ 60.221,70	0008-00000639
24/03/2011	DON FRANCISCO S.A.	VALLE MITRE S.A.	$ 155,00	0006-00000002
23/06/2011	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 93.166,07	A0014-00000038
23/06/2011	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 92.892,41	A0014-00000039
23/06/2011	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 87.031,40	A0014-00000040
23/06/2011	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 92.963,82	A0014-00000041
25/06/2011	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 89.862,78	A0014-00000042
26/07/2011	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 238.150,62	A0007-00018306
12/09/2011	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DON FRANCISCO S.A.	$ 104.572,29	A0014-00000045
27/09/2011	DON FRANCISCO S.A.	VALLE MITRE S.A.	$ 174.942,00	0011-00000156
27/09/2011	DON FRANCISCO S.A.	VALLE MITRE S.A.	$ 323.506,00	0011-00000157

Como se ve, *paralelamente* a que la petrolera afrontaba los pagos por la facturación emitida por VALLE MITRE, la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES generaba distintas operaciones con la firma DON FRANCISCO, con la única finalidad de justificar contablemente los fondos de una a otra, para que ésta última los canalizara luego a favor de la administradora, lo que evitaba que fuera únicamente la principal contratista de obra pública la que movilizara dinero a la gerenciadora.

Lo mismo aconteció con la empresa LA ESTACIÓN, pues se observa que en forma *simultánea* a que VALLE MITRE le facturara servicios a aquella, recibía al mismo tiempo —ese día o una o dos jornadas antes— los fondos necesarios para

solventar esos gastos a través de la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES, lo que permitía que la petrolera pudiera finalmente dirigirlos hacia la administradora de los hoteles presidenciales.

Ilustrémoslo en un cuadro en el que se vislumbren los ingresos y egresos en el caso de la empresa LA ESTACION:

FLUJO DE FONDOS DE LA ESTACION				
FECHA	ORIGINANTE	DESTINATARIO	MONTO	FACTURA
31/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	LA ESTACIÓN S.A.	$ 10.160,52	A0001-00026344
31/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	LA ESTACIÓN S.A.	$ 76.563,31	A0001-00026345
31/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	LA ESTACIÓN S.A.	$ 77.104,19	A0001-00026346
31/07/2010	LA ESTACIÓN S.A.	VALLE MITRE S.A.	$ 60.221,70	0008-00000235
08/08/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	LA ESTACIÓN S.A.	$ 59.593,00	A0001-00026438
08/08/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	LA ESTACIÓN S.A.	$ 63.782,00	A0001-00026439
08/08/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	LA ESTACIÓN S.A.	$ 34.790,00	A0001-00026441
08/08/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	LA ESTACIÓN S.A.	$ 80.467,00	A0001-00026442
10/09/2010	LA ESTACIÓN S.A.	VALLE MITRE S.A.	$ 60.221,70	0008-00000538
06/10/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	LA ESTACIÓN S.A.	$ 35.950,00	A0001-00026544
06/10/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	LA ESTACIÓN S.A.	$ 35.950,00	A0001-00026545
06/10/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	LA ESTACIÓN S.A.	$ 59.143,00	A0001-00026546
06/10/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	LA ESTACIÓN S.A.	$ 63.072,00	A0001-00026547
07/10/2010	LA ESTACIÓN S.A.	VALLE MITRE S.A.	$ 60.221,70	0008-00000568
03/11/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	LA ESTACIÓN S.A.	$ 137.820,00	A0001-00026649
03/11/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	LA ESTACIÓN S.A.	$ 48.100,00	A0001-00026650
03/11/2010	LA ESTACIÓN S.A.	VALLE MITRE S.A.	$ 60.221,70	0008-00000597
09/12/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	LA ESTACIÓN S.A.	$ 129.950,00	A0001-00026764
09/12/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	LA ESTACIÓN S.A.	$ 132.450,00	A0001-00026765
09/12/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	LA ESTACIÓN S.A.	$ 129.500,00	A0001-00026766
09/12/2010	LA ESTACIÓN S.A.	VALLE MITRE S.A.	$ 60.221,70	0008-00000640
27/09/2011	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	LA ESTACIÓN S.A.	$ 43.090,00	A0001-00027737
27/09/2011	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	LA ESTACIÓN S.A.	$ 177.980,00	A0001-00027738
27/09/2011	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	LA ESTACIÓN S.A.	$ 177.970,00	A0001-00027739
27/09/2011	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	LA ESTACIÓN S.A.	$ 153.860,00	A0001-00027740
27/09/2011	LA ESTACIÓN S.A.	VALLE MITRE S.A.	$ 227.112,00	0011-00000154
27/09/2011	LA ESTACIÓN S.A.	VALLE MITRE S.A.	$ 271.336,00	0011-00000155
12/12/2011	LA ESTACIÓN S.A.	VALLE MITRE S.A.	$ 1.560,00	0004-00001255

Tal como se observa, *paralelamente* a que la petrolera tuviera que hacer frente a los pagos por la facturación emitida por VALLE MITRE, la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES generó distintas operaciones con la firma LA ESTACION con la finalidad de *justificar contablemente* fondos de una a otra, para que la petrolera los canalizara luego a favor de la administradora.

Lo expuesto hasta aquí evidencia que la firma VALLE MITRE no solo fue capitalizada en forma *directa* por parte de las contratistas de obra pública, sino que en este proceso también intervinieron otras empresas del grupo que lo realizaban de manera *indirecta*, puesto que recibían fondos provenientes de la defraudación al Estado por parte de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, y luego los trasladaban hacia la administradora.

B.6. Badial

Otra de las empresas que formó parte de este *esquema de blanqueo* que tenía por fin proporcionarle fondos a la empresa que administraba los hoteles de la familia KIRCHNER, fue la sociedad BADIAL S.A., una empresa cuya actividad está vinculada con la construcción y con los servicios inmobiliarios y que forma parte del GRUPO BÁEZ desde el año 2001 cuando fue adquirida en un 95% por Lázaro BÁEZ y 5% por Carlos FRANCHI —quien también era apoderado de Martín Báez—, quienes además ocuparon respectivamente los cargos de presidente y director suplente de la firma (v. documentación reservada en la Cajas n° 47, 49 y libros de protocolo del notario Albornoz reservados digitalmente en la Caja n° 133 - escritura n° 907 del año 2008).

Esta firma, cuya contabilidad era llevada a cabo por el contador del grupo César Gerardo ANDRÉS, fue utilizada para *canalizar* en el año 2010 un total de $500.000 más IVA —$605.000 final— a favor de VALLE MITRE con el objetivo de *fondear* a la empresa que dentro del *esquema de blanqueo* cumplía el papel de *reciclar fondos ilícitos* (v. informe pericial glosado a fs. 5782/811).

Para lograr esto, los miembros de esta organización dedicada al lavado de activos montaron un contrato mediante el cual BADIAL requería la colaboración de VALLE MITRE a los fines de desarrollar un proyecto que aquella tenía en la ciudad

de El Calafate denominado "Bahía Calafate", lo que les permitía justificar el pago de una a la otra.

En efecto, en la documentación reservada se encuentra el contrato de fecha 10 de marzo de 2010 (**con fecha cierta del 10 agosto de 2010**) por el cual BADIAL —representada por Lázaro Báez— y VALLE MITRE —representada por Adrián Berni— consideraron: "***1.-*** *que BADIAL se encuentra en etapa de desarrollo del complejo hotelero denominado "BAHIA CALAFATE", que se encuentra en la localidad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz (...)* ***4.-*** *Que Valle Mitre es una empresa con amplia experiencia en el desarrollo y gerenciamiento de proyectos hoteleros y, por tal motivo, se encuentra en condiciones de proveer los servicios requeridos".*

En virtud de estas consideraciones, la letra del contrato estableció que: "***PRIMERO:*** *BADIAL contrata con Valle Mitre y esta acepta de conformidad, la prestación de los siguientes servicios relacionados con el proyecto del emprendimiento hotelero denominado "Bahía Calafate", 1.- Análisis del estado del avance de la obra; 2.- Análisis de las alternativas que permitan disminuir los costos del proyecto (...); 3.- Generación de planes de negocios alternativos que permitan la obtención de un retorno en forma anticipada; 4.- Cualquier otra alternativa, cuyo objetivo sea la optimización de los costos y la rentabilidad del proyecto. Los trabajos encomendados deberán motivar la generación de un informe final (...)* ***TERCERO****: El precio total de los servicios de asesoramiento contratado se conviene en la suma de $500.000 (pesos quinientos mil) más la incidencia del Impuesto al Valor Agregado, pagaderos en cinco cuotas mensuales y consecutivos, con vencimiento la primera a los treinta días de la presentación del informe final…".*

A su vez, este contrato está relacionado con el convenio firmado el 1° de julio de 2010 entre BADIAL y AUSTRAL CONSTRUCCIONES en el que estas empresas fijaron los términos en los que construirían el Hotel Bahía Calafate, que resulta trascendental no solo para mostrar cómo se vinculaban las empresas del GRUPO BÁEZ sino que además permitirá dejar en claro un primer elemento que demostrará la *simulación* del contrato de VALLE MITRE, esto es, que varios de los puntos que justificaban el contrato con la gerenciadora ya habían sido puestos en cabeza de AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Así, el contrato en cuestión establecía principalmente que BADIAL aportaba el inmueble de la calle Los Fresnos, Manzana 316, de El Calafate y el 20% de la construcción del hotel que ya estaba realizada y AUSTRAL CONSTRUCCIONES sería la encargada de proyectar el diseño del hotel, terminar la obra y ponerlo en funcionamiento, sin recibir otro pago que el 20% de las ganancias netas futuras del hotel.

De esta forma, se puede vislumbrar un primer indicador de que nos enfrentamos a una contratación simulada. En efecto, si la obligación de proyectar y finalizar la obra, así como también, la obligación de dejar en funcionamiento el hotel estaba puesta en cabeza de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, no guarda demasiado sentido el hecho de que BADIAL contratara a VALLE MITRE para que verificara el avance de la obra, buscara alternativas para disminuir el costo del proyecto, o busque negocios alternativos para obtener un retorno en forma anticipada, máxime cuando las tres empresas formaban parte del mismo grupo económico.

Asimismo, VALLE MITRE no solo no tiene como actividad la de la construcción —por lo tanto no podría verificar el avance de una obra de construcción— sino que tampoco declara ante el organismo recaudador

ninguna actividad vinculada con asesoría comercial (v. informe AFIP reservado en la Caja n° 130).

El segundo indicador, según expusieron los inspectores del organismo recaudador está dado por la falta de personal con la capacidad para llevar a cabo la tarea de asesoramiento contratada. En este sentido, los inspectores destacaron: "*no surge de la documentación analizada (...) mención alguna sobre las personas encargadas de llevar a cabo las tareas encomendadas en los convenios analizados. Se consultó la Nómina Salarial declarada por Valle Mitre S.A. durante los períodos Junio 2010 a Abril 2011 (...) filtrando aquel personal con sueldos superiores a pesos 10.000, considerando que las personas que llevarían a cabo las tareas de análisis y asesoramiento en cuestión y tratándose de los montos involucrados serían las mejores pagas del plantel (...). [Sin embargo] la mayoría de los empleados no poseen actividad declarada que se vincule específicamente con las tareas encomendadas en los convenios (...) en lo referente a los servicios de asesoramiento y consultoría (...)".*

Y agregaron que: "…*los convenios colectivos de trabajo aplicados por Valle Mitre son por la actividad de Gastronómicos UTHGRA, dentro de las tareas que involucran estos convenios no existe personal técnico y/o profesional necesario para realizar las tareas analizadas en los convenios relevados"* (v. informe de AFIP reservado en la Caja n° 130).

El tercer indicador expuesto por los inspectores, guarda razón en que de los balances de la empresa no surge que hubiera terciarizado el servicio contratado, al respecto sostuvieron que: "*solo en el Balance 2010 existe una cuenta de gasto denominada "Consultoría" pero por su monto, $221.944,65, no alcanza a*

cubrir el monto de asesoría supuestamente prestado por Valle Mitre (recuérdese que en este periodo 2010 las ventas al grupo llegan a $12.834.908,79)".

La última variable desarrollada en el referido informe, tiene que ver con que no se detectó ingreso alguno de BADIAL por la explotación hotelera, lo que sumado a que el Hotel Bahía Calafate no figura en la Secretaría de Turismo de Calafate ni en los buscadores más populares de internet ofertando habitaciones, permite sostener que en ningún momento fue explotado ni tuvo operaciones comerciales (v. informe AFIP reservado en la Caja n° 130).

Todas estas circunstancias, permiten sostener fundadamente que el contrato celebrado entre BADIAL fue la forma en la que las empresas del GRUPO BÁEZ dieron una causa simulada a la transferencia de fondos hacia la gerenciadora de los hoteles de la familia KIRCHNER, que por esta vía recibió 5 pagos por $121.000 entre el 31 de julio y el 9 de diciembre de 2010 todos ellos realizados mediante cheques firmados por Martín BÁEZ en su carácter de apoderado de la firma (v. documentación reservada en la Caja n° 67).

Tal como se puede observar en el cuadro que se exhibe a continuación desarrollado en base a la información aportada por la AFIP, VALLE MITRE le facturó a BADIAL un total de $605.000 —$500.000 más IVA—, las cuales se llevaron a cabo los mismos días y en forma correlativa a los pagos que fueron canalizados desde las demás firmas del grupo, lo que muestra la sistematicidad de la maniobra de lavado de activos (v. documentación reservada en las Cajas n° 67 y 130). Veamos.

FLUJO DE FONDOS DE BADIAL A VALLE MITRE			
FECHA	FACTURA	NETO	TOTAL
31/07/2010	0008-00000238	$ 100.000,00	$ 121.000,00
10/09/2010	0008-00000541	$ 100.000,00	$ 121.000,00
08/10/2010	0008-00000571	$ 100.000,00	$ 121.000,00
03/11/2010	0008-00000600	$ 100.000,00	$ 121.000,00

09/12/2010	0008-00000643	$ 100.000,00	$ 121.000,00
TOTAL		**$ 500.000,00**	**$ 605.000,00**

Pero a su vez, no solo es posible *trazar la ruta del dinero* desde BADIAL a VALLE MITRE, sino que la documentación contable colectada permite demostrar que BADIAL recibió en ese mismo período dinero proveniente de AUSTRAL CONSTRUCCIONES lo que delinea el camino de los fondos desde la defraudación al Estado a través de la obra pública vial hasta que llega a la administradora de los hoteles de los ex presidentes (v. libro diario de la firma Badial folios 438 a 630 reservado en la Caja n° 64).

LIBRO DIARIO BADIAL DESDE EL 01/07/10 AL 30/06/11 FOLIOS 438 A 630 (CAJA 64)					
FECHA	ORIGINANTE	DESTINATARIO	CONCEPTO	MONTO	FOLIO
31/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	BADIAL S.R.L.	DEUDORES POR VENTAS	$ 60.500,00	457
31/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	BADIAL S.R.L.	DEUDORES POR VENTAS	$ 742.500,00	457
31/07/2010	BADIAL S.R.L.	VALLE MITRE S.A.	PROVEEDORES	$ 121.000,00	456
31/08/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	BADIAL S.R.L.	DEUDORES POR VENTAS	$ 60.500,00	472
31/08/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	BADIAL S.R.L.	DEUDORES POR VENTAS	$ 46.332,00	472
31/08/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	BADIAL S.R.L.	DEUDORES POR VENTAS	$ 479.168,00	472
10/09/2010	BADIAL S.R.L.	VALLE MITRE	PROVEEDORES	$ 121.000,00	477
30/09/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	BADIAL S.R.L.	DEUDORES POR VENTAS	$ 60.500,00	487
30/09/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	BADIAL S.R.L.	DEUDORES POR VENTAS	$ 31.920,00	487
30/09/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	BADIAL S.R.L.	DEUDORES POR VENTAS	$ 342.080,00	487
08/10/2010	BADIAL S.R.L.	VALLE MITRE	PROVEEDORES	$ 121.000,00	494
31/10/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	BADIAL S.R.L.	DEUDORES POR VENTAS	$ 60.500,00	502
31/10/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	BADIAL S.R.L.	DEUDORES POR VENTAS	$ 45.300,00	502
31/10/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	BADIAL S.R.L.	DEUDORES POR VENTAS	$ 470.700,00	502
03/11/2010	BADIAL S.R.L.	VALLE MITRE	PROVEEDORES	$ 121.000,00	508
30/11/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	BADIAL S.R.L.	DEUDORES POR VENTAS	$ 60.500,00	518
30/11/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	BADIAL S.R.L.	DEUDORES POR VENTAS	$ 50.640,00	518
30/11/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	BADIAL S.R.L.	DEUDORES POR VENTAS	$ 758.860,00	518
09/12/2010	BADIAL S.R.L.	VALLE MITRE	PROVEEDORES	$ 121.000,00	525

Como se puede observar, en la misma sintonía que en los casos anteriores, la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES nutrió de voluminosos fondos a la firma BADIAL en los días previos a cada transacción entre esta última y la firma VALLE MITRE, para que también participara en el proceso de capitalización de la administradora de los hoteles presidenciales con el dinero proveniente de la defraudación al Estado.

B.7. <u>Alucom Austral</u>

Otra de las empresas del grupo utilizada por los ex presidentes y Lázaro BÁEZ fue la firma ALUCOM AUSTRAL SRL, la que fue creada por miembros del GRUPO BÁEZ el 2 de septiembre de 2003, en la ciudad de Río Gallegos ante el escribano Ricardo Leandro ALBORNOZ, siendo sus accionistas originales los cónyuges Fernando Javier BUTTI y Andrea Daniela CANTIN (v. documentación reservada en la Cajas n° 21 y 49).

En el mes de mayo de 2010 la firma fue comprada por Lázaro BAEZ y Martín BÁEZ, quien además ocupó el cargo de socio gerente, y a partir de este suceso sus nuevos socios con la contribución del contador del grupo César Gerardo ANDRÉS que estuvo a cargo de la contabilidad de la firma, comenzaron a realizar *transferencias de fondos* a favor de la empresa VALLE MITRE que en el período comprendido entre el 31 de julio y el 9 de diciembre de 2010 le permitieron facturar a esta última un total de $234.195 (v. informe pericial obrante a fs. 6416/80 y documentación reservada en la Caja n° 132).

Asimismo, a los fines de *justificar* esta transferencia de fondos presentaron ante el organismo recaudador un contrato de fecha 13 de julio de 2010 en el que VALLE MITRE —representada por Adrián Berni— y ALUCOM AUSTRAL —representada por Martín Báez— acordaban que la gerenciadora de los hoteles de la familia KIRCHNER brindaría asesoramiento para posicionar a la marca “Alucom Austral” en el rubro hotelero.

En efecto, el contrato en cuestión señala como fundamento de la relación comercial que “*VALLE MITRE cuenta con una gran experiencia en el desarrollo de proyectos hoteleros y gastronómicos, y además, posee un importante historial en el gerenciamiento, puesta en marcha y posicionamiento comercial de establecimientos de hotelería de diversas categorías [y] que ALUCOM, teniendo en cuenta el auge del turismo en la región patagónica, desea analizar la posibilidad de incursionar en*

el negocio de la Hotelería (...) [y] que en este contexto Alucom desea posicionar la marca "Alucom Austral" (...) como prestadora de servicios de hotelería…".

En base a estos motivos, el contrato establece que: "***PRIMERO:*** *ALUCOM contrata con VALLE MITRE y esta acepta de conformidad, el asesoramiento para la realización de actividades de promoción, marketing y difusión, en forma de publicidad no tradicional (PNT) y/o en cualquier otra forma efectiva de difusión radial, con el objetivo de posicionar a la marca 'Alucom Austral' como prestadora de servicios de hotelería, gastronomía o cualquier otra actividad vinculada con la explotación, gerenciamiento y/o desarrollo de proyectos hoteleros y/o turísticos (...) A su vez, personal de Valle Mitre capacitado en la materia deberá tener, al menos, 2 reuniones mensuales con el personal de Alucom encargado de llevar a cabo las acciones publicitarias (...)"* (v. contrato reservado en la Caja n° 67).

Y en cuanto al precio del servicio que permitiría justificar las sucesivas transferencias de dinero el referido contrato dispone: *"**SEGUNDO:** El precio total (...) se conviene en la suma de $193.550,00 (pesos ciento noventa y tres quinientos cincuenta con 00/100) más IVA pagaderos en cinco cuotas mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera durante el mes de julio del 2010 y la última en diciembre del 2010"* (v. contrato reservado en la Caja n° 67).

De esta forma, según indicaron los peritos contadores se instrumentaron 5 pagos por parte de ALUCOM a favor de VALLE MITRE cada uno por $46.839,10, —lo que arroja un total $234.195,50— los cuales fueron fueron pagados mediante cheques extendidos por Alejandro RUIZ en su carácter de apoderado de la empresa (v. documentación reservada en la Caja n° 67 e informe pericial glosado a fs. 6416/80).

Veamos lo expuesto en el siguiente cuadro:

FLUJO DE FONDOS DE ALUCOM A VALLE MITRE			
FECHA	**FACTURA**	**NETO**	**TOTAL**
31/07/2010	0008-00000237	$ 38.710,00	$ 46.839,10
10/09/2010	0008-00000540	$ 38.710,00	$ 46.839,10
08/10/2010	0008-00000570	$ 38.710,00	$ 46.839,10
03/11/2010	0008-00000599	$ 38.710,00	$ 46.839,10
09/12/2010	0008-00000642	$ 38.710,00	$ 46.839,10
TOTAL		**$ 193.550,00**	**$ 234.195,50**

Sin embargo, tal como sucede con los anteriores contratos al analizar la relación contractual entre estas dos empresas del GRUPO BÁEZ, se desprenden una serie de indicadores que permiten afirmar que de lo que se trató aquí, fue de simular una contratación a los fines de justificar el flujo de fondos desde algunas de las empresas de este conglomerado hacia VALLE MITRE con el fin de *fondear* a la empresa que luego pagaría los cánones a la ex familia presidencial.

Sobre este punto, resulta ilustrativo el análisis realizado por los inspectores de la AFIP en el marco de la determinación impositiva realizada en la causa n° 803/13 en el que sostuvieron una serie de indicadores que le permitieron impugnar el convenio ya que demuestran la *simulación* de la prestación.

En este sentido, un primer indicador hallado por los inspectores tuvo en cuenta el objeto del contrato que como dijimos era posicionar a la marca "Alucom Austral" motivo por el cual según expusieron: "*se buscó en la página www.inpi.gob.ar, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial en donde existe un localizador de marcas de la Dirección Nacional de Marcas, [no se detectó] alguna en cuya denominación exista la palabra "ALUCOM"*, **es decir no existen registros de la marca.**

En segundo lugar, los inspectores indicaron que "*[buscaron] en internet referencias a "ALUCOM AUSTRAL" cuyo posicionamiento como marca es el*

objetivo del convenio firmado, ***sin detectar mención alguna de la referida marca ni su asociación a los servicios de hotelería, no se encontró campaña, pauta publicitaria, proyecto, prestación de servicio y otra cuestión relacionada a dicho convenio***".

Una tercera variable que tuvieron en cuenta fue el hecho que resultaba llamativo que "*Alucom Austral [que] se dedica al manejo de medios de comunicación (…) [contrate] a Valle Mitre para posicionar la marca "Alucom Austral" siendo que es tarea habitual y cotidiana la generación de publicidad para solventar su actividad*". Y agregaron que: "*Más llamativo resulta el hecho que una firma orientada a los medios de comunicación quiera incursionar en una actividad tan distante como el negocio hotelero".*

Un cuarto elemento consistió en que no se pudo verificar la efectiva prestación del servicio contratado, en palabras de los inspectores "*no se consiguió prueba alguna de que Alucom Austral o Valle Mitre hayan realizado tareas de marketing y/o publicidad para posicionar la marca Alucom Austral como prestadora de servicios de hotelería, mucho menos se pudo constatar la efectiva realización de actividades comerciales orientadas a la hotelería o turismo por parte de la rubrada".*

Todo esto sumado a que como dijimos al explicar el contrato con la firma BADIAL, VALLE MITRE no cuenta entre sus actividades declaradas la de asesoramiento, así como tampoco cuenta con el personal que pueda llevar a cabo dicha tarea, todo lo cual permite afirmar que el contrato presentado no fue más que una *puesta en escena* a los fines de *justificar el flujo de fondos* hacia la gerenciadora de los hoteles presidenciales, lo que constituye un aspecto clave del *esquema de lavado* investigado.

Sin embargo, tal como sucede con los anteriores casos, no solo es posible *trazar la ruta del dinero* desde ALUCOM AUSTRAL a VALLE MITRE, sino que los elementos contables colectados permiten acreditar que ALUCOM AUSTRAL recibió en ese mismo período dinero proveniente de AUSTRAL CONSTRUCCIONES lo que proyecta el camino de los fondos desde la defraudación al Estado a través de la obra pública vial hasta que llega a la gerenciadora de los hoteles presidenciales (v. libros de IVA COMPRAS n° 8 a 11 de Austral Construcciones, reservados en la Caja n° 63). Veamos:

FLUJO DE FONDOS DE ALUCOM AUSTRAL				
FECHA	ORIGINANTE	DESTINATARIO	MONTO	FACTURA
31/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	ALUCOM AUSTRAL S.R.L.	$ 117.000,00	A0001-00000599
31/07/2010	ALUCOM AUSTRAL S.R.L.	VALLE MITRE S.A.	$ 46.839,10	0008-00000237
10/09/2010	ALUCOM AUSTRAL S.R.L.	VALLE MITRE S.A.	$ 46.839,10	0008-00000540
08/10/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	ALUCOM AUSTRAL S.R.L.	$ 48.000,00	A0001-00000603
08/10/2010	ALUCOM AUSTRAL S.R.L.	VALLE MITRE S.A.	$ 46.839,10	0008-00000570
20/10/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	ALUCOM AUSTRAL S.R.L.	$ 26.620,00	A0001-00000604
03/11/2010	ALUCOM AUSTRAL S.R.L.	VALLE MITRE S.A.	$ 46.839,10	0008-00000599
15/11/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	ALUCOM AUSTRAL S.R.L.	$ 48.000,00	A0001-00000609
09/12/2010	ALUCOM AUSTRAL S.R.L.	VALLE MITRE S.A.	$ 46.839,10	0008-00000642

Como se puede observar, *simultáneamente* a que la empresa ALUCOM AUSTRAL transfería fondos a la firma VALLE MITRE, la primera recibía dinero de la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES, lo que permitía que la sociedad satélite también interviniera, de manera *indirecta* y con el dinero de la defraudación al Estado, en el proceso de *fondeo* de la administradora de los hoteles presidenciales.

B.8. Diagonal Sur Comunicaciones y La Aldea del Chaltén

Las últimas empresas del GRUPO BÁEZ que participaron en la *maniobra de lavado* fueron las firmas DIAGONAL SUR S.A. y LA ALDEA DEL CHALTEN S.A. las que en los años 2010 y 2011 *canalizaron fondos* a favor de VALLE MITRE.

En este sentido corresponde señalar que DIAGONAL SUR fue constituida el 22 de septiembre de 2003 ante el notario de confianza de BÁEZ, Ricardo

ALBORNOZ, siendo sus socios fundadores Lázaro Antonio BÁEZ y Carlos Alberto ALGORRY y LA ALDEA DEL CHALTEN fue constituida el 24 de septiembre de 2009 ante la escribana Silvia PACHECO siendo sus socios Ricardo ALBORNOZ, en ese entonces socio de VALLE MITRE y Adrián BERNI, quien en ese momento era simultáneamente gerente de VALLE MITRE y director suplente de HOTESUR, lo que deja en evidencia que ambas empresas pertenecían al denominado GRUPO BÁEZ (v. informe pericial glosado a fs. 7277/343).

Asimismo, según expusieron los peritos contadores propuestos por este Ministerio Público Fiscal y por la Oficina Anticorrupción, en el período 2010-2011 estas dos empresas *canalizaron* un total de $891.440,50, lo que se desprende del análisis de los listados del "Libro de IVA Ventas" de la firma VALLE MITRE que se encuentran reservados en la Caja n° 62 (v. informes periciales glosados a fs. 7277/343 y 7809/75).

Al igual que en los casos anteriores, además de poder *trazar la ruta del dinero* desde DIAGONAL SUR COMUNICACIONES a VALLE MITRE, también es posible demostrar que la primera recibió en ese mismo período dinero proveniente de AUSTRAL CONSTRUCCIONES lo que proyecta el camino de los fondos desde la defraudación al Estado a través de la obra pública vial hasta que llega a la gerenciadora de los hoteles presidenciales (v. libros de IVA COMPRAS n° 8 a 11 de Austral Construcciones, reservados en la Caja n° 63).

Veamos un cuadro que refleje ambos conceptos, tanto el ingreso como el egreso de fondos de la firma DIAGONAL SUR COMUNICACIONES:

FLUJO DE FONDOS DE DIAGONAL SUR COMUNICACIONES				
FECHA	ORIGINANTE	DESTINATARIO	MONTO	FACTURA
10/06/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 33.171,96	A0004-00009998
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.057,39	A0001-00010434
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.057,39	A0001-00010435
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.292,07	A0001-00010436
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.292,07	A0001-00010437
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.208,13	A0001-00010440
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.208,13	A0001-00010441
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.208,13	A0001-00010443
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.208,13	A0001-00010444
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.208,13	A0001-00010445
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.208,13	A0001-00010446
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.208,13	A0001-00010447
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.208,13	A0001-00010448
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.208,13	A0001-00010449
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.292,07	A0001-00010450
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.292,07	A0001-00010451
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.292,07	A0001-00010452
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.292,07	A0001-00010453
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.292,07	A0001-00010455
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.292,07	A0001-00010456
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 4.746,35	A0001-00010457
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.260,70	A0001-00010459
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.260,70	A0001-00010460
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.260,70	A0001-00010461
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.260,70	A0001-00010462
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.292,07	A0001-00010463
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.292,07	A0001-00010464
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.292,07	A0001-00010465
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.292,07	A0001-00010466
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.292,07	A0001-00010468
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 2.292,07	A0001-00010469
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 7.054,54	A0001-00010470
28/07/2010	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	DIAGONAL SUR S.A.	$ 6.414,07	A0001-00010471
2010/2011	DIAGONAL SUR S.A.	VALLE MITRE S.A.	$ 91.996,42	N/A

Lo expuesto hasta aquí evidencia que paralelamente a que la firma DIAGONAL SUR COMUNICACIONES le generaba ganancias a la empresa VALLE MITRE, al mismo tiempo la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES transfería fondos a la empresa de comunicaciones, para que ésta también interviniera, de manera *indirecta* y con el dinero de la defraudación al Estado, en el proceso de *fondeo* de la administradora de los hoteles presidenciales.

En concreto, se pudo establecer que de este prácticamente millón de pesos que representa el flujo de fondos de estas dos empresas, $799.414,08 fueron transferidos en el año 2010 desde la empresa LA ALDEA DEL CHALTÉN,

mientras que $91.996,42 fueron aportados por la firma DIAGONAL SUR en los años 2010 y 2011 (v. informe pericial glosado a fs. 7277/343).

VI.B.2.ii.d. La incorporación del dinero al patrimonio de la ex familia presidencial

En este capítulo se habrá de profundizar en aquellos aspectos generales que describiéramos en varias partes de esta presentación y que aquí se individualizarán con la cuarta fase del proceso de lavado.

Esta fase se centró en que el dinero que provenía de la ilícita adjudicación de obra pública vial y que había transitado un *proceso de blanqueo* a través del *ropaje de legitimidad* que le otorgaba el haber sido incorporado a VALLE MITRE en virtud de la actividad hotelera que desarrollaba con los hoteles proporcionados por la familia KIRCHNER, fuera finalmente *integrado* al patrimonio de Néstor, Cristina, Máximo y Florencia KIRCHNER para que pudieran disponer en forma segura de ellos.

La estrategia diseñada por la familia KIRCHNER y Lázaro BÁEZ fue la formalización de un *vínculo contractual* que "justificara" el pago de las sumas millonarias por el alquiler de los tres hoteles —cuya administración y explotación le había sido cedida inmediatamente después de cada compra—, para que de esta forma se pudieran hacer de una ganancia simulada a partir de la manipulación del valor de los alquileres.

Sobre el particular, sostienen los especialistas que la finalidad de esta última etapa es precisamente *completar* el proceso de reciclaje y, para ello, es necesario que se proporcione una *explicación aparentemente legítima* para la

existencia de estos bienes, de modo tal que su propietario pueda gozar libremente de ellos y se produzca el 'agotamiento' del delito previo[61].

El armado de este andamiaje permitió, entonces, que una porción de los fondos que eran sustraídos al Estado Nacional a través de la obra pública vial llegara a manos de los ex presidentes, primero para la compra de los hoteles (como explicamos en el punto VI.B.2.ii.a.) y luego por cheque o transferencia en función del alquiler de éstos, lo que representó un flujo de dinero constante y permanente desde las empresas de Lázaro BÁEZ a favor de la familia KIRCHNER.

Indudablemente, al tratarse de un caso de *corrupción* liderado por ex presidentes, esto es por las personas políticamente más expuestas de nuestro país, el *volumen* de fondos que canalizaba Lázaro BÁEZ a favor de la familia KIRCHNER no podía asemejarse a la *magnitud* de dinero que aquellos habían sustraído *conjuntamente* al Estado Nacional, en tanto nadie consideraría creíble una equivalencia de costos por decenas de obras y el alquiler de los hoteles.

En otras palabras, la evolución patrimonial de la familiar KIRCHNER no podía demostrar un crecimiento *exponencial* y *repentino* como lo había registrado el patrimonio de Lázaro BÁEZ, a quien aquellos habían convertido en multimillonario, pues lo contrario hubiera importado necesariamente inevitables sospechas de *corrupción*.

Pero a su vez, tampoco podrá pretender verificarse una *proporción simétrica* entre los fondos viales entregados a las constructoras de Lázaro BÁEZ con el dinero pagado por este último a los ex presidentes, en la medida que cada negocio cuenta con una *capacidad de blanqueo de capitales* que pone cierto límite a la posibilidad de conducir fondos indiscriminadamente por esa vía.

---

[61] Cfr. Blanco, op. cit. pág. 12.

Es decir que, al menos *a priori*, en cada establecimiento hotelero —en función de la cantidad de habitaciones, tamaño, categoría, servicios, etc.— existe una posibilidad de *aparentar* ganancias por un determinado volumen, en tanto si un hotel facturara miles de millones de pesos, la maniobra de lavado de activos perdería su razón de ser: no daría apariencia de legitimidad a los fondos que por allí se enviarían.

Sin embargo, más allá de que el flujo de fondos no puede naturalmente coincidir con el dinero de la obra pública, cada uno de los hoteles presidenciales les generó ingresos millonarios a los ex mandatarios muy por encima de la rentabilidad del negocio, lo que demuestra no solo que aquellos *forzaron al máximo* la estructura montada, sino que la actividad hotelera no era más que una *excusa* para movilizar dinero de unos hacia otros.

Así también, debe aclararse que el hecho de que las operaciones efectuadas en favor de los ex presidentes se encuentren *facturadas* y *bancarizadas*, y que por lo tanto pueda reconstruirse su trazabilidad en el sistema bancario no las convierte automáticamente en legales ni legítimas, en tanto su registración en el mercado no implica necesariamente que el trasfondo de la operación sea lícito ni genuino, como parece sostener Cristina FERNÁNDEZ y su defensa a fs. 4613/30.

Justamente, una de las principales características del *proceso de blanqueo* es la capacidad de permitirle al delincuente disfrutar de su botín y obtener de él posteriores rendimientos sirviéndose con tranquilidad de las entidades e instituciones del sistema económico lícito[62].

---

[62] cfr. Blanco, Hernán, *op. cit.*, pág. 9

De allí que ningún sentido hubiera tenido haber montado la ingeniería societaria para legitimar los beneficios económicos ya obtenidos con la obra pública, haber sometido el dinero a una cadena de movimientos bancarizados con distintos ejecutantes enlazados entre sí, para finalmente abonárselo en efectivo a los ex presidentes, sacándolos del sistema legal. Por el contrario, como el blanqueo es un proceso, cuánto más movimiento, más se distancia el dinero de su origen delictivo.

Por otro lado, también debe desecharse la afirmación acerca de que el dinero pagado por el Estado "*es blanco y por lo tanto no puede ser lavado*" que no solo desconoce que el delito para su configuración únicamente requiere que éste provenga de un ilícito precedente —y la defraudación al Estado cumple acabadamente este requisito—, sino que esta afirmación llevaría al absurdo de sostener que jamás podría lavarse dinero sustraído fraudulentamente al Estado, lo que a todas luces, se contradice con la lucha que ha asumido nuestro país contra el crimen organizado en general y contra la corrupción en particular.

A partir de estas consideraciones, se mostrará en lo sucesivo cómo el dinero que había sido previamente sustraído con la obra pública vial y que había transitado un proceso de blanqueo a través de la empresa pantalla fue *integrado* a través de la actividad hotelera en beneficio de la familia KIRCHNER, ya sea por el Hotel Alto Calafate (1), la Hostería Las Dunas (2), o bien el Hotel La Aldea del Chaltén (3).

VI.B.2.ii.d.1. La integración de fondos a través del Hotel Alto Calafate

El *principal* mecanismo por medio del cual los ex presidentes y Lázaro BÁEZ integraron el dinero de la *corrupción* que había sido sometido a *un*

proceso de blanqueo **fue a través del pago del alquiler del Hotel Alto Calafate, propiedad de la empresa HOTESUR.**

Ahora, la complejidad y extensión temporal de la maniobra amerita el desmembramiento de esta primer vía en varios subpuntos: **i)** Los contratos por el Hotel Alto Calafate; **ii)** Los fondos *limpios* derivados del pago del alquiler; **iii)** Los retiros de dinero de la familia KIRCHNER y la *confusión* entre la persona física y la jurídica; y **iv)** Los órganos sociales y el manejo irregular de la empresa HOTESUR.

A) Los contratos por el Hotel Alto Calafate

Según quedó establecido, con fecha 7 de noviembre de 2008, Néstor Carlos KIRCHNER, a través de Osvaldo José SANFELICE, adquirió por un valor de USD 4.900.000 la totalidad de las acciones de la firma HOTESUR, cuyo principal objeto, como explicamos, era la explotación hotelera en general y del Hotel Alto Calafate en particular.

Prácticamente en forma *simultánea* a su compra, pero sin intervención, tratamiento o análisis comercial de los órganos de decisión, la empresa se desligó de la explotación comercial del complejo hotelero, el que fue puesto por los ex presidentes en manos de la firma VALLE MITRE, propiedad de su socio Lázaro BÁEZ.

En efecto, con fecha 10 de noviembre de 2008, es decir tan solo *tres días después* de su compra, Osvaldo José SANFELICE, como presidente de la empresa HOTESUR, firmó la cesión de la explotación comercial a la sociedad VALLE MITRE, en cuya representación concurrió el apoderado Adrián Esteban BERNI, quien por ese entonces también revestía la calidad de director suplente de HOTESUR, por haber sido designado en nombre de los ex presidentes (v. contratos

obrantes en alcance SIGEA 13324-86-2014, Caja n° 67, y Libro de Actas de Asamblea n° 1 y Libro de Actas de Directorio n° 1 de Hotesur, Caja C1).

En esa oportunidad, se suscribió un primer contrato de *locación* por el que la firma VALLE MITRE se comprometió a pagarle a HOTESUR la suma de **ochenta mil dólares mensuales (USD 80.000) más IVA** en concepto de locación del inmueble, estipulándose como plazo de duración del contrato 12 meses con una opción de prórroga por el mismo término.

Pero a su vez, en esa misma ocasión, se formalizó un segundo contrato de *cesión de explotación comercial y activos* a través del cual la firma VALLE MITRE se comprometió a pagarle a HOTESUR el monto de **cuarenta mil dólares mensuales (USD 40.000) más IVA**, estableciéndose como en el primero un plazo de duración del contrato de 12 meses con una opción de prórroga por idéntico lapso.

Así también, con motivo de esta contratación, Osvaldo José SANFELICE acordó con la firma VALLE MITRE que la empresa HOTESUR le cedería y transferiría la totalidad del *fondo de comercio hotelero*[63] a la segunda a cambio de la suma de **cien mil dólares (USD 100.000)**, la que se estipuló se pagaría en dos cuotas sucesivas de **USD 50.000** cada una y que configuraría un *precio único, fijo, total, absoluto* y *definitivo* por los bienes transmitidos en el inventario de traspaso (v. cláusula n° 2).

Sobre el particular, la cedente no sólo transfirió la existencia de mercaderías, implementos de trabajo, empleados y bienes registrables, sino que a la vez que le traspasó el nombre, la enseña comercial, la clientela, las patentes, las marcas de fábrica, los dibujos y, en definitiva, todos los derechos derivados de la explotación comercial del Hotel Alto Calafate (v. cláusula n° 1).

[63] Sobre la definición de fondo de comercio, consultar el art. 1 de la Ley n° 11.867.

Es decir que, de acuerdo a los contratos celebrados entre las partes, más allá de la cesión del fondo de comercio, la firma VALLE MITRE se comprometió a abonarle la suma de **ciento veinte mil dólares mensuales (USD 120.000) más impuestos** a la empresa HOTESUR, como consecuencia de la explotación comercial del Hotel Alto Calafate, los que se vieron reflejados en los **$493.680** mensuales que le abonaría luego a HOTESUR (v. respuesta al punto pericial n° 1.a del informe glosado a fs. 6416/80).

Lo expuesto hasta aquí evidencia que la firma HOTESUR que hasta ese momento era una empresa dedicada a la administración y explotación del Hotel Alto Calafate, tan solo tres días después de haber sido adquirida por la familia KIRCHNER, fue *despojada* de la razón para la que había sido creada y su *fondo de comercio* cedido a la empresa VALLE MITRE del GRUPO BÁEZ, sin ningún tipo de tratamiento, análisis comercial e incluso sin dejar asentado en sus libros la decisión de las autoridades que cambiaría *radicalmente* la actividad de la empresa que ya no tendría ningún empleado y solamente se dedicaría a cobrar el alquiler del Hotel Alto Calafate a la empresa del amigo de los ex presidentes (v. ausencia de empleados en la respuesta al punto pericial n° 33 glosado a fs. 7277/343).

El acuerdo comercial suscripto en noviembre de 2008 fue reconducido *tácitamente* desde su vencimiento hasta el día 17 de mayo de 2011, cuando se formalizó un nuevo contrato entre las firmas VALLE MITRE y HOTESUR a través del cual la familia KIRCHNER, tras la muerte del ex mandatario, renovó el vínculo por el negocio de la explotación del Hotel Alto Calafate.

Así fue que Osvaldo José SANFELICE (Presidente de Hotesur) y Adrián Esteban BERNI (en representación de Valle Mitre y siendo además director suplente

de Hotesur), renegociaron el contrato fijando el valor del canon esta vez en moneda nacional y estipulando *retroactivamente* una duración de 12 meses a contar desde el 1 de febrero de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012, todo lo cual fue supervisado y avalado por Máximo KIRCHNER que, en representación de Cristina FERNÁNDEZ y su hermana Florencia, suscribió el contrato aunque su presencia no constó en la letra del acuerdo (v. expediente de la Oficina Anticorrupción, glosado en la Caja n° 28).

De esta manera, las partes pautaron que la firma VALLE MITRE le pagaría por mes adelantado a la sociedad HOTESUR la suma de **$408.000**, a lo que debería aplicarle la retención del impuesto a las ganancias por $24.408, y al resultado el impuesto al valor agregado por $85.680, arrojando un importe total de **$469.272**[64].

Esta relación contractual se mantuvo *constante* hasta el mes de julio de 2013, cuando la empresa de Lázaro BÁEZ hizo su salida como gerenciadora del hotel, por lo que, como consecuencia de la explotación, la firma VALLE MITRE le giró a la empresa HOTESUR un monto dinerario **superior a los 28 millones de pesos ($28.597.624)** (v. respuesta pericial al punto n° 1.a del informe glosado a fs. 6416/80 y contrato suscripto entre Valle Mitre e IDEA cuya copia se reservó en Caja n° 142).

B) <u>Los fondos limpios derivados del pago del alquiler</u>

Según se pudo demostrar a través del estudio pericial contable, a partir del mes de noviembre de 2008 y hasta el mes de julio de 2013, la firma VALLE MITRE comenzó a pagarle **prácticamente medio millón de pesos mensuales** por el alquiler

[64] Este valor es el mismo de antes, pero con la retención del impuesto a las ganancias.

del Hotel Alto Calafate, garantizándole así a la familia KIRCHNER un flujo de dinero de **más de 28 millones de pesos ($28.597.624)**.

Así, por los casi dos meses iniciales del año 2008, la firma VALLE MITRE le abonó a HOTESUR la suma de **$905.080**, mientras que los siguientes años le pagó el valor de **$5.924.160** en 2009, el monto de **$6.776.484** en 2010, el importe de **$6.599.340** en 2011, un total de **$5.924.160** en 2012 y finalmente la suma de **$2.468.400** en 2013 (v. respuesta pericial al punto n° 1.a del informe glosado a fs. 6416/80).

Lo narrado hasta aquí resulta suficiente para destacar ciertas particularidades del acuerdo firmado y que permitirán demostrar la ilícita finalidad del mismo. Veamos.

VALLE MITRE una empresa con tan solo un año de actividad y prácticamente sin experiencia en el mercado —menos aún en el rubro hotelero— se aventuró en la administración de un hotel cuyo canon mensual de **$493.680** era mayor al total de ventas netas anuales registradas el año anterior, las que ascendieron en 2007 a **$430.095,80** (v. balance de Valle Mitre 2007, caja n° 29).

Asimismo, VALLE MITRE tampoco poseía capacidad económica ni financiera para afrontar los compromisos asumidos con HOTESUR, pues hasta allí desarrollaba un nivel de negocios pequeño en movimiento y casi nulo en resultado, cuyo patrimonio neto de $438.093,27 al cierre del año 2008 no le alcanzaba para afrontar siquiera un mes de alquiler, lo que deja al descubierto lo *absurdo, inverosímil* y *antieconómico* del negocio "encarado" por Lázaro BÁEZ (v. balances de los años 2007 y 2009 de Valle Mitre, reservados en las Cajas n° 29 y 43).

A su vez, ilustrativo de la intención ilícita oculta resulta que esta circunstancias no generaron ninguna preocupación en la familia KIRCHNER que no exigió al locatario la proposición de un garante con respaldo suficiente que garantizase su cobro, **lo que permite demostrar con solidez que el propietario del hotel tenía certidumbre plena sobre su cobranza en tiempo y forma, y ello fue así porque precisamente eran aquellos quienes le garantizaban los fondos desde el Estado** (v. respuesta al punto n° 4 del peritaje glosado a fs. 7277/434).

Más *sorprendente* aún fue que el flujo de dinero al que se comprometió y que luego giró a favor de HOTESUR por el alquiler del Hotel Alto Calafate —por encima de los **$5.000.000 netos anuales**— fue altamente *superior* a la utilidad neta anual que arrojó la administración del hotel durante los ejercicios finalizados en octubre de 2007 y 2008 que ascendieron a tan solo **$608.950,17** en el primero, y a **$469.866,66**, en el segundo (v. balances n° 4 y 5 obrantes en el bibliorato n° 1).

De allí que la modificación en el *modelo de negocios*, que claramente implicaba una menor expectativa de ganancia para la empresa —en tanto entregaba a un tercero el trabajo de administrar y explotar el hotel y los riesgos intrínsecos a toda actividad comercial—, en el caso de la firma HOTESUR implicó un negocio extraordinario, por cuanto el hotel fue cedido al socio de los ex mandatarios que comenzó a pagarle a los ex presidentes mensualmente lo que el hotel había ganado en un año con la anterior administración.

Ilustremos estas dos situaciones en un gráfico en donde se observe, por un lado, la ganancia neta de los ejercicios de HOTESUR desde el 2005 hasta el 2015, y por el otro, la repercusión del *cambio de modelo de negocios* iniciado en noviembre de 2008 y sostenido hasta el mes de julio de 2013. Veamos:

GRAFICO 1

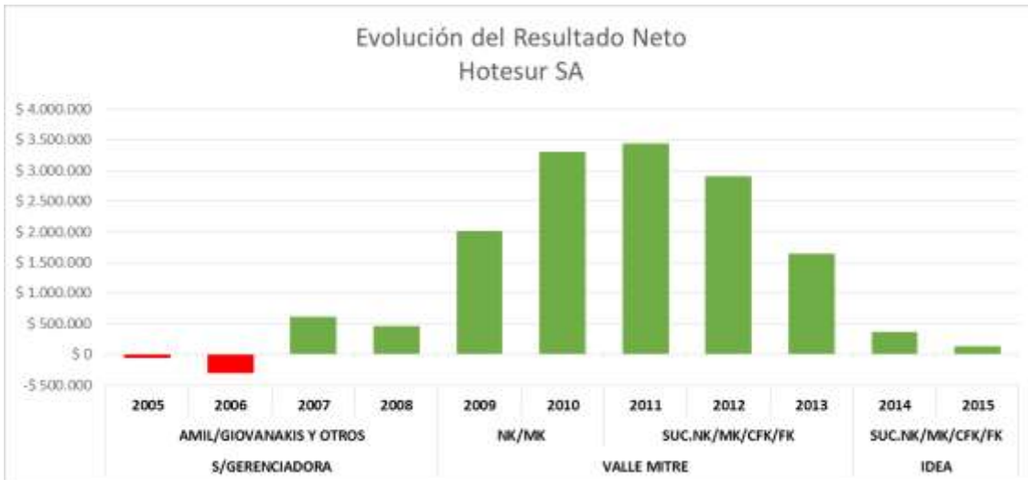

CUADRO 1
Cuadro Descriptivo (en valores absolutos):

GERENCIADORA	TITULARES	Ejercicio	Resultado Neto
S/GERENCIADORA	AMIL/GIOVANAKIS Y OTROS	2005	-$ 65.416,94
		2006	-$ 308.698,73
		2007	$ 608.950,17
		2008	$ 469.866,66
VALLE MITRE	NK/MK	2009	$ 2.007.703,66
		2010	$ 3.299.830,46
	SUC.NK/MK/CFK/FK	2011	$ 3.442.331,74
		2012	$ 2.902.571,81
		2013	$ 1.648.181,29
IDEA	SUC.NK/MK/CFK/FK	2014	$ 369.122,91
		2015	$ 138.459,57

Según expusieron los peritos contadores del Ministerio Público Fiscal, en el gráfico se puede observar la existencia de *cuatro etapas diferenciadas* en la evolución de los resultados de la empresa HOTESUR.

1) En el período 2005/2006 la empresa sufre *pérdidas* por dos períodos consecutivos. En ese momento, los dueños AMIL LOPEZ, GIOVANAKIS y otros figuran como titulares de las acciones y la explotación del hotel no se encuentra delegada sino que está a cargo de la misma empresa HOTESUR.

2) Posteriormente, durante el período 2007/2008 la empresa obtiene *ganancias moderadas*, por alrededor de **medio millón de pesos anuales**. Los

titulares de las acciones continúan siendo AMIL LOPEZ, GIOVANAKIS y otros, y el gerenciamiento del hotel siguió a cargo de la empresa HOTESUR.

3) Al inicio de la tercera etapa —que abarca desde el período 2009 hasta el 2013—, se producen dos acontecimientos que marcan un hito en la estrategia de negocios de la firma: en primer lugar, el día 7 de noviembre de 2008, se firma el boleto de compraventa de acciones de HOTESUR, en donde Osvaldo José SANFELICE adquiere el paquete accionario en comisión de Néstor KIRCHNER; y en segundo término, tres días después, más específicamente el 10 de noviembre de 2008, se firma el "contrato de cesión de explotación comercial y activos de HOTESUR" con la empresa VALLE MITRE.

A lo largo de toda esta tercera etapa, en la que los titulares de las acciones son los integrantes de la familia KIRCHNER y la explotación del hotel se encuentra a cargo de la firma VALLE MITRE, la obtención de ganancias se encuentra por encima del millón y medio de pesos anuales para la firma HOTESUR, y por encima de la rentabilidad promedio obtenida en períodos anteriores y posteriores a esta etapa.

4) Por último, en la cuarta etapa, que abarca los períodos 2014/2015, la *rentabilidad* de la empresa vuelve a **disminuir**. En este periodo el gerenciamiento del hotel se encuentra a cargo de la firma IDEA y los titulares de las acciones de HOTESUR continúan siendo los mismos que en la etapa anterior.

Indudablemente, el eje central de esta presentación se centra en la *tercera etapa* de la vida social de HOTESUR, es decir en el período comprendido entre el mes de noviembre de 2008 y julio de 2013, cuando VALLE MITRE comienza a canalizarle un flujo de dinero *fijo* a la propietaria a través de las cuentas n° 25-833-9 del Banco Santa Cruz y n° 7350021614 del Banco de la Nación Argentina, precisamente en aquellas en donde recibía

mayormente los fondos provenientes de las restantes empresas del grupo, lo que permite asociar, sin dificultades y en forma *lineal*, el dinero entrante con el saliente.

Quien se encargó de *girar* el dinero en favor de la sociedad de los ex presidentes a lo largo de los *cinco años* fue Adrián BERNI, quien suscribió prácticamente la totalidad de los cheques por los que se canalizaban los fondos limpios en favor de HOTESUR, **los que incluso, vale destacar, comenzaron a librarse un día después de la compra de la empresa y dos días antes de la cesión de la explotación** (v. cheques n° 02477611/2 por un total de **$411.400**, cuyas copias se encuentran reservadas en la Caja n° 118).

Esta labor la realizaba en calidad de Gerente General y Presidente de VALLE MITRE (en sus modalidades S.R.L. y S.A., respectivamente), pero mientras se desempeñaba *simultáneamente* como director suplente de HOTESUR, en cuyo rol el día 12 de diciembre de 2008 participó de la asamblea general ordinaria en la que Néstor y Máximo KIRCHNER ratificaron su designación (v. Libro de Actas de Asamblea n° 1 y Libro de Actas de Directorio n° 1 de Hotesur, Caja C1).

Ilustremos esta situación con uno de los dos cheques librados con anterioridad a la firma de la cesión de la explotación hotelera:

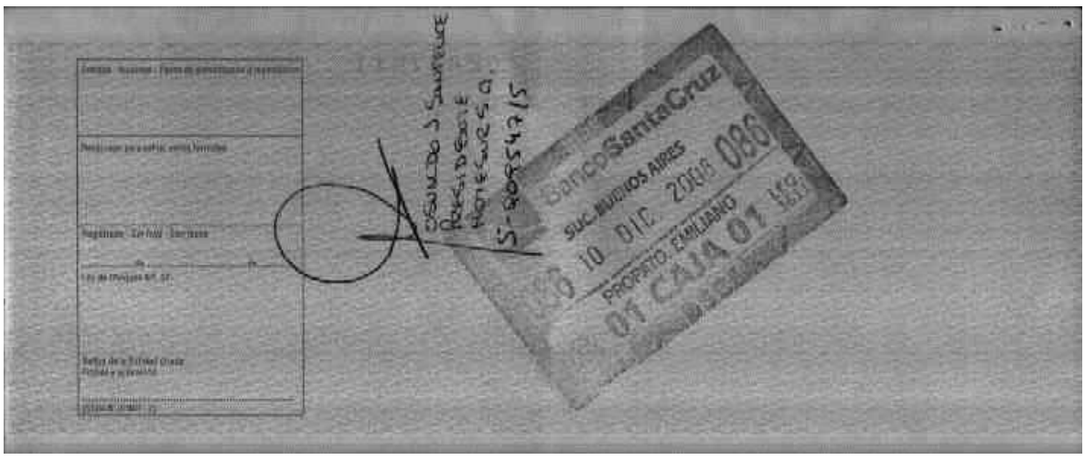

Por otra parte, y como se observa en la imagen, quien se encargó de *cobrar* los fondos provenientes de la firma VALLE MITRE fue en su gran mayoría Osvaldo José SANFELICE (Presidente de Hotesur), quien depositó más de 30 cheques en la cuenta n° 05-909547/5 del Banco Santa Cruz (v. documentación bancaria aportada por el banco reservada en las Cajas n° 113, 117 y 118).

Pero a su vez, en algunas oportunidades, fue Alberto Oscar LEIVA —cuñado de Sanfelice— quien depositó los cheques de VALLE MITRE en la cuenta de referencia; sin embargo, el nombrado no solo no era autoridad de la firma HOTESUR, sino que tampoco se encontraba habilitado para operar en la cuenta de referencia, lo que demuestra el manejo *irregular* y *familiar* que tenía la contabilidad de la empresa (v. base “SITER A TITULARES” de Hotesur, alcance SIGEA 13288-945-2016-1, caja n° 110).

Veamos un ejemplo que ilustra la situación:

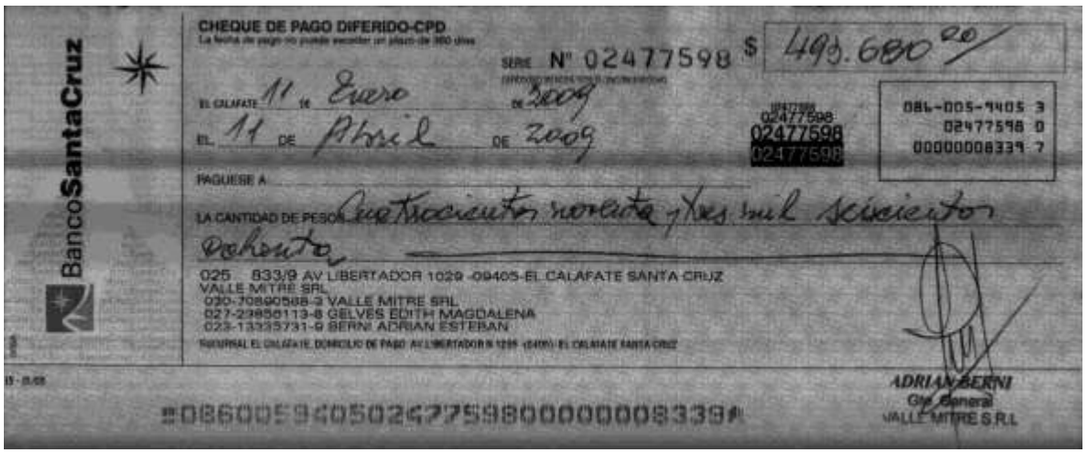
BancoSantaCruz
CHEQUE DE PAGO DIFERIDO-CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días
SERIE N° 02477598 $ 493.680 00
EL CALAFATE 11 de Enero de 2009
EL 11 de Abril de 2009
086-005-9405 3
02477598 0
00000008339 7
PAGUESE A
LA CANTIDAD DE PESOS Cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos ochenta
025 833/9 AV LIBERTADOR 1029 -09405-EL CALAFATE SANTA CRUZ
VALLE MITRE SRL
030-70890568-3 VALLE MITRE SRL
027-23950113-8 GELVES EDITH MAGDALENA
023-13335731-9 BERNI ADRIAN ESTEBAN
AUSTRAL EL CALAFATE, DOMICILIO DE PAGO AV LIBERTADOR N 1029 (9405) EL CALAFATE SANTA CRUZ
ADRIAN BERNI
Gte General
VALLE MITRE S.R.L
⑈086005940502477598000000008339⑈

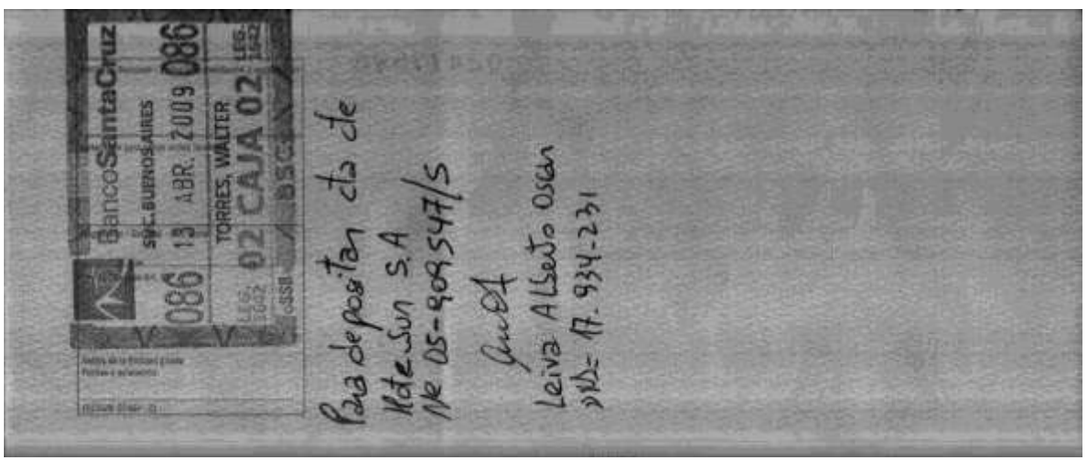
BancoSantaCruz
SUC. BUENOS AIRES
086 13 ABR. 2009 086
TORRES, WALTER
02 CAJA 02
Para depositar cta de
Hotesur S.A
Nº 05-909547/5
Leiva Alberto Oscar
DNI: 17.934.231

Sin embargo, como dijimos, la gerenciadora no solamente le pagaba el canon de alquiler a HOTESUR a través de la cuenta n° 25-833-9 del Banco Santa Cruz, sino que también lo realizaba mediante la cuenta n° 7350021614 del Banco de la Nación Argentina, en donde incluso la trazabilidad del dinero aparece *espejada*: es decir, el dinero que ingresa en VALLE MITRE desde AUSTRAL CONSTRUCCIONES, y que coincide con exactitud con los montos del alquiler de los hoteles de los ex presidentes, egresa *directamente* para el pago del canon a HOTESUR, LOS SAUCES y personalmente en la cuenta de la familia KIRCHNER.

Veamos:

	INGRESO DE FONDOS A VALLE MITRE PROVENIENTES DE:	EGRESO DE FONDOS DE VALLE MITRE HACIA:		
FECHA	AUSTRAL CONSTRUCCIONES	NESTOR KIRCHNER	LOS SAUCES	HOTESUR
16/10/2012	$ 400.000,00	$ 354.344,00	$ 45.497,00	
25/10/2012	$ 469.272,00			$ 469.272,00
05/11/2012	$ 469.272,00			$ 469.272,00
07/11/2012	$ 222.700,00	$ 177.172,00	$ 45.497,00	
21/11/2012	$ 177.172,00	$ 177.172,00		
23/11/2012	$ 68.300,00		$ 68.209,50	
13/12/2012	$ 469.300,00			$ 469.272,00
18/12/2012	$ 177.200,00	$ 177.172,00		
27/12/2012	$ 68.210,00		$ 68.209,50	
02/01/2013	$ 469.300,00			$ 469.272,00
16/01/2013	$ 177.200,00	$ 177.172,00		
22/01/2013	$ 68.300,00		$ 68.209,50	
28/01/2013	$ 469.300,00			$ 469.272,00
18/02/2013	$ 180.000,00	$ 177.172,00		
26/02/2013	$ 540.000,00		$ 68.209,50	$ 469.272,00
26/02/2013	$ 35.000,00			
04/04/2013	$ 245.381,50	$ 177.172,00	$ 68.209,50	
16/04/2013	$ 673.000,00	$ 177.172,00		$ 493.680,00
23/04/2013	$ 70.000,00		$ 68.209,50	
09/05/2013	$ 470.000,00			$ 469.272,00
05/06/2013	$ 692.000,00	$ 177.172,00	$ 45.497,00	$ 469.272,00
TOTALES	**$ 6.610.907,50**	**$ 6.565.324,00**		

En relación a este punto, concluyeron los peritos del Ministerio Público de la Nación que la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina "*(…) tenía como operatoria común recibir fondos de la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES en mayor medida para luego pagar los alquileres contratados con HOTESUR, LOS SAUCES y NESTOR KIRCHNER*" (v. respuesta al punto n° 6 del estudio pericial de fs. 7572/84).

Lo expuesto hasta aquí no solo demuestra la *desproporción* en el canon abonado por la empresa VALLE MITRE, sino que además corrobora que esos fondos provenían *en espejo* de las contratistas de obra pública vial y que incluso comenzaron a canalizarse en forma *previa* a la suscripción de la cesión y tan solo un día después de la compra del Hotel Alto Calafate, lo que demuestra que todo ello fue diseñado para intentar darle cierta *apariencia de legalidad* al *proceso de reciclaje* que se instrumentaba.

C) <u>Los retiros de dinero efectuados por la familia Kirchner</u>

El propósito de este punto de la acusación será mostrar cómo una parte del dinero ya *integrado* con *apariencia lícita* en la firma HOTESUR era finalmente utilizado por los miembros de la familia KIRCHNER, luego de retirarlo sin las formalidades y los tiempos legales previstos para la distribución de ganancias (art. 224 LSC), verificándose de esta manera una suerte de *confusión* entre la persona física y la jurídica, y un *manejo personal* del patrimonio de una sociedad anónima.

En efecto, a partir de la adquisición del paquete accionario en noviembre de 2008 y a lo largo de toda la relación contractual con la empresa de Lázaro BÁEZ, la ex familia presidencial *extrajo* dinero de HOTESUR por **más de 10 millones de pesos** en concepto de *créditos* a nombre de sus integrantes o de *préstamos* a favor de la empresa LOS SAUCES.

Previa ilustración de la situación con un cuadro año a año, explicaremos esta operatoria con mayor profundidad.

CREDITOS	2008/2009	2009/2010	2010/2011	2011/2012	2012/2013
Néstor KIRCHNER	$ 4.624.879,45	$ 7.700.128,59			
Cristina FERNANDEZ			$ 3.268.811,65	$ 4.099.550,82	$ 4.874.848,68
Máximo KIRCHNER	$ 1.434,31	$ 2.198,48	$ 1.637.692,41	$ 2.054.487,06	$ 2.443.845,18
Florencia KIRCHNER			$ 1.634.405,83	$ 2.049.775,44	$ 2.437.424,41
LOS SAUCES			$ 950.000,00	$ 950.000,00	$ 950.000,00
TOTAL	**$ 4.626.313,76**	**$ 7.702.327,07**	**$ 7.490.909,89**	**$ 9.153.813,32**	**$ 10.706.118,27**

Así entonces, se observa que, entre noviembre de 2008 y octubre de 2009[65], desde la firma HOTESUR se giraron en concepto de "*otros créditos*" la suma de $4.624.879,45 a la cuenta particular de Néstor KIRCHNER y $1.434,31 a la de Máximo KIRCHNER, lo que se repitió al año siguiente en donde el *crédito* alcanzó en octubre de 2010 los $7.700.128,59 en la cuenta particular de Néstor KIRCHNER y $2.198,48 en la de Máximo KIRCHNER (v.

[65] Estas fechas corresponden al inicio y cierre de los ejercicios económicos (v. art. 15 del estatuto constitutivo).

estados contables n° 6 y 7 del Libro n° 1 de Inventario y Balances de la firma Hotesur obrante en la Caja C1).

Esta misma mecánica, vale destacar, perduró durante los años posteriores a la muerte del ex presidente, en tanto los accionistas —Cristina Fernández y sus dos hijos Máximo o Florencia Kirchner— continuaron retirando dinero de la firma HOTESUR en concepto de *crédito*, aunque con una diferencia: en los estados contables no se especificó el destinatario de los fondos, sino que se limitaba a señalar que se trataba de "*cuentas particulares socios*".

Lo expuesto aquí evidencia que al igual que se observará en las actas de asamblea, en donde se intentó borrar con líquido corrector la participación societaria de la ex presidente en la empresa, aquí se buscó *ocultar* en los estados contables que debían presentarse ante los organismos de control a la ex mandataria retirando los fondos que, luego del *proceso de reciclaje*, habían sido trasladados a la firma HOTESUR.

Así fue que, luego de la muerte del ex presidente, en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2010 y 31 de octubre de 2013, el *crédito* a favor de los KIRCHNER se incrementó paulatinamente y alcanzó en el último ejercicio los **$9.756.118,27** en las cuentas personales de los socios y un préstamo de **$950.000** a la firma LOS SAUCES —también propiedad de la ex familia presidencial— (v. estados contables n° 8, 9 y 10 del Libro n° 1 de Inventario y Balances de la firma Hotesur obrante en la Caja C1).

Si bien en esta etapa no surge de los estados contables cuál fue el socio que retiró el dinero de la empresa —pues dicha información intentó ser ocultada—, lo cierto es aquella sí se encuentra plasmada en el Libro Diario n° 4, en donde se desprende que, durante el ejercicio n° 9 —del 1/11/11 al 31/10/12—, Cristina FERNANDEZ retiró fondos de la empresa por más de un

millón y medio de pesos ($1.588.183,69), mientras que sus hijos efectuaron extracciones por más de setecientos cincuenta mil pesos cada uno, en el caso de Florencia KIRCHNER la suma de $794.091,78 mientras que Máximo el valor de $795.516,82 (v. fs. 294/307 del Libro Diario n° 4 de Hotesur, Caja C1).

Esta operatoria se repitió durante el siguiente año (ejercicio n° 10), en donde Cristina FERNANDEZ retiró **más de un millón de pesos ($1.052.797,86)**, mientras que sus hijos Máximo y Florencia KIRCHNER extrajeron **más de medio millón de pesos cada uno**, el primero **($528.108,12)** y la segunda **($526.398,97)**, lo que demuestra que la existencia de tales créditos implica una deuda de los accionistas, la familia KIRCHNER, con la sociedad de la cual es propietaria la misma familia, o sea donde deudor y acreedor coinciden en las mismas personas (v. fs. 308/19 del Libro Diario n° 4 de Hotesur, Caja C1).

Pero además, en este *manejo personal* de la sociedad HOTESUR, surge que tanto Cristina FERNANDEZ como sus dos hijos, en su carácter de accionistas de la firma, también inyectaron dinero a la sociedad en concepto de *aportes* durante los años 2011, 2012 y 2013, tal como surge de los ejercicios n° 8, 9 y 10 (v. fs. 295, 296, 305/6, 310, 317, 319 y 320 del Libro Diario n° 4 de Hotesur reservado en Caja C1).

En efecto, la ex presidente Cristina FERNANDEZ introdujo en la empresa $757.444,53 entre 2011 y 2012 y $277.500 entre 2012 y 2013, mientras que cada uno de sus hijos aportaron la suma de $378.722,17 entre 2011 y 2012 y $138.750 entre 2012 y 2013 (v. respuesta al punto n° 30 del peritaje de fs. 5782/811).

En relación a la utilización de esta práctica, los peritos concluyeron que *"(...) puede considerarse que los importes imputados a esas cuentas,* ***constituyen en realidad un retiro de resultados, realizado sin las formalidades y los tiempos que***

requeriría la distribución de dividendos. *En Hotesur SA el saldo de dichas cuentas se compone de un número importante de retiros a lo largo de cada uno de los ejercicios, de modo que* ***su empleo se asemeja a una caja de donde toman el dinero los socios, quienes en tal caso no actúan como tales sino prácticamente como administradores de la empresa***. ***En una sociedad típica, jurídicamente constituida, la figura de los socios se diferencia claramente de la del ente societario y de la de los directores. Cuando los socios intervienen en los movimientos financieros en forma prácticamente habitual, la sociedad se convierte en un mero vehículo de transferencia de fondos desde las operaciones que ella realiza hacia las personas físicas que actúan en calidad de socios***" (v. respuesta n° 34 del peritaje obrante a fs. 7277/343, el resaltado es agregado).

Sobre este punto, agregaron que "*(…) hay que tener en cuenta en este caso que las Cuentas Particulares de los Socios no constituyen un crédito con características habituales, sino que se trata de una partida que no genera ningún tipo de interés para el deudor y por lo tanto tampoco ingresos para el acreedor, es decir Hotesur SA. En esas condiciones, en épocas de inflación, dichas partidas tienden a producir una pérdida de poder adquisitivo, lo que en la jerga más común podría describirse como una licuación del activo*".

Es decir que, en definitiva, la persona jurídica HOTESUR y su contabilidad se terminan *confundiendo* con la de los accionistas de la empresa (personas físicas), pues la práctica de ingresar y retirar dinero en forma habitual en una sociedad, como si fuera una "caja", evidencia una *unidad* tal que quienes se encargan del gobierno también lo hacen de la administración, y sus créditos personales conforman, según sostuvieron los peritos contadores, la *mayor parte del activo de la empresa*.

Veamos.

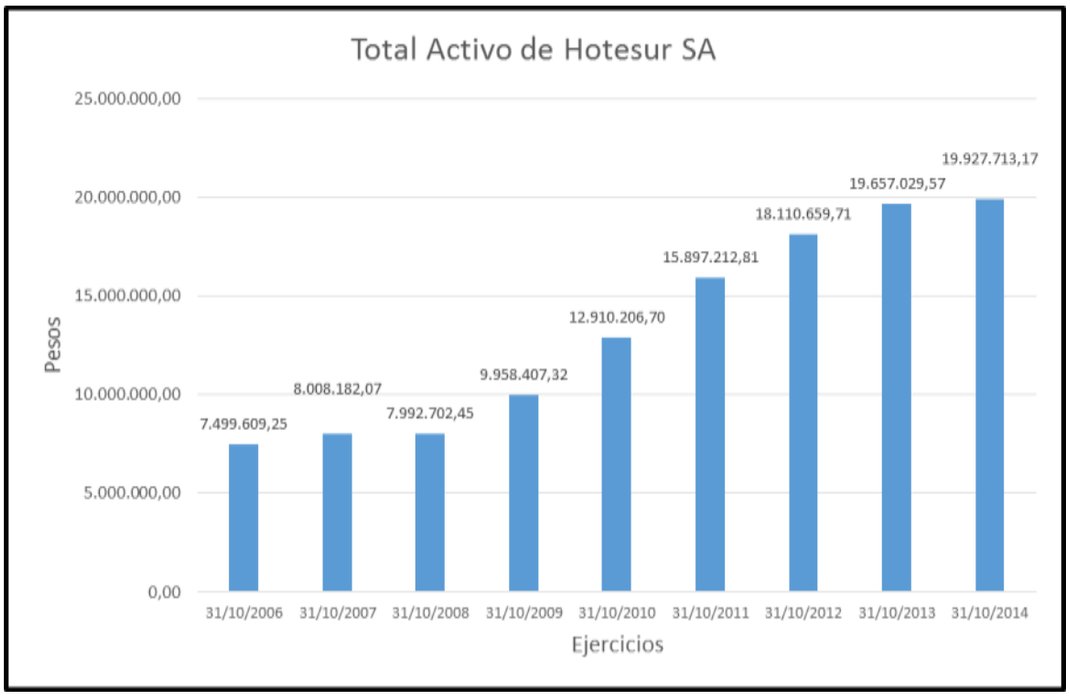

Durante el período contemplado en el gráfico, 31/10/2006 al 31/10/2014, el Activo de Hotesur SA se incrementó en la suma de $ 12.428.103,92, lo que representa un crecimiento del 165,72%. El referido aumento se puede descomponer en dos variables, la porción corriente y la porción no corriente. En cuanto a los Activos Corrientes, los mismos sufrieron una disminución durante el período mencionado de $ 1.275.960,64, lo que representa una baja del 65,98%. Concomitantemente, los Activos No Corrientes se incrementaron en $ 13.704.064,86, o sea un 246%.

El principal incremento que justifica el aumento citado en último término, corresponde a las Cuentas Particulares de los Socios. Estas partidas aparecieron por primera vez en el Activo del ejercicio cerrado al 31/10/2009, y desde entonces hasta el 31/10/2014 aumentaron a $ 9.269.664,13 lo que representa un incremento absoluto del mismo importe, ya que el cálculo comienza con un saldo cero.

El mayor aumento de activos a lo largo del período analizado corresponde al incremento de las cuentas particulares de los socios con un

67,64% del total. Es decir que las dos terceras partes de lo que figura en los estados contables como aumento del activo, se debe a retiros de los propietarios.

Todas estas circunstancias demuestran no solo una intervención *activa* y *personal* de todos los miembros de la familia KIRCHNER en el manejo de la empresa HOTESUR, en donde participaban de los órganos de gobierno y administración, sino además una *incidencia relevante* de los "créditos" en el activo de la empresa, que no constituían un crédito con características habituales para la empresa, puesto que no generaba ningún tipo de interés para el deudor y por lo tanto tampoco ingresos para el acreedor, es decir HOTESUR.

En el caso de la ex presidente de la nación, en discordancia con el escrito presentado por su sobrina Romina MERCADO a fs. 5261/2, la participación societaria en la empresa se encuentra respaldada en las propias declaraciones juradas de la ex presidente, en donde surge que Cristina FERNANDEZ declaró poseer participación societaria desde junio de 2011 en adelante (v. declaraciones juradas 2011 a 2015 reservadas en la Caja n° 57).

Pero además, también se verifica en el manejo personal de los fondos de la empresa, puesto que como vimos Cristina FERNÁNDEZ retiró dinero de HOTESUR en forma constante y permanente, todo lo cual surge de sus propias declaraciones juradas ante la O.A. y del libro diario de HOTESUR (v. DDJJ reservadas en la Caja n° 57 y Caja C1).

En el caso de Máximo KIRCHNER, su intervención activa en el funcionamiento de la empresa HOTESUR surge claramente de los libros de la sociedad en la que el nombrado fue accionista junto a su padre desde su adquisición, y a partir del fallecimiento de aquél representó a su madre y a su hermana en su carácter de administrador judicial de la sucesión, se designó a sí mismo como

director suplente por la clase C, en reiteradas oportunidades retiró dinero de la sociedad y suscribió la renovación del contrato con VALLE MITRE en el mes de mayo de 2011.

Por su parte, Florencia KIRCHNER si bien formaría parte del directorio de la empresa familiar como directora suplente por la clase B a partir de las designaciones realizadas por su hermano con fechas 26 de marzo de 2014 y 18 de marzo de 2015, al igual que los demás integrantes de la familia KIRCHNER, extrajo fondos en sucesivas ocasiones de la sociedad investigada (v. fs. 30 y 31 del Libro n° 1 de Asambleas y Libro Diario n° 4 de Hotesur, Caja C1).

Lo expuesto hasta aquí, demuestra claramente la participación y los beneficios que obtuvieron tanto Cristina FERNÁNDEZ como sus hijos en virtud de la operatoria investigada, ya sea en forma directa —por ejemplo a través de los retiros de dinero en forma personal—, o bien, a través de otras sociedades de la familia presidencial, tales como CO.MA S.A. que intervino en el proceso de adquisición de las acciones de HOTESUR S.A. y LOS SAUCES S.A. como beneficiario de un préstamo cercano al millón de pesos.

D) <u>Los órganos sociales y el manejo de la empresa Hotesur</u>

Indudablemente, al tratarse de un caso de *corrupción* que involucraba a las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, fue necesario que la firma HOTESUR, así como fue comprada *ocultamente* por SANFELICE a finales del 2008, se mantuviera *entre las sombras* durante la ejecución del *proceso de blanqueo*.

De allí que esta *premisa fundamental* en el diseño de la maniobra de *lavado de activos* derivó en un *brusco cambio* en el manejo interno y en la idiosincrasia de la empresa HOTESUR: con un directorio integrado en forma

***mixta* con personas del entorno de las familias KIRCHNER y BÁEZ, sin sede social ni domicilio fiscal, con libros sociales y contables llevados en franca violación a la ley, y sin presentar declaraciones juradas ante los organismos de control.**

Por tal razón, el propósito de este subpunto será abordar la integración y el funcionamiento de la empresa HOTESUR en el lapso comprendido entre la adquisición del paquete accionario por parte de la familia KIRCHNER, en noviembre de 2008, y la finalización del vínculo comercial con la firma VALLE MITRE, en el mes de julio de 2013.

Para una mayor claridad en el análisis, se dará tratamiento separado a la exposición de los órganos sociales de la firma HOTESUR, por lo que, recordando que la empresa no cuenta con *órgano de fiscalización* por haber prescindido de la colocación de sindicatura (v. art. 12 del estatuto de constitución), se examinará en primer lugar el *órgano de gobierno* (asamblea), en segundo término el *órgano de administración* (directorio), y en tercer lugar las graves *irregularidades* en el manejo general de la empresa.

D.1. <u>El órgano de gobierno de HOTESUR: la asamblea de accionistas</u>

El objetivo de este subpunto será abordar el análisis del órgano de gobierno de la empresa HOTESUR desde el momento en que cambió de manos, y pasó de las familias AMIL LOPEZ, GIOVANAKIS y MARCOS a la familia KIRCHNER, hasta que el Hotel Alto Calafate fue entregado a la posterior gerenciadora, la firma IDEA.

Para ello, entonces, partiendo de la idea planteada en el acápite anterior, se habrá de exponer el análisis sobre la base de tres pilares: **1)** La composición del

órgano de órgano; **2)** Las resoluciones de la asamblea de accionistas; y **3)** La formalización de las decisiones en el libro social de HOTESUR.

D.1.a. La integración social de Hotesur

La adquisición del paquete accionario de HOTESUR por parte de la familia KIRCHNER, como explicamos en el acápite VI.B.2.ii.a.1, fue realizada de manera *oculta* por Osvaldo José SANFELICE el 7 de noviembre de 2008 "*en comisión*" del ex presidente de la nación.

A partir de allí, la composición societaria del 100% de HOTESUR estuvo siempre en poder de la ex familia presidencial, primero repartido entre Néstor y Máximo KIRCHNER, y luego tras su muerte en cabeza de la ex mandataria Cristina FERNANDEZ y sus dos hijos, Florencia y Máximo (v. RG 4120 AFIP de la firma Hotesur cuyo disco compacto con información aportada por la AFIP se reservó en Caja n° 143y Libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, caja C1).

Así entonces, desde el mes de noviembre de 2008 y hasta el mes de octubre de 2010, cuando se produce el fallecimiento del ex presidente, la integración social fue **98,04%** de Néstor KIRCHNER, y el **1,96%** de su hijo Máximo, a quien como vimos, el primero le había donado 10.000 acciones el 1 de diciembre de 2008 con acuerdo de Cristina FERNANDEZ (v. escritura n° 709 del libro n° 15 del protocolo notarial de Ricardo Albornoz, cuya copia se encuentra reservada en soporte digital en la Caja n° 133).

De allí en adelante, esto es a partir del año 2011, la participación societaria quedaría íntegramente en poder de la ex mandataria y sus dos hijos. Así, Cristina FERNANDEZ se convertiría en accionista mayoritaria con el **49,02%** de la firma

HOTESUR, mientras que Máximo tendría el **26,47%** del paquete accionario y Florencia el **24,51%** de la empresa.

Ilustrémoslo en un cuadro que se refleje la situación en esta porción de la maniobra.

S/ Libro de depósito de Acciones y Reg. de Asistencia a Asembleas			S/ RG 4120 AFIP		
Fecha de asamblea	**Accionista**	**% de participación**	**Fecha de cierre de ejercicio**	**Accionista**	**% de participación**
12/12/2008	Kirchner Néstor	98,04%	**31/10/2009**	Kirchner Néstor	98,04%
	Kirchner Máximo	1,96%		Kirchner Máximo	1,96%
11/03/2010	Kirchner Néstor	98,04%	**31/10/2010**	Sucesión de Kirchner Néstor	98,04%
	Kirchner Máximo	1,96%		Kirchner Máximo	1,96%
25/03/2011	Sucesión de Kirchner Néstor	98,04%	**31/10/2011**	Fernández Cristina Elisabet	49,02%
	Kirchner Máximo	1,96%		Kirchner Máximo	26,47%
				Kirchner Florencia	24,51%
26/02/2012	Sucesión de Kirchner Néstor	98,04%	**31/10/2012**	Fernández Cristina Elisabet	49,02%
	Kirchner Máximo	1,96%		Kirchner Máximo	26,47%
				Kirchner Florencia	24,51%
14/03/2013	Sucesión de Kirchner Néstor	98,04%	**31/10/2013**	Fernández Cristina Elisabet	49,02%
	Kirchner Máximo	1,96%		Kirchner Máximo	26,47%
				Kirchner Florencia	24,51%

D.1.b. Las resoluciones de la asamblea de accionistas

Sentado lo expuesto, en lo sucesivo, se habrá de reconstruir el funcionamiento que tuvo la asamblea de accionistas de la empresa (art. 234 de la LSC), en tanto ello permitirá verificar cuáles fueron las decisiones del órgano de gobierno, quiénes participaron y votaron en las mismas, y qué se trató y aprobó en cada oportunidad.

Así, la primera vez que se reunió el órgano asambleario fue el 12 de diciembre de 2008, oportunidad en la que Néstor KIRCHNER y su hijo Máximo hicieron su aparición *formal* en la empresa HOTESUR y quedó claramente en evidencia el acuerdo previo que existía para la instrumentación de la maniobra de *lavado de dinero*.

En esa primera oportunidad, celebraron la asamblea para avalar lo actuado hasta allí conjuntamente con los directores de la empresa: Romina de los Ángeles MERCADO, Osvaldo José SANFELICE, Adrián Esteban BERNI y Patricio PEREYRA ARANDIA, estos dos últimos quienes integrarían también la planta de autoridades de VALLE MITRE (v. acta de asamblea obrante en el folio n° 20 del Libro de Actas de Asamblea n° 1 de Hotesur, caja C1).

Numerosas son las reflexiones que deben realizarse sobre esta primera reunión asamblearia.

1) Néstor y Máximo KIRCHNER simularon tomar conocimiento que la administración del negocio hotelero había sido *entregada* el 10 de noviembre de 2008 a Lázaro BÁEZ, en tanto incluso el director suplente Adrián BERNI —que participó en esta asamblea— fue quien firmó los contratos con SANFELICE, pero en representación de VALLE MITRE, la empresa de Lázaro BÁEZ.

2) Los accionistas tomaron nota que las ganancias netas anuales del hotel entre el 1° de noviembre de 2007 y el 31 de octubre de 2008 fueron de **$469.866,66** a partir de la aprobación del ejercicio n° 5, pero también tomaron conocimiento que el negocio con la empresa de su socio y amigo les representaría un flujo dinerario mensual similar a lo que la firma ganaba en un año.

3) La familia KIRCHNER ratificó la elección de un directorio *mixto* con presencia en partes iguales de personas de confianza de Lázaro BÁEZ: Osvaldo José SANFELICE —socio de la familia Kirchner—, Romina de los Ángeles MERCADO —sobrina de los ex presidentes— y Patricio PEREYRA ARANDIA —yerno de Alicia Kirchner—, Adrián BERNI —presidente y accionista de Valle Mitre—, Alejandro Fermín RUIZ —apoderado de Valle Mitre, Alucom Austral y Badial[66]—

[66] Ver documentación reservada en las Cajas n° 29, 49 y 67.

y Roberto Marcelo SALDIVIA —testigo testamentario de Lázaro Báez, responsable de la fiscalización de las empresas Don Francisco y La Estación y abogado de las empresas Austral Construcciones, Loscalzo y Del Curto, Badial y Valle Hermoso, entre otras—.

En una *segunda* ocasión, fueron padre e hijo quienes se presentaron en la asamblea de fecha 19 de febrero de 2010, aprobaron la gestión del directorio en el ejercicio n° 6, es decir la documentación contable en donde surgían los pagos de la empresa de Lázaro BÁEZ hasta el 31 de octubre de 2009, así como también reeligieron la misma planta de directores anterior, en la que como vimos había personas de confianza del empresario y otras que integraban la nómina de VALLE MITRE (v. folio n° 22 del Libro de Actas de Asamblea n° 1 de Hotesur, Caja C1).

A partir de aquí, si bien la dinámica y el contenido de las asambleas ordinarias no variarían, lo cierto es que sí se modificaría el modo en que serían aprobadas en tanto, ya fallecido el ex presidente, Máximo KIRCHNER se encargaría individualmente de conformar el órgano de gobierno y de tomar las decisiones por "unanimidad", pues representaría también a su madre Cristina FERNANDEZ y a su hermana Florencia.

Así entonces, en una *tercera* oportunidad, con fecha 25 de marzo de 2011, Máximo KIRCHNER en nombre propio, en el de Cristina FERNÁNDEZ y de Florencia KIRCHNER, volvió a aprobar la gestión del directorio en el ejercicio n° 7, cuya contabilidad se reducía únicamente al cobro del canon de Lázaro BÁEZ hasta el 31 de octubre de 2010, y además renovó la composición mixta del directorio y el mandato de los directores (v. folio n° 24 del Libro de Actas de Asamblea n° 1 de Hotesur, Caja C1).

Fue así entonces que en una *cuarta* oportunidad, al año siguiente el 26 de febrero de 2012, nuevamente Máximo KIRCHNER representando a Cristina

FERNANDEZ y Florencia avaló la labor del directorio en el ejercicio n° 8, en la que solo se registraron los cobros a la empresa VALLE MITRE hasta el 31 de octubre de 2011. Sin embargo aquí, se removieron los directores suplentes de la empresa (v. folio n° 27 del Libro de Actas de Asamblea n° 1, Caja C1).

En una *quinta* ocasión, con fecha 14 de marzo de 2013, la asamblea conformada únicamente por Máximo KIRCHNER, en nombre de la familia, ratificó la administración del directorio en el ejercicio n° 9, cuya contabilidad estaba configurada por el cobro a la empresa de Lázaro BÁEZ, reeligiendo nuevamente la misma composición del órgano de administración (v. folio n° 28 del Libro de Actas de Asamblea n° 1, Caja C1).

En una *sexta* oportunidad, el día 26 de marzo de 2014, el órgano de gobierno representado por Máximo KIRCHNER, nuevamente revalidó la gestión del directorio en el ejercicio n° 10 (finalizado el 31 de octubre de 2013), en la que la mayoría del ingreso provenía de Lázaro BÁEZ que había hecho su salida en julio de 2013 (v. folio n° 30 del Libro de Actas de Asamblea n° 1, Caja C1).

En esta ocasión, a partir de la salida de SANFELICE como presidente de HOTESUR con el fin de que la administración y explotación del hotel Alto Calafate pasara a IDEA para emprender una nueva maniobra de lavado de activos, Máximo KIRCHNER designó una nueva composición del órgano de administración: directores titulares a Romina de los Ángeles MERCADO —su prima—, Giselle FERNANDEZ —su tía— y María Rocío GARCÍA —su esposa—; y como directores suplentes a Carlos Alberto SANCHO —ex gobernador de Santa Cruz—, Florencia KIRCHNER —su hermana— y a él mismo.

D.1.c. La formalización de las decisiones en el libro social de Hotesur

El asentamiento de las decisiones de la asamblea a partir de noviembre de 2008 fue realizado en el Libro de Actas de Asamblea n° 1 de HOTESUR[67], y su observación denota la existencia de *graves irregularidades* que demuestran que su registración se trató de una *mise en scène* orientada a darle *aspecto de legalidad* al funcionamiento del órgano de gobierno de la empresa.

Justamente, para evitar alteraciones que permitan modificar la apariencia de los hechos, el legislador ha estipulado que los libros deben ser llevados en forma cronológica, actualizada, sin alteración alguna que no haya sido debidamente salvada, así como también que se encuentra prohibido: **a)** alterar el orden en que los asientos deben ser hechos; **b)** dejar blancos que puedan utilizarse para intercalaciones o adiciones entre los asientos; **c)** interlinear, raspar, emendar o tachar. Todas las equivocaciones y omisiones deben salvarse mediante un nuevo asiento hecho en la fecha en que se advierta la omisión o el error; **d)** mutilar parte alguna del libro, arrancar hojas o alterar la encuadernación o foliatura; y **e)** cualquier otra circunstancia que afecte la inalterabilidad de las registraciones (art. 324 y 325 del Código Civil y Comercial, vigente actualmente, y art. 54 del Código de Comercio, derogado en el año 2015).

Una, varias o quizás todas fueron las prohibiciones legales cometidas con la finalidad de modificar la *verdad* de los hechos, por cuanto se observará la presencia de tachaduras, folios anulados con la inscripción "erróse", otra foja inutilizada por la reimpresión de la letra "X" en la totalidad del texto, una asamblea sin firma de los accionistas, actas no correlativas, borrado de accionistas con líquido corrector, asambleas con referencias a hechos aún no acontecidos, y firmas falsas del ex presidente insertas en el libro donde se asentaba la asistencia a la asamblea.

[67] Gestionado y obtenido por los anteriores dueños de la empresa en enero del año 2004.

Precisamente, en las primeras tres asambleas en la que participó el ex presidente de la nación y su hijo, aparecen anomalías en la confección de la documentación societaria: en el registro de asistencias de accionistas las firmas referidas a las asambleas de fechas 12 de diciembre de 2008, 19 de febrero de 2010 y 11 de marzo de 2010, aparecen doce firmas falsas de Néstor KIRCHNER (v. folios n° 11, 12 y 13 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales n° 1, Caja C1).

Sobre el punto, los peritos destacaron que "*no se obtuvieron concordancias constructivo-formales con entidad de valor pericial que permitieran establecer vínculo alguno entre ambos términos [dubitable-indubitable] en compulsa (...) nos encontramos frente a firmas que no concuerdan, no solo en su aspecto estructural sino tampoco en el constitutivo*" (v. estudio pericial de fs. 5307/20).

Por otro lado, se advierte que la asamblea general ordinaria de fecha 11 de marzo de 2010 cuyo objeto fue la modificación del domicilio legal de HOTESUR a la provincia de Santa Cruz: **1)** se encuentra suscripta por los miembros del directorio, y no por los accionistas; **2)** se halla anulada transversalmente con la palabra "erróse"; **3)** no es correlativa, dado que el folio siguiente (n° 22) es de fecha anterior, 19 de febrero de 2010; y **4)** la sede social se traslada a la calle Padre Agostini n° 351 de El Calafate, cuando en el folio n° 23, donde se vuelve a asentar la asamblea se cambia, ese mismo día, por la calle 2000 n° 1223, El Calafate (v. folio n° 21 del Libro de Actas de Asamblea n° 1, Caja C1).

Luego de ello, se observa que la asamblea general ordinaria unánime de fecha 25 de marzo de 2011 obrante en el folio n° 24 en el renglón 3, se encuentra sobrescrito un número 4, existiendo por debajo un número 2, no habiéndose salvado el mismo (v. estudio pericial caligráfico y scopométrico de fs. 5307/20).

El asentamiento de las dos asambleas ordinarias de fechas 26 de febrero de 2012 y 14 de marzo de 2013 fue realizado primeramente en los folios n° 25 y 26. Sin embargo, ambas actas se hallan tachadas en forma de cruz, al pie la palabra "*erróse*", sin firmas y se encuentran incluidos como accionistas "Cristina Elisabet FERNANDEZ", "Florencia KIRCHNER" y "Máximo KIRCHNER".

Luego de ello, las mismas asambleas fueron reimpresas en los folios n° 27 y 28, en donde para remover a la ex presidente como accionista mayoritaria de la empresa HOTESUR se optó por la técnica de borrado a través de líquido corrector, cuyo contenido pudo ser conocido a través del estudio pericial.

En relación al folio n° 27, donde se asentó la asamblea del 26 de febrero de 2012 (celebrada un día domingo), se concluyó pericialmente que en los "*(...)* ***renglones 9, 10 y 11*** *se observa líquido corrector de uso comercial y por sobre el mismo la leyenda '... el señor Máximo Carlos Kirchner por sí, y como Administrador Judicial de la Sucesión de Néstor Carlos Kirchner, acreditando dicha condición ante esta Asamblea Ordinaria unánime…',* ***por debajo de dicha inscripción se verifica '… concurren los accionistas Sra. Cristina Elisabet Fernández, señor Máximo Kirchner y Srta. Florencia Kirchner en carácter de únicos accionistas y titulares del 100% del capital social…'***".

A su vez, se sostuvo que "*(...) en los* ***renglones 15 y 16*** *presenta líquido corrector de uso comercial con la inscripción por sobre el mismo que dice: '...accionista señor Máximo Carlos Kirchner, por sí y en representación del accionista Suc. N.C. Kirchner, mientras que* ***la leyenda original era '…al señor Máximo Carlos Kirchner y a la Sra. Cristina Elisabet Fernández…'***".

Así también, se destacó que "*(...) en el* ***renglón 23*** *se determina líquido corrector de uso comercial con la leyenda: '...veinticuatro de febrero de 2012…',* ***siendo la leyenda preexistente '…marzo de 2013…' no lográndose restituir el día***

de la fecha"; y que "*(...) en los* ***renglones 25 y 26*** *se observa líquido corrector de uso comercial y la leyenda '... el señor Máximo Carlos Kirchner…', estableciéndose que* ***la inscripción original era '…la señora Cristina Elisabet Fernández…'***".

Un último dato que aportaron los peritos sobre este folio: los salvados al pie no siguen el orden de los mismos, en tanto el primer salvado corresponde al texto corregido en tercer término, aquel que se refiere a la fecha de la convocatoria a asamblea por parte del directorio.

Evidentemente, el motivo de salvarlo en primer lugar fue que en el folio n° 27, se formalizaba nuevamente la asamblea ordinaria de fecha 26 de febrero de 2012, en donde una vez más se hacía referencia a la convocatoria *previa* del directorio del "*once de marzo de dos mil trece*" (11/03/2013), es decir, a un hecho aún no acontecido y que correspondía a la fecha exacta de la convocatoria del año siguiente (v. folio n° 78 del Libro de Actas del Directorio n° 1, Caja C1).

Tal situación, que demostraba una evidente irregularidad en la confección de los libros sociales, intentó ser remediada en el folio n° 27 en donde la fecha fue borrada con líquido corrector y modificada la convocatoria por la del "*veinticuatro de febrero de 2012*" (24/02/2012).

En cuanto al folio n° 28, en el que se asentó la asamblea del 14 de marzo de 2013, se explicó que en los "*(...)* ***renglones 9, 10 y 11*** *se advierte líquido corrector de uso comercial y por sobre el mismo la leyenda '... el señor Máximo Carlos Kirchner por sí, y como Administrador Judicial de la Sucesión de Néstor Carlos Kirchner, acreditando dicha condición ante esta Asamblea Ordinaria…',* ***siendo la leyenda preexistente '… concurren los accionistas Sra. Cristina Elisabet***

Fernández, señor Máximo Kirchner y Srta. Florencia Kirchner en carácter de únicos accionistas y titulares del 100% del capital social…"".

Asimismo, se aclaró que "*(...) en el* ***renglón 15 y 16*** *por sobre el líquido corrector de uso comercial se lee '...accionista señor Máximo Carlos Kirchner, por sí y en representación del accionista Suc. Néstor C. Kirchner…", siendo* ***la escritura primigenia '… señor Máximo Carlos Kirchner y la Sra. Cristina Elisabet Fernández…***"".

Al mismo tiempo, se sostuvo que "*(...) en los* ***renglones 25 y 26*** *sobre el líquido corrector se lee '... el señor Máximo Carlos Kirchner…',* ***siendo la escritura originaria '…Cristina Elisabet Fernández…***"".

El folio n° 29, correspondiente a la asamblea de fecha 26 de marzo de 2014, se halla testado en su totalidad con la estampación de letras X, sin firmas de accionistas y/o directores, ni tampoco alguna aclaración del porqué de la anulación del acta; sin embargo, el motivo de aquello aparecería en el contenido del texto tachado.

En efecto, según concluyeron los peritos, por debajo se lee: *"(...) <u>El señor Máximo Carlos Kirchner propone que el número de directores se fije en tres directores titulares y tres suplentes (...): Presidente del Directorio: Romina de los Ángeles Mercado; Accionistas clase A: Director Titular: Srta. Romina de los Ángeles Mercado (...) y como Director Suplente el Sr. Carlos Alberto Sancho (...);* **<u>por los accionistas clase B queda designado como Director Titular: Sr. Máximo Carlos Kirchner</u>** <u>(...) y como Directora Suplente: la Srta. Florencia Kirchner (...); y por los accionistas clase C queda designado como Director Titular: Srta. María Rocío García (...) y como directora suplente la Sra. Giselle Fernández</u> (...)*" (v. estudio pericial glosado a fs. 5307/20, el resaltado es agregado).

La justificación de lo testado en la totalidad del texto asambleario y la reedición del acto aparece al folio siguiente (n° 30), en tanto si bien Máximo Kirchner reelige las mismas autoridades, lo hace con la finalidad de no figurar como director titular de la empresa, y por ende como miembro del directorio en representación de los accionistas clase B, sino como director suplente de los accionistas clase C.

Pero eso no es todo en tanto los peritos concluyeron que "*(...)* ***en la foja 30, renglones 23 y 24,*** *por sobre el líquido corrector de uso comercial se lee '...veinte de marzo de 2014...',* ***siendo la fecha original '…once de marzo de dos mil trece…'*** *(...)*", es decir una convocatoria que supuestamente había sido para la asamblea del anterior.

A lo expuesto, debe sumarse además el resultado de la pericia de la División Scopometría de la P.F.A., en donde se afirma que los folios n° 27, 28 y 30 del Libro de Actas de Asamblea n° 1 fueron realizados con tinta de una misma calidad cromatográfica (v. fs. 6955/76).

Es decir que las correcciones para suprimir a la ex presidente de la asamblea y las firmas insertas en las actas de asamblea elaboradas supuestamente en tres años diferentes (2012, 2013 y 2014) se corresponden con un bolígrafo de tinta pastosa negra.

A su vez, debe destacarse que las 20 firmas realizadas por Máximo KIRCHNER que se encuentran insertas en los casilleros **1, 2, 3, 4 y 5 de los folios n° 14, 15, 16 y 17** del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales, fueron realizadas con tinta de una misma calidad cromatográfica.

En otras palabras, las firmas estampadas en el libro de asistencia a las asambleas celebradas en cuatro años distintos (2011, 2012, 2013 y 2014), todas ellas con posterioridad a la muerte del ex presidente, se corresponden con un bolígrafo de tinta pastosa azul.

Pero sin embargo, el bolígrafo de tinta pastosa azul utilizado en cada oportunidad para firmar la asistencia a las asambleas de 2012, 2013 y 2014 no fue el mismo que aquel que empleó Máximo KIRCHNER para la suscripción de esa asamblea, pues todas ellas responden a una tinta pastosa negra.

Es decir que el hijo de los ex mandatarios utilizó bolígrafo de tinta negra para firmar el libro de asamblea de los años 2012, 2013 y 2014, pero en cada una de esas reuniones no suscribió el libro de asistencia al acto con una misma lapicera, sino que en todas ellas empleó birome de color azul, lo que permite sospechar fundadamente acerca de los momentos de confección de los libros.

Como se ve, fueron varias las prohibiciones legales cometidas con la finalidad de alterar la *verdad* de los hechos, en tanto todas ellas no fueron guiadas por una voluntad de corregir errores materiales, sino más bien, principalmente, por una intención de *ocultar* a la ex presidente de la nación como accionista mayoritaria de la empresa, de *suprimir* a Máximo KIRCHNER como director titular de la firma, y de *acomodar* lo cronológico a la medida del relato de los hechos que se buscaba dejar asentada.

D.2. <u>El órgano de administración de Hotesur: el directorio</u>

Tras la adquisición del paquete accionario, el directorio de la firma HOTESUR no solo sufrió modificaciones en su *integración* sino fundamentalmente en el *rol* que debía ocupar como órgano de administración, cuya *función* quedó

limitada prácticamente a la convocatoria anual exigida para la aprobación de los estados contables y la designación de autoridades.

A partir de ello, siguiendo los ejes señalados precedentemente, se habrá de explicar este órgano social sobre tres ejes: **1)** La composición del órgano de administración; **2)** El funcionamiento "formal" del directorio y el vaciamiento comercial de HOTESUR; y **3)** La instrumentación de las decisiones en el libro social de HOTESUR.

D.2.a. La composición del órgano de administración

Para garantizar el éxito de la maniobra, la familia presidencial designó y mantuvo un directorio *mixto* compuesto con personas de su entorno íntimo y del círculo de Lázaro BÁEZ, con la finalidad de que, en forma conjunta y coordinada, garantizaran la realización de la maniobra de *lavado de activos*.

Indudablemente, en el caso analizado, en donde el dinero a reciclar provenía de la *corrupción*, los lavadores colocaron, en partes iguales, personas con las que poseían un vínculo personal más estrecho prescindiendo de su profesionalidad o aptitud para el manejo de una empresa, los cuales harían su aporte a la maniobra como responsables del directorio a través de la administración de la firma HOTESUR.

Así entonces, el ex presidente Néstor KIRCHNER y su hijo Máximo eligieron como directores titulares a Osvaldo José SANFELICE —socio de ellos—, Romina de los Ángeles MERCADO —sobrina de los ex mandatarios— y Patricio PEREYRA ARANDIA —yerno de Alicia Kirchner—, y designaron a Adrián Esteban BERNI —presidente de Valle Mitre—, Alejandro Fermín RUIZ —

apoderado de Valle Mitre[68]— y Roberto Marcelo SALDIVIA —testigo testamentario de Lázaro Báez[69]— como directores suplentes.

Esta composición del directorio de HOTESUR que importaba una integración con las mismas personas que manejaban simultáneamente la empresa VALLE MITRE —Pereyra Arandia, Berni y Ruíz— se mantuvo invariable desde la compra en noviembre de 2008 hasta el mes de febrero de 2012, cuando los administradores sustitutos fueron reemplazados por decisión de la familia KIRCHNER[70].

Hasta allí entonces, los directores suplentes fueron nombrados en la asamblea ordinaria celebrada con fecha 7 de noviembre de 2008 —cargo que aceptaron ese mismo día—, ratificados por Néstor y Máximo KIRCHNER el 12 de diciembre de 2008, designados por aquellos nuevamente el 19 de febrero de 2010, y reelegidos con fecha 25 de marzo de 2011 por Máximo, que también actuó en representación de Cristina FERNANDEZ y su hermana Florencia (v. folio 19, 20, 22 y 24 del Libro de Actas de Asamblea n° 1 y folio n° 69 del Libro de Actas de Directorio n° 1, caja C1).

---

[68] Sobre el punto, como se dijo, el nombrado intentó regularizar dos intimaciones fiscales de la AFIP en 2009 y 2010 (v. Caja n° 29). Además, era también apoderado de la firma ALUCOM AUSTRAL (v. Caja n° 67) y de la empresa BADIAL (v. fs. 20 vta. del legajo B-7, obrante en la Caja n° 49).

[69] Así también, como vimos, el nombrado se encuentra vinculado a la fiscalización (cat. 116 AFIP) de las empresas DON FRANCISCO y LA ESTACION (v. Cajas U8, contribuyente X, y U7, contribuyente IX) y fue apoderado judicial de AUSTRAL CONSTRUCCIONES (v. escritura n° 612, de fecha 15/11/2006, Caja n° 2, cuerpo III, de la documentación incautada en la escribanía del notario Albornoz, en la causa n° 3017/13), de VALLE HERMOSO (v. escritura n° 60, de fecha 11 de febrero de 2009, documentación digital del libro n° 2 del protocolo notarial de Albornoz reservado en Caja n° 133), de LOSCALZO Y DEL CURTO (v. escritura n° 285, de fecha 11 de junio de 2009, documentación digital del libro n° 6 del protocolo notarial de Albornoz), y de BADIAL (v. escritura n° 407, de fecha 2 de septiembre de 2009, documentación digital del libro n° 9 del protocolo notarial de Albornoz), entre otras empresas del grupo económico.

[70] Luego de ello, serían nombrados en ese cargo y por dos ejercicios: Oscar LEIVA —cuñado de SANFELICE—, Carlos Gustavo GOMEZ y Daniel Alberto FERNANDEZ.

Fecha de designación	Electores	Denominación	Cargo	Duración del mandato
07/11/2008	Nestor KIRCHNER, por José Osvaldo SANFELICE	Osvaldo José SANFELICE Patricio Ricardo PEREYRA ARANDIA Romina de los Angeles MERCADO Adrián Esteban BERNI Roberto Marcelo SALDIVIA Alejandro Fermín RUIZ	Director Titular Director Titular Director Titular Director Suplente Director Suplente Director Suplente	7/11/2008 al 19/02/2010
19/02/2010	Nestor KIRCHNER y Máximo KIRCHNER	Osvaldo José SANFELICE Patricio Ricardo PEREYRA ARANDIA Romina de los Angeles MERCADO Adrián Esteban BERNI Roberto Marcelo SALDIVIA Alejandro Fermín RUIZ	Director Titular Director Titular Director Titular Director Suplente Director Suplente Director Suplente	19/02/2010 al 25/03/2011
25/03/2011	Máximo KIRCHNER (por sí y en representación de la ex presidente y de Florencia KIRCHNER)	Osvaldo José SANFELICE Patricio Ricardo PEREYRA ARANDIA Romina de los Angeles MERCADO Adrián Esteban BERNI Roberto Marcelo SALDIVIA Alejandro Fermín RUIZ	Director Titular Director Titular Director Titular Director Suplente Director Suplente Director Suplente	25/03/2011 al 26/02/2012

Lo expuesto hasta aquí no solo demuestra una colocación estratégica de personas de extrema confianza en ambas sociedades, sino que deja al descubierto una presencia *constante* y *simultánea* de Lázaro BAEZ en la empresa de los ex presidentes que estuvo orientada a garantizar conjuntamente el éxito del *proceso de reciclaje*.

D.2.b. El funcionamiento "formal" del directorio y el vaciamiento comercial de Hotesur

Como es sabido, en las sociedades anónimas, la administración está puesta en cabeza del directorio que, designado por los accionistas, se encarga de cuidar y administrar los bienes de uso y los recursos de la empresa, así como también de tomar decisiones inherentes al modelo de negocios con el propósito de alcanzar los objetivos previstos por la sociedad (art. 255 de la LSC).

Sin embargo, en el caso analizado, sin tratamiento, análisis comercial ni decisión de las autoridades, el presidente de la firma HOTESUR, cuya actividad comercial era la explotación del hotel que había construido e inaugurado a fines de 2005, *sorpresivamente* y en forma *unilateral* decidió tres días después de la

adquisición de la empresa modificar *radicalmente* el paradigma de gestión de negocios de los anteriores dueños y por ello resolvió: *ceder* la explotación del Hotel Alto Calafate y *vaciar comercialmente* la empresa HOTESUR.

En efecto, el día 10 de noviembre de 2008, Osvaldo José SANFELICE (Presidente de Hotesur) y Adrián Esteban BERNI (apoderado de Valle Mitre y director suplente de Hotesur) acordaron que la firma HOTESUR le entregaba la administración del Hotel a cambio de USD 120.000 más impuestos, y que además se desprendía del *fondo de comercio*[71], el que le cedía y transfería a VALLE MITRE a cambio de una suma de dinero que se estipuló en cien mil dólares (USD 100.000).

Es decir que aquel emprendimiento comercial iniciado en el año 2003 por los anteriores dueños del Hotel Alto Calafate para su explotación fue transferido en *menos de una semana* por la nueva gestión que se deshizo de las instalaciones, las maquinarias, los rodados, las mercaderías, la clientela y los empleados del establecimiento, lo que convirtió a Hotesur en una inmobiliaria que, sin solventar los costos de servicios y gastos de administración y comercialización, alquilaba el complejo hotelero por un valor más de 10 veces de su rentabilidad.

Sobre el particular, en la cláusula n° 1, las partes sostuvieron que "*(...) la cesión de explotación comprende la totalidad de los siguientes elementos: existencia de mercaderías, implementos de trabajo y bienes registrables que se detallan en el inventario (...) y que forma parte de este contrato nombre, enseña comercial, la clientela, patentes, marcas de fábrica, dibujos, todos los derechos derivados de la explotación comercial del Hotel Alto Calafate*" (v. contrato obrante en la Caja n° 28).

La materialización del desprendimiento de los *bienes materiales* quedó evidenciada en la planilla de "Bienes de Uso" (Anexo A) del balance n° 6 de la

[71] Ver al respecto el art. 1 de la ley n° 11.867.

firma HOTESUR, en donde surge que, al finalizar el ejercicio con fecha 31 de octubre de 2009, el valor de los rubros "*muebles y útiles*", "*maquinarias y herramientas*", "*instalaciones*", "*sistemas y equipos de computación*" y "*rodados*" descendió a **cero** como consecuencia de la *liquidación* del fondo del comercio (v. Bibliorato n° 1).

El traspaso de la nómina de *empleados* del Hotel Alto Calafate que, al momento de la adquisición de la firma HOTESUR en el mes de noviembre de 2008, ascendía a la cantidad de 80 personas fue *decreciente* y *paulatino* los meses siguientes hasta que, en marzo de 2009, la empresa no registró ningún empleado contratado o en relación de dependencia (v. respuesta al punto n° 33 del informe pericial de fs. 7277/343).

Sobre el punto, la plantilla de empleados de la empresa HOTESUR pasó de 80 trabajadores en noviembre a 76 en diciembre de 2008, luego disminuyó a 72 en enero de 2009, bajó aún más en febrero hasta alcanzar los 68 empleados, y finalmente en marzo de 2009 quedó en cero, parámetro que se mantuvo *invariable* al menos hasta diciembre de 2015.

De esta manera, se observa que, prácticamente en forma *simultánea* a la adquisición de la firma HOTESUR el día 7 de noviembre de 2008, el presidente de la empresa Osvaldo José SANFELICE —que la había comprado en representación de Néstor Kirchner— *vació* de contenido comercial *tres días después* el objeto principal para el que había sido creada la empresa y le *entregó* su administración a la firma VALLE MITRE que, como vimos, no solo carecía de experiencia en materia hotelera sino que tampoco poseía capacidad económica ni financiera, estructura operativa ni personal profesional para desarrollar el negocio.

A poco que se confronten las actas de directorio correspondientes al mes de noviembre del año 2008 y las de los meses siguientes se observará que la decisión cuestionada no fue tratada ni aprobada por el nuevo directorio de HOTESUR que, durante ese mes, se reunió en dos oportunidades[72].

Una primera, con fecha 7 de noviembre de 2008, en donde Osvaldo José SANFELICE, Romina de los Ángeles MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Adrián Esteban BERNI, Alejandro RUIZ y Roberto SALDIVIA aceptaron el cargo para el que fueron designados como directores titulares (los tres primeros) y directores suplentes (los tres últimos) (v. folio n° 69 del Libro de Actas de Directorio n° 1, Caja C1).

Y una segunda reunión, llevada adelante *un día antes* de la celebración del contrato con VALLE MITRE (09/11/2008), en donde si bien el directorio abordó el otorgamiento de un poder general para gestiones administrativas, no formó parte de la agenda de SANFELICE y de una persona que falsamente firmó por MERCADO el desprendimiento del único negocio que llevaba adelante la empresa (v. folio n° 70 del Libro de Actas de Directorio n° 1, Caja C1).

Pero a su vez, tampoco fue analizada ni aprobada la renovación del vínculo contractual con VALLE MITRE en el mes de mayo de 2011, en tanto el directorio de HOTESUR, que ese año se reunió en una única oportunidad en el mes de febrero, solo aprobó la documentación contable del ejercicio n° 7 y convocó a asamblea ordinaria en los términos del art. 234 de la LSC (v. folio n° 76 del Libro de Actas de Directorio n° 1, Caja C1).

No obstante ello, vale decir que la ausencia de intervención del directorio en este asunto *primordial* del negocio no fue olvido ni se trató de un caso aislado en tanto el funcionamiento del órgano de administración se

[72] La próxima reunión sería el 11 de diciembre de 2008.

desarrolló realizado en ostensible *inobservancia* de la regulación de la Ley de Sociedades Comerciales.

Como es sabido, el art. 267 de la Ley de Sociedades Comerciales n° 19.550 estipula que el directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada 3 meses, salvo que el estatuto exigiere mayor número de reuniones, sin perjuicio de las que se pudieren celebrar por pedido de cualquier director.

Es decir que el legislador le exige al órgano de administración de la sociedad anónima que cumpla al menos con una reunión trimestral en donde se trate la *marcha regular de los negocios*, por considerar que ese es el piso temporal mínimo para el seguimiento de una actividad simple, sin grandes inconvenientes operativos o financieros, enmarcada en un contexto de estabilidad.

Sin embargo, el órgano de administración de la firma HOTESUR, desde que fue adquirida por Osvaldo José SANFELICE *en comisión* de Néstor KIRCHNER y que fueron presentadas las nuevas autoridades del directorio el día 7 de noviembre de 2008, se reunió en tan solo *nueve* oportunidades a lo largo de los prácticamente *cinco años* que duró el vínculo comercial.

Más de la mitad de ellas, puntualmente en *cinco* ocasiones, el propósito de la reunión del directorio fue la convocatoria anual a la asamblea ordinaria exigida legalmente para la aprobación del balance y designación de autoridades (v. folios n° 71, 74, 76, 77 y 78).

El objeto de las restantes *cuatro* reuniones del órgano de administración consistió en la extensión de dos poderes generales para gestiones administrativas, y la convocatoria de dos asambleas extraordinarias con un mismo fin: el traslado de la sede social a la provincia de Santa Cruz, el cual si bien se dispuso en marzo de 2010,

todavía en diciembre de 2013 no había sido materializado (v. fojas 70, 72, 73, 75 y 81 del Libro de Actas de Directorio n° 1, Caja C1).

Tal situación refuerza aún más el manejo irregular de la empresa HOTESUR y la idea de que VALLE MITRE fue una *sociedad pantalla* en la medida que la entrega del Hotel Alto Calafate, pese a que su explotación era el principal objeto de la primera, no formó parte de la agenda de decisiones tratadas y aprobadas por el directorio, y que tampoco lo fue la renovación del vínculo contractual o la marcha regular del negocio inmobiliario, al que de esta manera quedó reducida su actividad comercial.

A lo expuesto, debe sumarse que, con motivo de la iniciación de la causa n° 3017/13, se intentó modificar rápidamente al administrador del Hotel Alto Calafate, sacándolo de las manos de Lázaro BÁEZ y poniéndolo en las de Osvaldo José SANFELICE a través de la sociedad IDEA, que prácticamente sin actividad ni empleados comenzaría a explotar el hotel y desarrollar una nueva maniobra de lavado de dinero (v. contrato suscripto entre Valle Mitre e Idea reservado en copia en Caja n° 142).

Por tal razón, habida cuenta que SANFELICE era el presidente de HOTESUR, que dejaría el cargo y la sociedad, y que en su lugar asumiría Alberto Oscar LEIVA —su cuñado—, fueron varias las modificaciones que debieron realizarse a los fines de finalizar la maniobra de lavado de dinero que se venía desarrollando y comenzar un nuevo esquema de reciclaje.

Así entonces, con fecha 21 de agosto de 2013, SANFELICE le otorgó poder de administración a Romina de los Ángeles MERCADO —sobrina de los ex presidentes—, y un poder general amplio de administración y disposición de bienes en favor de Máximo KIRCHNER (v. folios 79 y 80 del Libro de Actas de

Directorio n° 1, Caja C1 y escritura n° 257 de fecha 30/09/2013 obrante en el legajo de apertura de cuenta n° 5-909547/5, Caja n° 132).

Al día siguiente, es decir el 22 de agosto de 2013, Osvaldo José SANFELICE renunció al cargo de presidente y director titular, y en su reemplazo asumió su cuñado Alberto Oscar LEIVA (v. folio n° 81 del Libro de Actas de Directorio n° 1, Caja C1).

En el mismo folio, pero con fecha 20 de diciembre de 2013, Romina de los Ángeles MERCADO y **una persona que firmó falsamente por Alberto Oscar LEIVA** dispusieron que "*(...) sin perjuicio de la decisión asamblearia tomada con fecha 11 de marzo de 2010 por la cual los accionistas decidieron cambiar la jurisdicción de la sociedad a la provincia de Santa Cruz, corresponde cambiar el domicilio social de la sociedad en el ámbito de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto se autorice el cambio de jurisdicción antes mencionado. Por tal motivo mociona el Sr. Presidente a cambiar el domicilio a la Av. Leandro N. Alem 530, 3° piso. Puesta la moción a consideración es aprobada por unanimidad*".

Lo expuesto hasta aquí evidencia no solo que el directorio en una reunión modificó *unilateralmente* una decisión del órgano asambleario de aquellas que requieren el voto de los accionistas en asamblea extraordinaria (art. 235 LSC), sino que además esa resolución había decidido tres años antes cambiar el domicilio social a la provincia de Santa Cruz.

D.2.c. La instrumentación de las decisiones en el libro social de Hotesur

La instrumentación de las decisiones del directorio a partir de noviembre de 2008 fue realizado en el Libro de Actas de Directorio n° 1 de HOTESUR[73], y su examinación evidencia la presencia de *graves irregularidades* que acreditan que su

[73] El libro fue gestionado y obtenido por los anteriores dueños de la empresa en enero del año 2004.

registración obedeció a una *puesta en escena* dirigida a darle apariencia de licitud al funcionamiento del órgano de administración de la empresa.

Tal como dijimos, para impedir modificaciones que puedan alterar la verdad de los hechos, el legislador ha previsto que los libros deben ser llevados en forma cronológica, actualizada, sin alteración alguna y para ello estipuló taxativamente las cuestiones que no pueden realizarse en los libros (art. 324 y 325 del Código Civil y Comercial, vigente actualmente, y art. 54 del Código de Comercio, derogado en el año 2015).

Así entonces, ya la segunda acta de directorio de la nueva gestión formalizada en el folio n° 70 del Libro de Actas de Directorio n° 1 contenía una firma falsa de la sobrina de los ex presidentes, Romina de los Ángeles MERCADO, que fue estampada con fecha 9 de noviembre de 2008, es decir dos días después de la compra de HOTESUR.

Sobre la falsedad de la rúbrica, concluyeron los profesionales calígrafos que "*(...) la firma de Romina de los Ángeles MERCADO obrante en la foja 70 del Libro de Actas de Directorio, presenta diferente origen, son realizaciones generadas en mecanismos gráficos distintos. No se repiten en ellos ningún tipo de evolución, ni conformaciones, que vinculen a los términos confrontados*".

Sin embargo, esa no sería la única firma apócrifa, en tanto aquella supuestamente confeccionada por el presidente Alberto Oscar LEIVA, con fecha 20 de diciembre de 2013, para modificar el domicilio social de HOTESUR nuevamente a la ciudad de Buenos Aires, tampoco fue realizada por el nombrado.

Así, lo entendieron los peritos al sostener que "*(...) en lo atinente a Alberto Oscar LEIVA, si bien la dubitada de fojas 81 del Libro de Actas de Directorio, exhibe cierto parecido formal en el bosquejo, adolece de fallas constructivas-*

formales que se contraponen al ritmo, a la evolución de cursos y a la modalidad de presionado del material genuino".

Pero además, vale decir que el folio n° 73 en donde quedó plasmada la primera convocatoria a asamblea extraordinaria de fecha 4 de marzo de 2010 no es correlativa, pues la foja n° 74 muestra que la reunión siguiente del directorio fue 15 días antes, el 17 de febrero de 2010. Asimismo, la foja siguiente (n° 75) plasmó una reunión del directorio con fecha 9 de marzo de 2010, cuyo objeto fue el mismo que la foja 73.

D.3. <u>El manejo irregular de la empresa de los ex presidentes</u>

Como hemos visto hasta aquí, la firma HOTESUR fue comprada *ocultamente* por Osvaldo José SANFELICE y cedida su explotación a Lázaro BÁEZ a los tres días de su compra, quien comenzó a pagarle mensualmente a la familia KIRCHNER lo que la empresa ganaba en un año en la anterior gestión.

También hemos comprobado cómo dichos pagos se iniciaron incluso al día siguiente de la adquisición del hotel cuando no existía un acuerdo comercial, cómo la empresa HOTESUR fue comercialmente vaciada *en forma simultánea* a la compra del paquete accionario y cómo se designó un directorio integrado con personas de confianza de la familia KIRCHNER y de Lázaro BÁEZ para el desarrollo del *proceso de reciclaje*.

Pero a su vez, al tratarse de un caso de *corrupción* que involucraba a los ex presidentes, no solo se evidenció un *ocultamiento* del proceso de compra y armado de la estructura societaria, sino que además se verificaron una serie de *modificaciones internas en el manejo* de la empresa, todas ellas orientadas a mantenerla entre las sombras mientras se ejecutaba la *maniobra de blanqueo*.

Así, durante el período investigado y para *esconder* lo que acontecía en el interior de la empresa, se verá que la nueva gestión de HOTESUR nunca tuvo *sede social* ni *domicilio fiscal* (1); sus libros sociales y registros contables fueron llevados en franca violación a la ley y no se encontraban en los domicilios declarados ante las autoridades competentes (2); y sus declaraciones juradas no fueron presentadas ante la Inspección General de Justicia, conforme lo exigía la normativa societaria (3).

D.3.a. La inexistencia de sede social ni domicilio fiscal

El *primer punto* sobre el que merece realizarse algunas consideraciones es el *lugar* donde supuestamente funcionó la empresa, en tanto los elementos recabados permiten sospechar que HOTESUR nunca tuvo *sede social* ni *domicilio fiscal* donde desarrollar las reuniones de directorio y asamblea, donde llevar adelante la marcha de su negocio y donde poder ser localizada por los organismos de control.

Si bien se verá en las actas de asamblea y de directorio de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 que las reuniones *supuestamente* se realizaban en "Lavalle n° 975", "la sede social", "el domicilio social" o simplemente "en la Ciudad Autónoma de Buenos de Aires", y que en las bases de la AFIP los domicilios declarados eran la Av. Belgrano 265 (legal) y Lavalle n° 975 (fiscal), lo cierto es que tales afirmaciones son *falsas*, puesto que tal como se pudo acreditar a partir de la investigación desplegada nunca existió *verdaderamente* sede social ni domicilio fiscal por varios motivos:

- Porque los domicilios de la Av. Belgrano n° 265 y de la calle Lavalle n° 975 de esta ciudad se encontraban deshabitados o bien no funcionaba la empresa (v. fs. 66 y 35/7).

- Porque a partir de septiembre de 2005 la firma HOTESUR no funcionó más en el domicilio de la Av. Belgrano, piso 3° de esta ciudad (v. declaración testimonial de Oscar Miguel Saguerela de fs. 142/9).

- Porque a partir de enero de 2009 la firma HOTESUR desafectó a todo el personal y no funcionó más en el inmueble de la calle Lavalle n° 975, el que incluso fue vendido por la sociedad GRAN HOTEL COLON el 21 de septiembre de 2010 a una persona de nombre Manuel PERLMAN (v. declaración de Amil López a fs. 150/1 y testimonio de Oscar Miguel Saguerela a fs. 142/9).

- Porque el adquirente, Manuel PERLMAN, se lo alquiló a la empresa KEYFACTOR desde el 31 de marzo de 2011 hasta 2014 (v. declaración de fs. 56/64).

- Porque en la asamblea del mes de marzo del año 2010 la sede social fue *trasladada*, dos veces en un mismo día, a la ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz (v. folio n° 21 y 23 del Libro de Actas de Asamblea n° 1, Caja C1).

- Porque transcurridos más de tres años con domicilio en Santa Cruz pero reuniones *supuestamente* en la ciudad de Buenos Aires, en diciembre de 2013 se decidió mantener el domicilio social de la empresa en la calle L. N. Alem n° 530 de esta ciudad, hasta tanto se hiciera efectivo el cambio ordenado en marzo de 2010 (v. folio n° 23 del Libro de Actas de Asamblea n° 1, y folio n° 81 del Libro de Actas de Directorio n° 1, ambos en la caja C1).

Sobre el punto, deben recordarse dos cuestiones: 1) esa decisión fue adoptada por una persona que falsamente firmó como Alberto Oscar LEIVA (Presidente del directorio) y por la sobrina de los ex presidentes, Romina de los Ángeles MERCADO; y 2) ese temperamento (modificación de la sede social) es de

aquellas que, según el art. 235 de la LSC, requiere una asamblea extraordinaria de accionistas.

- Porque en el domicilio de la calle L. N. Alem n° 530 tampoco operaba HOTESUR, sino que funcionaba un estudio de arquitectura y un bufete de abogados (v. fs. 1214).

D.3.b. Las inconsistencias en la confección y conservación de los libros societarios de la firma

El *segundo eje* sobre el que deben formularse algunas reflexiones es la formalización y conservación de los libros sociales y los registros contables de la empresa HOTESUR, puesto que aquellos no solo fueron llevados en franca violación a la ley, sino que además tampoco se encontraban en los domicilios declarados ante las autoridades competentes.

En cuanto a lo primero, a poco que se confronten los libros aportados por la presidente de HOTESUR, Romina de los Ángeles MERCADO, se observará la existencia de **tachaduras, folios anulados con la inscripción "erróse", otra foja inutilizada por la reimpresión de la letra "X" en todo el texto, una asamblea sin firma de los accionistas, actas no correlativas, borrado de accionistas con líquido corrector, asambleas con referencias a hechos aún no acontecidos, y firmas falsas del ex presidente insertas en el libro donde se asentaba la asistencia a la asamblea, entre tantas otras cuestiones.**

Sin embargo, eso no es todo, puesto como adelantamos en el punto anterior, los libros de HOTESUR no pudieron ser hallados en la Av. Belgrano n° 265, ni en Lavalle n° 975 ni en Leandro N. Alem n° 530 de esta ciudad por cuanto allí no funcionaba la empresa (v. fs. 66, 35/7 y 1214).

Pero además, tampoco fueron localizados en el allanamiento del domicilio de la Néstor C. Kirchner n° 496 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, el que si bien fue declarado en la AFIP, no se trató de una decisión adoptada con las formalidades de la ley porque no formó parte de la agenda del directorio: no fue tratado ni aprobado por el órgano de administración (v. fs. 1368/70).

Finalmente, al día siguiente del procedimiento, la presidente de la empresa HOTESUR, Romina de los Ángeles MERCADO, los aportó en el Juzgado Federal de Río Gallegos con evidentes irregularidades en franca violación a la ley (v. fs. 1746/8 y arts. 324 y 325 del Código Civil y Comercial vigente al momento de entrega de los libros, y art. 53 y 54 del Código Comercial, derogado en el 2015).

D.3.c. La falta de presentación de declaraciones juradas ante la I.G.J.

La *tercera cuestión* sobre la que deben realizarse ciertas aclaraciones es la falta de presentación de declaraciones juradas ante la Inspección General de Justicia en inobservancia de la normativa societaria que lo exigía, y con la finalidad de *esconder* el funcionamiento de la empresa HOTESUR.

A poco que se confronte la Resolución General I.G.J. n° 1 de fecha 15 de julio de 2010, se observará que el organismo de control exige a las empresas la presentación de información referida a la “sede social efectiva”, “autoridades vigentes”, “presentación de estados contables” y “tasas adeudadas”.

Sin embargo, la firma HOTESUR no solo le *ocultó* al organismo el domicilio social efectivo y las autoridades de la empresa, sino además los balances n° 5, 8, 9 y 10 referidos a los años 2008, 2011, 2012 y 2013, es decir aquellos en los que surgía la compra de la empresa por parte de la familia KIRCHNER y algunos en donde se evidenciaba la vinculación con la empresa de BÁEZ y los retiros de dinero

que efectuaban sus integrantes bajo la modalidad "*créditos*" (v. expediente IGJ n° 2843515, bibliorato n° 1).

Sobre el punto, debe recordarse que en los balances se obvió *intencionalmente* especificar cuál de los accionistas de HOTESUR retiraba dinero en concepto de préstamo, y se reemplazó por la aclaración "cuentas particulares socios", sin precisar que detrás de aquellos se encontraba la ex presidente y sus dos hijos, lo que recién podía advertirse de la compulsa del libro diario que se resguarda en la empresa.

Para concluir, cabe destacar en último lugar que las presentaciones de las declaraciones adeudadas fueron realizadas los días 22, 27 y 28 del mes de noviembre del 2014, es decir con posterioridad a la iniciación de esta investigación que comenzó días antes, el día 10 de noviembre de 2014, lo que demuestra que la regularización de la situación no fue producto de una *voluntad genuina* de la empresa, sino que obedeció más bien al estado público y la repercusión que tomó la radicación de la denuncia penal (v. fs. 1/10 y bibliorato n° 1).

VI.B.2.ii.d.2. La integración de fondos directa por La Hostería Las Dunas

La *segunda* vía por medio de la cual los ex presidentes y Lázaro BÁEZ integraron el dinero de la *corrupción* que había sido sometido a *un proceso de blanqueo* fue a través del pago del alquiler de la Hostería Las Dunas, adquirido por Néstor KIRCHNER en el año 2008.

La exposición de esta parte de la maniobra que involucra el hotel que poseía el ex presidente a título personal hasta el mes de octubre de 2010 y que luego pasó a la ex mandataria y a sus hijos se realizará sobre la base de dos ejes: **i)** Los contratos por la Hostería Las Dunas; y **ii)** Los fondos *limpios* derivados por el pago del hotel.

A) <u>Los contratos por la Hostería Las Dunas</u>

Tal como expusimos en el acápite VI.B.2.ii.a.2., con fecha 12 de febrero de 2008, Néstor Carlos KIRCHNER adquirió un complejo hotelero situado en la ciudad de El Calafate denominado Hostería Las Dunas por un valor de USD 700.000 (Lote C1 A) (v. folio real a fs. 1063 de la causa n° 9722/16 y expediente municipal n° 1917/08, reservado en la Caja n° 126).

Sin embargo, la explotación comercial del establecimiento hotelero, al igual que con el Hotel Alto Calafate, no fue la verdadera razón de su adquisición, en tanto *cinco meses* después la administración de la Hostería Las Dunas no solo no se encontraba en cabeza del ex presidente sino que su concesión ya estaba siendo *renegociada* entre dos empresas diferentes del grupo económico de Lázaro BÁEZ, entre las firmas KANK Y COSTILLA y VALLE MITRE.

En efecto, con fecha 3 de julio de 2008, la firma VALLE MITRE celebró un contrato de concesión privada con la empresa KANK Y COSTILLA, a partir del cual la segunda le otorgaba retroactivamente al 1 de junio de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2011 la concesión de la Hostería Las Dunas a la primera, quien a cambio le debía pagar $10.000 mensuales (v. fs. 34/5 del expediente municipal n° 1917/08, Caja n° 126).

A este acto jurídico, concurrió Adrián Esteban BERNI, en representación de VALLE MITRE con un poder general amplio[74] conferido ese mismo día por la esposa de Ricardo Leandro ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, y por la firma KANK Y COSTILLA, Martín Samuel JACOBS en su calidad de apoderado.

Fue así que, con la concesión del negocio hotelero, el día 26 de agosto de 2008 BERNI realizó una presentación ante la Municipalidad de El Calafate, quien

[74] V. escritura n° 225, de fecha 3 de julio de 2008, pasada ante Adriana Leticia LOPEZ (v. expediente n° 1917/08, Caja n° 126).

con fecha 9 de septiembre de 2008 otorgó la habilitación comercial del inmueble de la calle 200 n° 751 a favor de la firma VALLE MITRE hasta el 31 de diciembre de 2008 (v. resolución n° 4544/08 de fs. 61 del expediente de la 1917/08).

La reconducción de este vínculo contractual generado entre las dos empresas del GRUPO BÁEZ por la explotación del hotel presidencial se extendió hasta el mes de febrero de 2010, puesto que al mes siguiente (marzo de 2010) la firma VALLE MITRE continuó la relación *directamente* con el ex mandatario Néstor KIRCHNER, a quien comenzó a pagarle la suma de **$177.172 mensuales** por el alquiler de la hostería.

Es decir que, este nuevo canon pagado a la familia KIRCHNER (**$177.172**) representó un aumento del **1671%** de los **$10.000** que le pagaba a KANK Y COSTILLA por manejar el mismo hotel que, recordemos, había sido cedido por el ex presidente a su socio y amigo inmediatamente después de su adquisición.

La actualización de este nuevo contrato aconteció al año siguiente y el que se encargó de su suscripción fue el hijo de los ex presidentes, Máximo KIRCHNER, quien con fecha 17 de mayo de 2011, en representación de su madre y su hermana, renovó el contrato de locación con la firma VALLE MITRE, en cuya representación concurrió su presidente Adrián Esteban BERNI[75].

Es decir que, a diferencia de lo que aconteció en los casos de los Hoteles Alto Calafate y La Aldea, donde la cesión de la explotación fue realizada a través de las firmas HOTESUR y LOS SAUCES, en el caso de la Hostería Las Dunas fue directamente el hijo de los ex presidentes quien, en representación de la familia, renegoció nuevamente la entrega que años antes había efectuado su padre Néstor KIRCHNER en favor de Lázaro BÁEZ.

[75] Como dijimos, por ese entonces también revestía el cargo de director suplente de HOTESUR.

En dicho convenio, Máximo KIRCHNER le dio en locación la Hostería Las Dunas, por el término de un año contado retroactivamente desde el 1 de marzo de 2011 hasta el 28 de febrero de 2012, y a cambio el locatario se comprometió nuevamente a abonarle la suma de **$154.000**, a la que debería aplicársele la retención del impuesto a las ganancias por $9.168, y al resultado el impuesto al valor agregado por $32.340, arrojando un importe total de **$177.172**.

Este contrato que motivó importantes derivaciones dinerarias en favor de los ex presidentes se extendió desde marzo de 2010 y fue reconducido por las partes hasta el mes de mayo de 2013, cuando a partir de la difusión de un programa televisivo y de la iniciación de la causa n° 3017/13 se produjo el último pago de VALLE MITRE por el arrendamiento de la Hostería Las Dunas.

B) Los fondos limpios derivados por el pago del hotel

Tal como expusimos en el punto precedente, la canalización de fondos desde la empresa VALLE MITRE hacia Néstor KIRCHNER, y luego de su muerte en favor de Cristina FERNANDEZ y sus dos hijos, se inició en el mes de marzo de 2010 y se extendió hasta el mes de mayo de 2013, plazo en el cual la gerenciadora le giró mensualmente **$177.172** por el alquiler de la hostería.

Es del caso destacar que, al igual que en el caso anterior, la familia KIRCHNER tampoco adoptó ningún esquema de prevención que garantizase su cobro de parte de VALLE MITRE (como por ejemplo la inclusión de garantes con respaldo suficiente), en tanto ello permite afirmar fundadamente que el propietario del hotel sabía perfectamente que la ausencia no acarreaba ningún riesgo para la cobranza en tiempo y forma del alquiler pactado, pues ellos mismos nutrían de fondos a Lázaro BÁEZ a través de la obra pública vial.

De esta manera, entonces, la firma VALLE MITRE le pagó *directamente* a los ex presidentes y a su familia la suma de **$6.909.708**, de los cuales **$5.648.448** corresponden al valor neto del contrato y **$1.261.260** al impuesto al valor agregado, además de las retenciones por **$357.552** que practicó a raíz del impuesto a las ganancias (v. contrato reservado en la caja n° 120, base "SICORE INFORMANTE" de Valle Mitre, alcance SIGEA 13288-945-2016-1, Caja n° 110 y cheques del Banco Nación y Banco Santa Cruz emitidos por Valle Mitre reservados en las Cajas n° 114, 117 y 118).

El elevado canon hotelero pagado por Lázaro BÁEZ no solo permitió que los ex presidentes "recuperaran" la inversión inicial (USD 700.000) en poco más de un año y medio, sino que además posibilitó que, tras poco más de 3 años de vínculo comercial —39 meses—, la familia presidencial haya recibido fondos dinerarios *netos* de más de un millón trescientos mil dólares (USD 1.307.171,83), es decir el doble de lo pagado por Néstor KIRCHNER en el año 2008 para su compra.

Ilustremos lo *inverosímil* del negocio "asumido" por Lázaro BÁEZ, tomando incluso el valor neto del contrato ($154.000) menos la retención del impuesto a las ganancias ($9168):

Fecha de pago	Monto neto del contrato	Cotización dólar[76]	Monto en dólar	Acumulado
31/03/2010	$ 144.832,00	3,89	USD 37.231,88	USD 37.231,88
30/04/2010	$ 144.832,00	3,90	USD 37.136,41	USD 74.368,29
14/05/2010	$ 144.832,00	3,91	USD 37.041,43	USD 111.409,72
14/06/2010	$ 144.832,00	3,94	USD 36.759,39	USD 148.169,11
14/07/2010	$ 144.832,00	3,95	USD 36.666,33	USD 184.835,44
10/08/2010	$ 144.832,00	3,95	USD 36.666,33	USD 221.501,77
10/09/2010	$ 144.832,00	3,96	USD 36.573,74	USD 258.075,51
10/10/2010[77]	$ 144.832,00	3,97	USD 36.481,61	USD 294.557,12
10/11/2010	$ 144.832,00	3,97	USD 36.481,61	USD 331.038,73
10/12/2010	$ 144.832,00	4,00	USD 36.208,00	USD 367.246,73
10/01/2011	$ 144.832,00	3,99	USD 36.298,75	USD 403.545,48
10/02/2011	$ 144.832,00	4,04	USD 35.849,50	USD 439.394,98
10/03/2011	$ 144.832,00	4,05	USD 35.760,99	USD 475.155,97
18/04/2011	$ 144.832,00	4,09	USD 35.411,25	USD 510.567,22
10/05/2011	$ 144.832,00	4,11	USD 35.238,93	USD 545.806,15
16/06/2011	$ 144.832,00	4,13	USD 35.068,28	USD 580.874,43
19/07/2011	$ 144.832,00	4,15	USD 34.899,28	USD 615.773,70
10/08/2011	$ 144.832,00	4,18	USD 34.648,80	USD 650.422,51
10/09/2011[78]	$ 144.832,00	4,24	USD 34.158,49	USD 684.581,00
19/10/2011	**$ 144.832,00**	**4,25**	**USD 34.078,12**	**USD 718.659,12**
24/11/2011	$ 144.832,00	4,28	USD 33.839,25	USD 752.498,37
29/12/2011	$ 144.832,00	4,32	USD 33.525,93	USD 786.024,29
30/01/2012	$ 144.832,00	4,35	USD 33.294,71	USD 819.319,01
28/02/2012	$ 144.832,00	4,37	USD 33.142,33	USD 852.461,34
30/03/2012	$ 144.832,00	4,39	USD 32.991,34	USD 885.452,68
27/04/2012	$ 144.832,00	4,43	USD 32.693,45	USD 918.146,14
31/05/2012	$ 144.832,00	4,49	USD 32.256,57	USD 950.402,71
21/06/2012	$ 144.832,00	4,52	USD 32.042,48	USD 982.445,19
31/07/2012	$ 144.832,00	4,59	USD 31.553,81	USD 1.013.999,00
20/08/2012[79]	$ 144.832,00	4,62	USD 31.348,92	USD 1.045.347,92
31/10/2012	$ 144.832,00	4,77	USD 30.363,10	USD 1.075.711,02
31/10/2012	$ 144.832,00	4,77	USD 30.363,10	USD 1.106.074,12
30/11/2012	$ 144.832,00	4,85	USD 29.862,27	USD 1.135.936,39
31/12/2012	$ 144.832,00	4,92	USD 29.437,40	USD 1.165.373,79
16/01/2013	$ 144.832,00	4,95	USD 29.258,99	USD 1.194.632,78
28/02/2013	$ 144.832,00	5,05	USD 28.679,60	USD 1.223.312,38
31/03/2013[80]	$ 144.832,00	5,13	USD 28.259,90	USD 1.251.572,28
26/04/2013	$ 144.832,00	5,18	USD 27.959,85	USD 1.279.532,13
16/05/2013	$ 144.832,00	5,24	USD 27.639,69	USD 1.307.171,83
			TOTAL	**USD 1.307.171,83**

[76] Se utilizó la base de cotización del Banco Nación. Disponible en http://www.bna.com.ar/.
[77] Por ser día inhábil, se tomó la cotización del día 08/10
[78] Por ser día inhábil, se tomó la cotización del día 09/09
[79] Por ser día inhábil, se tomó la cotización del día 17/08
[80] Por ser día inhábil, se tomó la cotización del día 27/03

Quien se encargó de *girar* el dinero en favor de la sociedad de los ex presidentes fue Adrián BERNI, quien suscribió prácticamente la totalidad de los cheques por los que se canalizaban los fondos, lo cual realizaba en calidad de Presidente de VALLE MITRE. En algunos de ellos se especificaba “Sucesión de Kirchner Néstor Carlos” y en otras se libraba el cheque al portador, es decir sin aclarar a quien se le debía pagar.

Por otra parte, quien se encargó de *cobrar* los fondos provenientes de la firma VALLE MITRE fue Máximo KIRCHNER, quien depositó más de diecinueve cheques librados por VALLE MITRE por el monto de **$177.172** en la cuenta n° 01-59777/0 del Banco Santa Cruz, perteneciente a la sucesión de su padre. Ilustremos esta situación con la imagen de uno de los tantos cheques existentes (v. documentación bancaria reservada en las Cajas n° 114 y 118).

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO-CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días
SERIE N°03362343
$ 177.172,00.-
EL CALAFATE, 20 DE Marzo DE 2012
EL 15 DE Abril DE 2012
PAGUESE A Sucesión de Kirchner Nestor Carlos
LA CANTIDAD DE PESOS ciento setenta y siete mil ciento setenta y dos
BancoSantaCruz
H7-X/11
03362343
086-005-9405 3
03362343 6
00000008339 7
025 833/9 (12/06) DON BOSCO 336 (9400) RIO GALLEGOS
VALLE MITRE SRL
030-70690566-3 VALLE MITRE SRL
023-13335731-9 BERNI ADRIAN ESTEBAN
SUCURSAL EL CALAFATE DOMICILIO DE PAGO: AV LIBERTADOR N.1265 (9405) -EL CALAFATE, Santa Cruz
⑈03600594050336234300000008339⑈

Así también, quien se encargó de *cobrar* el dinero de la empresa de Lázaro BÁEZ fue Osvaldo José SANFELICE, a quien el 11 de diciembre de 2008 Néstor y Cristina KIRCHNER personalmente le otorgaron un poder especial bancario con amplias facultades[81], el que depositó al menos ocho cheques en la cuenta n° 01-59777/0 del Banco Santa Cruz (v. Cajas n° 114 y 118).

Veamos uno de los tantos cheques cobrados por el socio de la familia KIRCHNER.

[81] Ver poder especial bancario otorgado por Néstor KIRCHNER y Cristina FERNANDEZ a favor de SANFELICE, con fecha 11 de diciembre de 2008 (escritura n° 742 pasada ante el notario Albornoz), glosado en el legajo de cuenta n° 01-59777/0 del Banco Santa Cruz, caja n° 132.

A su vez, quien cobró al menos uno de los cheques librados por VALLE MITRE fue Alberto Oscar LEIVA —cuñado de Sanfelice—, el que se presentó el 10 de febrero de 2011 en la sucursal Buenos Aires del Banco Santa Cruz y acreditó el cheque n° 02808935 por un valor de **$177.172** en la cuenta corriente n° 01-59777/0, correspondiente a la Sucesión del ex presidente de la Nación, en la cual no tenía facultades para operar. Veamos.

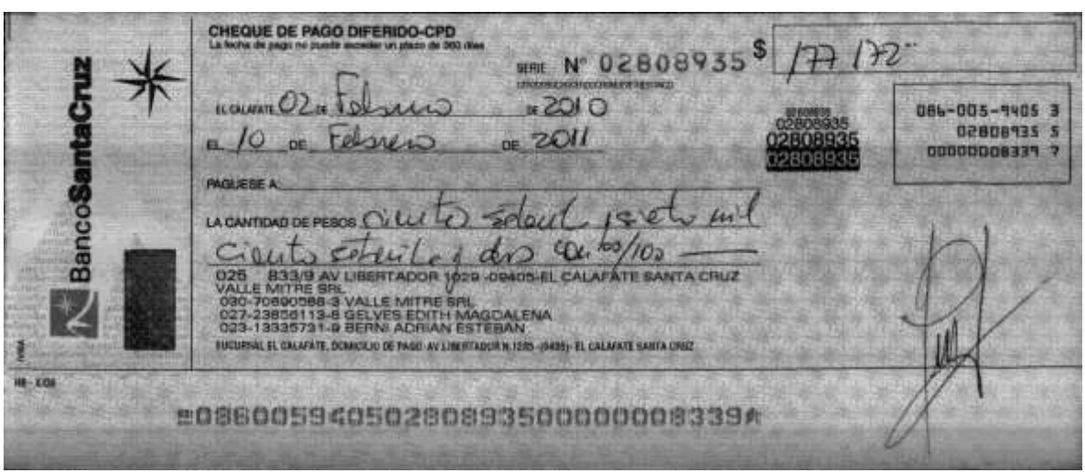

De esta manera, se observa que la Hostería Las Dunas se convirtió en el segundo medio por el cual Lázaro BÁEZ, a través de VALLE MITRE, le canalizó fondos limpios a la familia KIRCHNER, los cuales fueron depositados mes a mes en la cuenta n° 01-59777/0, aquella que el 1 de junio de 2005 abrió Néstor y Máximo KIRCHNER, a través de un poder general amplio de administración y disposición otorgado por su padre y por Cristina FERNANDEZ (v. escritura n° 179 de fecha 31 de mayo de 2003, Caja n° 132).

VI.B.2.ii.d.3. <u>La integración de fondos a través del Hotel La Aldea del Chaltén</u>

El *tercer* canal por medio del cual los ex presidentes y Lázaro BÁEZ integraron el dinero de la *corrupción* que había transitado previamente *un proceso de blanqueo* fue a través del pago del alquiler del Hotel La Aldea del Chaltén, propiedad de la empresa LOS SAUCES.

Si bien como dijimos la imputación por esta porción de la maniobra no forma parte del reproche que se formula en este proceso, por integrar la base fáctica por la que esta Fiscalía requirió la elevación a juicio oral el pasado mes de agosto, lo cierto es que sí se realizará una breve exposición del suceso por guardar similitud con lo hasta aquí explicado.

Tal como quedó establecido, el día 13 de abril de 2009, los ex presidentes a través de la firma LOS SAUCES adquirieron un nuevo establecimiento hotelero denominado La Aldea del Chaltén por un valor de $200.000 (v. escritura n° 130 del libro de protocolo n° 3 del escribano Albornoz digitalizado en Caja n° 133, y folio real de la propiedad reservado en la Caja n° 121).

Al igual que en los dos casos anteriores, el Hotel La Aldea del Chaltén también fue inmediatamente cedido a la firma VALLE MITRE, que comenzó a administrarlo en el mes de junio del año 2009 (v. factura n° 0001-00000018 emitida en favor de VALLE MITRE, citada en la pericia de la causa n° 3732/16 tratado a fs. 6673vta y mails enviados por la Gerente de Ventas a la firma Aerolíneas Argentinas en los meses de marzo y abril 2012 y enero 2013, obrantes en la Caja n° 107).

Como contraprestación, la firma VALLE MITRE comenzó a girarle a la empresa LOS SAUCES en concepto de canon montos dinerarios cercanos a los **$45.000** y **$68.000 mensuales**. Así durante el año 2009 le facturó a la sociedad de su socio y amigo: **$45.375** (en junio de 2009), **$46.101** (en julio de 2009), **$46.464** (en agosto de 2009), **$46.706** (en septiembre de 2009), **$46.585** (en octubre de 2009), **$46.343** (en noviembre de 2009) y **$68.062,50** (en diciembre de 2009).

Los montos por el canon mensual del Hotel La Aldea del Chaltén continuaron siendo abonados en forma constante por la firma VALLE MITRE —**$68.209,50**[82] durante los meses de temporada alta y **$45.497**[83] en los meses de temporada baja— hasta el mes de mayo de 2013, cuando al igual que con el Hotel Alto Calafate y la Hostería Las Dunas se le quitó la concesión a Lázaro BÁEZ.

Quien se encargó de *girar* el dinero en favor de la sociedad de los ex presidentes fue Adrián BERNI, quien suscribió prácticamente la totalidad de los

[82] Más $3.483 de retención cheque, da un total de $71.692,50
[83] Más $2.298 de retención cheque, da un total de $47.795.

cheques por los que se canalizaban los fondos, lo cual realizaba en calidad de gerente general y presidente de VALLE MITRE.

Por otra parte, quien se encargó de *cobrar* los fondos provenientes de la firma VALLE MITRE fue Máximo KIRCHNER, quien depositó más de trece cheques librados por la empresa por los montos de **$68.209,50** y **$45.497** en la cuenta n° 01-222/1 del Banco Santa Cruz. Ilustremos esta situación con la imagen de dos de los tantos cheques existentes (v. documentación bancaria reservada en la Caja n° 118).

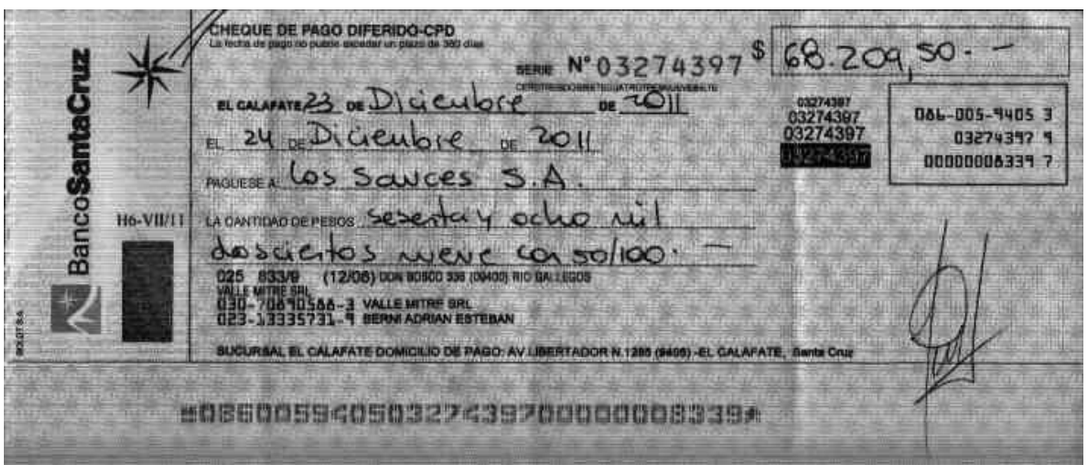

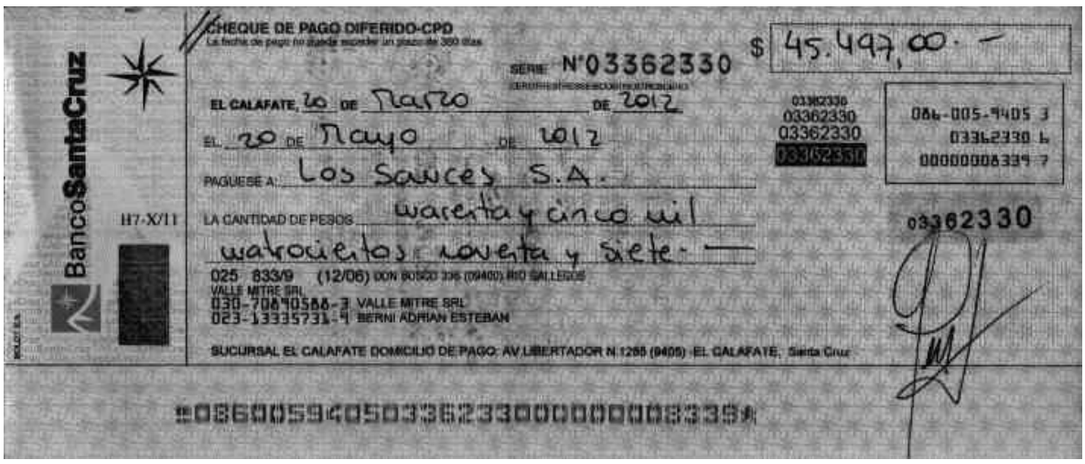
CHEQUE DE PAGO DIFERIDO-CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días
SERIE N°03362330
$ 45.497,00.-
BancoSantaCruz
EL CALAFATE, 20 DE Mayo DE 2012
EL 20 DE Mayo DE 2012
PAGUESE A: Los Sauces S.A.
LA CANTIDAD DE PESOS cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete.-
H7-X/11
025 833/9 (12/06) BCN BOSCO 336 (9400) RIO GALLEGOS
VALLE MITRE SRL
030-70890588-3 VALLE MITRE SRL
023-13335731-9 BERNI ADRIAN ESTEBAN
SUCURSAL EL CALAFATE DOMICILIO DE PAGO: AV LIBERTADOR N 1285 (9405) -EL CALAFATE, Santa Cruz
03362330
086-005-9405 3
03362330 4
00000008339 7
⑆0860059405033623300000000083394

LOS SAUCES S.A.
Máximo Carlos Kirchner
PRESIDENTE
BancoSantaCruz
23 MAY 2012
CAJA 06

De esta manera, según concluyó el peritaje elaborado en la causa n° 3732/16, la firma LOS SAUCES le facturó a la sociedad VALLE MITRE por la explotación del Hotel La Aldea del Chaltén un total de **$2.836.724**, de los cuales **$2.344.400** correspondieron al canon neto libre de IVA (v. peritaje de fs. 6649/6702 y base “retenciones y percepciones” de AFIP de Los Sauces, alcance SIGEA 13288-945-2016-1, caja n° 110).

Lo expuesto hasta aquí permite afirmar fundadamente no solo que el canon fijado implicó la recuperación del valor total de compra del hotel en apenas 5 meses de concesión, sino que además el flujo canalizado a lo largo de 4 años en favor de los ex presidentes superó en más de 13 veces el precio por el que la familia KIRCHNER adquirió el hotel, lo que evidencia lo inverosímil e irrisorio de la operación ensayada.

VI.C. La subsunción jurídico-penal de los hechos

VI.C.1. Introducción: la criminalidad organizada

Llegado a este punto, descriptos los hechos que integran este requerimiento y las atribuciones individuales formuladas contra cada acusado, enumerados los elementos de prueba recolectados y desarrollados los motivos que conducen a tener por acreditada, a la luz de dichas pruebas, la maniobra descripta, en lo sucesivo se enunciará la significación jurídico-penal que a criterio de este Ministerio Público Fiscal integra el reproche contra cada uno de los imputados cuya elevación a juicio se solicita para luego, de una manera más extensa, fundamentar tal circunstancia a la luz de la doctrina y jurisprudencia contrastadas con los hechos de la causa.

A esos fines, es necesario realizar una serie de precisiones en orden a la figuras penales aplicadas, en tanto forman parte de un repertorio de delitos, calificados bajo las categorías de "criminalidad organizada", que nuestro país se ha comprometido ante la comunidad internacional a investigar, juzgar y sancionar, a propósito de la afectación de bienes jurídicos colectivos que ellos conllevan y a las implicancias profundas que tienen en el desarrollo de los países mediante el debilitamiento de las instituciones republicanas y de los valores democráticos sobre los que se asienta el Estado Constitucional de Derecho.

La comisión de hechos delictivos para la obtención de beneficios económicos, específicamente por grupos estructurados con cierto grado de estabilidad y permanencia, configura un problema que ha exigido la implementación de medidas estatales concretas para su prevención y sanción.

Una aproximación al concepto de organización criminal puede hallarse en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, donde se las define como grupos estructurados de tres o más

personas que existen durante cierto tiempo y que actúan concertadamente con el propósito de cometer delitos graves, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (ver art. 2 de la Convención Internacional de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional -Convención de Palermo de 2000-, aprobada por ley 25.632).

De allí que para hablar de crimen organizado se tendrá que estar ante un proyecto criminal, tendiente a cometer delitos de cierta gravedad y relevancia, que requerirá ser concretado en forma organizada —es decir, incluir cierta cantidad de personas, con una estructura jerárquica donde exista una división de trabajo y una permanencia temporal— y que tenga el fin de obtener beneficios, ya sea económicos o materiales (LUCIANI, D., *Criminalidad Organizada y Trata de Personas*, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2011, Pág. 30).

Es decir, son empresas formadas por personas que cuentan con el capital que obtienen de hechos ilícitos, que pueden tener forma piramidal o bien estructuras poco rígidas, flexibles y sumamente adaptables a cambios permanentes.

Los "*delitos graves*" mediante los cuales estos grupos criminales obtienen su mayor rentabilidad, conforme el reconocimiento que en tal sentido han tenido en numerosos instrumentos internacionales, son aquellos con capacidad de poner en peligro y de dañar diferentes bienes jurídicos considerados fundamentales para la vida en sociedad.

Aquí se ubican claramente los fenómenos de la *corrupción pública* y el *lavado de dinero*, los que, por su estrecha vinculación, configuran un problema a nivel global de extrema gravedad y complejidad que ha sido motivo de especial atención y preocupación en el ámbito de la comunidad internacional.

Así, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que fue aprobada en nuestro ordenamiento jurídico en el año 2006 mediante la ley 26.097, recopila, sistematiza y universaliza un conjunto de esfuerzos de organizaciones multilaterales como la Liga de los Estados Árabes, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, la Organización de los Estados Americanos, la Unión Africana y la Unión Europea, que tiempo antes habían iniciado el camino de combatir el fenómeno de la corrupción.

Al respecto, por una cuestión de pertenencia, no es posible dejar de señalar que nuestro país ya en el año 1996 había aprobado la Convención Interamericana contra la Corrupción firmada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos.

De allí que el *lavado de activos* y la *corrupción administrativa* resultan ser dos fenómenos interrelacionados que forman parte de este concepto general denominado delincuencia organizada, que, como se ha dicho, se caracteriza por funcionar a través de un entramado amplio de sujetos, que actúan coordinadamente en el desarrollo de delitos graves, con el fin de obtener un beneficio económico; y que, por lo tanto, su investigación y juzgamiento conjunto guarda razón en la propia modalidad en la que estos delitos se suceden en la realidad.

En cuanto al concepto mismo del lavado de activos, se refiere, tal como lo ha explicado el Dr. Isidoro BLANCO CORDERO, al "*proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con la apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita"* (v. BLANCO CORDERO, I., "*El delito de blanqueo de capitales*", Ed. Aranzadi, Pamplona, 1997, pág. 101), es decir, las maniobras que permiten a sus beneficiarios gozar de las ganancias ilícitas

obtenidas, en este caso, mediante la existencia de una *organización criminal* dedicada a cometer actos de corrupción.

De esta manera, se puede advertir que la descripción sobre la criminalidad organizada y, en particular, la interrelación y complementación de la *corrupción*, la *asociación ilícita* y el *lavado de activos*, se ajustan a lo que se ha desarrollado en este dictamen en el sentido de que se ha corroborado la existencia de una organización criminal que desde el seno del Estado se dedicó en forma *constante y sistemática* a *sustraer* fondos del Estado Nacional y luego a *apoderarse* de ellos a través de distintas maniobras de reciclaje de activos.

Así entonces, en función de lo expuesto:

1) Cristina Elisabet FERNÁNDEZ deberá responder como coautora de los delitos de *asociación ilícita agravada* por su carácter de *jefa* de la organización de acuerdo a la imputación formulada en el marco de las causas conexas n° 5048/16 y n° 3732/16 —art. 210 CP—, en concurso real con el delito de *lavado de activos* —art. 303 inc. 1 del CP a partir de la entrada en vigencia de la ley 26.683—;

2) Máximo Carlos KIRCHNER deberá responder como coautor de los delitos de *lavado de activos* —art. 303 inc. 1 CP— y de *asociación ilícita agravada* por su calidad de *organizador* de la organización de acuerdo a la imputación formulada en el marco de la causa conexa n° 3732/16 —art. 210 CP—, los que concurren en forma real;

3) Florencia KIRCHNER deberá responder como coautora de los delitos de *lavado de activos* —art. 303 inc. 1 CP— y de *asociación ilícita* por su calidad de *miembro* de la organización de acuerdo a la imputación formulada en el marco de la causa conexa n° 3732/16 —art. 210 CP—, los que concurren en forma real;

4) Lázaro Antonio BÁEZ deberá responder como coautor de los delitos de *asociación ilícita agravada* por su carácter de *organizador* de la organización de acuerdo a la imputación formulada en el marco de las causas conexas n° 5048/16 y n° 3732/16 —art. 210 CP— y del de *lavado de activos* —art. 303 inc. 1 del CP a partir de la entrada en vigencia de la ley 26.683—, los que concurren en forma real.

5) Martín Antonio BÁEZ deberá responder como coautor de los delitos de *lavado de activos* —art. 303 inc. 1 CP a partir de la entrada en vigencia de la ley 26.683— en concurso real con el de *asociación ilícita* en calidad de *miembro* de la organización de acuerdo a la imputación formulada en el marco de la causa conexa n° 3732/16 —art. 210 CP—;

6) Osvaldo José SANFELICE deberá responder como coautor de los delitos de *lavado de activos* —art. 303 inc. 1 CP— en concurso real con el de *asociación ilícita agravada* por su calidad de *organizador* de la organización de acuerdo a la imputación formulada en el marco de la causa conexa n° 3732/16 —art. 210 CP—;

7) Adrián Esteban BERNI deberá responder como coautor del delito de *lavado de activos agravado* por resultar miembro de una organización formada para la comisión de hechos de esta naturaleza —art. 303 inc. 1 y 2 a) del CP—;

8) Víctor Alejandro MANZANARES deberá responder como coautor de los delitos de *lavado de activos* —art. 303 inc. 1 CP— en concurso real con el delito de *asociación ilícita agravada* por su calidad de *organizador* de la organización de acuerdo a la imputación formulada en el marco de la causa conexa n° 3732/16 —art. 210 CP—;

9) César Gerardo ANDRÉS deberá responder como coautor del delito de *lavado de activos agravado* por resultar miembro de una organización formada para la comisión de hechos de esta naturaleza —art. 303 inc. 1 y 2 a) del CP—;

10) Ricardo Leandro ALBORNOZ deberá responder como coautor de los delitos de *lavado de activos* —art. 303 inc. 1 CP— en concurso real con el de *asociación ilícita* en calidad de *miembro* de la organización de acuerdo a la imputación formulada en el marco de la causa conexa n° 3732/16 —art. 210 CP—;

11) Edith Magdalena GELVES deberá responder como coautora del delito de *lavado de activos agravado* por resultar miembro de una organización formada para la comisión de hechos de esta naturaleza —art. 278 inc. 1 a) y b) CP según ley 25.246—;

12) Romina de los Ángeles MERCADO deberá responder como coautora de los delitos de *lavado de activos* —art. 303 inc. 1 CP— en concurso real con el de *asociación ilícita* en calidad de *miembro* de la organización de acuerdo a la imputación formulada en el marco de la causa conexa n° 3732/16 —art. 210 CP—;

13) Patricio PEREYRA ARANDIA deberá responder como coautor del delito de *lavado de activos agravado* por resultar miembro de una organización formada para la comisión de hechos de esta naturaleza —art. 303 inc. 1 y 2 a) del CP—;

14) Emilio Carlos MARTÍN deberá responder como coautor de los delitos de *lavado de activos* —art. 278 inc. 1 a) CP según ley 25.246— en concurso real con el de *asociación ilícita* en calidad de *miembro* de la organización de acuerdo a la imputación formulada en el marco de la causa conexa n° 3732/16 —art. 210 CP—;

15) Jorge Ernesto BRINGAS deberá responder como coautor del delito de *lavado de activos agravado* por resultar miembro de una organización formada para la comisión de hechos de esta naturaleza —art. 303 inc. 1 y 2 a) del CP—;

16) Julio Enrique MENDOZA deberá responder como coautor del delito de *lavado de activos agravado* por resultar miembro de una organización formada para la comisión de hechos de esta naturaleza —art. 303 inc. 1 y 2 a) del CP a partir de la entrada en vigencia de la ley 26.683—;

17) Martín Samuel JACOBS deberá responder como partícipe necesario del delito de *lavado de activos* —art. 278 inc. 1 a) CP según ley 25.246—;

18) Alejandro Fermín RUIZ deberá responder como partícipe necesario del delito de lavado de activos —art. 278 inc. 1 a) CP según ley 25.246—;

19) Alberto Oscar LEIVA deberá responder como partícipe necesario del delito de *lavado de activos* —art. 278 inc. 1 a) CP según ley 25.246—;

VI.C.2. <u>Del delito de lavado de dinero</u>

A esta altura corresponde introducirse en lo concerniente a la relevancia penal de los hechos descriptos en forma pormenorizada en el acápite IV que justifica la calificación de la conducta en los términos del ex art. 278 Código Penal —para aquellos que su participación en la maniobra cesó durante la vigencia de la ley 25.246— y en los términos del actual art. 303 del Código Penal —para quienes intervinieron en forma posterior a la entrada en vigencia de la ley 26.683—.

VI.C.2.i. <u>Fundamentos de la aplicación de la figura al caso</u>

A la luz de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, el 13 de abril de 2000 se sancionó la ley 25.246 y se tipificó la figura de lavado de activos de origen delictivo como modalidad agravada del encubrimiento, al disponer

en el art. 278.1.a) del código penal que: "[s]*erá reprimido con prisión de dos a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí*".

Sin embargo, como es sabido, el 1° de junio del año 2011, el legislador modificó el tipo penal y trasladó la figura de lavado de activos al art. 303.1 del código de fondo, incluyéndola en un nuevo título denominado "Delitos contra el orden económico y financiero", quedando el mencionado delito redactado de la siguiente manera: "*Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí*".

En punto a esta modificación Hernán BLANCO explica con gran claridad que: "*...es preciso destacar que en el lavado de activos la cuestión de si afecta la administración de justicia (reprimida en el antiguo art. 278) o el orden socioeconómico (sancionada en el art. 303) no surge de una diferencia en el modo en que se llevan adelante las conductas de lavado de activos (que pueda ser reflejada en un cambio en la descripción típica).* ***Por el contrario, el accionar de los***

lavadores es, en cualquier caso, básicamente el mismo, y repercute en ambos bienes jurídicos*, siendo que es el legislador el que pondera los niveles de afectación y la importancia relativa de los intereses, para adaptar las características del tipo penal y su ubicación sistemática a efectos de salvaguardar, lo más eficazmente posible, el bien jurídico cuya protección se privilegia"* (v. BLANCO, H., "La reforma del tipo penal de lavado de activos…", Revista Pensamiento Penal, pág. 23 —el destacado nos pertenece—).

Lo que se deriva de lo expuesto es que la conducta reprimida en el art. 278.1 del Código Penal y en el art. 303.1 actualmente vigente es, en esencia, la misma, tal como sostiene el mencionado autor, al decir que "*la conducta que en su momento estuvo tipificada en el art. 278.1 del código de fondo nunca dejó de estarlo, sino que lo único que se modificó es la concepción del legislador respecto de que bien jurídico era afectado, de modo predominante, por ése accionar típico"* (cfr. *op. cit.*, pág. 25).

VI.C.2.ii. <u>Las acciones típicas</u>

En relación a las acciones típicas, en la descripción de la figura en sus dos versiones, se enumeran varios verbos típicos —muchos de los cuales se repiten—, pero todos parecieran ser distintas especies del género "*aplicar*" y del concepto "*poner en circulación*", los que, más allá del cambio de redacción, claramente se dirigen a castigar la misma figura y revelan la intención del legislador de no limitar la persecución a un grupo de acciones taxativamente enumeradas, sino que abarca todas las modalidades de comisión posibles (v. CFCP, in re: "*Álvarez, Guillermo y otros s/ recurso de casación*", reg. 1130/15.4, rta. 12/06/15 con cita de D'ALESSIO, A., "Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado", T° II, Parte Especial, Ed. La Ley, segunda edición, 2009, pág. 1416).

De esta manera, a lo largo del presente dictamen hemos visto cómo desde las empresas controladas por Lázaro BÁEZ como consecuencia de la asignación irregular de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz *transfirieron* fondos hacia la empresa VALLE MITRE que se encargaría de *aplicarlos* a la actividad hotelera y una vez reciclados, llegarían a manos de Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ, Máximo KIRCHNER y Florencia KIRCHNER y aquellos pudieran disponer libremente de los fondos por allí canalizados.

Lógicamente, al tratarse de un delito complejo, cada uno de los acusados, como hemos desarrollado en el acápite VI.B. de este dictamen, cumplieron distintos roles en el *proceso de blanqueo*, dividiéndose entre Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, Máximo Carlos KIRCHNER, Florencia KIRCHNER, Lázaro Antonio BÁEZ, Martin Antonio BAEZ, Osvaldo José SANFELICE, Adrián Esteban BERNI, Víctor Alejandro MANZANARES, César Gerardo ANDRÉS, Ricardo Leandro ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, Romina de los Ángeles MERCADO, Patricio Ricardo PEREYRA ARANDIA, Emilio Carlos MARTIN, Jorge Ernesto BRINGAS, Julio Enrique MENDOZA, Martín Samuel JACOBS, Alejandro Fermín RUIZ, Oscar Alberto LEIVA las tareas a los fines de llevar a cabo el esquema de acuerdo a lo planeado.

Para ello, como vimos, se hicieron de los fondos necesarios con el propósito de adquirir los hoteles Alto Calafate, Las Dunas y La Aldea El Chalten, crearon y administraron una empresa pantalla, la utilizaron a los fines de canalizar dinero, administraron y explotaron los hoteles investigados, realizaron distintas acciones tendientes a inyectar fondos a esta firma, realizaron transferencias de dinero, emitieron cheques, los cobraron, prestaron su actividad profesional contable o notarial, firmaron contratos simulados, retiraron dinero de las empresas, entre otras acciones todas ellas tendientes a legitimar una porción de las ganancias producidas

mediante los delitos precedentes, en este caso, con dinero proveniente de las empresas del GRUPO BAEZ.

De esta forma entonces, esta organización logró montar y mantener una *estructura permanente destinada al blanqueo de activos,* la que gracias a la actuación *coordinada y organizada* por parte de sus integrantes se dedicó en forma *constante y permanente* a ingresar deliberadamente bienes provenientes de *la corrupción* para que sus beneficiarios —Néstor, Cristina, Máximo y Florencia KIRCHNER—, pudieran gozar libremente de ellos, ya que ante los ojos ajenos, los mismos *aparecían* como el resultado de un negocio lícito —la explotación hotelera—.

Ahora bien, de ello se desprende que durante el periodo que abarca desde el año 2008 y hasta el año 2015 los acusados llevaron a cabo distintas *acciones típicas* que encuadran en el delito de lavado de dinero —sucesivamente tipificado en los arts. 278 y 303 del C.P.—, siendo que nos enfrentamos a un caso de *delito continuado*; categoría dogmática que, por lo demás, propicia el propio tipo penal al señalar en sus dos redacciones que la conducta puede desarrollarse por la reiteración de actos vinculados entre sí.

Al respecto, CARAMUTI sostiene que "*bajo esta denominación se consideran los casos de pluralidad de acciones homogéneas que, a pesar de encuadrar cada una de ellas en el mismo tipo penal o en tipos penales con igual núcleo típico, una vez realizada la primera, las posteriores se aprecian como su continuación, presentado así una dependencia o vinculación en virtud de la cual se las somete a una única desvaloración normativa, que las reduce a unidad delictual"*. Y agrega que: "*se trata de una pluralidad de hechos dependientes con identidad o similitud de encuadramiento, cuya ejecución sucesiva los presenta como*

la continuación de un mismo delito, y a los que el contenido de injusto intensifica, sin multiplicarlo" (CARAMUTI, C.: "Concursos de delitos", Ed. Hammurabi, Bs.As., pág. 312).

Sobre esta clase de concurso de conductas, la doctrina mayoritaria pone el énfasis en el *factor subjetivo* siendo que la postura más clara a nuestro entender es la de Francesco CARRARA, quien en su *magnum opus* explica que de lo que se trata en estos casos es de la existencia de una "*unidad de designio*", ya que todos y cada uno de los actos del hombre son necesariamente fruto de una determinación especial propia, aun cuando no sea más que la exteriorización de una determinación primaria, es decir, no obstante ideológicamente distinta de la determinación especial que dio forma al acto precedente (v. CARRARA, F.: "Programa de derecho penal. Parte General", T. IV, págs. 547/8).

Además del factor subjetivo, no es posible soslayar que la doctrina mayoritaria toma en consideración el *factor normativo* que implica una comprensión de los tipos penales donde prima la logicidad y la coherencia respecto de su eventual concurrencia, sin desatender los componentes elementales de aquéllos y considerando las consecuencias prácticas de la aplicación de las penas previstas en cada una de las normas.

De esta forma, el delito continuado no es una mera construcción jurisprudencial beneficiosa para el imputado —ya que no se lo juzga ni condena por cada uno de los hechos por separado—, sino que se basa en el reconocimiento de la existencia de una *unidad de designio* que atraviesa a cada una de las acciones.

Como consecuencia de ello, siguiendo los lineamientos esbozados por Raúl Eugenio ZAFFARONI, las *consecuencias prácticas* más notables que tiene el fenómeno del delito continuado son: *"**[1]** que cuando recaiga sentencia sobre un delito continuado, quedarán juzgadas todas sus partes, sin que quepa reabrir la*

causa, aunque con posterioridad a la sentencia se descubran nuevas partes del mismo (...) ***[2]*** *al delito continuado le será aplicable la regla del art. 63, es decir que la prescripción comenzará a correr desde que cesa la última parte del mismo (...)* ***[3]*** *en caso de cambiar la ley penal por una más gravosa, le será aplicable al hecho la que rige la última parte de su ejecución"* (cfr. ZAFFARONI, R.: "Tratado de derecho penal. Parte general", T° IV, Ed. Ediar, Bs. As., 1999, págs. 543/4).

De allí que, en el caso bajo estudio en el que, como hemos visto, se han sucedido dos leyes penales y tratándose de un único designio que atraviesa a toda la maniobra descripta en la que lo que se buscó fue *canalizar* fondos a favor de la ex familia presidencial a través de un esquema de lavado de activos en el que se interpuso a la firma VALLE MITRE, es que corresponde aplicar aquella vigente al momento del último acto para todo el hecho, con la aclaración que se habrá de explicar en el punto siguiente respecto de aquellos que tomaron parte en el delito precedente.

La solución propuesta se conduce con la que también propicia el Prof. Hans WELZEL, quien explica respecto a la *significación práctica* de los delitos continuados que "*es especialmente importante el establecimiento del momento en que termina la actividad, ya que decide, por ejemplo para la cuestión de la prescripción y de la amnistía (RG., 72-14), y porque en los casos de modificaciones de leyes, es decisivo para determinar la aplicación de una u otra ley, el momento del último acto para todo el hecho (RG., 68-338; 62-1)"* (cfr. WELZEL, H.: "Derecho Penal. Parte General", Ed. Roque Depalma, Bs. As., 1956, págs. 222/3).

Lo expuesto permite dejar en claro que en el presente caso en donde las acciones típicas se prolongaron más allá de la sanción y promulgación de la ley 26.683, resulta de aplicación el tipo de lavado de activos en su redacción actual tal

como lo establece el art. 303 del ordenamiento de fondo, sin perjuicio de que, como hemos ya expuesto, las acciones por aquellos desplegadas cumplen acabadamente los requisitos típicos de ambas disposiciones.

VI.C.2.iii. Los bienes provenientes de un delito

Al respecto, debe decirse que el tipo penal exige únicamente que los bienes sometidos a un *proceso de lavado* provengan de un delito o ilícito penal previo, requisito que es ampliamente cumplido por la defraudación al Estado a través de la obra pública vial en el caso del dinero inyectado por las firmas AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA y LOSCALZO Y DEL CURTO, y el que éstas, a su vez canalizaron hacia otras firmas del mismo conglomerado —BADIAL, DON FRANCISCO, LA ESTACIÓN, ALUCOM AUSTRAL, LA ALDEA DEL CHALTEN, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES—, todas ellas controladas por Lázaro BÁEZ.

En cuanto a la discusión sobre los estándares probatorios que deben aplicarse en relación al *delito precedente*, es dominante la postura que acepta la prueba indiciaria de su comisión, aspecto que en el caso se encuentra más que superado puesto que la fuente de donde habrían provenido los fondos ingresados por las empresas pertenecientes al grupo societario controlado por BÁEZ, provenían del fraude al estado nacional.

En efecto, tal como se explicó en el acápite VI.B.2.i en el marco de la causa conexa n° 5048/16, se investigó uno de los planes criminales llevados adelante por la organización ilícita, que consistió en sustraer fondos a través de la asignación de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz —prácticamente el 80% de las obras realizadas fueron entregadas a las empresas de Báez— mediante

procedimientos licitatorios plagados de irregularidades y un esquema de beneficios exclusivos.

De este modo, los funcionarios públicos —merced de los atributos que la norma le confería— hicieron fluir el dinero por los diferentes tamices de control interno bajo una apariencia legítima, cuando en realidad actuaban guiados por su interés particular, para que una vez que los fondos de la comunidad abandonaran las arcas públicas, una porción de aquellos fueran incorporados en los mecanismos de lavado de dinero que a través de la actividad hotelera retornaran a los ex presidentes y a sus hijos.

Así, la pesquisa que se llevó a cabo en dicho sumario permitió contar con los elementos de convicción suficientes para sostener la existencia de los hechos de corrupción allí investigados, en los términos requeridos para el dictado de un auto de procesamiento de los imputados, así como también, para luego disponer su elevación a juicio, lo que satisface el estándar necesario para continuar avanzando en las presentes actuaciones a la siguiente etapa del proceso.

Dicho ello, corresponde aclarar que el hecho de que parte del dinero *canalizado* a través de este *esquema de blanqueo* haya provenido de la *obra pública* —es decir, pagado por el Estado Nacional— no configura óbice alguno a los fines de sostener la imputación que aquí se propone.

En tal sentido, no es posible sostener el argumento defensista de que el dinero pagado por las obras públicas "*es blanco y por tanto no puede ser lavado*", ya que de ser así, se imposibilitaría la persecución del delito de lavado de activos provenientes de pagos fraudulentos del Estado, lo que a todas luces se contradice con las convenciones internacionales que ha suscripto nuestro país en materia de

corrupción y lavado de dinero (v. al respecto CFCP in re: "Álvarez, Guillermo y otros s/ recurso de casación", reg. 1130/15.4, rta. 12/06/15).

Es más, la pretensión de recortar el ámbito de aplicación del tipo penal mediante una *trampa terminológica* de esta naturaleza, esto es por vía de la denominación del delito asignada en doctrina y no en base a los elementos previstos en la norma, con el objeto de dejar fuera de su alcance, por ejemplo, supuestos de fraudes al Estado como *delito precedente*, ha conducido a que un sector de la doctrina proponga denominar a este fenómeno como delito de "*justificación de activos*" en lugar de hablar de "*lavado*", pues, tal como se advierte aquí, el término "*justificación*" se ajusta a la redacción del tipo penal y comprende esencialmente maniobras como las aquí analizadas (v. LLERENA, P., "*Lavado de Dinero*", Revista del Ministerio Público Fiscal, n° 0, pág. 39 y ss).

En otro orden, la cuestión del delito precedente tiene central importancia en lo que hace al aspecto subjetivo del tipo, pues la principal dificultad que se presenta en los casos de lavado de activos es la determinación de su elemento principal, que es el conocimiento del origen ilícito de los bienes o capitales reciclados.

Sobre este punto, como se sabe existen dos posturas, una actualmente minoritaria que considera que debe haber un conocimiento preciso y acabado de la existencia del delito previo, y la otra mayoritaria, que considera que el conocimiento de la procedencia ilícita de los bienes por parte del sujeto activo, no implica que éste deba saber a ciencia cierta cuál fue la figura cometida, ni las circunstancias específicas de orden jurídico concurrentes sobre el caso, sino que basta con que al tiempo de realizar la operación, el sujeto activo perciba que los hechos son constitutivos de una infracción delictiva, es decir, que sospeche de la procedencia ilícita de los bienes (v. BLANCO, H.: "*Técnicas de investigación del lavado de*

activos", 1° ed. Ed. La Ley, Bs. As., 2013, págs. 8/9 y CFCP, in re: "Álvarez, Guillermo y otros s/ recurso de casación", reg. 1130/15.4, rta. 12/06/15).

Examinado el caso de autos a la luz de lo expuesto, como hemos visto, una parte de quienes participaron en la maniobra de lavado de dinero aquí investigada, formaron parte del delito precedente, lo que permite afirmar que conocían a ciencia cierta la procedencia del dinero que era encausado a la empresa de los ex presidentes y que finalmente llegaba a manos de la familia KIRCHNER.

Pero las características propias de esta maniobra en la que todas las personas que intervinieron en la misma tenían un estrecho vínculo basado en relaciones de confianza, ya sea por ser miembros de una misma familia o por haber forjado una relación a lo largo de años, permite sostener conjuntamente con las distintas aristas del esquema diseñado que la totalidad de los acusados conocían el origen ilícito del dinero que había sido obtenido a través de la defraudación mediante la obra pública, y a su vez, que esta maniobra permitía hacerles llegar parte de ese dinero despojado de aquél origen a los ex presidentes y a sus hijos.

Finalmente, vale aclarar, tal como se adelantó, que en lo que respecta a quienes han participado en el delito precedente, la solución propuesta en el punto anterior sobre la aplicación de la ley en el tiempo debe ser distinta, toda vez que en este punto no se trata de una sucesión de leyes, sino que nos enfrentamos a la ampliación del alcance del tipo penal, que a partir de la reforma de la ley 26.683 tipifica el denominado "autolavado", esto es, el reciclaje de fondos provenientes de un ilícito en el que el lavador también intervino.

En este orden de ideas, como hemos visto al citar las dos redacciones del delito de lavado de activos, la versión original del art. 278.1 del código penal excluía la punibilidad del lavado de fondos ilícitos provenientes de un delito en los que el

lavador “hubiera participado”, y por lo tanto, hasta la promulgación de la ley 26.683 los actos cometidos por aquéllos que formaron parte de los delitos precedentes no corresponde su acusación en los términos señalados, tal como se dejó expresamente establecido al momento de formular las acusaciones a cada uno de los encausados.

VI.D. Colofón

Las consideraciones desarrolladas en el presente capítulo son suficientes para tener por acontecida, con el grado de probabilidad exigido en esta etapa preliminar del proceso, la compleja maniobra delictiva que fue llevada por una *asociación ilícita* que tuvo por finalidad *sustraer y apoderarse* de fondos públicos a través de distintos planes criminales, entre ellos, la defraudación al Estado Nacional mediante la obra pública vial adjudicada a la provincia de Santa Cruz, la concesión de beneficios impositivos indebidos, contrataciones espurias y distintas maniobras de lavado de dinero con el objeto de enriquecer a la familia KIRCHNER, lo que constituye el objeto procesal de las causas n° **15.734/08, 5048/16, 4943/16, 11.904/14, 11.352/2014 y 3732/16**, entre otras.

En tal contexto, además a criterio de este Ministerio Público Fiscal se encuentra cabalmente demostrado que en el marco de la asociación ilícita en cuestión, se instrumentó un mecanismo *constante y permanente* de lavado de dinero a través de la actividad hotelera desplegada por la firma VALLE MITRE en favor de la anterior familia presidencial, a la que se le inyectaron fondos provenientes de las empresas del conglomerado societario del empresario allegado al poder, Lázaro BÁEZ, provenientes del fraude al Estado Nacional, de modo que al final de cuentas la familia KIRCHNER pudiera gozar de ellos luego de haber sido aplicados al mencionado rubro.

En consecuencia, teniendo en cuenta la gravedad institucional que representan los ilícitos descriptos y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino en materia de lucha contra la corrupción, consideramos que se impone el pronto avance de este proceso hacia la etapa del debate oral, donde los principios de oralidad, publicidad y contradicción que la rigen facilitarán el debate que la sociedad toda requiere respecto de esta maniobra de corrupción pública y lavado de dinero.

VII.- REQUISITORIA

Por lo expuesto, solicitamos a VS que declare parcialmente clausurada la instrucción del sumario y **eleve a juicio** la presente causa en relación a Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, Máximo Carlos KIRCHNER, Florencia KIRCHNER, Lázaro Antonio BÁEZ, Martin Antonio BAEZ, Osvaldo José SANFELICE, Adrián Esteban BERNI, Víctor Alejandro MANZANARES, César Gerardo ANDRÉS, Ricardo Leandro ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, Romina de los Ángeles MERCADO, Patricio Ricardo PEREYRA ARANDIA, Emilio Carlos MARTIN, Jorge Ernesto BRINGAS, Julio Enrique MENDOZA, Martín Samuel JACOBS, Alejandro Fermín RUIZ y Oscar Alberto LEIVA, en orden a las circunstancias fácticas y a los fundamentos desarrollados en el presente dictamen.

Fiscalía Federal n° 11, 21 de diciembre de 2018.

Fiscalnet n° 125445/2014

ÍNDICE DE DICTAMEN PRESENTADO EN CAUSA N° 11.352/14

I.- OBJETO 1

II.- DATOS PERSONALES DE LOS IMPUTADOS 1

III.- ASPECTOS GENERALES 5

III.A. Contexto global de la investigación 5

III.B. Aclaraciones preliminares a la imputación 7

IV.- LA ACUSACIÓN 9

IV.A. Contexto general de la imputación 9

IV.A.1. La organización criminal para sustraer y apoderarse de fondos públicos 9
IV.A.2. La maniobra de lavado de dinero a través de la actividad hotelera 17
IV.A.2.i. El paso previo: el ilícito precedente 19
IV.A.2.ii. Las cuatro etapas de la maniobra investigada 21
IV.A.2.ii.a. La adquisición de la familia Kirchner de una cadena hotelera 21
IV.A.2.ii.b. La interposición de la empresa Valle Mitre para la administración y explotación de los hoteles de la familia Kirchner 29
IV.A.2.ii.c. La canalización de fondos desde las empresas del Grupo Báez hacia Valle Mitre 31
IV.A.2.ii.d. La incorporación del dinero al patrimonio de la ex familia presidencial 35

IV.B. Imputaciones individuales 40

IV.B.1. Cristina Elisabet FERNÁNDEZ 40
IV.B.2. Máximo Carlos KIRCHNER 45
IV.B.3. Florencia KIRCHNER 49
IV.B.4. Lázaro Antonio BÁEZ 52
IV.B.5. Martín Antonio BÁEZ 56
IV.B.6. Osvaldo José SANFELICE 60
IV.B.7. Adrián Esteban BERNI 62
IV.B.8. Víctor Alejandro MANZANARES 66
IV.B.9. César Gerardo ANDRÉS 68
IV.B.10. Ricardo Leandro ALBORNOZ 71
IV.B.11. Edith Magdalena GELVES 75
IV.B.12. Romina de los Ángeles MERCADO 78
IV.B.13. Patricio PEREYRA ARANDIA 81
IV.B.14. Emilio Carlos MARTÍN 83
IV.B.15. Jorge Ernesto BRINGAS 86
IV.B.16. Julio Enrique MENDOZA 88
IV.B.17. Martín Samuel JACOBS 91
IV.B.18. Alejandro Fermín RUIZ 95
IV.B.19. Alberto Oscar LEIVA 97

V.- CALIFICACIÓN LEGAL 99

VI.- MOTIVACIÓN DEL REQUERIMIENTO 101

VI.A. Enumeración de la prueba 101

VI.B. Valoración probatoria 150

VI.B.1. La organización criminal destinada a sustraer y apoderarse de fondos públicos 152
VI.B.2. La maniobra de lavado de dinero 164
VI.B.2.i. El delito precedente de la canalización de fondos por parte de las empresas del GRUPO BÁEZ 164
VI.B.2.ii. La maniobra de lavado de dinero a través de la actividad hotelera 168

VI.B.2.ii.a. La adquisición de la familia Kirchner de una cadena hotelera 169
VI.B.2.ii.b. La interposición de la empresa Valle Mitre para la administración y explotación de los hoteles de la familia Kirchner 214
VI.B.2.ii.c. La canalización de fondos de la obra pública desde el Grupo Báez hacia Valle Mitre 283
VI.B.2.ii.d. La incorporación del dinero al patrimonio de la ex familia presidencial 345

VI.C. La subsunción jurídico-penal de los hechos 409

VI.C.1. Introducción: la criminalidad organizada 409
VI.C.2. Del delito de lavado de dinero 415
VI.C.2.i. Fundamentos de la aplicación de la figura al caso 415
VI.C.2.ii. Las acciones típicas 417
VI.C.2.iii. Los bienes provenientes de un delito 422

VI.D. Colofón 426

VII.- REQUISITORIA 427